This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

CH. CHADENAT,
Librairie Americaine et Coloniale,
17, Quai des Grands-Augustins,
PARIS.

SA 5016.6

Harvard College Library

COLLECTION ON
SOUTH AMERICA

GIFT OF
ARCHIBALD CARY COOLIDGE
AND
HIRAM BINGHAM, Jr.
OF CAMBRIDGE

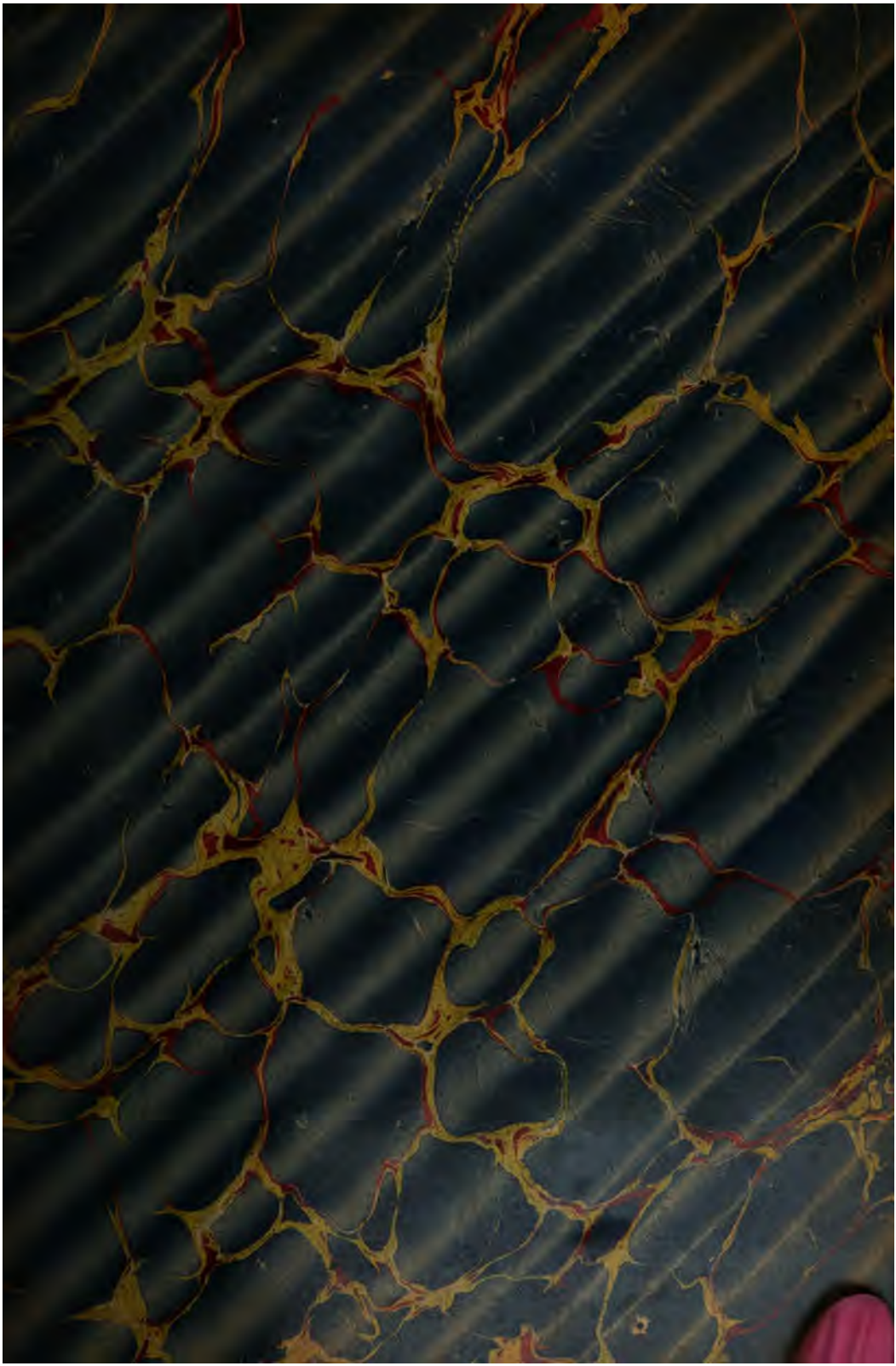

EL FEDERALISMO ARGENTINO

IMPRENTA DE PABLO E. CONI É HIJOS, CALLE PERÚ, 680

FRANCISCO RAMOS MEJÍA

EL FEDERALISMO ARGENTINO

(FRAGMENTOS DE LA HISTORIA DE LA EVOLUCION ARGENTINA)

BUENOS AIRES

FÉLIX LAJOUANE, EDITOR

79 — CALLE PERÚ — 89

1889

SA 5016.6

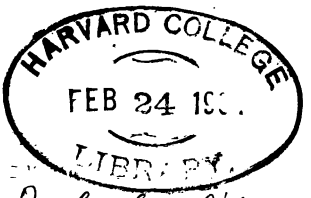

A. C. Coolidge
&
Hiram Bingham Jr

ADVERTENCIA

En una publicacion anterior hicimos una afirmacion que ha podido parecer infundada, la de que el federalismo argentino era el resultado exclusivo de nuestro desarrollo histórico, una mera evolucion de nuestro propio organismo político y no el resultado de una servil imitacion.

Dijimos entónces y conviene recordarlo ahora, lo que sigue:

El presente es el producto de una larga generacion de causas, y si es así, al estudiar la historia argentina no debemos partir de una época reciente, de lo que podríamos llamar período argentino ó independiente, porque entónces no sería más que una relacion de hechos más ó menos pesada y mu-

da, más ó menos brillante y divertida, sin objeto práctico alguno ni importancia social en cuanto no tenga por objeto los hechos mismos. Debemos, por el contrario, insinuarnos en su más remoto pasado, rastreando las causas verdaderas de su fisonomía actual y detenernos allí donde la causalidad cesa.

Por esto debemos remontarnos á la historia de España para escribir la nuestra y determinar los factores y su influencia relativa en este compuesto que se llama República Agentina actual.

Los factores principales de nuestro organismo social debemos buscarlos en la España, que es el principio natural, forzoso y fecundo de todo estudio de nuestra sociabilidad, bajo el punto de vista histórico y político.

Por esto, la historia de la edad media española es tan argentina como lo es la que arranque del descubrimiento ó de la conquista, con esta ventaja que sería más Historia porque sería más científica.

Estudiar la historia de España es estudiar historia argentina.

No obstante las diferenciaciones que hayan podido resultar hasta hoy, de la diferencia de clima, de instituciones, de nuestras vinculaciones intelectuales y comerciales con las naciones europeas, no obstante esto hemos sido y continuamos siendo eminentemente españoles por nuestra raza y por nuestra historia. Nuestro desenvolvimiento orgánico está fundamentalmente determinado por factores poderosos cuyas raíces se insinúan profundamente en las intimidades de la historia española y á ella es indispensable recurrir para explicarnos anomalías y ritmos sociales que de otro modo serían científicamente inexplicables.

Las instituciones de un pueblo no son una creacion aislada y artificial, impuesta por un poder sobrenatural, sinó el resultado de su propia evolucion, una emanacion de su propia naturaleza y por eso es que son fecundas y solo así pueden serlo.

En el mismo caso se halla nuestro país. Tómese, por ejemplo, nuestro sistema de gobierno. ¿Créese, acaso, que el sistema federal de gobierno

que nos hemos dado es una creacion artificial de nuestros constituyentes, de un número reducidísimo de personas que, habiendo leido un poco más que los otros, tenían una que otra idea más?

Seguramente, no. Ellos mismos al establecer la forma de gobierno, obedecían á la influencia del medio en que se habían criado y desarrollado, obedecían á una larga cadena de antecedentes á que estaban sometidos casi, y sin casi, sin saberlo. Y lo mismo sucedía con el pueblo todo que recibía esa constitucion. Ciertos detalles de ejecucion serían propios ; pero la idea matriz, la tendencia política á que obedecían en esos momentos, no era en ellos que la proponían como en el pueblo todo que la aceptaba sinó un efecto de la acumulacion por herencia.

No es cierto que nuestro sistema federal de gobierno sea una copia servil del de los Estados Unidos ; lo será el detalle de las disposiciones, ó si se quiere, la forma técnica del mecanismo funcional, su forma externa, pero la idea misma del sistema

político estaba en nuestra sangre y era, aunque parezca absurdo mientras llega el momento de demostrarlo, heredada de los españoles.

El solo espíritu de imitacion, por otra parte, no nos hubiera llevado á la forma federal de gobierno si no hubiera existido en nuestra organizacion mental ese gérmen. El espíritu de imitacion no habría podido nunca sobreponerse á nuestros hábitos, á nuestra índole moral y política. Un pueblo no imita cuando y porque quiere, por mera veleidad política, una forma de gobierno, como un hombre imita el corte de la casaca de su vecino ; y si lo hicimos fué porque algo había en nosotros que nos determinaba. Ese algo fué el particularismo peninsular reforzado ó complementado en América por el espíritu democrático que se desarrollaba espontáneamente en la colonia, debido á circunstancias especiales de su nueva vida y á las condiciones en que se desarrollaba.

En el deseo de demostrar lo que al federalismo argentino se refiere, en lo que acaba de leerse, es que anticipamos estos fragmentos de un libro más ex-

tenso y que llevará por título *Historia de la evolucion argentina.*

Los que esto lean encontrarán seguramente muchas deficiencias en la parte relativa al gobierno colonial. Pero debe tenerse presente que siendo el objeto de este trabajo que ahora publicamos, únicamente los orígenes de la federacion argentina, hemos debido tomar en cuenta solo aquello que decía relacion con nuestro objeto.

EL FEDERALISMO ARGENTINO

CAPÍTULO PRIMERO

SU ORÍGEN REMOTO

SUMARIO: I. Causas á que ha sido atribuido y que no lo esplican. — II. Gestacion de los fenómenos sociales. El momento inicial de la del federalismo argentino se encuentra en la historia española. Cómo debe entenderse esto. — III. El particularismo ha sido un rasgo distintivo de la raza española y de su historia. Particularismo de las razas primitivas que han poblado la España y carácter un tanto federativo de algunas de estas: Celtas, íberos, fenicios, griegos, romanos. — IV. Invasion sarracena y cómo contribuyó á dividir en distintos reinos casi estrangeros el territorio todo de la península. Su extremado desmenuzamiento hasta refundirse los reinos de Castilla y Leon y Aragon y Granada. — V. Carácter federativo de la union de lo que se llamó la corona de Aragon aún despues de su incorporacion á Castilla. La union de estos dos reinos tienen igualmente un carácter federativo *sui generis*. — VI. La ciudad española, su importancia en la historia política del país; su gobierno municipal; extension de sus facultades en lo político, en lo civil, en lo militar. Hermandades de Castilla: su carácter federativo. — VII. Importancia y riqueza de las ciudades españolas. —

VIII. Organizacion política de los distintos reinos españoles é instituciones que aseguraban la libertad individual en todas sus manifestaciones, y que hubieran podido ser imitadas en América.

I

¿Cuáles son las causas que han determinado con un carácter tal de intensidad y generalidad ese fenómeno político que se llama el federalismo argentino?

¿Habrá sido la palabra y la idea lanzada por el horrendo dictador del Paraguay en la convencion de 1811; habrá sido debido á la accion del bandolero de la Banda Oriental en Entre Rios y Santa Fé, ó pura y simplemente efecto *del capricho vanidoso y pedante de un viejo canónigo?*

Un sentimiento tan vivaz y activo, que ha sobrevivido á todos nuestros dolores y á todas nuestras amarguras; que á pesar de haber sembrado la desolacion y la ruina en la República ha resistido á todas las aprehensiones y repugnancias que tales efectos suscitaban, y acabado por convertirse en la fórmula definitiva de su constitucion politica, tiene que haber respondido á algo más que eso que se dice. La palabra del tirano del Paraguay escrita en un papel que por lo escaso de los medios de publicidad de entónces, debió quedar casi iné-

dita no pudo conmover tan hondamente el sentimiento popular. No pudo conmoverlo, las proclamas y la accion del enchalecador de Purificacion, sugestionado por un fraile apóstata y montaraz, caudillo con prestigio en las masas bárbaras del Uruguay únicamente.

Para que un hombre se convierta en el caudillo de su pueblo, le inspire el hálito vivificador de sus ideas y lo someta al influjo omnipotente de su accion y de su mente, imponiéndole así el sello impresivo de una personalidad vigorosa, se requiere ser algo más que un oscuro caudillo de pastores.

Sin altura moral, sin inteligencia ámplia y vigorosa, sin el hábito de la meditacion y del estudio que disciplinan y vigorizan el espíritu y enriquecen la imaginacion; sin calidades personales que lo hicieran atractivo, ¿cómo podía haber determinado un movimiento político tan estupendo la repugnante personalidad de Artigas?

Artigas no fué sinó una de las tantas manifestaciones del federalismo argentino, aunque en su forma más bárbara y barbarizadora; sustraerle á la explicacion general para colocarle en una posicion exterior y anterior á ese fenómeno singularísimo, elevándolo así hasta la categoría de creador de uno de los movimientos sociales más complicados, es demostrar no solo falta de criterio histórico y sociológico sinó del más trivial don

de observacion. ¡ Toda la estructura íntima de un pueblo alterada de improviso y fundamentalmente con violacion de la ley de la evolucion por un oscuro caudillejo!

Comprendo el luteranismo en religion, el bonapartismo en política, el byronismo en literatura; pero el artiguismo como síntesis del federalismo argentino.... bah, es demasiado grotesca la superchería para engañar á los que no necesitamos crearnos una tradicion nacional.

La República Argentina no era en 1810 bastante extensa para explicar por esta circunstancia la necesidad de gobiernos particulares, especiales á circunscripciones de un tamaño determinado que facilitara la accion del gobierno general. No estaba tampoco tan adelantada como para que la complexidad de las relaciones y movimientos sociales hiciera necesaria la multiplicacion de articulaciones que facilitaran el libre juego del organismo social. No estaba tampoco compuesta de agrupaciones de distintas razas y nacionalidades que hicieran necesaria la distribucion de facultades institucionales segun la distinta fisonomía nacional, para no perturbar con su unificacion, la manifestacion y desarrollo de sus distintas necesidades y aspiraciones segun sus respectivas tendencias étnicas.

¿Cómo explicar, entónces, este movimiento fraccio-

nario que se operó iniciada apenas la Revolucion de Mayo, si ni á ninguna de las causas de que acabamos de hablar puede atribuirse este movimiento? ¿Por el carácter semi-bárbaro de las poblaciones? Pero es que por poco que se observe se vé que no era un movimiento simplemente dispersivo, no era una difusion, una amorfizacion diré así, sinò una verdadera redistribucion de los elementos sociales. El movimiento tomó á veces, es cierto, formas más ó menos bárbaras y eso dependía del estado de nuestras poblaciones; pero fuera de que en el fondo se veia una tendencia orgánica perfectamente caracterizada, aquel aspecto no lo tuvo en su momento inicial, ni fué tampoco general.

«Hay que admirarse, dice el Dr. Lopez, V. F., de que en medio de un desórden tan complicado hayan sido precisamente las masas incultas de las campañas las que trageran al tremendo debate de las armas los problemas más adelantados y más fecundos de la política constitucional; y que del seno de un verdadero caos sean ellas las que hayan levantado los principios de la reorganizacion definitiva de la patria, con una sagacidad de miras, con una precision de formas, con tal tecnicismo, que no tiene ejemplo parecido en la historia de ningun otro pueblo civilizado sin que deba exceptuarse á los mismos Estados Unidos de la América del Norte, por-

que allí fué la parte más distinguida é ilustrada del país la que formuló y cimentó las leyes fundamentales del régimen federal; mientras que entre nosotros ha salido del labor y de los sacrificios hechos por pueblos ignorantes é inconscientes, que á nadie han imitado al ponerse en la vía de ese gobierno, el más perfecto y adelantado entre todos los de nuestro siglo. » (*Historia de la Rev. Arg.*, I, 55).

¿Por la distancia y el aislamiento de las agrupaciones? Pero para esto habría sido necesario que fuera tan completa que ni noticia se hubiera tenido de cada una de ellas respectivamente. ¿Y aún asímismo, el sentimiento que ellos inspiraban habría ido borrándose á medida que el contacto fué siendo más frecuente, á medida que se iban reiterando las tentativas de aproximacion, y fué todo lo contrario lo que sucedió. Un fenómeno de la anarquía expontánea de que nos habla Taine? La anarquía no tiene unidad, como su nombre mismo lo indica, y entre nosotros había unidad de pensamiento, un propósito comun hácia el cual todos convergían, el principio del federalismo sobre la base de la autonomía de las ciudades-cabildos.

Estos movimientos sociales, como todo fenómeno de su órden no tienen explicacion dentro de ellos mismos. Nuestro espíritu localista, nuestro aislamiento no es más

que un *quia es in eo virtus dormitivan* á la pregunta *quare opium facit dormire.*

II

¿Y qué es?

Es que, como lo hemos dicho en nuestra introduccion general, las instituciones de un pueblo no son una creacion aislada y artificial impuesta por un poder sobrenatural sinó el resultado de su propia evolucion, una emanacion de su propia naturaleza, «es que la idea misma del gobierno federal estaba en nuestra sangre, que él era aunque parezca absurdo y mientras llegaba el momento de demostrarlo, heredado de los españoles» (1).

Ese momento ha llegado ahora.

Hemos visto en el capítulo... cómo la guerra contra los moros produjo el espíritu democrático á la par de otras muchas consecuencias. Y no solo esto sinó tambien el espíritu federal, fomentando las tendencias particularistas que se observan en el período histórico que corre desde los tiempos primitivos conocidos hasta la invasion sarracénica.

(1) *La Nacion*, 2 núm. 5232.

Al reves de lo que ha sucedido en Estados Uuidos de Norte América, donde el federalismo nació en la colonia, entre nosotros el federalismo ha nacido en la madre pátria misma. « Cuartel el más occidental de Europa, dice Lafuente, encerrado por la naturaleza entre los Pirineos y los mares, divididas sus comarcas por profundos rios y elevadísimas montañas como delineadas y colocadas por la mano misma del grande artífice, parece fabricado su territorio para encerrar en sí otras tantas sociedades, otros tantos pueblos, otras tantas pequeñas naciones que sin embargo han de amalgamarse en una sola y comun nacionalidad..» *(Historia de España* Int. II).

En ella debemos buscar y en ella encontraremos el gérmen y orígen de las tendencias federales de nuestro espíritu que se manifestó en los primeros años de nuestra independencia, que ha caracterizado el corto período de nuestra historia política y que nos indujo más tarde no á imitar servilmente sinó á adoptar fórmulas que nos hacían falta y que la experiencia agena había encontrado buenas. Si no hubiéramos encontrado tan á la mano la constitucion norte-americana, habríamos tenido que hacerla nosotros mismos y para nuestra originalidad institucional tal vez ha sido un mal haberla hallado.

¡Quién sabe qué fórmulas hubiéramos encontrado por nosotros mismos y habría sido digno de ver dos

pueblos de raza distinta y que partian de distintos puntos coincidir fundamentalmente en sus proyecciones; habría sido digno de ver de qué manera estos dos pueblos tan distintos entre sí resolvían los mismos problemas políticos y sociales.

Pero compréndase bien que hablamos de tendencias, de espíritu federativo, no de instituciones. Las nuestras actuales podrán ser tan distintas como se quiera de las que regian el Aragon en los tiempos del Justicia y del Privilegio General é idénticas hasta donde se quiera tambien á las que actualmente rigen en la América del Norte, sin que esto contradiga nuestra tésis. Seguramente que nosotros no pretendemos encontrar el orígen de la Corte Suprema Federal en el reino de Aragon ó de Castilla, ni la estructura orgánica del gobierno general en el monarca aragonés. Pero sí queremos demostrar y demostraremos que aún cuando nuestra constitucion escrita es norte-americana, nuestra constitucion orgánica y nuestro temperamento político es esencialmente español. Que la adopcion de la Constitucion federal americana no es una causa sinó un efecto de nues tra estructura orgánica y que al adoptarla no lo hicimos por servil imitacion sinò porque nos venía bien.

III

La España apareció en la historia como un conjunto heterogéneo de pueblos distintos é independientes entre sí, continuó como una reunion de Estados y terminó en una federacion de monarquías. Esta federacion aunque oculta actualmente á las miradas superficiales, aparece, á poco que se le examine, claramente diseñada y aunque con modalidades propias suyas, perfectamente caracterizada.

Generalmente se dividen los pueblos que la ocupaban en la aurora de los tiempos históricos en dos grandes grupos : los Iberos y los Celtas, algunos hacen tres : los celtíberos, zona intermedia entre ambos (1) y hay quien confiesa que si lo hace así es solo por conformarse con el uso de la moderna crítica histórica, pues nada es ménos homogéneo que los expresados pueblos.

La independencia, el movimiento expontáneo, la fisonomía guerrera, eran segun Gebhardt su carácter distintivo y se gobernaban sin ninguna unidad. Además eran

(1) MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla,* pág. 10.

tan numerosos y distintos entre sí que solo á fuerza de sútiles investigaciones aciértase á descubrir los caractéres que los acercaban á uno y á otro de los dos tipos conocidos bajo los nombres de Céltico y de Ibero, y algunos habia que en ninguno podia clasificarse con exactitud.

Estrebon cuenta como cincuenta pueblos distintos entre el Miño y el Tajo; Plinio enumera cuarenta y cinco en solo la Lusitania.

Entre las naciones hispánicas primitivas se citan los cántabros, los astures, los galecios, los lusitanos, los celtíberos, los vacceos, los oretanos, los carpetanos, los turdetanos béticos, los bastetanos, los contestanos los laletanos, los indigetas, los autetanos, los vergetas, los euskaros ó vascones, los de las islas baleares, los berones, los bástulos penos, los suecetanos, los lobetanos, los turdetanos, los edetanos, los cosetanos, los lacetanos, los cerretanos, los lancetanos, los volsciones, los ilergetas, los castelanos y los ausetanos.

La nacion de los Galecios se subdividía en quince pueblos; la de los Lusitanos en cincuenta, los Celtas en dos y los Celtíberos en cinco. Los Galecios formaban al parecer una confederacion de pueblos ó de tribus entre los que figuraban los bracarios, los celerinos, los gravios, los limicios, los querquernios y los ártabros.

La nacion de los astures estaba dividida en muchos pueblos ó tribus de distintas denominaciones. Al oriente de los astuñes seguian los cántabros, que, como algunos de los pueblos que hemos citado, formaban una confederacion nacional en la que entraban segun todas las apariencias, los austrigones, los caristios, los várdulos, y algunos otros pueblos citados por Ptolomeo. Plinio dice que se dividían en cuatro pueblos distintos pero no los nombra. (GEBHARDT, *Hist. de España*, I, 27).

Existian tambien los astures que ocupaban la hoy provincia de Asturias; los tartesios que vivian en el territorio inmediato al Betis; los olcades, situados en la parte oriental de la provincia de Cuenca y parte del reino de Murcia; los bargusios, que formaban parte de los ilergetas y que estaban hácia Lérida; los cosetanos que ocupaban el territorio que media entre Tortosa y Tarragona; los ausetanos, de Ausa, su capital, estaban en parte de lo que hoy es Cataluña, hácia las faldas del Pirineo; los arevacos, pueblo situado en lo más occidental de la Celtiberia, y á la que pertenecian juntamente con los lusones y pelendones; los austrigones que confinaban por el poniente con los cántabros; los murgobros situados hácia el norte de Burgos; los pésicos, pueblo de la costa de Asturias entre los rios Navia y Nalon; los túr-

dulos que ocupaban parte de la Lusitania; los caristios sobre el océano cantábrico; los caniseos que empezaban sobre los montes de Oca y seguían hácia el nacimiento del Ebro, y finalmente los cuneos, que habitaban el cabo de Santa María entre el Guadiana y el promontorio Sacro.

Bien que estos pueblos fueran más ó menos de orígen comun, se hallaban como se vé, completamente divididos. La organizacion de su gobierno, al decir de algunos eruditos españoles, era esencialmente municipal y debido á este espíritu local, nunca pudieron constituir un gobierno comun que asumiera la representacion general de todos ellos, y que dando nervio á todas esas agrupaciones constituyera una nacion capaz de hacerse respetar en el exterior y apta para defender esos mismos derechos locales en el interior.

Así es que la guerra entre si, fué el estado habitual de esas poblaciones mientras vivieron libres de la dominacion extrangera y fuera de esas confederaciones más ó menos extensas que hemos mencionado anteriormente, jamás habían pensado en unirse bajo un vínculo comun. Siempre fraccionadas no se unieron ni contra los cartagineses ni contra los romanos y fueron sucesivamente víctimas de ambos por su individualismo incorregible.

Vivían generalmente en los campos llevando una vida nómade, pero poseian tambien muchas ciudades de importancia en proporcion á su grado de cultura.

Fué tanta la importancia alcanzada por algunas ciudades, dice Martinez (*Municip. de Castilla*, p. 18), que llegaron á ejercer supremacia sobre una porcion considerable de territorio, dado su nombre y asumiendo en cierto modo la representacion política de la tribu ó nacion á que pertenecían.

Andando el tiempo se verá reproducirse entre nosotros este fenómeno social. Cada una de las ciudades de la República se fueron separando sucesivamente de las otras, y declarándose autónomas dieron su nombre y asumieron la representacion política de la porcion de territorio que lograron atraerse.

La repugnancia á la unidad, la tendencia al aislamiento y al individualismo, el desden por las alianzas, son los caracteres típicos con que nos describen esos pueblos todos los historiadores y geógrafos extrangeros y españoles desde Estrabon hasta Lafuente. La naturaleza misma parece haberse puesto al servicio de esta tendencia dispersiva, sembrando de barreras el territorio español: profundos y caudalosos rios, altas y espesas cordilleras dificultan por doquiera la aproximacion de los pueblos entre sí. Y esta falta de aproximacion y

de comercio mútuo hacía que cada una de estas tribus tuviera su individualidad propia en Religion, en costumbres, en política, en la guerra, en todas sus manifestaciones en una palabra. Unos adoraban á un Dios, otros á otro; la religion de unos era cruel y violenta, otros la tenían mansa y benevolente; unos amaban la guerray sus peligros, otros preferían las artes tranquilas de la paz y todos lo hacían de distinto modo; sus trages, sus leyes, sus costumbres, su lengua, todo difería esencialmente y hasta la índole de sus poblaciones, como que descendían de distintas razas.

Su gobierno era en unos esencialmente democrático y electivo, en otros tenían otro carácter sin ser nunca unipersonal á no ser en la direccion de la guerra; fuera de ella correspondía la autoridad suprema á un Senado electivo sobre quien recaía todo el peso del gobierno.

Así vivían cuando quince siglos antes de la era cristiana aportaron á sus costas mediterráneas los Fenicios. Ponen humildemente el pié en el cabo Santa María, se insinúan mañosamente á favor de sus dijes y baratijas en el ánimo de los naturales y penetrando casi furtivamente en el interior, se derraman por toda la península española. Fundan á Málaga, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Martos, Adra y otros pueblos y ciudades de importancia, navegan los rios, exploran las costas, esta-

bleciendo en todos los puntos importantes grandes factorías y derraman en la España todo el limo de su industria y de su comercio, de sus artes, de sus ideas, de toda su civilizacion, en una palabra, modificando así sensiblemente la agreste rudeza y embrionaria civilizacion de los naturales. Treinta siglos más ó menos han corrido desde entonces y todavía se notan segun autores españoles en la parte que aquellos ocuparon, vestigios de sus inclinaciones y costumbres.

Y como no; el número de fenicios que se poblaron en el interior fué tan considerable, que Estrabon pinta estas ciudades (que no eran menos de doscientas) como convertidas por completo en fenicias.

Entre tanto ¿qué clase de gobierno tenían en su país de origen, estos nuevos pobladores, cuál era su estructura, política y social, sus leyes, sus costumbres, sus tendencias, cómo influyeron en la naciente civilizacion celtibérica?

Siete ciudades más ó menos importantes ocupaban el territorio de la Fenicia: Sedon, Berito, Tiro, Biblos ó Gebal, Acco ó Ptolemaida, Trípoli y Arado. Bien que unidas por un vínculo federativo todas estas constituian más bien una federacion de ciudades que una nacion federal. Cada una tenía su gobierno propio, su territorio, sus leyes, sus magistrados y sus gefes supre-

mos que compartían su autoridad con un Senado cuyas funciones eran periódicas. Administraban sus rentas y proveian á sus necesidades con sus recursos propios. Algunas de estas ciudades solían adquirir preponderancia transitoria que las convertia en una especie de metrópoli mientras duraba aquella, pero sin carácter alguno de capital.

He aquí cómo describe Grote la fisonomía política de esta federacion. «Cada ciudad era una comunidad independiente que poseia su territorio circunvecino, su constitucion política propia y su propio príncipe hereditario. Tiro parece haber gozado de cierta autoridad predominante sobre todas las demas ciudades, tal vez de cierta fiscalizacion, á la que no siempre se sometían voluntariamente; y casos se presentaban en que las ciudades inferiores, cuando Tiro estaba comprimida por enemigos extrangeros, aprovechaban la ocasion para insurreccionarse, ó por lo menos si no llegaba á este extremo se mantenían indiferentes. Las mismas dificultades para dirigir de una manera satisfactoria las relaciones entre una ciudad dominante y sus confederadas que se manifiestan en la historia griega se encuentra tambien en Fenicia. El sentimiento predominante de suspicaz aislamiento en una ciudad se esplica de una manera chocante por el ejemplo de Tripolis cons-

tituida conjuntamente por Tiro, Sidon y Arado. Formábanla tres ciudades distintas á distancia cada una de 200 metros respectivamente, con sus murallas propias que las separaba aunque probablemente constituian hasta cierto punto una sola comunidad política y servían de reunion y de deliberacion comun á todo el grupo fenicio.» (*Hist. of Greece*, 11, 349).

Era, pues, la Fenicia una confederacion de ciudades unidas por un vínculo federativo bastante laxo; y natural era que al establecerse en España lo hicieran llevando á ella sus costumbres y tendencias políticas y sociales. Y en efecto así fué.

Segun resulta de los estudios hechos á este respecto, las colonias fenicias de España se gobernaban por sí mismas bajo la forma republicana federal. Cada ciudad, como en Fenicia, tenía su gobierno propio, su autonomía y parece que Cádiz fué más que su capital, su metrópoli, pues no residía en ella gobierno central alguno á lo menos con caracteres permanentes, limitándose á ejercer con aquel caracter cierta supremacia sobre los demás establecimientos. Pero el vínculo más fuerte que los unía era su comunidad de origen y de intereses comerciales constituyendo así una federacion de un caracter suyo propio.

A esta mezcla de republicanismo federal fenicio y de

exclusivismo y federacion celtibérica vino bien pronto á agregarse un nuevo elemento de diseminacion. Algunos siglos habían pasado desde que el republicanismo federal fenicio se había yustapuesto en unas comarcas é incorporádose en otras al aislamiento celtibérico cuando llegó á España un nuevo poblador, en cuya fisonomía política y social brillaban más que en ningun otro estas mismas tendencias al aislamiento y á la diseminacion. La hurañería semi-salvage del celtíbero, que había sido fomentada por el egoismo mercantil de la ciudad fenicia iba á ser nuevamente estimulada por el esclusivismo del *demos* (ateniense).

Ningun pueblo ha presentado con rasgos más resaltantes esa tendencia al aislamiento, ese espíritu de repulsion hácia toda incorporacion, hácia todo vínculo político que se estendiera más allá de los muros de su ciudad, que caracteriza al pueblo griego.

La ciudad era para él el tipo de la unidad política y fuera de ella no había más que *bárbaros*, ya fueran persas, cartagineses ó romanos, si se trataba de relaciones extrahelénicas; *extraños* si pertenecían á la comunion helénica. Las relaciones de Corinto, de Tebas ó de Atenas entre sí, eran relaciones internacionales y existían para un ciudadano de Atenas en Corinto, por ejemplo, tantas dificultades para adquirir bienes raíces

ó para casarse, como no existen hoy en ninguna nacion moderna.

Fuera del vínculo que establecía entre ellos la comunidad de nombre, de sangre, de religion, de antecesores míticos, no había para el griego, ni concebía que pudiera haber otra cosa que su ciudad natal, y así es que cada una, por pequeña que fuera, era perfectamente autónoma y no reconocía otra autoridad que la suya propia. Existían islas pequeñísimas como Peparethos y Amorgos que tenían dos ó tres municipios separados.

Las tentativas de congresos federales como el del istmo de Corinto, la formacion de la confederacion de Delos con Atenas, la hegemonia de Esparta sobre las ciudades del Peloponeso y la confederacion beósica bajo la hegemonia de Tebas, no altera en nada este carácter de unidad política que se atribuye la ciudad helénica.

Hasta la configuracion física de la Grecia contribuía, como en España, á fomentar esta repulsion á la unidad, que inducía, como observa Grote *(Greece)*, aún al más pequeño municipio á formar de sí mismo una unidad política separada del resto y á resistir á toda idea de union con otras, ya fuere esta voluntaria ú obligatoria.

La Grecia es uno de los territorios más montañosos de la Europa; los picos elevadísimos y las múltiples

ramificaciones de las montañas son otras tantas cortinas que ocultan y dividen las comarcas y los pueblos. No parece sinó, dice Grote, que la naturaleza hubiera querido desde el principio mantener la poblacion de la Grecia desunida bajo el punto de vista social y político, estableciendo tanto muro de separacion y tantos límites generalmente difíciles y á veces hasta imposibles de franquear.

El mismo historiador, disculpando el carácter inconexo de su relacion, ocasionado por la falta de agrupacion y de unidad del pueblo griego, dice: «Este es en alto grado, el rasgo característico é inseparable de la historia de la Grecia desde el principio hasta el fin; pues la sola unidad política que obtuvo fué la triste unidad de su esclavizacion á Roma, señora del mundo. Solo la fuerza habría borrado del espíritu de un griego libre la idea de su ciudad como organizacion autónoma y separada. La villa es una fraccion pero la ciudad es una unidad, la más elevada de todas las unidades políticas que no puede ser reunida á otras sacrificando su propia señal separada é individual. Tal es el carácter de la raza tanto en su patria primitiva *como en sus establecimientos coloniales*, en su historia primitiva como en su historia reciente, separándose por una division natural en una multitud de ciudades indivisi-

bles que se administran á sí mismas. Cada ciudad progresiva ó estacionaria, prudente ó aventurera, turbulenta ó tranquila, sigue su línea propia de existencia, sin asociaciones ni vínculos comunes con las otras ciudades y sin que existan tampoco fuerzas estrañas que la obliguen á formar con ellas una sociedad activa... No solamente no había unidad política que naciera en los Estados griegos sinó que por el contrario se notaba una tendencia opuesta, es decir á una diseminacion y á un alejamiento mútuo.

La federacion era el tipo uniforme de toda organizacion ya sea política ó social; la tribu, la phrætria, la ciudad, todas revisten carácter federativo sin que ninguna de estas entidades pierda su individualidad ni su independencia, conservando al unirse, como en tiempo de su aislamiento, su culto, su sacerdocio, su derecho de propiedad, su justicia interna. «Cada ciudad, dice Fustel de Coulanges, por las exigencias de su religion misma debía ser absolutamente independiente, era preciso que cada una tuviera su código particular, pues que cada una tenía su religion, y era de la religion de donde emanaba la ley. Cada una debía tener su justicia soberana y no podía haber justicia alguna que pudiera ser suprema á la de la ciudad. Cada una tenía su moneda particular, que en su origen llevó ordinariamente su em-

blema religioso. Cada una tenía sus pesas y medidas. No se admitió que pudiera haber nada de comun entre dos ciudades. La línea de demarcacion era tan profunda que difícilmente se imaginaban que el matrimonio pudiera ser permitido entre habitantes de distintas ciudades. Podía haber entre ellas alianza, asociacion momentánea en vista de una ventaja ó de un peligro, pero jamás union completa. La religion hacía de cada ciudad un cuerpo, y no podía agregarse á ningun otro. El aislamiento era la ley de la ciudad. »

Tal era el nuevo pueblo que venía á infundir su vigorosa pero dispersiva civilizacion en la tierra de los íberos y de los fenicios.

Partiendo de Marsella, los griegos ganaron las costas de Cataluña, y extendiéndose por todo lo que fué el reino de Valencia fundaron á Sagunto y levantaron el famoso templo de Diana donde hoy está Denia, en la provincia de Alicante.

Democracias gobernadas por Senados ó por magistrados electivos presentan, como se ha visto, fenicios y griegos, el tipo más acabado del gobierno municipal autónomo, y trasladados á lejanas tierras, llevaron consigo, como era natural, los rasgos característicos de su sociabilidad. En España como en Italia, sus ciudades no fueron sinó pequeñas repúblicas municipales.

En ellas los fenicios con su espíritu esencialmente mercantil y sobre todo los griegos con este mismo espíritu y su natural expansivo y liberal, propagaron las ideas democráticas y municipales y con estas sus usos y costumbres, sus artes, sus letras, sus industrias, toda esa civilizacion pasmosamente progresiva en cuyo carácter no ha sido todavía sobrepujada la patria de Clistenes y de Pericles.

Debieron pues, influir, y mucho, los griegos en la naciente civilizacion hispánica. Tanto más si se tiene en cuenta que la vitalidad de sus caractéres sociales era tan tenaz que resistía á todas las influencias. «Su apego á la lengua y á las costumbres de la patria era excesivo, dice Laurent, *Historia de la humanidad*, II, 330; al cabo de trescientos años de destierro los Mesenios hablaban todavía su dialecto dorio con toda su pureza. Como los griegos no se convertían en bárbaros, estos tenían que acabar por trasformarse en griegos. Los Helenos reunían cualidades que generalmente son incompatibles. A pesar de su patriótica vanidad y de su desden hácia los bárbaros, se mezclaban con ellos. Los colonos se hácian querer de los indígenas y se casaron con las mujeres del país. De aquí resultó una poblacion que participaba á la vez de las cualidades de los griegos y de los bárbaros y que sirvió de lazo de union entre ambas razas».

Estas tres civilizaciones, celtibérica, fenicia y griega, si cabe llamarle así á la primera, tenían repartida entre sí y más ó menos mezclados, la Iberia toda.

Distintas en su orígen, en su estado social y en su grado de cultura, las unía una misma tendencia política, bajo cuyo influjo iba desarrollándose la sociabilidad española: el individualismo, la tendencia al aislamiento, el espíritu democrático y federativo de sus instituciones más ó menos desarrolladas ó embrionarias.

Sobre ellas pasaron casi sin rosarlas los cartagineses, viniendo en seguida á reemplazarlos los romanos.

Reducida la España á provincia romana, despues de sangrientas y porfiadas guerras, era natural que sufriera la influencia de sus dominadores. Que su lengua, sus costumbres, sus instituciones, su gobierno fueran más ó menos modificadas por aquellos y que esta modificacion fuera en el sentido de sus ideas unitarias.

El poder de asimilacion de Roma era incontrastable, y la España, al ser sometida al yugo de la señora del mundo, tuvo que someterse á él en gran parte; recibió sus leyes uniformes, sus magistrados comunes y sus costumbres casi universales. Dannos prueba de ello, en lo material, sus grandes carreteras, sus puentes, sus acueductos, sus palacios y naumaquias, circos, teatros y arcos triunfales; en lo intelectual, la riquísima literatura his-

pano-romana, con sus Quintilianos, Sénecas, Columelas, y Lucanos; en sus usos y costumbres, los muchos que se encuentran adoptados, pues los turdetanos, segun Mommsen, adoptaron el uso itálico del baño caliente, y la moneda romana no solo fué rápidamente aceptada sinó que fué imitada en el tipo español.

Sin embargo, la dominacion de Roma en España no fué ni tan pacífica, ni tan extensa, ni tan completa, á lo menos durante la mayor parte del tiempo que la ocuparon, como podía esperarse, y esto unido á otra circunstancia que mencionaremos adelante, atenuó un tanto los efectos unificadores de su civilizacion.

La dominacion de Roma no se extendió desde el principio á toda la Península y aún cuando sus legiones llegaron con Cèsar hasta Lusitania, su dominacion en toda la parte occidental fué durante mucho tiempo puramente nonimal. El territorio limítrofe tuvo siempre que sufrir las irrupciones de las tribus medio sometidas ó no sometidas del todo del norte y del oeste.

En cuanto á la parte realmente sometida es notorio que las contínuas insurrecciones de los naturales que durante siglos no pudieron ser completamente dominadas mantuvieron á los romanos constantemente con las armas en la mano, á punto tal que llegó á ser en Roma una cuestion grave la conservacion de los ejércitos ro-

manos en España y que historiadores modernos han tratado de investigar las causas que indugeron á los romanos á mantener á tanta costa posesiones que, bajo el punto de vista militar y financiero, eran más que una ventaja una verdadera carga para la comunidad romana.

Pero al fin, y aunque paulatinamente, la política de Roma acabó por producir su resultado inevitable; España aceptó sus usos y costumbres, su lengua, su literatura y acabó como el imperio todo por no tener en su seno otras clases que emperador y súbditos.

Pero esta fué la obra lenta de cerca de cuatro siglos y durante este dilatadísimo espacio de tiempo, la España romana, aunque sometida uniformemente en lo político á la autoridad unipersonal de Roma, continuó gozando de sus libertades municipales, que unidas al espíritu indócil de las poblaciones sometidas y de rebelion abierta ó de absoluta independencia de algunas otras, mantuvieron vivo el espíritu particularista de la España anti-romana.

Contribuyó tambien á este resultado la política romana misma con los distintos fueros y privilegios concedidos á las ciudades como medio de conseguir su sumision y de asegurar su cooperacion á la obra de la conquista. Es cierto que estos derechos y privilegios no fueron exclusivos á la España; que no eran sinó una aplica-

cion de la política tradicional y del derecho político de Roma, pero esta circunstancia nada le quitó á los efectos locales que estos privilegios produjeron por la índole particular de las poblaciones donde se implantaron.

Las ciudades españolas del tiempo de la dominacion romana estaban divididas en cinco categorías, los municipios, las colonias romanas, las latinas, las itálicas y las ciudades federadas.

Los municipios eran las más privilegiadas de todas, habiendo sido sus fueros otorgados como premio á servicios extraordinarios prestados á la república ó de la sumision espontánea de poblaciones influyentes en el pais. En virtud de este fuero eran hasta cierto punto autónomas; podian regirse por sus leyes propias, modificarlas ó hacer otras nuevas, elegir libremente los magistrados encargados de aplicarlas, poseer la propiedad del territorio con excepcion del tributo, así como tambien la ciudadanía romana á pesar de su calidad de extrangeros. En virtud de este privilegio los ciudadanos de algunos municipios tuvieron capacidad para ejercer cargos públicos en la misma Roma (1).

Venían en seguida de los municipios, las colo-

(1) MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla*, página 33; FLORES, *Medallas de España*, tomo 1°; BERCHAR, *Derecho municipal de la antigüedad*, capítulo 7; AULO GELIO, *Noct. M.*, tomo XVI, capítulo 13.

nias, que se dividían en romanas, latinas é itálicas.

Las colonias romanas, como compuestas de ciudadanos de orígen romano, gozaban del *jus quiritarium*, con el derecho de sufragio y la aptitud para ejercer cargos públicos, pero se gobernaban por las leyes de la metrópoli.

Las ciudades de derecho latino se gobernaban por sus propias leyes con independencia del pretor romano: llevaban el censo, donde eran inscritos los ciudadanos, tenían magistrados propios, y el derecho de acusar á los romanos. Libres de la capitacion, poseían el dominio del suelo, y en los ejércitos poseían el mismo número de legiones que Roma (1).

Las colonias de derecho itálico componían la tercera clase de colonias. Obedecían á sus propios magistrados, y aunque sometidas al imperium del pueblo romano se administraban por sí mismas.

Las ciudades federadas, *fœderate civitas*, conservaban toda su antigua autonomía y solo estaban unidas á Roma en virtud de alianzas pactadas con carácter de igualdad por ambas partes. Eran por lo tanto una verdadera escepcion en el país conquistado, como atraidas

(1) MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla*, página 37; NEMECIO, *Antigüedades romanas*, capítulo 5.

voluntariamente á la amistad romana, sin intervencion alguna de fuerza.

Las ciudades federadas tenían gobierno propio y nombraban á sus magistrados, conservando el derecho de legislar con entera independencia. Poseían el dominio absoluto del territorio sin sujecion á tributo ni á otra clase de servicios que los establecidos en los tratados. Estaban en cambio obligadas á mirar como amigos ó enemigos á los que lo fuesen del pueblo romano y á suministrar un contingente de tropas auxiliares á sueldo. La república se reservó tambien cuidadosamente el derecho de denunciar y hasta de declarar nulos los tratados cuando lo creyese conveniente (1).

De las ciudades que, segun Plinio, había en España en el tiempo de las tres grandes divisiones, la Betica contaba ciento sesenta y cinco; de ellas nueve colonias, ocho municipios y veintinueve latinas, seis libres, tres aliadas y ciento veinte tributarias. La Tarraconense contenía ciento setenta y nueve; de ellas doce colonias, trece municipios, diez y ocho con leyes latinas, una aliada y ciento treinta y cinco tributarias. La Lusitania contaba cuarenta y cinco, entre ellas, cinco co-

(1) MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla*; SAVIGNY, *Droit Romain*; LAURENT, *Historia de la Humanidad.*

lonias, un municipio, tres latinas y treinta y seis tributarias. (1)

«Al paso que todos los pueblos se iban identificando en derechos con la ciudad soberana, dice Lafuente, y que se confundían por decirlo así con la metrópoli, iba ganando en importancia el derecho municipal. Cada ciudad se iba acostumbrando á vivir con una especie de independencia regida por sus leyes locales, viniendo á formar las ciudades como otras tantas pequeñas repúblicas, reemplazando así la vida municipal y de localidad á la vida política y de nacion. Contenta la metrópoli con que le pagaran los impuestos iba dejando á las ciudades gobernarse en lo demás por sí mismas y cuanto más decaía el imperio más se robustecía el poder municipal.» (*Historia de España,* parte 1ª, lib. III, cap. VIII).

Aún bajo la dominacion de Roma, pues, de la ciudad que segun Laurent estaba destinada á realizar la unidad del mundo antiguo, la tradicion española del particularismo no fué interrumpida sinó en parte y salvada así de la uniformidad romana; aquella tradicion no se interrumpirá ya é irá en progresion creciente hasta ser ahogada materialmente, pues su espíritu perdura

(1) LAFUENTE, *Historia de España.*

todavía, por un rey estrangero en Castilla, por un rey idiota en Cataluña y Aragon.

En cuanto á la época de la dominacion visigótica, son tan escasas las noticias que de ellas se tienen que nada puede decirse á su respecto con precision (1). Fué época de turbulencias y de guerras promovidas por los levantamientos de los indómitos vascos, cantabros y astures; de violencias y conmociones, y el espíritu militar predomina durante ella. Recien setenta y cinco años antes del Guadelete pudo considerarse unificada la España y ser llamado Suintila rey de ella sin contradiccion, habiendo estado hasta 583 dividida en dos fracciones el reino gótico, y la Galicia, ocupada por los alanos y los suevos.

En cuanto á la suerte reservada á las municipalidades en las nuevas instituciones, dice Sacristan y Martinez, fué tan oscura que hasta se ha llegado á dudar de su existencia. Eclipsada totalmente su antigua importancia ante las ideas germánicas y careciendo de toda influencia en la gestion de los intereses públicos han dejado escasos recuerdos en la historia de aquel período (pág. 87).

(1) Lafuente, *Historia de España,* tomo 1°, página 25.

IV

. . . . . .

Algunas veces os ha sucedido seguramente, haber oido un ruido confuso y lejano. Un trueno, dicen algunos. No, no es un trueno, dicen otros. Si alguno teme á la lluvia, agrega, tratando de convencerse á sí mismo: por qué un trueno, el cielo está despejado. Sin embargo el ruido se repite; esta vez más cercano, más perceptible. Efectivamente era un trueno. La atmósfera está pesada, se siente, el cielo despejado pero más opaco, el sol no brilla como siempre...

De repente el cielo se encapota, el sol se cubre, las nubes se acumulan, el trueno se sucede al trueno hasta confundirse en un solo diapason; el agua empieza á caer en gruesas y calientes gotas que se convierten en un raudal y el viento se desencadena cruel y airado. Cruza salvage, aterrador, silva, grita se estremece, arranca y destroza cuanto encuentra y se aleja indeciso hasta desaparecer. Pero la tierra ha quedado devastada, los campos antes verdes y sonrientes, yermos y desolados y el labrador contempla entristecido sus cosechas dispersadas.

La invasion sarracénica fué un terrible vendabal desencadenado sobre la decaida España.

Se oían en Toledo voces alarmantes, gente desconocida, de estraño aspecto, discurría por las doradas campiñas andaluzas. Venid señor, le escribe Teodomiro al rey Rodrigo, que aquí han llegado gentes que por sus rostros y sus trages no sé si venidos del cielo ó de la tierra. Teodomiro quiere resistirles y es pulverizado; Rodrigo con sus huestes pesadamente armadas de cascos y corazas y que parecían inaccesibles al empuje sarraceno no tiene mejor suerte. Godos y sarracenos chocaron con siñ igual fiereza en los llanos del Guadalete, y como las piedras malditas de la leyenda, sin cónmoverse ni ceder. Tres dias duró la porfiada lucha y la tierra tinta en sangre parecía estremecerse de tanto horror.

Al tercero los godos tuvieron que ceder y un quejido de espanto y de dolor resonó por toda España. Rotas las huestes godo-hispanas, los sarracenos acuchillaron sin piedad sus restos miserables, y murieron tantos que solo Dios que los crió, dice un escritor arábigo, los podría contar.

Pero si el imperio material de los godos, desapareció en el Guadalete, no así la altivez genial y el espíritu de independencia que había caracterizado siempre á los vencidos por Tarik.

Por todas partes se alzan en armas contra el intruso dominador que sobre serlo, trae otra religion y otro gobierno. Impulsados por el mismo sentimiento de independencia y apenas terminada la conquista, empieza la reconquista en distintos puntos de la España; por levantamientos en unos, como en Asturias, por no haber sido sometidos del todo como en Cantabria, Navarra y otras comarcas del Pirineo.

Pero siguiendo su espíritu de independencia y de aislamiento cada una se alza y pelea por su cuenta. El mismo espíritu de particularismo que los aisló en tiempo de Viriato los aisla ahora y así surgen sin vínculo alguno, Oviedo que se convierte despues en Asturias, Galicia y Leon, Castilla, Pamplona, Sobrarve, Rivagorza, Barcelona, Aragon; Cantabria con Don Pedro de su nombre, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa.

Durante los primeros siglos de la reconquista padecen reiteradas modificaciones el ducado de Cantabria y los reinos de Galicia, de Asturias y Leon, ya separándose bajo distintos reyes por rebeliones ó particiones ya volviéndose á reunir, hasta 910, en que se unen definitivamente en uno solo bajo esta última denominacion.

Pero el espíritu de particularismo permanece vivo aunque latente y apenas se realiza esta mal segura unificacion cuando ya empiezan á surgir nuevas entidades

del territorio reconquistado á los moriscos. Es Castilla dividida en múltiples condados, hereditarios muchos de ellos y que sometidos de mala voluntad á los reyes de Leon proceden con toda independencia, hasta ejercer facultades soberanas.

Recien cerca de dos siglos despues de haber existido condes de Amaya, de Burgos, de Santisteban de Gormaz, de Simancas, de Tierra de Campos, de Oca, de Zamora, de Monzon y otros más, fué que para resistir á los Leoneses se reunieron todos bajo la dominacion del más poderoso de ellos, Fernan Gonzalez. Fué condado hasta 1034 en que Fernando, hijo segundo de Sancho de Navarro, tomó el título de rey y continuó como reino independiente, salvas pasageras incorporaciones á Leon, hasta 1230 en que se reunen definitivamente bajo el cetro de Fernando III, llamado el santo por su sevicia con los moros.

Otro tanto sucede por el lado de los Pirineos. Los pequeños reinos de Pamplona, de Sobrarve y Rivagorza y el condado de Barcelona se ensanchan por conquistas sucesivas sobre los moros y otros condes independientes y se convierten en Navarra, Aragon y Cataluña. Esta se constituyó por la reunion paccionada ó no de muchos condes independientes. En los siglos VIII y IX se conocían ya los condados de Cerdaña, Gerona, Urgel,

Ampurias, Ausonia ó Vich, Besalú, Pollars, Rosellon independientes del de Barcelona, hereditarios y con privilegio de acuñar moneda.

Por su parte, las provincias Vascongadas, aunque posteriormente reunidas á Castilla por pactos internacionales, resisten con teson vascuence á las embestidas de los moros y logran mantenerse independientes gobernados por sus señores, popularmente elegidos.

Estados independientes todos estos y aún hostiles que se hacían á la vez guerra cruel como si tambien fueran enemigos de su ley y de su fé, fueron sucesivamente modificándose hasta quedar definitivamente constituidos y componer siete estados diferentes, Castilla, à quien se reunieron las provincías Vascongadas, Leon con Asturias y Galicia; y Aragon, Navarra y Cataluña.

Y el estado de la España musulmana no fué más satisfactorio á este respecto. Hácia mediados del siglo XI en que muerto Suleiman se desplomó el califato en medio de un torbellino de revueltas y de crímenes, hubo una verdadera proliferacion de pequeñas monarquías de las que dió fácil cuenta el creciente poderío de los monarcas castellanos.

Constituyéronse en esta época en estados independientes, Córdova, Granada, Málaga, Almería, Denia, Zaragoza, Badajoz, Albarracin, Mérida, Toledo, Valen-

cia, Sevilla, Murcia, Las Baleares, Niebla, Carmona, Algeciras, Gibraltar, Huelva, Jaen, aparte de otra multitud de pequeños soberanos, de los cuales había algunos tan insignificantes que solo poseían un reducidísimo canton ó una ciudad.

Cuarenta estados independientes entre cristianos y musulmanes llegó á contar España entónces, que fueron sucesivamente desapareciendo por la conquista hasta el siglo XIII en que quedó reducida á las dos grandes monarquías cristianas de Castilla y Aragon y el reino de Granada.

Este espíritu separatista no desaparecerá jamás; él continuará manifestándose de una manera más ó menos ostensible y franca hasta tiempos muy recientes; ya será Galicia para reconstituir su autonomía contra Leon, ya esta para reconstituir la suya y separarse de Castilla, ya serán los infantes revoltosos haciéndose coronar reyes en girones de Leon y de Castilla arrebatados á monarcas miserables ó desgraciados. Toledo disputará la primacia á Burgos y Burgos á Toledo hasta que zanjan la dificultad con un ridículo compromiso. En Valencia unos pueblos se regirán por los fueros de Aragon y otros por los suyos propios; cada ciudad tendrá sus pesas y medidas propias, constituyendo una anarquía contra la que no podrán durante mucho tiempo ni las Cortes Gene-

rales ni los reyes; tendrán sus aduanas y derechos de importacion de un carácter marcadamente protectores como si se tratara de pueblos estrangeros. En 1286, celebran treguas aragoneses y navarros y una de sus cláusulas, la principal tal vez, era que los de un reino no entrasen en el otro sin licencia de las autoridades y que si no lo cumplían pudiesen ser muertos impunemente. En 1137 para evitar la union de Castilla y Aragon se dispone en las Cortes de Huesca el matrimonio de Doña Petronila, hija de Don Ramiro y niña apenas, con Don Ramon Berenguer, conde de Barcelona.

En 1411 cuando el compromiso de Caspe, el Parlamento de Valencia se divide en dos; uno se instala en Traiguera y otro en Vinaroz, mientras el reino ardía revuelto por las fracciones de Centellas y Bellezas. Isabel la Inquisidora, llamada en Castilla la Católica por haber introducido la Inquisicion que operó una retrovulucion en el cerebro español, no abandonó ni un solo instante á su marido (aragonés) las facultades y prerogativas que le correspondían como reina de Castilla.

Lo que se llamó la union de Pamplona fué el pacto que reunió en un solo grupo de poblacion los tres barrios indipendientes que hoy forman dicha ciudad, el Burgo de San Saturnino, el de San Nicolás y el de la Navarrería, como en otros tiempos Tiro, Sidon y Arado

formaron la ciudad fenicia de Tripolis. Disputas, disenciones y guerras formaron los accidentes de la vida de estas tres poblaciones, hasta que en tiempo del rey Sancho, en 1213, se trató de arreglar estos conflictos arribándose en efecto á un acuerdo y estableciéndose reglas de concordia y de recîproca tolerancia. No por eso sin embargo, segun Manchalar, cesaron las enemistades convertidas algunas veces en horribles hostilidades ocasionando nueva concordia en 1222 con la que tampoco se logró verdadera avenencia hasta que en beneficio de todos se aplicó el remedio eficaz y saludable aboliendo todas las divisiones y fueros especiales.

V

Fácil será, pues, comprender que con este espíritu, la union del pueblo español en sus dos grandes monarquías revestiría caractéres especiales. En efecto la unidad española no se operó por movimientos de la opinion, por un procedimiento de compenetracion individual sinó por una yustaposicion de entidades colectivas que se incorporaban por medio de pactos ó de otra manera, con su legislacion y gobierno propio, con sus intereses,

sentimientos y preocupaciones particulares; no fué un acto íntimo sinó externo, no un movimiento molecular de la materia, diremos así, sinó una justaposicion, una incorporacion paccionada de nacionalidades hasta entónces independientes y cuyos pueblos permanecían extraños á ella. Fué una verdadera confederacion de monarquías y por esto ninguna nacion de Europa está más preparada que ella para el gobierno federal en todas sus formas. Es su herencia.

Es el juicio que se han formado todos los que con ánimo desprevenido han estudiado el desenvolvimiento histórico de la España y el juego de sus instituciones políticas en la Edad Media; todos los que despojados de preocupaciones determinadas no tratan de encuadrar las cosas en sus opiniones preconcebidas, sinó que honradamente ó si decimos sin prevenciones de partido han formado su opinion de acuerdo con la naturaleza de las cosas.

Es Lafuente que llama á la España una confederacion de monarquías y á Aragon especialmente una monarquía federal.

Dice Robertson en su *Historia de Carlos V*, Int., que la forma de gobierno en Aragon era monárquica, pero que su índole y sus máximas eran puramente republicanas.

Montalembert, por su parte, en su libro póstumo *La España y la Libertad,* se espresa así : « España entera hasta el siglo XVI no fue más que una confederacion de repúblicas más bien municipales que feudales, de las que los reyes no eran más que presidentes, teniendo cada una sus leyes, usos, y derechos, su espíritu y su vida personal y distinta. La vida estaba en todas partes y la independencia tambien; porque eran infinitos los centros de actividad que á la primera señal se convertían en centros de resistencia. Toda esta muchedumbre un tanto confusa de privilegios, de franquicias locales ó personales formaban una suma de libertad, de valentía, de honor y de probidad, comun á toda España y de que ninguna otra nacion del continente gozó tanto tiempo ni tan completamente. Ejercían el verdadero poder las Asambleas, es decir, las Cortes, lo mismo en Castilla que en Aragon, y en todas partes estas asambleas eran soberanas en materia de impuestos y de legislacion.»

Vamos á ver hasta dónde son fundadas estas opiniones, que son tambien las nuestras.

La reunion de Castilla á Leon fué una union personal en el rey Fernando III, que siendo ya rey de Castilla por renuncia de su madre Berenguela, sucedió á su padre Alfonso IX en el de Leon. Ambos reinos conservaron

intactas sus instituciones y no tuvieron más vínculos entre sí que la persona del monarca; tanto fué así que reunidos estos dos reinos en 1220, sus respectivas Cortes continuaron celebrándose por separado hasta 1348, más de un siglo despues de la incorporacion. Por esto fué que el rey de Castilla agregó á su título de tal, el de rey de Aragon. No era, pues, un territorio que se anexaba á otro, era un rey que reunía en sus sienes las coronas de dos reinos independientes, sucediendo por esto que volvían á dividirse y á incorporarse de nuevo por herencia ó de otra manera.

En 1332 se reune á Castilla la provincia vascongada de Alava, en virtud de un pacto político de incorporacion que por su forma y su naturaleza es un verdadero tratado internacional.

Alava era hasta entónces lo que en el lenguage jurídico de la Edad Media española se llamaba una *behetría de mar á mar,* es decir un territorio independiente, cuyo poder legislativo lo ejercía la cofradía de Arriaga, con facultad de elegir por señor á aquel que más ventajas y proteccion más eficaz le ofreciera, y así estuvo reuniéndose alternativamente á Navarra ó á Castilla hasta la época indicada en que se unió definitivamente á esta última, conservando sus usos, fueros y costumbres políticos y sociales. La reunion no introdujo casi

modificacion alguna en su modo de ser político.

En las mismas condiciones de independencia absoluta se hallaba el señorío de Vizcaya, gobernado por sus señores ó jaunac de eleccion popular hasta el siglo XIV en que pasó por herencia á los reyes de España, conservando por supuesto sus fueros, usos y costumbres y su carácter de estado distinto de Castilla. Desde entónces los monarcas de Castilla se han titulado *Señores* de Vizcaya, como de un estado independiente agregado á su corona y siempre le han reconocido este carácter en sus actos posteriores.

En las guerras del siglo XVIII entre España y Francia, dicen Marichalar y Manrique, sobre posesion de los Países Bajos se acordaron tratados de paz y amistad entre la provincia francesa de Sabort y las de Guipuscoa y Vizcaya, con absoluta independencia de los reinos de Castilla y Aragon, que continuaron en guerra como si aquellas dos provincias no pertenecieren á la corona de España.

En el convenio de arreglo de aranceles para el tratado de comercio entre los monarcas español é inglés, celebrado en Utrech el 9 de Diciembre de 1713, se trata de la uniformidad de los derechos de entrada y salida de todos los reinos de Castilla y Aragon, pero se esceptúan los de Guipuzcoa y Vizcaya diciendo: «en cuanto á los

puertos de Guipuzcoa y Vizcaya ú otros no sujetos á las leyes de Castilla».

De igual independencia gozaba la tercera de las provincias vascongadas, Guipuzcoa, y su incorporacion á la corona de Castilla se verificó en las mismas condiciones.

A efecto de asegurar su integridad foral y las condiciones de su incorporacion, Guipuzcoa y las otras provincias vascongadas se reservaron el derecho de revision de todas las cartas y providencias reales, y de mandarlas ejecutar despues de llenado este requisito. Este derecho era conocido con el nombre de *concesion de uso ó pase foral.*

Las provincias quedaban autorizadas por el rey para matar á todo el que intentara ejecutar una carta á la que la Provincia hubiera negado su ejecucion, y en tiempo de Enrique IV los guipuscoanos mataron en Tolosa al judío Gaon por haber intentado ejecutar una carta desaforada. Marichalar y Manrique citan varios casos de negativa á la ejecucion de cartas reales hasta fines del siglo XVIII.

Estas tres provincias estuvieron antiguamente ligadas por un vínculo federativo. Periódicamente celebraban su junta de conferencias, especie de Congreso Nacional de las tres provincias, con el objeto de delibe-

rar sobre puntos de interés comun. Sus acuerdos se extendían por triplicado y se autorizaban con el sello de las tres manos que contenían el lema *Irurac-Bat*, signo de la fraternidad vascongada.

Navarra fué tambien monarquía independiente hasta 1512, año de su anexion á Castilla por una felonía de Fernando, el marido de Isabel la Inquisidora. Pero anexada y todo, no pierde su autonomía y continúan sus poderes funcionando como antes de la anexion.

Desde esta época, dicen Marichalar y Manrique, se ven deslindadas las atribuciones de las Cortes, virreyes y monarcas, sin que Navarra pierda una sola de sus libertades, fueros, costumbres y derechos. Si se exceptúa la residencia del rey en Pamplona, la gobernacion sigue del mismo modo que antes y no hay exageracion en decir que gana con la ausencia. Cuando Cárlos V anulaba la representacion de Castilla en las Cortes de Toledo en 1538, cuando las libertades aragonesas caian á impulso de los ejércitos de Felipe III, Navarra no solo conservaba sus libertades sinó que las aumentaba; no solo tenía existencia independiente sinó que ponía en práctica una descentralizacion política, judicial y económica que admira fuese respetada y aún protegida por dos monarcas tan centralizadores y absolutos.

Despues de la anexion, los príncipes sucesores debían

presentarse en Pamplona para ser jurados y jurar ellos guardar las libertades y autonomía de Navarra, con esta particularidad: que eran los príncipes los que juraban primero y luego de haber jurado eran jurados por el pueblo. El juramento contenía entre otras cláusulas la de guardar y observar los fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios y oficios, y que si llegare á reinar quedaría el reino de Navarra con sus fueros no obstante su incorporacion á Castilla. No batir moneda sin consentimiento de los tres brazos; no dar oficios bienes, ni mercedes sinó á los naturales del reino.

Cuando Cárlos V abdicó en favor de Felipe, las Cortes de Navarra exigieron que se les remitiera autógrafa y original la renuncia y mientras esto no se hizo, concretándola respecto de Navarra, Felipe no fué considerado rey de Navarra, sucediendo que cuando este reinaba ya en Castilla, Navarra continuaba reconociendo á Cárlos V.

Las provisiones y reales cédulas no eran incorporadas á la legislacion navarra sinó despues que examinadas por el virrey y el consejo y averiguado que no eran opuestas á los fueros y legislacion de la tierra les ponía este el cúmplase, y no satisfechos los navarros con este absorbente poder llegaron hasta disputarle al rey su

derecho para expedir reales cédulas y su iniciativa parlamentaria.

Y si de la incorporacion de estos pueblos á Castilla pasamos á la de los que formaban lo que se llamó la Corona de Aragon y en esta al carácter de la union de los reinos de Cataluña, Valencia y Aragon que la constituian, veremos que la tal corona de Aragon no era otra cosa que una mera confederacion de monarquías perfectamente caracterizada.

Aragon fué en su origen un condado al que se reunieron despues los pequeños reinos de Pamplona, de Sobrarve y el condado de Rivagorza. Todos ellos eran hasta entónces completamente independientes entre sí y se habían ido consolidando aislados y solos en medio de los azares de la guerra con los moros.

Cataluña estaba constituida por la reunion de varios condados independientes, Barcelona, Urgel, Ampurias, Rosellon, Besalú, Cerdaña y otros. En 1137 quedaron reunidos Cataluña y Aragon por el casamiento de Doña Petronila de Aragon con Ramon Berenguer conde de Barcelona, siendo expresa condicion de esta reunion que el conde de Barcelona guardaría los fueros, usos y costumbres de los aragoneses.

En cuanto al reino de Valencia, aunque conquistado á los moros por el rey D. Jaime el Conquistador é incor-

porado á la corona de Aragon, lo fué con su sistema propio é independiente de legislacion política y civil, con su parlamento, sus fueros, usos y costumbres privativas.

Con esta constitucion íntima de estos tres Estados, la union entre sí para formar lo que se llamó la corona de Aragon fué meramente personal en el rey, una reunion paccionada, en la que cada uno, como verdadero estado federado, se conservó perfectamente autónomo, girando dentro de su órbita propia con entera prescindencia de los demás, aunque reconociendo un rey comun. Si el rey de Aragon gobernaba á Cataluña y á Valencia no era, como podría creerse, porque en su calidad de tal su jurisdiccion debía extenderse á toda la nacion, sinó porque á su calidad de rey de Aragon reunía la dignidad de rey de Valencia y conde de Barcelona.

Por eso los reyes de Aragon juraban los fueros y constituciones á cada uno de los tres Estados por separado y en sus respectivas capitales, los de Cataluña en Barcelona, los de Valencia en esta ciudad y los de Aragon en Zaragoza. Recien despues de este juramento era jurado á su vez por los pueblos y caso hubo en que un rey habiendo reunido Cortes particulares de Aragon no pudo reunir las de Cataluña por no haber jurado todavia los fueros y libertades de esta última, no gobernaba todavía en ella.

Cada uno de estos tres Estados tenía sus instituciones privativas, su administracion de justicia particular y su Legislatura local ó Cortes particulares á quienes estaba reservada la legislacion del Estado.

Cuando vacaba el trono, las Cortes obraban por derecho propio y el gobernador no podía convocarlas, así vemos que cuando en 1410 vacó el trono por muerte de Martin I los tres Parlamentos se reunieron por su cuenta y procedieron á celebrar lo que se llamó el compromiso de Caspe, que dió por resultado la eleccion de Fernando I para el trono de Aragon.

Muerto el rey, la union habia desaparecido, pues aún cuando unidas federativamente no tenían una constitucion nacional propiamente dicha que continuase el vínculo á pesar de la desaparicion del gefe del Estado. Ademas de estas Cortes particulares, verdaderas Legislaturas de Estado como se vé, aunque con facultades mucho más estensas, habia cortes generales del reino que se reunían periódicamente (todos los años, al principio, y despues cada dos años) para deliberar sobre asuntos de carácter general: la guerra, las relaciones esteriores y comunes y otras. Estas cortes generales que podríamos llamar Congreso Nacional se reunían habitualmante en la ciudad de Monzon.

Unidas á Castilla conservaron sin alterarla en lo más

minimo su misma organizacion interna sin más diferencia que el rey de Aragon lo era tambien de Castilla y vice-versa.

El rey de Castilla iba personalmente á abrir las Cortes particulares y generales y estas continuaron celebrándose por separado de las de Castilla con la misma independencia con que lo hacian antes de su reunion.

Cada una de estas comarcas ó si decimos naciones tenían su fisonomía propia, sus leyes exclusivas, sus usos y costumbres privativas, su lengua nacional y hasta las creencias religiosas más ó menos modificadas, particularidades tan arraigadas que aún hoy mismo y despues de tantos años de centralizacion subsisten vivaces y vigorosas.

VI

Y no es esto todo. Si como hemos visto, España ha sido formada por una verdadera justaposicion de nacionalidades independientes, cada una de estas nacionalidades ha sido formada á su vez por una justaposicion de ciudades con territorios adyacentes más ó menos extensos.

Conquistada España por los moros, la reconquista tuvo que hacerse palmo á palmo y por la fuerza de las armas en guerra incesante y permanente sin ninguna de las formalidades y atenuaciones que humanizan las modernas.

Sin motivo actual, sin declaracion prévia, moros y cristianos se veian alternativamente víctimas y verdugos, agentes y pacientes en invasiones sangrientas y asoladoras. Las tierras quedaban yermas y desoladas; desiertas y borradas las fronteras, porque, como el huracan cambia la topografía de las tierras medanosas de nuestras costas, la invasion cambiaba á cada instante las líneas de suyo inciertas de las fronteras castellanas.

Era, pues, necesario asegurar las tierras conquistadas, poblarlas y cultivarlas y defender las fronterizas y para esto no habia otros medios que atraer á ella la poblacion cristiana, halagándola con privilegios é inmunidades de que no gozaban en otros lugares.

Por otra parte, como el estado de guerra incesante no permitía la diseminacion de la gente por las campiñas, éstas se veían obligadas á agruparse en lugares determinados que, cerrados de murallas ú otras defensas, las protegían hasta donde era posible contra los horrores de la invasion. Otras veces eran las ciudades moriscas conquistadas á las que los monarcas castellanos daban

los fueros de las ciudades que ya se habían fundado.

De esta necesidad nacieron las ciudades españolas y los fueros que la regían y que constituían la legislacion exclusiva y excluyente de cada una de ellas.

El fuero propiamente dicho, dice Marina, *Ensayo*, libro, V número 4, era un pleito ó postura, segun la expresion usada entónces, un pacto firmísimo y solemne... en cuya virtud desprendiéndose liberalísimamente el rey de las adquisiciones habidas por el valor de sus ejércitos y que por derecho de conquista pertenecían á la corona... concedía á los pobladores la villa ó ciudad con todos sus términos, lugares, aldeas, castillos, tierras, montes y lo comprendido en el amojonamiento que el rey hubiese señalado y declarado en el fuero: bienes que se distribuían entre los vecinos y pobladores á voluntad del rey ó por el concejo, con su aprobacion.

A estas concesiones seguía la de varias gracias, exenciones y franquezas con las leyes, por las cuales quedaba erigida y autorizada la comunidad ó concejo y se debían regir perpétuamente sus miembros.

Estos fueros, verdaderos códigos civiles, criminales y políticos como dictados para regir exclusivamente en el terrtiorio ó pueblo á quien se acordaba, tenían un marcado sello de localismo y constituía á cada ciudad en una entidad casi autónoma. Se establecía en ellos

no solo las franquicias populares y privilegios locales, sinó el régimen administrativo y político y hasta las relaciones con los demás poderes del Estado. Ellos establecían no una mera descentralizacion administrativa sinó una verdadera independencia, porque aún cuando acordados por un soberano comun, la ley era puramente local, variaban en sus disposiciones y en la práctica se modificaba continuamente.

Este carácter local y el espíritu localista que él desarrollaba se ve claramente sobre todo en la irritante desigualdad que establecían entre los vecinos de las distintas comunidades, fomentando de esta manera la desunion y las parcialidades entre los pueblos y familias, como lo hace notar Marina. Cada villa, cada alfoz y comunidad, dice este escritor, era como una pequeña república independiente, con diferentes leyes, opuestos intereses y distintas costumbres: los miembros de una municipalidad miraban como extraños y á veces como enemigos á los de las otras. *Si home de fuera*, dice el fuero de Sepulveda, *defendiéndose firiese ó matase vecino de Sepulvega, peche la colonna doblada, cual ficiere al fuero: mas magüer si el vecino matase al de fuera este derecho defendiendo ó firiese non de por ende colonna ninguna.* El forastero era constantemente de peor condicion que el vecino; sus

delitos se castigaban con notable desproporcion de pena, y aún en tiempo de guerra la sola presencia de un desconocido dentro de la ciudad y en condiciones determinadas podía sin otra causa constituirle en reo de muerte (1). El deseo de proteger los intereses locales sacrificando en su provecho, cuando era necesario los de la generalidad de la nacion, introdujo en las leyes forales numerosas trabas opuestas al libre comercio en el interior del reino, llegando hasta el punto de prohibirse la exportacion de subsistencias de un distrito municipal á otro por temor de que pudiere sobrevenir la escasez ó carestia (2).

Por fuero de Ojacastro se prohibía á los justicias de otros términos entrar á sacar de allí criminales que se hubieran asilado y autorizaba á los vecinos y moradores del valle para que lo resistiesen. Igual prohibicion contenían los fueros de Gibraltar, Caseda, Colmenar y otros. A unos pueblos se les libertaba de una clase de impuestos ó pechos á otros de otra; ya era el pontazgo, el homicidio, la abnuda que se suprimía en unos, ya el fonsado, la sayonía, mañería y vereda en otros.

El asesino que entraba en Caseda no tenía pena algu-

(1) Fueros de Sepulveda, título IV; Fueros de Baeza; Fueros de Salamanca.

(2) MARTINEZ, página 170.

na. Tampoco estaba obligado á responder á nadie por el daño grande ó pequeño que hubiese causado el poblador que se acogiese á Caseda (1).

Sobre todos los Concejos pesaba la obligacion del servicio militar; pero unos estaban obligados á él de una manera, gozaban de ciertos privilegios y otros de otra. Así mientras algunos estaban obligados á él sin limitacion alguna, otros solo lo estaban una vez al año y habialos que solo estaban obligados á prestarlo cuando el rey iba en persona á la guerra.

El Concejo, dice Sacristan y Martinez, era una pequeña república regida por sus leyes propias y gobernada por sus magistrados particulares. La eleccion era popular y se hacía por todos los habitantes con derecho de vecindad.

La justicia se ejercía por los jueces foreros que á sus funciones judiciales reunían las políticas. Le correspondía la presidencia del Concejo ó Cabildo abierto y estaba obligado á salir á campaña con la hueste llevando el pendon concejil é interviniendo despues de la victoria en el reparto de la presa con sujecion á lo prescrito en el fuero.

Sus funciones judiciales comprendían las civiles y

(1) MARICHALAR y MANRIQUE, tomo IV, página 128.

las criminales. En lo civil conocían en todos los pleitos sobre bienes y derechos que radicasen en el mismo término ó se intentasen contra los vecinos aforados del Concejo, sin exceptuar las demandas interpuestas contra ellos por los rico-hombres y oficiales del rey, que debían entablarse ante los alcaldes de la villa y con sujecion á las leyes del fuero.

En cuanto á lo criminal le correspondia el conocimiento de todos los delitos cometidos en el territorio municipal sin distincion de fuero ni de persona. Por supuesto que la ley que aplicaban era la ley local.

La autoridad superior para el gobierno y administracion del municipio residía en los alcaldes foreros, de eleccion popular y la que no necesitaba para su validez de ningun requisito extraño al municipio. La autonomía concejil, dice Martinez, era tan completa y absoluta y tan encarnada se encontraba en las ideas de la época que no solo carecía el monarca de toda participacion en el nombramiento de oficios públicos en los pueblos realengos sinó que aún las de señorío particular disfrutaban en gran número de este privilegio (pág. 257).

Y si estas funciones civiles, inherentes á las instituciones comunales eran extensísimas no lo eran menos extensas y ámplias las funciones militares que ejercian.

Organizaban y equipaban ejércitos por su propia cuen-

ta, que iban á la guerra mandados por sus magistrados concejiles y que figuraban en el ejército nacional como entidad aparte; el reparto del botin de guerra que se consideraba como propiedad comunal se hacía por el juez forero entre la hueste concejil. En el campamento, los magistrados municipales ejercían la autoridad forera sobre los soldados en los mismos términos que durante la paz y en las funciones civiles ejercían en el interior de las ciudades, cuidaban del buen orden y de la disciplina é imponían penas á los transgresores de la ley penal aplicable al estado de guerra.

«La autonomía municipal sancionada por las leyes forales, dice Sacristan y Martinez, hizo necesarias estensas facultades en los concejos para ocurrir á su gobierno interior y á la conservacion de sus franquicias, frecuentemente atacadas por influencias extrañas. El espíritu de privilegio dominante en la edad media se introdujo tambien en este punto, diferenciando á los concejos en importantes detalles; pero considerando en conjunto, disfrutaron todos ellos de la competencia necesaria para realizar los fines políticos de su institucion y las manifestaciones de su vida propia dentro del Estado.

«Derecho y deber á un mismo tiempo del Concejo fué el armamento y organizacion de una milicia compuesta de

todos los vecinos obligados con arreglo á fuero al servicio militar, y que mandada por los magistrados municipales ó por capitanes de eleccion popular formó el contigente guerrero del municipio: este tuvo tambien el derecho de alzar su propio pendon en torno de cuya enseña se agrupaba la hueste concejil como muestra visible de su autonomía en los campos de batalla... Ampliando el derecho de su propia defensa el Concejo tuvo facultad de salir á campaña por su propio acuerdo y de su cuenta y riesgo, siempre que lo juzgase conveniente para su seguridad ó estimase oportuno el momento para intentar una cabalgada en tierra enemiga.

« La autonomía de la municipalidad se extendió de esta manera hasta el punto de hacer la guerra por su propia iniciativa, sin otras limitaciones que observar fielmente los tratados de paz y tréguas estipulados por el rey como gefe supremo del Estado y acordarle una parte del botin como servicio debido al reconocimiento de vasallage y señorío. Este derecho de guerra privada ó *por ciudad* podia ejercerse contra todos los enemigos del rey ó del concejo y con autoridad para otorgar tréguas particulares.

«Como personalidad jurídica los municipios no solo eran capaces de derechos y obligaciones sinó que participaron del carácter general de la época llegando á

adquirir verdaderos derechos señoriales. Contrataban como corporacion con otros concejos ó con particulares pudiendo ser demandados y estando á derecho en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraidas. »

Más de una vez resistieron abiertamente las disposiciones reales concejos á quienes se les disminuía sus facultades ó se entregaban al dominio privado de algun señor y se confederaron entre sí por medio de pactos para defender mútuamente sus derechos. Se formaron así y se desarrollaron con toda robustez esas *confederaciones de ciudades*, tan célebres en la historia española, que se conocen con el nombre de Hermandades. Ellas tuvieron por objeto mantener la integridad de las cartas forales y la defensa de los derechos concejiles contra los avances del rey ó de la nobleza.

La *confederacion de ciudades*, la Hermandad, fué la forma habitualmente usada por los pueblos españoles para resistir los avances de los reyes y de la nobleza.

Las formaron tanto en Aragon y Navarra como en Castilla aunque con distinto carácter. En Aragon, especie de república oligárquica como la llama Lafuente, estas hermandades las fomentaban los nobles contra el influjo de la autoridad real. En Castilla, monarquía esencialmente democrática las forma el pueblo, los concejos ó municipalidades no tanto para contener los

desafueros del poder real como para quebrantar el poderío de la nobleza.

Verdaderas naciones dentro de la nacion con leyes propias dentro de las generales del reino y aunque emanadas estas confederaciones de ciudades de un acto propio y exclusivo de la autonomía municipal realizado sin intervencion de los demás poderes del Estado y aún contra uno de ellos, fueron sin embargo legalmente consagradas por las Cortes de Valladolid de 1282 y las de 1295 celebradas durante la minoridad de Fernando IV. Verdad es tambien que legalizadores y legalizados tenían el mismo orígen.

Realeza, nobleza y pueblo, aunque unidos en un propósito comun al principio tenían, intereses fundamentalmente diversos, así que apenas empezó á desaparecer el peligro comun por la decadencia progresiva del poder musulman, empezaron á divergir estas tres entidades casi incompatibles.

El pueblo empezó á sentir la accion de los monarcas unas veces, de la nobleza otras y comprendió que sus libertades peligraban.

Las ciudades no encontraron otro medio de defenderse que coligándose, y poniéndose al habla ante el peligro comun, formaron confederaciones por medio de pactos espresos y solemnes.

Garantizábanse mútuamente los asociados en la hermandad como principales objetos de la confederacion, el sostenimiento de los privilegios y derechos políticos de las municipalidades y la seguridad de la persona y bienes de todos los hombres del concejo ya proviniese el ataque de la misma corona, por medio de mandamientos contra fuero, ya de los oficiales reales de cualquier clase y categoría.

El compromiso de los confederados se estendía á emplear toda clase de esfuerzos y arrostrar las responsabilidades y contingencias que pudiesen sobrevenir en la demanda hasta dejar á salvo la integridad del fuero y obtener reparacion y castigo del daño causado, exceptuando únicamente la persona del rey. (1)

Al gobierno de la hermandad concurrieron todos los confederados por medio del derecho de representacion, constituyéndose un consejo supremo compuesto de dos personeros por cada concejo para deliberar en comun acerca de los intereses generales. La reunion de esta asamblea era anual y sus facultades se limitaban al estricto cumplimiento de las obligaciones contraidas en el pacto de hermandad con poder bastante para realizar los fines de la institucion. Además de esta reunion ge-

(1) MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla y Leon,* página 324.

neral se verificaban tambien otras particulares, á donde concurrían exclusivamente los representantes de las circunscripciones ó comarcas en que la hermandad tenía dividido el territorio para atender con mayor facilidad á las necesidades y buen gobierno de la institucion. Los personeros de Castilla celebraban su ayuntamiento en Burgos una vez al año, á mediados de Cuaresma; los de Toledo y Estremadura, en la misma época, en Cuellar, y los del reino de Galicia y Asturias una vez en Benavento por San Martin de Noviembre y otra por Cuaresma en Leon. (1)

El territorio de la hermandad estaba dividido en merindades ó circunscripciones al frente de cada una de las cuales había dos alcaldes y como gefes superiores de la confederacion otros dos elegidos anualmente por el consejo general de la hermandad, uno de la clase de los hijodalgos y otro del estado llano.

Por estos medios el elemento democrático puso un dique al desmedido desarrollo del poder real y defendió las libertades populares representadas por los fueros municipales. Luchó así con varia fortuna hasta ser definitivamente dominados en Villalar por un rey estrangero.

(1) MARTINEZ, op. cit.

Tal fué la constitucion municipal de las ciudades españolas y la extension de sus fueros y privilegios.

La existencia de fueros particulares á cada poblacion las constituía en una entidad independiente de las otras en el hecho, y en el derecho con su legislacion privativa y sus funcionarios propios. Esto, en una época en que el aislamiento reconcentraba en grupos la vida política, hizo de las ciudades españolas no una mera circunscripcion administrativa sinó verdaderas entidades autónomas que no tenían en Castilla á lo menos y en los primeros tiempos de la reconquista más vínculo que la autoridad real. Así crecieron engreidas y poderosas, reconcentradas dentro de sí mismas y nutridas de su propio egoismo sin comprender que esas alianzas y hermandades que formaban, circunscriptas á una porcion de territorio más ó menos extenso no suplía el sentimiento poderoso de la solidaridad nacional.

VII

Estas instituciones locales produjeron en España lo que habían producido en otras partes, en Inglaterra por ejemplo, una vida provincial enérgica y activa, con sus

energías y sus recelos, pero que fueron el foco siempre activo de la libertad y de la independencia hasta qué causas, á las que Inglaterra no se había visto expuesta del todo, ó á las que por lo menos transitoriamente se vió sometida produjeron sus efectos reconocidos.

Cada una de estas ciudades, segun Robertson, fué durante un lapso de tiempo más ó menos largo, la capital de un pequeño estado y aprovechó de todas las ventajas que favorecen la poblacion en todos las lugares donde se encuentra la sede del gobierno. La España tenía á principio del siglo quince un gran número de ciudades mucho más pobladas que las del resto de la Europa si se exceptúan Italia y los Paises Bajos. Se encontraban en ellas un gran número de habitantes de clase elevada, superior al de los que residían en los demás reinos de la Europa. Las mismas causas que habían contribuido á aumentar su poblacion, atraían á ellas hombres de todas las condiciones que llegaban en multitudes ó para buscar allí un asilo ó con la esperanza de detener con más facilidad al enemigo.

El comercio, las artes, las industrias florecían en ellas y contribuían á crear una clase media rica y poderosa que fué la base del poderío de la España.

Se tienen pruebas notables, dice el mismo Robertson en su *Historia de Cárlos V*, del esplendor de las

riquezas y del poder de las ciudades de España. Gerónimo Paulus en una descripcion de Barcelona, que publicó en 1491, compara esta ciudad á Nápoles por su grandeza y á Florencia por la elegancia de sus edificios, la variedad de sus manufacturas y la extension de su comercio. (HIERON. PAULUS, *Ap. Schotti Script. Hisp.*, t. 2°, pág. 844). Marinæus presenta á Toledo como una gran ciudad muy poblada. Había en ella entre sus habitantes multitud de personas de calidad y de una posicion distinguida. Su comercio era considerable consistiendo sobre todo en manufacturas de seda y de lana y estos dos ramos de la industria ocupaban cerca de diez mil personas. (MARINÆUS, *ubi sup.*, pág. 308). «No conozco ciudad, dice este autor, que yo prefiera á Valladolid, por la elegancia y la riqueza (pág. 312); y se puede juzgar de su poblacion por los hechos siguientes. Sus ciudadanos tomaron las armas en 1516 para oponerse á los proyectos administrativos del Cardenal Gimenez y reunieron treinta mil combatientes tanto en la ciudad como en el territorio que de ella dependía. (SANDOVAL, *Vida del emperador*, t. 1°, pág. 81). Las manufacturas establecidas en las ciudades de España no trabajaban únicamente para el consumo interior, sinó que exportaban sus productos á los paises estrangeros y este comercio era

una fuente considerable de riquezas para sus habitantes. Las ciudades estaban en un estado tan floreciente que constituyeron bien pronto una porcion respetable de la sociedad y tuvieron una gran participacion en la legislacion. Los magistrados de Barcelona aspiraron al más alto honor que podían pretender los súbditos españoles, el de cubrirse en presencia de su rey y ser tratados como grandes del reino». (*Orígen de la dignidad de grande de Castilla*, por Don Alonso Carrillo, página 18).

Además de estas causas que dieron tanta importancia á las ciudades españolas hubo otra que contribuyó á darles un sentimiento marcadísimo de individualidad y de independencia. En España, hasta el siglo XV, faltó lo lo que más contribuye si no lo que caracteriza más el régimen unitario y centralista: una gran capital. Hasta 1442, en que Juan II la fijó en Valladolid, no había ninguna y aún así no se celebraban uniformemente en ellas las Cortes. Hasta esa época los reyes vivían temporal y accidentalmente en una ú otra ciudad, según las necesidades y exigencias de la guerra.

Las ciudades fueron en la historia política de la España las entidades predominantes. Por sus leyes y fueros municipales que les aseguraban una verdadera autonomía, cada una de ellas con su alfoz ó territorio cons-

tituía una personalidad política perfectamente caracterizada y limitada.

VIII

Hemos dicho que las ciudades fueron el foco siempre activo de la libertad y de la independencia y no hemos usado de una metáfora sinó enunciado un hecho real y verdadero. La libertad y las instituciones que la aseguran no fueron el patrimonio exclusivo de la Inglaterra, túvolas tambien España y en algunas anticipándose á la Inglaterra misma, como lo veremos más adelante.

Pero en España por su posicion continental actuaron causas á que no se vió sometida Inglaterra como hemos dicho antes ó por lo ménos solo lo fué de una manera transitoria, y á sus manos perecieron las libertades españolas como hubieran perecido las inglesas *cœteris paribus*. Las exigencias de la guerra de la reconquista imponiéndoles la necesidad de un poder fuerte les obligó á tolerar el ascendiente siempre creciente de la realeza y más tarde por otras causas la institucion de los ejércitos permanentes. Sin este poder fuerte y sin estos ejércitos no hubieran podido triunfar, pero con ellos no pudieron tampoco perdurar sus libertades.

Si las libertades inglesas no perecieron como las españolas fué debido á que su situacion insular los sustrajo á los peligros de las guerras nacionales y por lo tanto al de los ejércitos permanentes, ese gran enemigo de las instituciones parlamentarias, como los llama Freeman. Asimismo, tiempo hubo en que palidecieron. Autores ingleses y estrangeros coinciden en la observacion de que las guerras de las Dos Rosas debilitaron en Inglaterra el poder de las ciudades y del régimen representativo. «La guerra de las Dos Rosas, dice Prins, (*Democratie*, pág. 138), destruyó el equilibrio social, desgarró profundamente la nacion, aisló y debilitó las ciudades y detuvo el progreso del régimen representativo. La Inglaterra salió exhausta de estas guerras fratricidas y los Tudores encontraron un terreno propicio para el triunfo del absolutismo. Enrique VII, Enrique VIII é Isabel, no tuvieron trabajo para volver á los tiempos del poder personal.

Además la multiplicidad de fueros trajo el aislamiento y el egoismo local que si no acabó por matar el espíritu de nacionalidad, produjo el indiferentismo nacional. Aragon y Cataluña contemplaron impasibles el cadalso de Padilla, y Castilla y Leon más tarde el de Lanuza.

El momento más solemne, más decisivo de la historia de España ha sido Villalar. Si los comuneros triunfan

entónces, las instituciones españolas y con ellas la España toda estaría á la altura de la Inglaterra. La resistencia posterior de Cataluña no habría sido motivada, y triunfante esta no habría tenido los resultados nacionales que el movimiento castellano.

Las comunidades ahogadas en sangre en Villalar por un monarca estranjero era un movimiento de verdadera emancipacion institucional; no fué una sublevacion, una rebelion brutal de masas inconscientes sinó un acto deliberado con propósitos orgánicos y perfectamente consciente de los medios de adquirirlo.

Hasta esta época en Castilla y Leon y hasta más tarde en Cataluña y Aragon no puede decirse que los reyes tuvieran un poder absoluto é ilimitado. Léjos de eso estaba contrapesado y limitado por las Cortes en quienes residía el poder legislativo del Estado con facultades y prerogatívas que aseguraban su libre funcionamiento y la eficacia de su accion en el mecanismo político del gobierno del país. Lo estaba sobre todo por la existencia de un poder judicial cuyas facultades, particularmente en Cataluña y Aragon eran suficientemente estensas para hacerse respetable y servir de amparo á los derechos y garantías individuales que consagraban las constituciones y leyes del país. A este respecto la constitucion española no cedía en nada á la inglesa.

El Poder Legislativo lo ejercían las Cortes generales compuestas de representantes ó procuradores de las ciudades donde residía corporativamente el derecho de representacion: la nobleza y el clero. Cada uno deliberaba por separado y se comunicaban recíprocamente sus resoluciones pudiendo verse en esto el germen del bicamarismo. En el siglo XIV tenían ya voto en Cortes cuarenta y nueve ciudades en solo Castilla y Leon.

Las ciudades españolas, es decir el estado llano estuvo representado en las Cortes primero que el pueblo inglés en el Parlamento. La clase media inglesa, la burguesía no fué admitida en el Parlamento hasta 1264, despues de la batalla de Lewes, en que teniendo Simon de Monfort necesidad de apoyarse en ella, envió órden á los sherifes de mandar sendos dos burgueses en representacion de las ciudades que se hallaran de mayor importancia. (STUBBS, *Constitutional History*, II, pág. 242; PRINS, *Democratie*, 127, 128). En tiempo de esta convocatoria de Monfort hacia ya un siglo que el elemento popular tenía en España representacion en Cortes. Aceptando la fecha más reciente sostenida por Zurita, Marichalar y otros, fué esto en Aragon en 1163 en las Cortes que D. Alfonso II reunió en Zaragoza en este año, y el padre Moret la hace subir á la reunion de Huarte-Araquil en1090. En Castilla se vé al tercer estado concurrir

ya á las Cortes de Carrion en 1188 (Véase LAFUENTE, *Historia*, t. II, pág. 61).

En cuanto al Parlamentarismo y la libertad aragoneses, su origen es mucho más democrático que el de los ingleses. Los barones ingleses que reunidos en Runymede arrancaron al rey Juan la Magna Carta, prescindieron del pueblo aún cuando hablaron en su favor; los ricos hombres aragoneses que arrancaron al rey Pedro en Zaragoza el Privilegio General, tenían á su lado á los *infanzones*, *ciudadanos y procuradores de las villas* (MARICHALAR, t. V, 8 y siguientes).

Los elogios, pues, que un autor contemporáneo prodiga á los barones ingleses reunidos en Runymede y la admiracion que le causa ese fenómeno único en la Historia como le llama, la grandeza que encuentra en la conducta de aquellos hombres apenas desbastados que dotados del instinto del derecho no se limitaron en sí mismos sinó que pensaron en la felicidad comun; todo esto decimos es aplicable á los ricos-hombres aragoneses que en compañía del estado llano arrancaron el Privilegio General al rey Pedro, que fué no la creacion de la libertad aragonesa sinó su confirmacion.

La estructura y funcionamiento del Poder Legislativo eran naturalmente muy distintos de los actuales, y no es posible juzgar con el criterio moderno las institucio-

nes parlamentarias de la edad media española, ni otra cualquiera, pero lo cierto es que existia un poder parlamentario al que concurría la Nacion á deliberar con el Rey. Las Cortes españolas de la edad media no eran como es ahora el congreso americano, nadie afirmará lo contrario, ni pudieron tampoco ser como él, más, era natural y lógico que no lo fueran. Pero por otra parte no se puede negar que eran un verdadero órgano de la palabra popular.

Es cierto que no era esencialmente popular, universal, la eleccion de los procuradores á Cortes sinó que ella emanaba de los Concejos; pero en aquella época este sistema léjos de constituir una inferioridad era el único que podía adoptarse sin peligro. Entónces lo que llamaríamos hoy el pueblo soberano era perfectamente inapto al ejercicio de los derechos políticos..., qué diablos, tan inapto como lo es hoy mismo y carecía por completo de la inteligencia y conocimiento de los negocios públicos. Las ciudades y sus concejos, por el contrario, constituían un elemento social orgánico y representaban los intereses comunes de una importante clase social. Reuniendo como reunían en su seno y representando las clases dirigentes de cada localidad, y cuánto habia de más culto, de más apto en el manejo de la cosa pública, ejercían un predominio sapiente que no

puede conseguirse en las masas populares actuales, víctimas de pelafustanes políticos.

El sufragio universal no es, por otra parte, un principio inconcuso hoy mismo. El ha sido calificado de jacobinismo puro y tiene adversarios respetables cuya argumentacion es muy difícil impugnar.

Los procuradores á Cortes eran inviolables mientras desempeñaban su mandato y no podían ser perseguidos por deuda civil hasta que volvían á su ciudad. En materia criminal solo podían serlo por delito cometido durante su mandato, en la Corte.

Tenían incompatibilidad para ejercer la representacion los altos funcionarios como senescal, almirante, gobernador, general, bailes de realengo y en general todos los empleados públicos.

La reunion de las Cortes en Aragon, Cataluña y Valencia eran periódicas; todos los años primero, y despues cada dos, el rey estaba obligado á convocarlas y al hacerlo debía señalar el lugar de la reunion, pudiendo variarlo hasta el dia de la apertura, despues solo con consentimiento de las Cortes podía hacerlo; no podía convocar uno de los brazos sinó que debía hacerlo á los tres. Había comisiones parlamentarias que estudiaban primero los asuntos y luego los sometían á la deliberacion de sus respectivos brazos.

Las leyes y ordenanzas hechas en Cortes no se podían derogar sinó en Cortes, y las que dictaba el rey no estando reunidas estas solo tenian valor mientras no se reunian; había ciertos privilegios de nobleza que los reyes solo podían otorgarlos en Cortes generales con aprobacion de sus vasallos convocados.

Las facultades legislativas, como era natural, se extendían á todas las materias de interés público; fijaban el número de soldados que debia tener el rey, llegando hasta disminuir su guardia personal cuando la creían excesiva como sucedió al rey Juan con las Cortes de Toro en 1426. Votaban los impuestos extraordinarios, pues los ordinarios correspondían al rey y no se podía imponer tributo nuevo sin consentimiento de los cuatro brazos. A principios de siglo XIII Pedro II de Aragon intentó introducir el monedaje como tributo anual ordinario, pero encontró tan porfiada resistencia en las Cortes que al fin tuvo que desistir.

En Navarra, á diferencia de lo que sucedía en Castilla, las Cortes votaban anualmente tanto el impuesto ordinario como el extraordinario; los reyes no tenían patrimonio real y sus recursos provenìan de la masa general de bienes nacionales que las Cortes concedian al rey para cubrir sus gastos.

Intervenían en las declaraciones de guerras, celebra-

cion de paces, confirmacion de treguas, nombramiento de embajadores y otras de carácter internacional, ayudando así al poder ejecutivo moral y materialmente en la prosecucion de estos asuntos é impidiendo con ello que malos consejeros desviaran al rey y comprometieran al pais por ligereza ó ignorancia en guerras ó negociaciones perjudiciales al interés público (MARICHALAR, *Historia*, t. VI, pág. 189).

En Aragon correspondíales legislar sobre derechos de aduana. En las Cortes de 1276 durante el reinado de Pedro III, se anularon todas las ordenanzas y reglamentos hechos por el rey sobre importacion y exportacion, y se declaró que estas leyes solo podían dictarse en Cortes (MARICHALAR, t. V, pág. 12).

Estas eran verdaderos cuerpos colegisladores y llegaron como en Cataluña y Aragon á imponer su autoridad sobre la del rey. Más de una vez los reyes de Aragon intentaron prescindir de las Cortes en el levantamiento de tropas ó de dinero y fueron contenidos por las Cortes.

En 1286 las Cortes de Zaragoza pretendieron variar el personal del Consejo real pidiéndole al rey que nombrase las personas que le fueron indicadas y pusiese órden en la servidumbre y gastos de la casa real. Este, como era natural, se rehusó, las Cortes insistieron pues que conforme al Privilegio General debía y estaba obli-

gado á ordenar su casa prévia deliberacion y consejo de las Cortes y segun estas se lo pidiesen. En su empeño de resistir esta pretension de las Cortes el rey se retiró de Zaragoza y ante esta actitud fué conminado con que se le embargarían las rentas reales hasta que se observase lo que en el Privilegio se prevenía. Siguióse á esto una lucha porfiada entre el rey y las Cortes, estas se disolvieron sin conseguir su pretension, pero al fin el rey tuvo que cèder, y le fueron impuestas y nombradas las personas que debian componer su consejo, el cual duraría en lo sucesivo de Cortes á Cortes, debiendo renovarse en cada legislatura. El consejo nombrado por las Cortes debia componerse de ricos-hombres, mesnaderos, caballeros, tres procuradores por Zaragoza y uno por cada ciudad de voto.

Habiendo celebrado tréguas con Cárlos de Sicilia, Alfonso III de Aragon y vencidas éstas, se negó á prorogarlas por un año más hasta que las aprobasen como las aprobaron las Cortes de Monzon.

Hay en la historia política de la Inglaterra moderna, un incidente célebre, conocido con el nombre de *bedchamber question*, *el asunto del cuarto de la Reina*. Llamado Sir Roberto Peel en 1839 despues de la caída del ministerio Melbourne, á formar un ministerio, pretendió renovar tambien el personal de la casa real, visto

que en su mayor parte era hechura del Ministerio cesante, y que su renovacion con personas del color político del nuevo Ministerio se imponia como una prueba de la confianza de la soberana. La reina resistió la inusitada pretension y Peel, persistiendo en su doctrina, se negó á formar el Ministerio.

¿Y se creerá que esta misma cuestion se había suscitado ya con mejor suerte en Aragon en el siglo XIV?

Una camarilla, perjudicial como todas, á los intereses generales de la nacion, rodeaba á los reyes y tenía por principal personage á la dama doña Carroza de Villarragut. El brazo de las universidades de Cataluña y Mallorca propuso á las Cortes se removiese del servicio de los reyes á Doña Carroza, pues era la causa de mercedes desordenadas que empobrecían el patrimonio real, de no observarse las leyes y de hallarse al frente de la camarilla intrigante que explotaba al rey. Nombrose con este objeto una comision de doce personas, tres de cada brazo, para gestionar con el rey la destitucion de tan perjudicial personage. Dominado Don Pedro por su esposa, y esta por la favorita, resistió mucho tiempo, pero la opinion pública se pronunció de tal modo, y los cuatro brazos tomaron tan resuelta actitud, que el rey se vió obligado á ceder y fué desterrada la favorita y destituidas todas sus hechuras.

Abiertas las Cortes, el rey presentaba su cuaderno de peticiones y en seguida presentaban las Cortes sus capítulos de agravios, para que fuesen reparados con preferencia á las deliberaciones sobre la proposicion real. En las Cortes de Cataluña no se podía tratar de ningun asunto aunque lo propusiese el rey, sin haber reformado los agravios que el principado, representado por sus tres brazos, hubiese recibido del monarca desde la legislatura anterior. Esta práctica dió á las veces, lugar á escenas violentísimas entre el rey y las Cortes, y en las que aquel acababa por ceder.

La última sesion que celebraban las Cortes, tanto en Aragon como en Cataluña y Valencia era la llamada del Solio, en la cual juraba el rey todas las constituciones y capítulos de corte hechos durante la legislatura y que le eran presentados en un cuaderno por el presidente del brazo eclesiástico. Solo despues que el rey había jurado el cuaderno de constituciones y capítulos de Corte, se le presentaba el pliego en que estaba contenido el servicio ó donativo que le hacia el principado (MARICHALAR, t. VII, pág. 213).

Finalmente era tribunal de única instancia para conocer de los agravios inferidos por el rey ó los oficiales reales, de uno de los brazos contra otro, de un brazo contra el rey y otros de naturaleza esencial-

mente política, económica ó social pero no contenciosa.

En cuanto á la justicia ya hemos visto en que condiciones se ejercía en Castilla y Leon. En Aragon los jueces eran ó electivos ó nombrados por el rey, pero este no podía separarlos, eran inamovibles. Había algunas ciudades que los tenían propios, como Calatayud, Teruel, Daroca y otras.

Sobre todos y sobre todo existía la gran institucion del Justicia, magistratura destinada á protejer el ejercicio de las libertades populares.

He aquí cómo se espresa á su respecto un jurisconsulto español. La institucion del Justicia mayor de Aragon es única en España y en la historia universal. Su importancia, prestigio y lo particular de su creacion y atribuciones oscurece en cierto modo y bajo el aspecto científico, la institucion monárquica, y los escritores de aquel reino han agotado sus elogios y panegíricos hasta un punto que no se encuentra generalmente para otras instituciones. El Arzobispo D. Fernando llamó al Justicia *el ave Fenix*, porque no se hallaba otro igual en el mundo, el Papa Benedicto XIII solía decir que el Justicia de Aragon era el mayor oficial lego que existía sobre la tierra.

Un ministro de la corona definía al Justicia: Vengador de la injusticia, fortaleza contra la víolencia,

puerto de los náufragos, alcázar de la libertad, refugio de los oprimidos, defensor de las libertades públicas.

Generalmente se le da una existencia antiquísima pero solo consta de una manera auténtica desde el siglo XIII.

Lo nombraba el rey de la órden de los Caballeros y era inamovible, no pudiendo ni renunciar siquiera.

La persona del Justicia no podía ser presa, arrestada, detenida, ni citada, acusada, denunciada ni en ninguna otra manera vejada por el rey, su lugarteniente, hijo primogénito ni otro cualquier juez ni autoridad aunque cometiese *delitos algunos quanto quiere graves y enormes que por él se cometian ó se pretendia seyer cometidos como privada persona ú en otra manera* (Ley VI de Alcañiz) y no podía ser juzgado sinó por el reino es decir los cuatro brazos reunidos en Cortes.

La muerte de los Justicias fué caso notorio como la de los reyes, príncipes y personajes de la primera nobleza. Tenía sello personal que no se usaba desde el dia de su fallecimiento.

El Justicia de Aragon, *judex medius*, que recibia sentado y con la cabeza cubierta el juramento del rey, era una verdadera garantía de libertad, una firmísima valla entre el poder avasallador de los reyes y la libertad individual. Martel, cronista de Aragon, hace notar como

una peculiaridad de la constitucion aragonesa que mientras en otros reinos de España no podía obtenerse reparacion alguna de los actos ilegales del rey ó de sus oficiales sinó por medio de una súplica, en Aragon el individuo que se creia agraviado podia proceder por *justicia, haciendo processo dello, como entre partes para que allí sea juzgado por los propios del regno.* Era lo que hoy podriamos llamar un recurso de inconstitucionalidad. En 1458 Alfonso V señaló grandes dotes á sus hijas bastardas Doña María y Doña Leonor y mandó se cobrase el impuesto entre las ciudades de sus reinos, pero como estas hijas no eran de legítimo matrimonio, los aragoneses acudieron al Justicia Ferrer de Lanuza y este declaró que no debían contribuir, viéndose obligado Don Alfonso á respetar este fallo.

En 1301 el rey Don Jaime II acudió al Justicia Jimen Perez de Salanova para que fallase las desavenencias que existan entre él y algunos ricos hombres y caballeros que se habían sublevado.

Y en cuanto á los agravios inferidos por los jueces inferiores, existía el recurso para ante el Justicia de *firma de agravio hecho* que se podía intentar no solo contra la sentencia de un juez que hubiese fallado contra fuero en el derecho, sinó que hubiera omitido alguna circunstancia foral en el procedimiento; y si bien el

agraviado tenía tambien el recurso de apelacion se prefería el de contra fuero por ser más ámplio.

De la sentencia del Justicia no había apelacion ni recurso alguno en Aragon, con esta circunstancia especialísima de que el rey no podía ejercer el derecho de gracia en ningun oficial delincuente condenado por el Justicia.

Evacuaba las consultas que se le pedían por los jueces teniendo sus resoluciones fuerza de fuero, y ejercía en unos casos jurisdiccion originaria y en otros de apelacion. Era ante el Justicia ante quien se deducían los recursos más preciosos á favor de la libertad individual y entre ellos la *manifestacion de persona* conocido hoy con el nombre de recurso de *Habeas-corpus*. La manifestacion de persona establecida en las leyes aragonesas trescientos treinta y un años antes que el famoso *Habeas-corpus* en las inglesas, tenía por objeto evitar prisiones arbitrarias, vejámenes innecesarios en la custodia de los presos y garantizar la observancia legal en el procedimiento y sentencia de las causas. Si un juez incompetente detenía á una persona ó si era puesto en una carcel privada y no en la que correspondía, el detenido por sí ú otra persona por él, podía acudir ante el Justicia, firmando de derecho y si el Justicia accedía á la firma de manifestacion y libertad lanzaba su carta inhibitoria *ut reus*

nec condemnari possit, nec amplius contra eum procedatur, sed liberetur.

« El remedio de la manifestacion era tan rápido é inmediato y de tal eficacia, que algunos autores aragoneses indican la idea de que podía impetrarse y llegar á tiempo aún en el caso extremo de que un reo tuviese ya el dogal al cuello. Pero había ciertas y determinadas causas de prision para las cuales era más perentoria la manifestacion y de mayores beneficios forales. Las manifestaciones fundadas en estas causas se despachaban en el tribunal del Justicia con la tramitacion que entónces se llamaba vía privilegiada. Los casos de manifestacion por la vía privilegiada que cita Portoles eran los siguientes:

1ª Cuando alguno era preso despues de haber obtenido firma inhibitoria para no serlo;

2ª Cuando los acusadores no guardaban en la tramitacion del proceso la forma prefijada por el juez ordinario;

3ª Siendo necesario en Aragon para proceder á la captura de personas, fragrancia de delito ó demanda de parte acusadora; el que fuese preso sin tales antecedentes, debería ser puesto inmediatamente en libertad por la via privilegiada;

4ª Cuando fuese preso por juez incompetente;

5ª Cuando á los tres dias de preso no se presentase contra él demanda criminal ó ignorase la causa de su prision.

Y no eran pocos los casos en que el Justicia tenía que ejercer su autoridad aún contra el rey mismo. Entre los muchos casos que se mencionan citaremos el siguiente que lo traen Marichalar y Manrique (*Recitaciones del Derecho Civil de España*, t. V, pág. 168). Al presentarse D. Juan I de Aragon en Zaragoza (1309), mandó prender la mayor parte de los ciudadanos de la poblacion; firmaron estos de derecho y sospechando el rey que el Justicia Mayor que lo era entónces Juan Gimenez Cerdan, los pusiese en libertad, siendo evidente el contrafuero, le dió por juez adjunto á su vice canciller Ramon de Francia, é intimó al mismo tiempo á Cerdan no dictase providencia alguna respecto á la manifestacion de los presos hasta que se discutiese en el consejo del rey lo que se debía hacer. El Justicia aprovechó la noche, declaró el contrafuero, aplicó á los presos el beneficio de la manifestacion y los mandó poner y fueron puestos en libertad. Al dia siguiente se presentó en el consejo y el vice canciller, apoyado por el rey y todos los consejeros reprendió ágriamente á Cerdan y le intimó dijese por qué despues de la órden del rey habia dado providencia en el negocio de los presos. El Justicia

con gran entereza y sequedad contestó que de sus actos como Justicia Mayor no tenía que dar cuenta al rey ni al consejo, que solo debía darla ante los cuatro estados del reino, que mandase el rey convocar las Cortes y allí manifestaría las razones que había tenido para proceder así.

La libertad de locomocion, la inviolabilidad de domicilio, la garantía de la defensa en juicio, la excarcelacion bajo fianza, el juicio ante sus magistrados ordinarios, el derecho de peticion, el de resistencia cuando estos eran atacados, aún contra el rey sin que pudiera calificarse de rebeldía, la prohibicion de la confiscacion de bienes, excepto en el caso de traicion, el jurado en materia criminal, aunque reducido á ciertas ciudades de Cataluña, eran otros tantos derechos y prerogativas sancionadas por las leyes españolas.

Las clases populares eran efectivamente libres y todas sus leyes tendían á la proteccion eficaz de esas libertades que por otra parte el pueblo solía defender y las defendía con tenaz é inevitable energía, y de la que está llena de ejemplos la historia de la España.

Tal fué el pueblo que en el siglo XVI colonizó la mayor parte de la América del Sud. Como se ha visto, él traía por tradicion largos siglos de fraccionamiento territorial y de particularismo institucional, representado el uno

por doce estados independientes al principio y que reunidos al fin lo fueron algunos en una federacion *sui generis*; representado el otro no solo por las instituciones políticas sinó por la autonomía comunal de sus ciudades. Pueblo donde cada estado despues de la reunion conservó sus instituciones y leyes propias, su lengua, sus usos y costumbres y cada ciudad sus magistrados y autonomía comunales, formando así un conjunto heterogéneo, es la palabra propia, que aún hoy mismo no ha llegado á desaparecer.

Y puede juzgarse despues de lo hasta aquí expuesto si hemos podido afirmar que la República Argentina habría podido encontrar en las tradiciones institucionales de su propia raza y de su historia los elementos necesarios para constituirse en la forma que lo ha hecho. Pero lo impidió la impolítica de los últimos monarcas españoles que cavaron un abismo entre la madre patria y sus hijos americanos, la ignorancia de estos en el derecho político de aquella, el desequilibrio que se estableció despues de la Revolucion de Mayo entre las clases cultas del país y las masas populares, y cuando este equilibrio se restableció la vívida luz que despedían de sí las instituciones americanas producían un ofuscamiento difícil si no imposible de vencer.

CAPÍTULO II

SU DESARROLLO COLONIAL. — LA CONQUISTA

SUMARIO: I. Si los semejantes entre sí engendran sus semejantes, el pueblo español al trasladarse á América ha debido dar nacimiento á una civilizacion igual á la suya, siempre que no variaran sus condiciones originales. Asi fué. Separacion y aislamiento con relacion á la Península en que se hallaron los pobladores españoles de esta parte de América.—II. Distintas corrientes de poblacion que entran al país argentino en tiempo de la conquista.—Error de los que creen que el Virreynato del Perú constituyó una centralizacion absorbente y omnipotente. Independencia de hecho de los conquistadores y pobladores del Rio de la Plata. Capitanía general de Chile y Provincia del Tucuman.—III. Conquista y poblacion de la Provincia de Cuyo.—IV. Conquista y poblacion del Tucuman.—V. Conquista y poblacion del Rio de la Plata.—VI. Falta de unidad que la forma de la conquista produce en el país argentino.

I

Este pueblo particularista por temperamento, altivo y mal sufrido, debía al reproducirse imprimir sus calidades étnicas, políticas y sociales á aquellos á quienes

diera nacimiento. Los semejantes entre sí engendran sus semejantes y la obra lenta y continuadamente elaborada durante veinte ó más siglos no podía alterarse de improviso al ser trasladado ese pueblo á otros climas y á otras tierras, siempre que se mantuviera puro, y exclusivamente sometido á sus propias tendencias é idiosincracias.

Fué precisamente lo que sucedió, á lo menos en la hoy República Argentina. La raza se mantuvo pura ó por lo menos no sensiblemente modificada, como lo veremos en otra parte y la accion de las tendencias nacionales no estuvo sometida á reacciones extrañas que la perturbaran.

Los conquistadores cuando fundaban sus ciudades se encontraban entregados á sí mismos, sin que el gobierno de España interviniera para nada, sin que ni siquiera tuviese noticia de lo que hacían y sin que los rodeara otro pueblo que ellos mismos.

Eran los conquistadores los que dictaban las leyes constitucionales y administrativas de las nuevas poblaciones y los que las dotaban de magistrados y empleados públicos. Levantada la poblacion en estas condiciones y constituidas las autoridades empezaban á desenvolverse las relaciones políticas y sociales y á notarse como era consiguiente las deficiencias y necesi-

dades que engendraba el movimiento social. Era así preciso á cada instante ocurrir á todas estas eventualidades de la vida comun y al hacerlo, tanto el pueblo como las autoridades, procedían recordando lo que habían hecho ó visto en su pueblo de orígen, implantando así en las nuevas sociedades las prácticas políticas y sociales que le eran tradicionales.

No iban á buscar en los libros y en los tratadistas de otros pueblos y de otra raza ideas exóticas para aplicarselas violentando su propia naturaleza por espíritu de servil imitacion, sinó que aplicaban sus propias ideas, las prácticas y procedimientos de su tierra y de su raza que les eran tan queridas porque representaban una tradicion de libertad y de gobierno propio solo comparable con el de Inglaterra.

Siendo, pues, orgánicamente como sus abuelos é imitándolos tenían que ser, como ellos, los conquistadores de América.

Es cierto que los productos del mismo pueblo fueron distintos en las diversas secciones del continente americano; en el Perú distintos del de Chile; en el país argentino distinto del de ambos: del de todo el resto de la América podríamos decir. Pero esto dependió de causas de todos conocidas y cuyo estudio no nos incumbe hacer aquí.

Pues á este temperamento étnico y á estas cualidades de raza que eran por sí solos suficientes para imprimir al nuevo organismo político que se elaboraba, una tendencia particularista vinieron á reunírsele otros elementos inherentes á la sociabilidad americana, que estimularon en el país argentino el espíritu político y social de sus abuelos. Tales fueron la forma de la colonizacion que determinó la division política del país y las instituciones comunales por entónces casi moribundas en la madre patria.

II

La conquista y poblacion del país que hoy forma la República Argentina se hizo por tres puntos distintos. Por el lado del Perú y por enviados del virrey de Lima como Nuñez del Prado, Cabrera y otros; por Chile con Villagran, Aguirre y Castañeda, no solo en la parte comprendida en la gobernacion, como la Provincia de Cuyo, sinó en la que dependía directamente del Virrey de Lima, de cuya gerarquía hacian caso omiso; finalmente por el Rio de la Plata.

No fué, pues, un acto único que partiera de un centro

comun y al que sucesivamente fueran agregándose las porciones adquiridas constituyendo así una unidad territorial. Fué, por el contrario, el resultado de la accion parcial de tres entidades, que aunque procedían en nombre de un soberano único y que tenían una lengua y una tradicion comun, obraban de una manera independiente y por cuenta propia, constituyendo así tres grupos de territorio en quienes todo brillaba menos la unidad. Tres grupos de poblaciones que se miraban con despego por su propia índole, por las particularidades del país y á quienes una política de desconfianzas y de egoismos aislaba por sistema. No eran parte á destruir estos efectos los casi nominales vínculos políticos que los agrupaba en un enorme Virreynato.

Creérase por muchos que siendo todo el país Virreynato del Perú y asediados por el espectro del espíritu de centralizacion llevado hasta el absurdo por los reyes españoles de la decadencia de que tanto se ha hablado; creérase, decimos, que no se movería una paja en esta parte de la América que no lo fuera por la mano del Virrey. Sin embargo no era así y aún cuando todo era Virreynato del Perú, la accion y la autoridad del Virrey era en la casi totalidad de los casos puramente nominal, no ya durante la conquista sinó aún despues de terminada, en lo que puede llamarse el período

colonial. De hecho ó con la fórmula legal de se *obedece pero no se cumple* los gobernadores hacían lo que les parecía.

Y esto es obvio.

No obstante la unidad aparente del inmenso Virreynato del Perú, impuesta por las disposiciones reales, la naturaleza de las cosas y aún la accion misma del hombre, que muchas veces con sus actos contraría inconscientemente sus propios designios, lo dispuso de otro modo. La distancia, el carácter de los conquistadores y pobladores, las distintas vías por donde se hizo la conquista, la naturaleza misma de las instituciones que se daban á las ciudades que se poblaban, las distintas modificaciones y retoques que se efectuaban en la jurisdiccion de los gobernadores que dislocaban las poblaciones entre sí, el carácter altivo y revoltoso de unos y otros, las facultades que los reyes mismos concedían á los gobernadores, la circunstancia de ser estos nombrados directamente por el rey y comunicarse con él como lo hacían tambien los cabildos, todo esto y mucho más hacia imposible la unificacion.

Hecha la conquista de la Provincia del Rio de la Plata (era una de las cuatro gobernaciones en que Cárlos V dividió las posesiones españolas al sud del Ecuador) por gente venida directamente de la Península, su

independencia de la de la Provincia de Tucuman hecha por gente del Perú es un hecho histórico reconocido.

No sucede lo mismo con la de la Provincia de Cuyo hecha por la Capitanía general de Chile, hasta cierto punto dependencia legalmente del Virreynato del Perú. Se creera tal vez que siendo la gobernacion de Chile una emanacion del Virreynato del Perú, es un acto perfectamente idéntico bajo el punto de vista político que la conquista de la Provincia de Cuyo se hiciera directamente del Perú ó por intermedio de la gobernacion de Chile.

Sin embargo no es así, y nada sería más contrario á la naturaleza misma de las cosas que este modo de apreciar los hechos.

En primer lugar, lo que constituye los límites de una nacionalidad no es tanto la lengua y la unidad de orígen como la especializacion y comunidad de los intereses y la proximidad y frecuencia de las relaciones sociales y administrativas. Los habitantes de la Capitanía general de Chile, gobernados de una manera más inmediata por su gobernador y administrados por sus Cabildos, tenían que considerarse más chilenos que miembros de esa entidad más general y vaga de Virreynato del Perú, que no era una nacionalidad ni podía serlo. Además los capitanes generales eran independientes

de los Virreyes en todo lo que no fuera el servicio de la guerra, en cuyo caso reconocían como superior al Virrey y eran nombrados directamente por el rey de España. Por último las facultades que se les concedían y el espíritu de insubordinacion y de independencia que desde un principio animó á los conquistadores y gobernadores de ese país hacian de él una entidad aparte, como lo probaría por sí solo si no existieran otros hechos, el desenfado con que disputaban su jurisdiccion sobre la Provincia de Tucuman á los gobernadores enviados por el Virrey.

Una ligera reseña del desarrollo de estas dos colonizaciones y del espíritu de sus hombres hará ver si hemos podido ó no afirmar que constituían tres grupos de territorio casi independientes, en quienes todo brillaba menos la unidad.

III

Enviado Pedro de Valdivia por Pizarro á efectuar la conquista de Chile, siente ya á poco de llegar incómoda y pesada la dependencia nominal que le imponía su título de teniente gobernador de este país y trata de

sacudirla para constituir un gobierno independiente sin más vínculo que el directo con el rey de España.

Fué en ejecucion de estas miras que eligió el lejano valle del Mapocho para la fundacion de la ciudad capital de Santiago, donde la voz de mando del virrey llegara sin éco y apagada, si llegaba. En el acta de su fundacion ni menciona siquiera á Francisco Pizarro su gefe superior, declarando por el contrario que ocupaba ese territorio en calidad de soldado y de servidor del rey de España. Creó el Cabildo de Santiago atribuyéndole de acuerdo con las leyes de su institucion todas las amplísimas facultades políticas y económicas que tuvieron los americanos en los primeros tiempos de la conquista, y designando en nombre del rey todos los funcionarios que debían componerlo entre aquellos de sus servidores más leales y caracterizados (Barros Arana, *Historia general de Chile*, tomo 1, cap. IV).

Preparadas así las cosas, un buen dia empezó á decirse que los partidarios de Almagro se habían alzado en Lima contra el gobierno de Pizarro, asesinado á este y posesionádose del mando; que los indios aprovechándose de estas circunstancias se habían sublevado contra sus dominadores, cometiendo toda clase de excesos y reduciendo á estrechísimos límites el número y la posicion de los cristianos; se designaba por supuesto,

el indio que habia traido la noticia, los dias que había tardado en llegar y cuánto detalle requeria la angustia de los habitantes sobrecogidos de terror. La noticia no podía ser más alarmante y en este estado la conquista de Chile y la vida misma de los conquistadores estaban en peligro si no se ocurría á él con remedios prontos y eficaces.

Reunióse pues, apresuradamente el Cabildo de Santiago y bajo el peso de esta tristísima situacion resolvió, como único medio de conservar la tierra conquistada, confiar á Valdivia la defensa de ella y elevarle al rango de gobernador y capitan general en nombre del rey de España, en lugar del de teniente gobernador por Pizarro que hasta entónces ejercía.

Aún cuando todo esto era obra suya, Valdivia rehusó reiterada y terminantemente el honor que se le hacía, hasta que comprendiendo que era tiempo de ceder y aparentando hacerlo bajo la presion de la crítica situacion del país, expuesto cuando no á las crueldades de los indios á la tiranía de los Almagros y urgido tambien por las instancias del Cabildo y pueblo de Santiago aceptó el puesto que se le brindaba.

Así consiguió Valdivia su propósito de robustecer su autoridad independizándola de la del gobierno del Perú y desde entónces el altivo capitan encabezó todas sus

órdenes de este modo: *Pedro de Valdivia, electo gobernador y capitan general, en nombre de S. M., por el Cabildo, Justicia y Regimiento y por todo el pueblo de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo en estos reinos de la Nueva Extremadura que comienzan del valle de la Posesion, que en lengua de indios se llama Copiapó, con el valle de Coquimbo, Chile y Mapocho y provincias de Poromaocaes, Rauco y Quiriquino con la isla de Quiriquino que señorea el cacique Leochengo cón todas las demás provincias sus comarcanas hasta en tanto S. M. provea lo que más fuese su servicio* (1).

Cuando posteriormente Monroy le entregó su nombramiento por Vaca de Castro, de teniente gobernador de la provincia de Chile, Valdivia, guardó esos títulos y continuó llamándose gobernador electo y capitan general por el Cabildo, Justicia y Regimiento y por todo el pueblo de esta ciudad de Santiago (2).

En ejercicio de esta misma autoridad nombró, cuando su viaje al Perú en 1457 su teniente de gobernador á Francisco de Villagran. El Cabildo acató el nombramiento. « *Y así presentada e leida* », dice el acta del

(1) Barros Arana, *Historia general,* tomo I, página 236.
(2) Barros Arana, *Historia general,* tomo I, página 257.

Cabildo de Santiago de 8 de Diciembre de 1547, «*á los dichos señores justicias y regidores lo tomaron en sus manos y digeron que obedecían y obedecieron como en ella se contiene y que han por recibido y recibieron el dicho señor Francisco de Villagran por tal teniente capitan general en nombre de Su Magestad y del dicho gobernador Pedro de Valdivia hasta tanto que él venga ó Su Magestad fuere servido de mandar otra cosa* (citado por Barros Arana, op., loc. cit., página 305).

Esta conducta de Valdivia no fué por otra parte un acto sin precedentes en la historia de la colonizacion de la América. Era, por el contrario, la fisonomía comun, la historia uniforme de todas las tenencias.

En 1511 la isla Española estaba gobernada por don Diego Colon y era de ella de donde partían entónces todas las esploraciones. Confiada por este á Diego de Velasquez la conquista de la isla de Cuba hizo caso omiso bien pronto de su superior y se dirijió directamente al rey de España.

En 1519 Diego de Velazquez fué á su vez víctima de un acto semejante de rebelion. Encargado por él Hernan Cortés de explorar las costas mejicanas, fundó la ciudad de Vera Cruz, instituyó su Cabildo y se hizo nombrar por sus soldados capitan general y justicia

mayor de la colonia, emprendiendo enseguida la conquista del imperio mejicano.

Cristobal de Olid, encargado por Cortés en 1524 de poblar la provincia de Honduras, usó para con este una conducta semejante, y otro tanto hicieron Francisco Hernandez de Córdoba, conquistador de Nicaragua, y Sebastian de Benalcazar, conquistador de Quito, que desconociendo la autoridad de sus respectivos gefes Pedro Arias Dávila, gobernador de Panamá y Francisco Pizarro, gobernador del Perú, constituyeron un gobierno propio y se pusieron en comunicacion directamente con el rey de España sin reconocer sobre ellos otra autoridad.

Este carácter de la gobernacion de Chile impuesto por Pedro de Valdivia prevaleció en adelante.

Muerto este en 1554, á los quince años de haber emprendido la conquista de Chile, el país continuó en completo aislamiento del Perú, anarquizado por las aspiraciones y rivalidades de Francisco de Aguirre y Francisco de Villagran ó gobernado fraccionariamente por los Cabildos de las ciudades principales hasta 1559, en que asumió el mando el gobernador García Hurtado de Mendoza. Este gobernó dos años y medio y le sucedió, en virtud de nombramiento directo del rey, Francisco de Villagran y por designacion testamentaria

de este, Pedro de Villagran hasta 1565. Ambos habían sido compañeros de Valdivia y las atenciones de la guerra los absorbieron por completo durante sus respectivos períodos.

En 1565 el rey creó una Real Audiencia con asiento en la ciudad de Concepcion y confió á esta el gobierno político y civil de Chile con ámplias facultades para entender en todos los negocios administrativos. Pero en 1569 la suprimió, reconociendo sin duda los inconvenientes de los gobiernos colectivos y reconcentró la autoridad política y civil en un gobernador y capitan general, designando para desempeñarlo á D. Melchor Bravo de Saravia. El gobierno de Chile fué ejercido en adelante por esta clase de funcionarios con las facultades é independencia anexas á sus funciones por los nombramientos reales.

El gobernador y capitan general de Chile era nombrado directamente por el rey de España comunicándose directamente con y dependiendo de él, excepto en los casos de guerra ú otras circunstancias extraordinarias y urgentes en que reconocían hasta cierto punto la autoridad del Virrey de Lima (1). Pero aún en estos casos

(1) Lastarria, *Bosquejo histórico de la Constitucion del Gobierno de Chile*, en *Miscelánceas*, tomo I, página 32-169.

los Virreyes mismos se hallaban perplejos para adoptar resoluciones por lo indeterminado de las facultades que se les conferían y asumían en muchas cuestiones importantes una actitud completamente pasiva, como en el caso de las disidencias suscitadas en 1593 entre el presidente D. Melchor Bravo de Saravia y los oidores de la Audiencia. «A los embarazos de la guerra, dice Barros Arana, se agregaban las rivalidades y discordias entre el presidente Bravo de Saravia y los oidores de la Audiencia. Aquel y esta, cada cual por su lado habían acreditado agentes cerca del virrey para darle cuenta de estos altercados y para pedirle remedio. Sin saber qué medidas tomar en aquellas emergencias, sin poseer las ámplias facultades que habría necesitado para dictar resoluciones eficaces, don Francisco de Toledo se había limitado á dar ciertas instrucciones generales que casi no eran más que consejos para conservar la paz y la concordia». (*Historia general de Chile*, t. II, pág. 428).

El gobernador de Chile, en su calidad de tal tenía bajo su dependencia á los gobernadores de las provincias en que se dividía el reino y á sus Cabildos. Como representante del rey ejercía jurisdiccion y presidía la Real Audiencia que juzgaba en última instancia las causas civiles y criminales de alguna importancia y los tribu-

nales de hacienda, de cruzadas, de tierras vacantes y de comercio, que administraban justicia en los diversos ramos á que estaban destinados (1).

Pero aún cuando segun las disposiciones reales el rey era quien nombraba los gobernadores, la enorme distancia á que se hacían estas provisiones impedia que llegaran siempre á tiempo y entónces era el virrey el que hacía el nombramiento interinamente ó el gobernador mismo competentemente autorizado para designar su sucesor por testamento hasta tanto se proveyera por el rey.

Sin embargo, la ambicion de los capitanes españoles tan altivos como turbulentos, impedía algunas veces que las cosas sucedieran de una manera tan sencilla y natural.

Hubo casos de desconocerse el nombramiento del difunto gobernador, por los interesados en sucederle; el país se dividió en opuestos bandos y las ciudades, por intermedio de sus cabildos nombraron distintos gobernadores que conturbaron el país con sus desavenencias y rivalidades hasta la llegada del nombrado por el rey.

El sistema político y administrativo fué completado en 1606 creándose definitivamente la Real Audiencia de Chile con residencia en la ciudad de Santiago.

(1) Lastarria, op. cit., página 168.

Las audiencias compuestas de oidores letrados, obispos, alcaldes de corte, honrados con el título de Alteza y que despachaban los pleitos en nombre del soberano, fueron dotadas de nuevas y extensas facultades al ser trasladadas á América. Podian sustituir á los virreyes y capitanes generales, se comunicaban directamente con el rey, formaban planes de gobierno y administracion é informaban sobre los que otras corporaciones presentaban. Además de estas y otras atribuciones de órden político y administrativo, eran altos tribunales de justicia que sentenciaban en segunda y tercera instancia y sin apelacion tratándose de pleitos en que se litigaban valores que no pasasen de cinco mil pesos fuertes. Cuando el pleito era sobre bienes cuyo valor excediese de esta cantidad se podía apelar al Consejo de Indias (GELPI y FERRO, t. III, pág. 31).

Y mandamos, decía la ley de su creacion, *que el dicho presidente, gobernador y capitan general gobierne y administre la gobernacion de él en todo y por todo, y la dicha audiencia ni otro ministro alguno no se entrometa en ello si no fuere nuestro virrey del Perú en los casos que conforme á las leyes de este libro y órdenes nuestras se le permite y el dicho presidente no intervenga en las materias de justicia y deje á los oidores que provean en ellas libremente y*

todos firmen lo que proveyeren, sentenciaren y despacharen (Ley XII, título XV, Libro II, Recop. de Indias).

A todas estas causas de independencia y separacion de la Capitanía general respecto del Perú se reunía el estado de anarquía y desgobierno en que por mucho tiempo estuvo el Perú mismo al principio y la distancia y dificultades de las comunicaciones. Las comunicaciones entre el Perú y Chile, dice Barros Arana, eran muy raras y además sumamente lentas, sobre todo en los viages al sur. Así, mientras que un buque que iba de Valparaiso al Callao empleaba un mes en el viage, gastaba á lo menos tres meses en la vuelta del Callao á Valparaiso. Aún en la estacion en que reinan constantemente los vientos del sur, de Setiembre á Marzo, solía emplearse un tiempo doble ó más (*Historia general*, t. II, pág. 173).

Dan testimonio auténtico de esto, los virreyes mismos en las Memorias que dejaban á sus sucesores.

En su informe al sucesor el virrey D. Melchor de Navarra y Bocafull, duque de la Palata, decía: «Quatro Audiencias ay subordinadas á este gobierno, la de Panamá, la del Reyno de Chile, la de Quito y la de los Charcas. En la de Panamá y la de Chile solo las materias de justicia están reservadas enteramente á su

Presidente y Audiencia; pero en las de Guerra y Gobierno deben obedecer y ejecutar las órdenes del Virrey. Esto es lo que Su Magestad manda y lo que no se disputa ni contradice, pero se obedece muy floxamente como quien tiene mar de por medio y no pueden continuarse las noticias con la correspondencia ordinaria. *(Memoria de los Virreyes del Perú).*

«Todos estos gobiernos, dice el mismo, desde Potosí hasta Buenos Aires dan poco que hacer al Virrey, porque con la mayor cercanía de la Audiencia de Charcas se da por ella expediente á los negocios ordinarios que ocurren en aquella provincia y solo acuden al gobierno superior en aquellas materias en que no puede disponer la Audiencia.

Este mismo virrey, creyéndolo dentro de los límites de sus facultades mandó visitar las Cajas Reales de Chile. Cuando la Audiencia de Santiago supo que el visitador visitaba la de Valdivia protestó ante el virrey, este insistió en su prerogativa y como el visitador, que lo era Don Pedro de Moreda, continuara á pesar de todo su visita, la Audiencia lo hizo aprehender y lo metió en la cárcel. El Virrey no pudo con la Audiencia. El visitador murió en la cárcel y la visita no se verificó, (Memoria citada).

Informando al rey en Mayo de 1626 el Obispo de San-

tiago, Don Francisco de Salcedo, decia: « Los oidores de esta audiencia no ejecutan más que lo que les conviene y á sus deudos y amigos. En Chile no se cumplen más órdenes y cédulas de Vuestra Magestad que las que se conforman con sus afectos é intereses; y lo que más ocasion da á estos desconciertos que cada dia sienten y otros que no pueden remediar los vasallos de Vuestra Magestad en este reino, es la distancia y larga dilacion para poder informar á vuestro real consejo y falta de posible para procurar alcanzar justicia los que padecen agravios sin esperanza de enmienda, porque ven que con tantos años como han pasado desde la fundacion de esta audiencia no ha tenido visita y se persuaden así los que la temen como los que la desean á que no la verán jamas ».

Tal era el país de donde salieron los conquistadores y pobladores de la provincia de Cuyo y á cuya gobernacion perteneció hasta 1776, en que fué agregada al virreynato del Rio de la Plata, que entónces se creaba.

En Marzo de 1561 Pedro de Castillo fundó la ciudad de Mendoza denominándola así en honor del gobernador de Chile García Hurtado de Mendoza, organizó el Cabildo y repartió indios y solares.

En 17 de Junio del mismo año Juan Jufré fundó la ciudad de San Juan y despues la de San Luis.

Sometida al gobierno de la capitanía general de Chile la provincia de Cuyo perteneció á aquella y fué por ella gobernada hasta su incorporacion al virreynato de Buenos Aires en 1776.

Las comunicaciones y relaciones entre la gente de Chile y la de Cuyo fueron por esto obligatorias y frecuentes en cuanto lo permitian las nieves de los Andes, ya por las necesidades de su comercio ya por las administrativas, las simplemente sociales y las religiosas y esta dependencia durante doscientos y tantos años tenía forzosamente que haber creado entre esta Provincia y Chile numerosos vínculos que las ligara entre sí de una manera más ó menos estrecha.

Sus familias estaban ligadas por vínculos de parentezco y eran unos los apellidos: Jufré, Castillo, Zambrano, Loyola, Mallea, Becerra y otros eran comunes á Chile y las provincias de Cuyo.

Las ciudades de Chile eran los centros poblados más cercanos á la provincia de Cuyo y todo el comercio se hacía con aquellas, pues es sabido que las ciudades de gobernaciones distintas no podían comerciar entre sí. Buenos Aires fué fundada recien unos veinte años más tarde y el Tucuman tenía las mismas necesidades. En lo religioso estaban unidas al Obispado de Santiago y así continuaron durante algunos años despues de se-

paradas políticamente. Recien en 1807, por Real Cédula de 15 de Junio, treinta y un años despues de haberse erigido el Virreynato del Rio de la Plata, fué agregada al Obispado de Córdoba la provincia de Cuyo.

Así fué que el Cabildo de Santiago se opuso á que esta provincia fuera incluida entre las que debían formar el Virreynato del Rio de la Plata, fundándose en que ella estaba ligada á Chile con toda clase de vínculos y era indispensable para su progreso comercial é industrial. Exponia el Cabildo que verificada la incorporacion, todo el comercio de Chile con las ciudades de Cuyo cesaría y que ante este perjuicio no les quedaría más arbitrio á los comerciantes chilenos que hacer comercio ilícito y constituirse en introductores contra la prohibicion de Su Magestad, que tiene vedado aquel tráfico y prohibida enteramente la internacion por Buenos Aires á Chile. (*Representacion del Cabildo de Santiago*, de Julio 21 de 1775).

Una prueba de las vinculaciones que tenían entre sí Chile y Cuyo, no obstante la nieve de las cordilleras, vinculaciones por otra parte forzosamente impuestas por las prohibiciones comerciales que sobre estas pesaban respecto del Rio de la Plata, es que todavía despues de la independencia el número de chilenos existentes en las provincias de Cuyo ha continuado siendo superior al

de los argentinos de las demás provincias. Segun una estadística publicada en 1866 por el Sr. Llerena existían (no se precisa la época) en San Luis más chilenos que catamarqueños, tucumanos, porteños, santiagueños, santafecinos, entrerrianos, correntinos y salteños. En Mendoza y en San Juan los chilenos eran casi el doble de los argentinos de las demás provincias juntas (1).

Sin embargo y á pesar de todas estas relaciones impuestas primero por la necesidad y luego por la costumbre, las provincias de Cuyo nunca llegaron á fundirse en una única nacionalidad con Chile, conservando durante su union con aquel país una independencia relativa que contribuyó á darles una personalidad propia. Interceptadas las comunicaciones con la capital durante una gran parte del año por las nieves de las cordilleras que impedían toda comunicacion, puede decirse que estas vivieron más bien justapuestas que incorporadas á la gobernacion de Chile.

Por su situacion geográfica, dice Barros Arana, las ciudades de San Juan y Mèndoza situadas al Oriente de los Andes y por las dificultades de las comunicaciones al travès de las cordilleras que permanecían cerradas por la nieve durante la mitad del año, esas dos

(1) *Revista de Buenos Aires,* tomo IX, página 407; tomo X, pagina 281; tomo X, pagina 63.

ciudades podían considerarse en cierto modo segregadas, á tal punto que ellas no contribuían con sus contingentes de soldados para el sostenimiento de la guerra araucana. (*Historia general de Chile*, tomo III, pág. 126).

Separada así de Chile por las nieves de los Andes, y del Tucuman y del Paraguay por la distancia, la provincia de Cuyo creció entregada á sí misma, nutriendo en su seno las ideas de aislamiento y de particularismo que nacían de la naturaleza misma de las cosas. Este doble influjo de causas opuestas de union y de separacion impedía la fusion completa de los dos pueblos y no existiendo una vida política espansiva por sus vínculos nacionales, produjeron ambas como resultante la concentracion del sentimiento público sobre la vida local y sobre las instituciones que mejor respondían á ese sentimiento y á las necesidades de esa vida.

Tal fué, pues, el orígen y desarrollo de las tres provincias de Cuyo, San Juan del Pico, San Luis de la Punta y Mendoza. Formaron parte durante mucho tiempo de un país extraño á lo que despues fué República Argentina, creciendo así separadas de esta, y aunque unidas á otro pueblo, valladares naturales impidieron su completa unificacion con aquel á quien políticamente pertenecían. Debieron así considerarse más

bien como una nacionalidad exclusiva y propia que como parte de otra más extensa.

IV

En cuanto á la conquista y poblacion de la extensísima provincia de Tucuman, fué hecha por gente del Perú y estuvo en sus principios bajo la dependencia del Virrey de Lima, siendo objeto de porfiadísimas contiendas por la jurisdiccion con los gobernadores de Chile.

Dominada en el Perú la rebelion de los Almagros, el representante del rey, Vaca de Castro, por alejar de alli partidarios demasiado turbulentos ó por recompensar servicios prestados en las pasadas luchas, designó al capitan Nuñez de Rojas para conquistar la region sud del virreynato, dándole por compañeros á Nicolás Heredia, Felipe Gutierrez y Francisco de Mendoza. La expedicion tuvo un éxito desastroso, debido al espíritu insubordinado y turbulento de los conquistadores, de los que solo volvieron al Perú uno que otro, con Heredia á la cabeza, pero sin haber hecho fundacion alguna.

Más tarde La Gasca comisionó con este objeto á Juan

Nuñez de Prado empezando recien con esta la conquista y poblacion de Tucuman. Prado penetró en ella con sus españoles y algunos indios, batió y arrolló numerosas tribus de indígenas y fundó la ciudad del Barco de Avila, que más tarde Francisco de Aguirre debía trasladar á orilla del rio Dulce, bajo la denominacion de Santiago del Estero, y ser por mucho tiempo la capital de lo que entónces se llamó provincia de Tucuman. De ella salieron sucesivamente los pobladores de la mayor parte de las ciudades del país argentino, de Córdoba, de Salta, de Jujuy, de la Rioja y de Tucuman mismo.

Mientras Prado por el virey de Lima continuaba extendiendo tranquilamente su dominacion en la provincia de Tucuman se presentó Francisco de Villagra ó Villagran á disputarle sus derechos en nombre de la capitanía general de Chile.

Francisco de Villagran había organizado en la provincia de Charcas una expedicion para socorrer á Pedro de Valdivia y se había puesto en marcha hácia Chile con unos doscientos hombres y otros tantos caballos. Al llegar á la provincia de Salta en vez de dirijirse hácia el Oeste para cruzar la Cordillera de los Andes siguió hácia el sud internándose en el territorio de la gobernacion de Tucuman, que creia comprendida en los límites de la capitanía general de Chile. Al saber Nuñez del

Prado que andaban por esas comarcas Villagran y su gente comprendió que se hallaban en peligro sus conquistas. Conocía el ánimo denodado de su adversario y el número de sus fuerzas no era para tranquilizarlo. Política no se usaba en aquellos tiempos y Prado no era tampoco para usarla; no había pues más medio conocido de conjurar el peligro que apoderarse por la fuerza del intruso y se decidió á sorprender de noche el campamento de Villagran. Pero el medio elegido con ser el mejor no era tampoco el más expeditivo dadas las calidades de Villagran, por lo que resolvió á la vez que uno de sus capitanes Juan Mendez de Guevara, hombre resuelto y fornido, penetrara en la tienda del capitan chileno y lo redujera por la fuerza.

Una noche mientras la gente de Prado se lanzaba sobre el campamento de Villagran esparciendo el espanto y la confusion que tan repentino é inesperado ataque debía producir, penetró Guevara á la tienda de Villagran decidido á reducirlo y le intimó se diera preso. Aunque desprevenido y desarmado Villagran no se intimidó, y despues de una lucha cuerpo á cuerpo tenaz y prolongada logró desarmar á Guevara y reducirlo. Entre tanto, vuelta de su sorpresa la gente de Villagran había recuperado su superioridad y dominado el ataque de Nuñez del Prado, quedando este á merced de su venturoso rival.

Se disponía Villagran á perseguir á Nuñez del Prado para aprehenderlo y castigarlo cuando *entróse de por medio un honrado sacerdote que allí tenía de cura* (1) y logró aplacar el ánimo de Villagran y traerlo á un acuerdo. Como tenía más interés en llevar á Chile los socorros que necesitaba Pedro de Valdivia que en otra cosa se avino fácilmente á dejar que Nunez del Prado siguiera sus conquistas, siempre que reconociera la autoridad de Valdivia y sometiera á su dependencia el territorio conquistado. Aceptadas estas condiciones por del Prado, que no esperaba salir tan bien parado, Villagran siguió su marcha para Chile quedando así Tucuman como dependencia del gobernador de Chile.

Como era natural Nuñez del Prado no permaneció mucho tiempo sometido á su palabra; apenas retirado Villagran, desconoció la autoridad del gobernador de Chile que se le había impuesto y reuniendo el Cabildo de la ciudad del Barco se hizo conferir de nuevo el gobierno independiente de Tucuman.

Ejercíalo así y se dedicaba á llevar adelante sus conquistas sobre los indigenas y extender los límites de su jurisdiccion cuando la tranquilidad de su gobierno fué de nuevo perturbada por la noticia de la aproximacion

(1) GUZMAN, *Argentina*, libro II, capítulo X.

del general Francisco de Aguirre, enviado por Valdivia. Había sucedido lo que era de esperarse, Valdivia no había visto de buen ojo la conducta imprudente de Villagran dejando que continuase en el gobierno de Tucuman el mismo gobernador vencido. Comprendia que la sumision de este tenía que ser aparente y su autoridad puramente nominal. Pero no queriendo disgustar á su teniente dejó pasar algun tiempo hasta poder deshacer lo hecho por Villagran, sin que importara una desaprobacion implícita la modificacion. Cuando pudo hacerlo nombró á Aguirre gobernador de Tucuman, encargándole de deshacer la obra poco meditada de Villagran.

Llegado Aguirre á Tucuman se hizo reconocer como gobernador por el Cabildo de la ciudad del Barco y salió en demanda de Nuñez del Prado, á quien halló en Famatina. Allí se apoderó de él y lo envió preso á Chile.

Hacía apenas dos años que gobernaba el Tucuman cuando llegó á sus oidos la noticia de la muerte de Valdivia y la de la cláusula de su testamento que lo designaba para sucederle en Chile. Halagado con el honor que se le hacia y comprendiendo tambien todo el peligro que corría su gobierno por las disputas y los celos que naturalmente suscitaría, partió en seguida para Chile designando antes su sucesor.

Por una de las cláusulas del convenio con Valdivia, muerto este, Aguirre debía seguir mandando la provincia de Tucuman sin someterse á la dependencia del que gobernase interinamente en Chile, antes que el rey nombrara un nuevo gobernador y fué en virtud de esta cláusula que Aguirre antes de ponerse en marcha para Chile designó como teniente gobernador á su primo hermano el capitan José Gregorio de Bazan.

Al llegar á Chile Francisco de Aguirre se encontró con que sus temores respecto de la seguridad de su gobierno no eran infundados y que la emulacion de sus rivales le suscitaban mil dificultades que hacían muy dudosa su obtencion.

Deseando en esta emergencia conservar á todo trance su gobierno de Tucuman para no quedarse sin ninguno, ordenó desde allí que, reunido el Cabildo, se hiciera saber á voz de pregonero que no reconoceria otra autoridad que la del rey de España y que si viniese alguna persona del Perú con providencias de la Real Audiencia se la hiciera salir dentro de tercero dia bajo apercibimiento de confiscacion de bienes y procederse contra su persona. (Barros Arana, *Historia de Chile*, t. II, pág. 190; Lozano, t. IV, pág. 145).

En 1557 los partidarios de Nuñez del Prado, á quienes podríamos llamar el partido peruano, se levantaron

contra Rodrigo de Aguirre, hermano de Francisco y que había sido nombrado por él gobernador interino de Tucuman, se apoderaron de su persona y nombraron gobernador de su devocion; pero el Cabildo desconoció el nombramiento y así permanecieron hasta el año siguiente en que llegaron comunicaciones de la Audiencia de Lima encargando del gobierno al capitan Miguel de Ardiles.

Ardiles, nombrado desde Lima, gobernó el Tucuman hasta el año siguiente de 1558 en que el gobernador de Chile, Garcia Hurtado de Mendoza nombró gobernador á Juan Perez de Zurita y en 1560 el conde de Nieva, virey del Perú, separó de Chile la gobernacion de Santiago del Estero denominándola provincia de Tucuman y nombrando por su gobernador al mismo Perez de Zurita.

Pero el año siguiente las severas reprensiones de que fueron víctimas los habitantes de Londres por haber resistido órdenes de aquel, que aunque honrado y bueno era de índole severa, concitáronle la animadversion del vecindario. Pidió este amparo al gobernador de Chile que lo era Francisco de Villagran, y este que no quería otra cosa, prescindiendo del orígen del nombramiento de Zurita que lo tenía por el virey de Lima, nombró á Francisco de Castañeda teniente gobernador de Tucuman.

Al hacerse cargo de su gobierno, Castañeda procedió con el mismo desenfado que Villagran.

Olvidando como este, el orígen del nombramiento de Zurita, y la independencia de la provincia de Tucuman, declarada el año antes por el virey conde de Nieva, se apoderó de la persona de Zurita y dió á la provincia de su mando la denominacion de provincia de Nuevo Extremo, quitándole así no solo el nombre de Nueva Inglaterra que le había dado Zurita sinó el de Tucuman dado por el virey de Lima.

Este estado de cosas no podia durar; las disputas sobre la jurisdiccion entre los gobernadores de Chile y los de Tucuman demoraban la conquista, desmoralizaban el soldado y traían contínuamente agitadas las poblaciones, por lo que Felipe II, deseando cortar de raiz estas disenciones declaró que el Tucuman pertenecía al distrito de la Real Audiencia de la Plata y no al reino de Chile y al año siguiente el comisionado del rey y gobernador del Perú Lope Garcia de Castro nombró á Francisco de Aguirre gobernador independiente de Tucuman.

En 1575 Felipe II confirmò la independencia de Tucuman, nombrándose en adelante por el rey ó por los virreyesdel Perú, interinamente, los gobernadores y capitanes generales de esta provincia, hasta que fué incorporada al Virreinato del Rio de la Plata.

Tal fué el estado político de la provincia de Tucuman desde su poblacion y conquista. Tenazmente disputada por Chíle, gobernada unas veces por sus hombres y otras por enviados del virrey de Lima ó de la Audiencia, estuvo durante cerca de dos siglos y medio alternativamente sometida á la influencia de los gobernadores de Chile ó á la del sistema político del Perú, continuando bajo la influencia de este aún despues de que declarada independiente, sus gobernadores fueron nombrados directamente por el rey. Sus cuestiones se dirimían ó en Lima, que le daba el ejemplo de sus costumbres, ó en Charcas; su comercio lo hacían en Potosí.

Y no fué este el único vínculo que los ligaba por el Norte; el comercio que el absurdo sistema colonial de España obligaba á sus colonias á hacer por Portobello, obligaba á su vez á los pueblos situados al sud de Lima á ir al Perú á surtirse de los objetos de primera necesidad. A Potosí llevaban sus escasos productos los habitantes de la provincia de Tucuman y de allí traían en cambio cuanto necesitaban para la vida diaria. Cerrado además el puerto de Buenos Aires para el tráfico exterior y señalado como un lugar funesto para el comercio español con las colonias (el puerto fatal de Buenos Aires le llama el marquez de Castel Fuerte, Virrey de Lima), no tenían nada que hacer por estos lados los mercaderes

del interior, contribuyendo así esta circunstancia á acentuar más el aislamiento del Rio de la Plata con el resto del país argentino.

Por su parte aquel tendía tambien á alejarse de ese centro por la naturaleza misma de los objetos de su produccion y comercio.

La plata, el oro y demás metales que producían las otras secciones, podían resistir el recargo de un tráfico tan absurdo, porque en su relativo pequeño volúmen tenían un valor elevado, pero no sucedía así con el sebo, los cereales y los cueros que producía el Rio de la Plata. Su volúmen excesivo no guardaba proporcion con su precio y entónces el costo de produccion, económicamente hablando, en Portobello era excesivamente subido. Buenos Aires debía pues, buscar y buscó otros rumbos á su comercio y estos necesariamente lo alejarían del mercado central alto peruano.

Parecería mentira si no se viera escrito en documentos de una autenticidad irreprochable, todo lo que se pensaba no solo por los comerciantes de Lima y los virreyes sinó por los reyes mismos de España y sus hombres de estado, respecto al comercio por el puerto de Buenos Aires y todo lo que se hacía contra él.

Se decía que siendo el Rio de la Plata un país sano y abundante no necesitaba cambiar sus productos por otros,

pues que encontraba dentro de sí mismo todos los elementos de subsistencia. Que por otra parte, siendo mucho más baratos los fletes por el puerto de Buenos Aires, todo el oro y la plata de Potosí afluiría á este puerto perjudicándose así el comercio de los galeones de Tierra Firme, porque siendo tan dispendioso el transporte por ellos nadie ocurriría á Portobello.

Con estas doctrinas ya puede calcularse cuál sería la legislacion.

Estaba rigorosamente prohibida la entrada y salida de mercaderías y de hombres por el puerto de Buenos Aires. Las mercaderías y las personas que infringían la prohibicion caían en comiso aquellas y eran echadas á galeras estas. « Y si se hallase algun pasagero natural ó estrangero de estos reinos que haya entrado por allí (por Buenos Aires) sin licencia nuestra, se proceda contra él á perdimiento de bienes y penas de galera y si fuera eclesiástico ó constituido en dignidad sea detenido y embarcado para estos reinos y preso y á buen recaudo lo remitan á ellos para que se proceda en su causa conforme á derecho y más convenga. » (L. XIII, Tit. XIV, Lib. VIII, Recop. de Indias).

En 1602 el rey de España á instancia de los míseros pobladores de Buenos Aires consintió en atenuar un tanto el rigor del privilegio general del Perú, en aten-

cion á la pobreza de la tierra y á lo poco que se aumentaba su poblacion por falta de todo lo más preciso para la vida humana y no tener con qué proveerse sus habitantes, por estar prohibida la entrada y salida de su puerto y los demás de toda su costa, y los autorizó para extraer los frutos de su cosecha durante seis años en buques propios y por su cuenta y volver con su retorno empleado en ropas y otras cosas de que carecían.

Sin embargo por una cédula posterior fué excluida de este beneficio la provincia de Tucuman y para hacer efectiva la prohibicion, pues no había otro medio, se estableció una aduana seca en Córdoba, donde las mercaderías del exterior introducidas por el Rio de la Plata debían pagar al pasar por allí un derecho de 50 °/₀ sobre el valor que tuviera en el Perú!!

La ley I, título XIV, Libro VIII, Recopilacion de Indias establece que «por hacerles bien y merced á las provincias del Rio de la Plata y Paraguay se animaran á su poblacion y conservacion y se hallaren prevenidas de lo necesario y forzoso á la seguridad y defensa de la tierra, les habia concedido el Concejo de Indias algunas licencias y permisiones para poder sacar y poder cargar algo de sus frutos y volver en retorno ropas y otras cosas que carecían». Y agrega: «Y porque se ha entendido que contraviniendo á estas calidades llevan los géneros

y mercaderías á la gobernacíon de Tucuman y al Perú en grave daño y perjuicio del comercio de Sevilla: juzgando que el remedio es dificultoso ha parecido que respecto de ser la ciudad de Córdoba del Tucuman paso forzoso para ir al Perú se ponga en ella una casa de aduana y para este fin ordenamos y mandamos que así se haga... y sean tenidos y reputados ella y el paso, camino y viage por puertos secos y paguen y se cobren cincuenta por ciento de derechos de más de lo que se hubiese cobrado, así en Sevilla como en el puerto de Buenos Aires de las mercaderías que de él se llevaren y pasaren al Perú; y si pareciere haberse llevado algo sin haberse pagado estos derechos y los de almojarifazgo y demás impuestos que se cobran en Sevilla y en el puerto de Buenos Aires, ó que los sacaron de dicha provincia del Paraguay ó Rio de la Plata sin llevar consigo registro (que precisamente han de hacer ante oficiales reales de dichas provincias) se aprehenda y dé por perdido donde quiera que se hallare y aplique la tercia parte á nuestra cámara y fisco». La ley termina señalando las penas de los transgresores á estas disposiciones: «Y mandamos que el carretero y arriero que pareciera haberlas llevado incurra en pena de vergüenza pública por la primera vez: y por la segunda en azotes y diez años en galeras al remo y sin sueldo!

Se prohibía la introduccion por tierra al Rio de la Plata del oro y plata del Perú, aún en alhajas y el que lo hacía incurría en severísimas penas. Por la ley II, título XIV, Libro VIII, Recopilacion de Indias, se fijaba hasta el número de monedas que cada pasajero podía llevar. Verdad es que se dejaba su fijacion al discretísimo arbitrio de los aduaneros y aquellos serían como en todas partes y en todo tiempo. « Y porque los pasageros, dice la referida ley, que fueren ó vinieren de unas provincias á otras es fuerza que hayan menester algun dinero para el gasto de su camino: Tenemos por bien y permitimos que á estos tales se les deje pasar en moneda la que pareciere á los oficiales de esta aduana suficiente cantidad para el efecto, y no más, y que los pasajeros de ida y vuelta á las provincias del Rio de la Plata puedan llevar para su servicio de treinta á cuarenta marcos de plata labrada en platos, vasijas y otras piezas ordinarias y no más y lo que de otras formas llevaren ó en más cantidad de la susodicha se les tome por perdido y descaminado y sea visto haber incurrido en las penas civiles y criminales arriba referidas».

Los géneros que venían del lado de Buenos Aires no podían introducirse á Chile y por lo tanto á la provincia de Cuyo y los que venían á Valparaiso por el Cabo de Hornos no podían ser introducidos á las Provincias del

Rio de la Plata; que más, los productos mismos de la tierra de la provincia de Mendoza como vinos y aguardientes no podían ser introducidos á Buenos Aires, SantaFé y Tucuman sin pagar el impuesto. Este era tan oneroso que ya en 1703 la provincia de Cuyo pretendió separarse de Chile y pidió al rey el Cabildo de la ciudad de Mendoza que fuera anexada á las del Rio de la Plata. Suplicaba al rey que « para remedio de estos males concediese á la dicha ciudad de Mendoza y provincia de Cuyo el que se viniesen á la de Tucuman segregándose de la jurisdiccion del Reino de Chile, porque no teniendo la referida ciudad y Provincia para su mantencion más frutos que algunas viñas eran excesivas las contribuciones que pagaban en el transporte del vino y aguardiente que conducian en carretas y bueyes y mulas á Buenos Aires, Santa-Fé de la Vera Cruz y Tucuman (1).

Una de las razones en que se apoyaba el Cabildo de Santiago de Chile para pedir al rey que no se incluyera en el Virreynato del Rio de la Plata la provincia de Cuyo era que, separada esta de la Capitanía general de Chile, los comerciantes chilenos ó sufrirían pérdidas con la supresion para ellos del mercado de las ciudades de

(1) Real Cédula de 14 de Enero de 1810, *Reales Cédulas:* volúmen II, Biblioteca de Buenos Aires.

Cuyo ó se verían en la dura necesidad de hacer comercio ilícito y constituirse en introductores contra la prohibicion de S. M. que tiene vedado aquel tráfico y prohibida enteramente la internacion por Buenos Aires á Chile. (El Cabildo de Santiago á Felipe III, Julio 21 de 1775).

Separados política y administrativamente y con estas trabas y cortapisas impuestas á una de las instituciones que más estimula la actividad humana y más contribuye á vincular las poblaciones, era natural que las provincias del Rio de la Plata, del Tucuman y de Cuyo vivieran divorciadas entre sí acostumbrándose á mirarse como estrangeras, puesto que tenían respectivamente además de gobiernos propios hasta el signo visible más odioso del estrangerismo: la aduana.

Y este era el espíritu de las poblaciones. En una carta dirijida al gobernador de Buenos Aires, D. Bruno Mauricio de Zavala, en Enero de 1718, por un vecino de Santa-Fé, Francisco de Bracamonte, sobre malicioso retardo en el cumplimiento de un auto del gobernador sobre registro, entradas y salidas de la yerba del Paraguay y se califica á Tucuman y Cuyo de provincias estrangeras. «Cuya maliciosa complicacion de ambos compuso y dió vado, dice la referida carta, á que todos los vecinos y mercaderes que tenian yerba en esta ciu-

dad la echaran fuera de ellas para extrañas (1) provincias como son las del Perú, Tucuman y Cuyo y hasta hoy están saliendo carretas cargadas de yerba, sin embargo del auto promulgado.» (TRELLES, *Revista general del Archivo*, tomo II, página 269).

V

El tercer movimiento de conquista se hizo como hemos dicho, por el Rio de la Plata. Fundada la Asuncion, empezó á extenderse desde aquí la conquista del Paraguay y Rio de la Plata, y desde Buenos Aires, luego de fundada esta en 1580 por Garay.

La conquista y poblacion de esta comarca se hizo por españoles venidos directamente de España y que tenían del rey mismo sus títulos de adelantados ó gobernadores. Sin vínculo alguno con la gente del Perú, estuvieron con ellos hasta en oposicion de intereses y cuando entraron á formar parte del Vírreynato del Perú y á depender de sus virreyes lo fué hasta cierto punto y

(1) *Extraño-a* adj. El que es de nacion, familia ó profesion distinta de la que se habla ó nombra. *Diccionario de la Academia Española*, edicion de 1817.

bien nominalmente por cierto como lo veremos más adelante.

La vía por donde se hizo la conquista del Rio de la Plata y Paraguay y los derechos que con ella adquirierieron los adelantados sobre la tierra conquistada, en virtud de las capitulaciones reales, hicieron á estas gobernaciones entidades casi independientes, que tenían una esfera de accion propia y se movían en órbitas divergentes.

Las capitulaciones reales con los conquistadores y pobladores constituyeron á estos en verdaderos señores de la tierra descubierta, pues hacían recaer en sus personas todo el gobierno político de la comarca, y como era consiguiente esta participaba del carácter político que le imprimía la naturaleza de los poderes de los conquistadores.

En virtud de las celebradas por Felipe II con el capitan Juan Ortiz de Zárate para la conquista y poblacion de las comarcas del Rio de la Plata, podía este nombrar por primera vez los alcaldes y regidores, los alguaciles mayores en todos los pueblos, removerlos, nombrar otros cuando lo creyese oportuno, nombrar corregidores y alcaldes mayores para el buen gobierno y ejecucion de la justicia real en los lugares, provincias y partidos en que fuesen necesarios, señalándoles mode-

rados salarios que los pagarían los oficiales reales; podían igualmente proveer cualquier empleo que vacare ó fuese necesario crear señalándoles los sueldos correspondientes, con condicion de dar cuenta á Su Magestad para la resolucion que fuese de su voluntad, dictar las ordenanzas que le parecieren convenir al buen gobierno de españoles y naturales. Podían levantar á su costa en los lugares convenientes las fortalezas necesarias á la defensa del país, dotándolas de las municiones y armamentos necesarios y tendrían en recompensa la tenencia de ellas durante sus dias y los de dos sucesores.

En cuanto á los vecinos de la gobernacion y el adelantado mismo quedaban exentos por veinte años desde la fecha de la capitulacion del derecho de alcabala y por diez del de almojarifazgo de todo lo que introdujeren para el uso de sus personas, debiendo pagarlo solamente de lo que trajeren para enagenar ó de cualquier otro modo.

Con estos poderes dados por el monarca mismo á los adelantados del Rio de la Plata que venían de España en derechura y que se comunicaban directamente con el rey, la conquista de estas comarcas debió forzosamente revestir caractéres de alejamiento y de independencia que ó no tuvieron las otras ó no la tuvieron en igual grado.

La conquista y poblacion de Chile, la de la provincia de Tucuman, estuvieron más ó menos sometidas á la influencia de los Virreyes del Perú, ya por la naturaleza de las facultades virreales, ya por ser el Perú la base de operaciones de los conquistadores, ya por las exigencias y necesidades de la vida diaria.

Pero en el Rio de la Plata nada de esto sucedia y así vemos que sus adelantados y gobernadores procedían no solo con completa prescindencia de toda otra autoridad que no fuera la del rey de España sinó en abierta hostilidad con los otros gobernadores, cuya jurisdiccion desconocían y en cuyas tierras se internaban para poblarse en ellas. La gobernacion de Tucuman fué la que tuvo que sufrir estos avances. Ordenes de la Real Audiencia, intimaciones del gobernador, nada sinó la orden de Su Magestad les arrancaba el pedazo de tierra que ellos creían conquistado en buena ley aunque lo fuera sobre las otras gobernaciones españolas.

En el informe que el gobernador de Tucuman Juan Ramirez de Velazco pasaba en 1586 al rey de España, decía aquel:

«La gobernacion del Rio de la Plata ha mucho tiempo está sin gobierno. Están por tenientes unos sobrinos del licenciado Torres de Vera, yerno del adelantado Juan Ortiz de Zárate el cual está en la provincia

de los Charcas y con òrden suya salió un Alonso de Vera con ciento y cincuenta mozos paraguayos y entró en tierra desta gobernacion y en indios que están encomendados en los vecinos de Nuestra Señora de Talavera y pobló á ochenta leguas de la dicha ciudad y se sirve de los dichos indios; y los interesados se fueron á quejar á la Audiencia de la Plata, estando yo allí y aquella real audiencia me mandó que llegado yo á estas provincias enviase personas á la parte y lugar que está poblando el dicho Alonso de Vera y que constándole estaba en tierra conquistada y repartida en esta gobernacion, se les notificase saliesen de ella y diesen razon por qué estaban sirviéndose de indios que no eran suyos; y pasando por dicha ciudad de Nuestra Señora de Talavera me informé más por estenso: hallé que el dicho Alonso de Vera está poblado en términos de aquella ciudad, y envié un vecino de ella con un escribano á notificarle lo que arriba digo. Respondió que él estaba allí poblando en nombre de Vuestra Magestad, y que aquellos indios le servían de buena gana y que no pensaba dejarlos hasta tanto que Vuestra Magestad lo mandase, y que la Audiencia de la Plata no tenía que ver con ellos por las capitulaciones que Vuestra Magestad hizo con el adelantado Juan Ortiz de Zárate, y el propio escribano que envié á hacer esta diligencia envié

á la Audiencia con su respuesta para qué nuestro presidente y oidores lo determinen. De lo que sucediere daré aviso.» (TRELLES, *Revista de la Biblioteca de Buenos Aires*, tomo III, página 31).

Y en cuanto al espíritu de las poblaciones no era más expansivo que el de los adelantados. Ya vimos antes de ahora que un vecino de Santa Fé, Francisco de Bracamonte, á propósito de una órden del gobernador sobre introduccion de yerba paraguaya calificaba de provincias extrangeras á las del Perú, Cuyo y Tucuman.

Y es probable tambien que por la condicion del individuo, Bracamonte no fuera sinó el eco del espíritu de sus convecinos.

Este, por otra parte, no era exclusivo de la gobernacion del Rio de la Plata. Demuestra el espíritu con que se hacía la conquista de las distintas comarcas que despues formaron la República Argentina, el encuentro de la gente de Cabrera gobernador del Tucuman con Juan de Garay que acababa de fundar á Santa-Fé.

Tratando Cabrera de poner en comunicacion el Interior con el Rio de la Plata para conseguir un puerto, se encontró con D. Juan de Garay que penetraba hácia el Interior. Parecía natural que fuera un día de contento aquel en que en medio de naciones enemigas y salvajes se encontraran los soldados que obedecían á un mismo

rey, que eran hijos de una misma patria y estaban animados de un propósito comun. Pero no fué así. Lejos de entregarse á las expansiones generosas de un encuentro tan feliz, los soldados de Garay y de Cabrera se miraron como enemigos. Ni Cabrera se atrevió á ir á bordo de la nave de Garay ni este quizo aventurarse al campamento de Cabrera. Ambos se disputaron la jurisdiccion de un país desierto y miserable y si no vinieron á las manos fué debido á la prudencia de Garay. Así, este gérmen de estólida division, dice Dominguez, *Historia Argentina*, página 56, ha venido incubándose en el espíritu de los pueblos desde los primeros dias de la conquista y ha sido fecundo en atraso y miseria para todos.

Las relaciones de los gobernadores con el rey de España, de los Cabildos y de los pobladores mismos, eran directamente con el rey y prescindian por completo de la personalidad del virrey de Lima. Quejas, reclamaciones, solicitudes de mejoras ó exenciones, todo se hacía por la misma vía.

En 1620 el Cabildo de Buenos Aires se dirijió directamente al rey de España solicitando la creacion del Obispado de Buenos Aires, separada como estaba esta del Paraguay desde 1617 y cuando el Cabildo dió este paso ya el gobernador Góngora lo había dado por su

cuenta y por la misma vía, pues al saber la resolucion del Cabildo comunicó á este que ya había suplicado á Su Magestad se procediera á la creacion del nuevo Obispado.

Al gobernador del Rio de la Plata correspondía la jurisdiccion sobre las costas del Océano Atlántico, Estrecho de Magallanes, Tierra del Fuego y Cabo de Hornos con atribuciones independientes del virrey del Perú que solo debía franquearle dinero y otros recursos.

Cuando se empezaron á sentir los males que producía la desmesurada extension de la primitiva provincia del Rio de la Plata fueron las ciudades interesadas las que constituyeron su apoderado ante el rey de España, que lo fué don Manuel de Frias, para pedir la division de la provincia. Esta gestion fué hecha directamente al rey.

Todas las ventajas que los míseros habitantes del Rio de la Pata fueron arrancando sucesivamente en lucha secular lo fueron impetradas directamente á su soberano. Es verdad tambien que su más cruel y tenaz enemigo era el Perú mismo y sus virreyes. Soñaban con el puerto maldito de Buenos Aires y hubo virrey que hizo terribles insinuaciones al rey y á su sucesor contra este pobre puerto que no hacía sinó defenderse.

VI

Tal fué la forma en que se operó la conquista y poblacion de la República Argentina, su carácter y tendencias y puede verse con cuánta exactitud de concepto hemos podido decir que lo que menos brillaba en ella era la unidad.

La provincia de Cuyo, es decir Mendoza, San Juan y San Luis, fueron pobladas por Chile y se hallaron durante mucho tiempo vinculadas á su sociabilidad; la de Tucuman que la componian las ciudades de Córdoba, Salta, Rioja, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca se hallaban en el mismo caso respecto del Perú. Por su parte Buenos Aires, Santa Fé, Corrientes y Entre Rios formaban entre sí un tercer grupo.

Los tres aunque poblados por una misma raza y sometidos en último término á un soberano comun formaban tres cuerpos de nacion distintas porque tenían sus gobiernos inmediatos propios é independientes entre sí y porque el aislamiento comercial impuesto por una legislacion ciega y fatal como sistema de política contribuía al antagonismo á que tan dispuestas estaban las

poblaciones por sus instituciones y tendencias más que por su alejamiento material. De ellos debía formarse más tarde la República Argentina, pero al consolidarse en una heterogeneidad coherente en obediencia á las leyes naturales de la evolucion, lo haría sin poderse sustraer á la influencia y al carácter y tendencias que le imprimieron la raza á que pertenecía, las instituciones y la naturaleza de su constitucion primitiva que hemos diseñado.

Contribuirían tambien á este resultado la modificacion primero y la abolicion despues del sistema comercial de las colonias. Este era tan absurdo y violaba de una manera tan abierta el órden natural de los fenómenos sociales que tenía que ser modificado por la fuerza misma de las cosas, no obstante la voluntad del hombre en contrariarlas.

Fué, en efecto, lo que sucedió. Los reyes de España á instancias de los habitantes de Buenos Aires, iluminados por ministros de otras luces ú obligados por la fuerza misma de las cosas empezaron á atenuar los rigores del sistema colonial y de concesion en concesion llegaron á abolirlo por completo.

Buenos Aires era el puerto natural por su cercanía á la Europa y por las facilidades de comunicacion que ofrecía á los pueblos del interior; así que á medida que

iba relajándose el rigorismo de la prohibicion estos iban convergiendo gradualmente á su centro natural y estrechando sus relaciones con Buenos Aires. Así iba desapareciendo el vínculo más fuerte que reataba la provincia de Tucuman al virreinato del Perú y preparándose la constitucion de la nueva entidad política que debía surgir entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX reunidas que fueron en un solo haz político poblaciones que tenían un interés comercial comun.

Para entónces los intereses económicos habian tomado ya otras proporciones y consagrado á Buenos Aires como centro único y necesario al rededor del cual habría de constituirse un sistema político y social perfectamente armónico y coherente, porque era el resultado del cumplimiento de leyes naturales.

Pero la diversidad de su orígen político debía necesariamente influir en su organizacion futura, unida à la índole del pueblo español de quien emanaba, y de las instituciones que habían recibido, que aunque imperfectas no dejaron de producir sus efectos.

Un interés colectivo tendía á unirlas, pero dentro de ese interés colectivo existían otros agentes, producto de causas múltiples y poderosas que tendían si no á separarlos á diversificarlos por lo menos.

Treinta y dos años (1776-1810) de unidad virreinal

no pudieron destruir, ni siquiera atenuar el influjo de causas lejanas y poderosas como la índole política de la raza, dos siglos y medio de separacion administrativa y política y la accion de las instituciones comunales que aunque raquíticas y pobres se encarnaron en el espíritu de las poblaciones porque representaban cuanto hay de más íntimo en la naturaleza humana, el interés local y personal.

Veremos sinó al iniciarse la vida independiente cómo ese espíritu que parecía inerte y esas instituciones que se creían muertas, producen en el movimiento político de la revolucion determinados fenómenos que demuestran su vitalidad.

CAPÍTULO III

SU DESARROLLO COLONIAL. — LOS CABILDOS

SUMARIO: I. Los Cabildos. Otra de las causas del particularismo colonial. Lo que fueron. No fueron administrativamente serviles. Los viajeros al hablar de la Colonia se refieren principalmente á Méjico y el Perú. Opiniones favorables á los cabildos argentinos. Por qué tomaron carácter representativo despues de la Revolucion. — II. Fundacion de las ciudades argentinas. Necesidades á que respondían. Ceremonial. Ordenanzas de los Cabildos. Facultades que estos tenían. Causas que contribuyeron á la extension de hecho de estas facultades. — III. Servicios que prestan á la comunidad y cómo se encarnan en ella. Su carácter representativo. Energía é independencia con que defienden sus prerogativas y los intereses del comun. — IV. Clase de propietarios del suelo que nació entre nosotros desde principios de la colonizacion. Mancomunidad de intereses entre esta clase y los Cabildos que vigoriza la accion de estos. — V. Carácter democrático que dió á las poblaciones del Rio de la Plata esta circunstancia y la desaparicion de la raza autóctona que pereció sin confundirse con la conquistadora. Observaciones de los viajeros á este respecto. — VI. Cómo lucha este pueblo en defensa de sus libertades y derechos durante la colonia. — VII. Carácter político de la ciudad y de la provincia en el régimen colonial. Fragmentacion del país argentino que se opera por las ciudades y sus jurisdicciones despues de la Revolucion.

I

Estos intereses que tendían si no á separarlos á diversificarlos, eran las instituciones comunales.

Además de las causas de particularismo que residían en las tradiciones de la raza y el fraccionamiento político en tres grupos, Cuyo, Tucuman y Buenos Aires, que constituyeron la República Argentina, existía otra, más íntima, más múltiple y fragmentaria, á saber la constitucion y funcionamiento de los Cabildos coloniales.

Es cierto que los Cabildos argentinos no han sido como las comunas libres y autónomas de la Nueva Inglaterra y que si se les compara con estas, la aproximacion es desasastrosa para aquellos; pero á pesar de su oscuridad é insignificancia relativa, á pesar de lo raquítico y miserable, ya que así se le ha llamado, de su constitucion, no puede desconocerse que fueron instituciones que encarnaron el espíritu comunal en nuestras nacientes colonias, una escuela política, una simiente de gobierno de lo propio, desgraciadamente arrancada con mano ciega en 1821.

Si se estudia el espíritu de nuestros Cabildos en sus

actos mismos, en su accion durante el largo período de la colonia y no en las descripciones que han hecho de ellos viageros transeuntes que no pudieron penetrar su espíritu por lo rápido y aún diré por lo superficial de sus observaciones, ni en las de los juristas aún cuando estos hayan fundado sus conclusiones en las leyes que los regían, se verá que si fueron orgánicamente imperfectos no fueron administrativamente serviles.

Porque hay que tener en cuenta que el Rio de la Plata y mucha parte del país argentino permaneció desconocido y menospreciado por su falta de riquezas, que en el concepto de entónces la constituian únicamente las minas y el trabajo servil, llevándose toda la atencion de los viajeros é historiadores españoles y estrangeros Méjico y el Perú con sus virreyes y su nobleza, con sus pompas y solemnidades.

Ninguno de esos viajeros más ó menos observadores, ninguno de esos juristas consultos ó inconsultos que han estudiado los Cabildos americanos han tenido presente la hoy República Agentina ni se han penetrado de su funcionamiento real sinó á Méjico y al Perú; no han penetrado al país argentino para ver cuál era el espíritu de las poblaciones y cómo ejercian sus escasísimas facultades comunales esos oscuros Cabildos perdidos en las soledades del desierto.

Hoy mismo no tenemos para averiguarlo sinó uno que otro papel volandero, uno que otro dato dado por acaso y sin importancia, porque la inerte indolencia de nuestras autoridades de provincia si se exceptúa á Buenos Aires y Córdoba, nada han hecho por sacar del olvido en que yace la historia municipal de sus ciudades y la accion de sus Cabildos.

Recórrase el Archivo Municipal de Córdoba y los Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires publicado aquel en Córdoba y estos en Buenos Aires y se verá si pueden calificarse de serviles estos Cabildos.

En cuanto á los viajeros extrangeros que visitaron el pais argentino y observaron sus instituciones, sus juicios difieren mucho de los de aquellos.

He aquí cómo los juzgaba un inglés ilustrado, que seguramente conocia las instituciones comunales de su tierra. Sir Woodbine Parish juzgando en 1824 la accion de los Cabildos argentinos en la época anterior y posterior á la Revolucion, decia: «A no haber sido por las instituciones municipales y por los Cabildos que aún existian en la mayor parte de las principales ciudades del interior cuando fué derrocado aquel gobierno (el central en 1820), estoy persuadido que habria cesado de existir en ellos todo lo que se asemejase á una autoridad legitima. Ellos retuvieron hasta cierto punto el poder,

no solo de mantener la paz pública sinó tambien la administracion de justicia y aunque en aquellas circunstancias contribuyeron á presentar ciertas ocasiones favorables y fáciles para inclinar los pueblos á favor del establecimiento de un sistema federal en oposicion á una forma de gobierno más central; no hay duda que tambien salvaron á los pueblos del interior, aislados unos de otros, de peores consecuencias.

«Aquellas instituciones eran sin comparacion la parte mejor del sistema colonial planteado por la madre patria. Estaban basadas en principios de libertad é independencia que formaron una singular excepcion á la política general respecto de las colonias. Dudo mucho que aquellas que se le han sustituido en la mayor parte de los casos hayan sido tan sábiamente reglamentadas ó sean tan adecuadas al estado de la sociedad en aquellos países. El pueblo en general estaba habituado y apegado á ellas y si hubiesen sido conservadas con algunas reformas que las hubieran adaptado al nuevo órden de cosas se podría haber encontrado en ellas las mejores y más sólidos fundamentos para las nuevas intituciones republicanas de aquel país. Pero lo cierto es que aquellas antiguas instituciones eran en su esencia demasiado democráticas para el poder militar

que se originó en aquel cambio.» (*Las Provincias del Rio de la Plata*, t. II, pág. 227).

La misma opinion favorable de los Cabildos se han formado hombres de talento y de estudios concienzudos, respecto á los Cabildos de otras secciones de la América y sus juicios son extensivos á los de la República Argentina. Sin embargo, dice Barros Arana, hablando de los de Chile: «los Cabildos, á pesar de ver tan minoradas sus antiguas prerogativas y de sentirse muchas veces menospreciados por el rey ó por los gobernadores en las representaciones que hacían en nombre de las ciudades, conservaron por un sentimiento de patriotismo y por la necesidad de la propia defensa un espíritu de cuerpo ordinariamente lleno de dignidad y de entereza que los hacía interesarse por todo lo que creian útil al bien público y resistir las invasiones de los otros poderes.» (*Historia general de Chile,* tomo III, página 327). — «La desconfianza metropolitana, dice Bello, había puesto particular esmero en deprimir estos cuerpos (los Cabildos) y en despojarlos de toda importancia efectiva; y á pesar de este prolongado empeño que vino á reducirlos á una *sombra pálida de lo que fueron en el primer siglo de la conquista*, compuestos de miembros en cuya eleccion no tenía ninguna parte el vecindario, tratados duramente por las autoridades

y á veces vejados y vilipendiados, no abdicaron jamás el carácter de representantes del pueblo, y se les vió defender con denuedo en repetidas ocasiones los intereses de las comunidades. Así el primer grito de independencia y de libertad resonó en el seno de estas envilecidas municipalidades.» (*Obras completas*, t. VII).

Algunos que se han negado á reconocer este carácter de los Cabildos coloniales han creido contestar victoriosamente á la impugnacion que se ha hecho de sus afirmaciones, diciendo que la accion de los Cabildos durante la Revolucion no proviene de un prestigio que jamás pudieron adquirir sinó de que acogida por ellos la idea revolucionaria era natural que se erigieran en representacion nacional una vez que se derrocaba el poder colonial. (LASTARRIA, *Investigaciones*, Memoria á la Universidad, 22 de Setiembre de 1844, t. I, pág, 62).

Pero esto si algo prueba es precisamente en contra de la doctrina del autor. Si los Cabildos pudieron erigirse en representacion nacional era porque algo representaban que les diera prestigio suficiente para arrogarse esa funcion pública; algo que hubiera penetrado las costumbres políticas de esos pueblos que de grado atribuían á aquellos su representacion. Porque hay que tener en cuenta que si los Cabildos tuvieron ese carácter no fué simplemente porque se lo apropiaran sinó

porque el pueblo reconoció en ellos algo que le hacia encontrar natural y legal esta representacion.

El estudio del desarrollo y funcionamiento de los Cabildos y ciudades argentinas hará ver de una manera evidente la verdad de estas afirmaciones.

II

La fundacion de las ciudades argentinas como la de las españolas del tiempo de la reconquista se hizo con una mira semejante, para llenar necesidades del mismo órden y con una estructura política semejante tambien.

En España, el objeto de la fundacion de ciudades fué la conquista sobre los moros; en la República Argentina la conquista sobre los indios. En España los fueros se daban á las ciudades que se poblaban y sucesivamente se iban extendiendo á la campaña de su jurisdiccion que comprendía ó no nuevas villas ó aldeas y constituían una especie de provincia (alfoz), como sucedió despues en América.

En América, en el pais argentino, se poblaba una ciudad se le daba su Cabildo, sus leyes (fueros) y se le señalaba su jurisdiccion que sucesivamente se iba extendiendo

formando así tambien un concejo y su alfoz (una provincia) como había sucedido antes en España.

La fundacion de ciudades se hizo en virtud de capitulaciones reales que constituían verdaderos contratos de poblacion como el de Ortiz de Zárate, por ejemplo, en el Rio de la Plata, y otros en que el rey en cambio de los riesgos y penalidades á que tales empresas exponía y de la extension de sus dominios que daba por resultado, otorgaba franquicias y derechos á los pobladores y confería á los gefes ó adelantados aunque con ciertas limitaciones, facultades y poderes que solo residían en el soberano. A su vez estos mismos gobernadores una vez que habían tomado posesion de la tierra á nombre del monarca, enviaban sus tenientes á poblar otras tierras ya por la fertilidad de su suelo y amenidad de la comarca ó ya para facilitar las comunicaciones con las demás ciudades ó como punto estratégico para la defensa del territorio.

Llegado el poblador al lugar en que debía asentarse la nueva poblacion, se nombraba el escribano que debía levantar el acta y dar fé de todo lo que iba á hacerse. Luego se elegía el sitio y en el lugar destinado para plaza mayor se levantaba el rollo ó árbol de la justicia como símbolo de la posesion y jurisdiccion real, se daba nombre á la ciudad, se establecía su traza, se hacía el

repartimiento de la tierra y se determinaban los límites de la jurisdiccion de la ciudad, jurando el acto todos los presentes que firmaban el acta de poblacion. En las actas, al hablar de la toma de posesion se describe generalmente la forma en que se hacía. En la de Buenos Aires se lee que «en nombre de su magestad tomaba (el adelantado) é tomó la posesion de la dicha ciudad en todas estas provinciales, oeste, norte y sur, en biz y en nombre de todas las tierras que le fueron concedidas por su magestad en su adelantamiento á su antecesor, y en señal de posesion echó mano á su espadon y cortó yervas y tiró cuchilladas y dijo que si alguno que se lo contradiga parecía; presentes todos los dichos justicias y regidores y mucha gente, y no pareció nadie que lo contradijiese y lo pidió por testimonio é yo el dicho escribano doy fee que naidie pareció á ello». Con esto y el nombramiento de los miembros y oficiales del comun y la Real Cédula que confería á este el gobierno, las facultades reales y demás preeminencias se encabezaban los libros del Cabildo.

El poblador nombraba por la primera vez los alcaldes y regidores, les recibía juramento y luego de instalado el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad, prestaba ante él juramento el poblador mismo.

Instalado el Cabildo procedía á dictar las Ordenanzas

necesarias al buen gobierno de la ciudad y su jurisdiccion, habiendo el adelantado determinado ya la forma y época de la eleccion de sus miembros, duracion de sus funciones y estension de las facultades y demás.

Las ordenanzas de los Ayuntamientos eran verdaderas constituciones de aquella sociedad civil. En ellas se prescribian las obligaciones y deberes de gobernantes y gobernados señalándose detalladamente cada uno de de ellos (1) y fué así cómo vinieron á ser la base del órden social y administrativo de nuestra naciente sociabilidad y el agente más poderoso de su civilizacion y progreso en cuanto era posible dado el medio reducido en que se movían.

Así se fundaron todas las ciudades del país argentino, Santiago del Estero en 1553, Tucuman en 1565, Córdoba en 1573, Buenos Aires en 1580, Salta en 1582, Jujuy en 1592 y sucesivamente todas las demás.

Sin más autoridad visible que su teniente de gobernador y su Cabildo, cada una de las ciudades argentinas vivió aislada y sola, reconcentrando en sí misma toda la vida política y social. Los fueros municipales no eran ya cuando empezaron á poblarse las ciudades argentinas tan extensos ni era regular que lo fueran como en

(1) Quesada, *Revista de Buenos Aires*, tomo VIII, página 50.

España en los primeros siglos de la reconquista y como lo habían sido en América mismo en los primeros tiempos de la conquista; pero el mayor aislamiento y distancia y el prestigio de una tradicion todavía viva en el espíritu de los conquistadores y pobladores, produjeron los efectos que eran de esperarse. Porque por sobre la ley muerta del legislador está la ley orgánica siempre vivaz y activa, cuya influencia no puede contrarestarse con providencias artificiales y estaba tambien la ley de la lucha por la existencia y la necesidad de crear los medios que la facilitan y hacen eficaz.

Los gobernadores y sobre todo los Cabildos lanzados en las inmensas soledades del país tenían que bastarse á sí mismos, política y económicamente, y ejercían por esto, de una manera casi ilimitada, sus prerogativas sin sentir presion alguna de las autoridades superiores y puede decirse que fueron verdaderamente independientes y autónomas desde su fundación.

Había ciudades que jamás habían sido visitadas no ya por los virreyes sinó por los gobernadores mismos y obispos más inmediatos y la cédula de division de 1617 se funda precisamente en esta circunstancia....« y que para remedio y reparo desto convenia se dividiera aquel gobierno que tiene más de quinientas leguas de distrito

y en él ocho ciudades muy distantes sin poderse socorrer las unas á las otras, particularmente las tres dellas que son de la provincia de Guayrá, las cuales jamás han podido ser visitadas del gobernador ni Obispo, ni administrádose en ellas el sacramento de la confirmacion...» (Cédula Div. 1617).

Y en aquella época lo que se decía de estas podía decirse de todas las demás, si se exceptúa Buenos Aires. En 1588 el Rey de España despachaba una Real Cédula á los Presidente y Oidores de su Audiencia Real que reside en la ciudad de la Plata, de la provincia de los Charcas, para que vayan á visitar la provincia de Tucuman, porque he sido informado, dice, que no ha sido visitada despues que se descubrió (1550). Es decir en treinta y cuatro años, y es posible que sucediera lo mismo despues (1). Obsérvese lo que es hoy la comunicacion con el Interior lo que era antes del establecimiento de los ferro-carriles, y calculese lo que sería durante la colonia y si habría posibilidad de que se hiciese sentir con eficacia la accion del gobierno central ya fueran gobernadores ó virreyes. Si el de Chile, como decía el virrey duque de la Palata, obedecía muy flojamente como quien tiene mar de por medio, qué sería de

(1) *Coleccion de Documentos de Indias,* t. XVIII, pág. 193.

los que tenian por medio la distancia inconmensurable, el desierto y las asechanzas del salvage.

Los virreyes mismos comprendian las dificultades de esta accion gubernativa y se contentaban con el reconocimiento en principio que de su autoridad se hiciera, *con saber y que ellos sepan nuestra superioridad y su obligacion.*

En la Relacion que el Marqués de Montesclaros, virrey del Perú, pasaba en 1615 á su sucesor en este cargo sobre el estado y gobernacion de dicho pais, decia este: «Esta potestad del virrey cual la habemos pintado tiene su execucion en mill y duscientas leguas Norte-Sur á lo largo y no llega por latitud á trescientas. Comprende las Audiencias de Panamá, Quito, Lima, Chuquisaca, Santiago de Chile y en el distrito de cada una, diferentes provincias, y no hemos de gastar más tiempo en la cosmografía; pero sea advertencia que no debe obrar la mano del virrey igualmente en todas partes por hallarse algunas en tal desvío; y donde no la fuerza apenas aún llegan las puntas de los dedos; y en estas pide la conveniencia y la necesidad, dejar mucho á cuenta de la confianza de gobernadores particulares, que bien se vée cuán estorbado y detenido andaría el despacho si los oficios de Tierra firme y las plazas del exercito de Chile absolutamente pendiesen de la voluntad y elec-

cion del virrey y con ellos otros expedientes embarazosos á la dilacion fáciles á la brevedad. En casos así me he yo contentado con saber y que ellos sepan nuestra superioridad y su obligacion.» (1)

La naturaleza misma de las necesidades que ocurrían obligaba con frecuencia á los gobernadores y Cabildos á proceder por sí mismos en determinadas circunstancias sin esperar consulta ni autorizacion de nadie, y se comprende que fuera así, pues de otro modo habría sido imposible el gobierno regular de los pueblos y provincias.

Una carta del virrey del Perú, príncipe de Esquilache, al Cabildo de Buenos Aires, fechada en Lima en primero de Junio de 1619 se recibió y leyó en el Cabildo recien en dieciseis de Diciembre del mismo año: á los seis meses y dieciseis dias de su expedicion. *(Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires*, t. III, pág. 681).

Y peor era lo que sucedía con los casos que debían ser resueltos por el rey ó su Consejo de Indias. Hemos visto que en 1586 el gobernador de Tucuman Juan Ramirez de Velazco se quejaba al rey de que en tierras de su gobernacion se habían poblado unos sobrinos del adelantado Torres de Vera, y daba cuenta de las ges-

(1) *Coleccion de Documentos inéditos del Archivo de Indias,* volúmen VI, página 191.

tiones que se habían hecho para desalojarlos. Pues recien á los dos años, en 19 de Octubre de 1588, mandaba el rey por Real Cédula que la audiencia de Charcas examinase el caso y lo resolviese en justicia, y trece meses despues de esta fecha recien en 28 de Noviembre de 1589 se recibía por la Audiencia la referida Real Cédula y se mandaba traer los autos para proveer.

Todo esto obligaba forzosamente á proceder con cierta libertad de accion, tendía á la extension de las facultades, incluso las concejiles, y una vez que se habían ejercido dificilmente se abandonaban de buen grado.

Así, por ejemplo, los Cabildos de las ciudades de Indias no tenían facultades para hacer mercedes de tierra. Esta prohibicion era tan estricta y rigorosa que la ley autorizaba á los virreyes y gobernadores para revocarlas cuando en contravencion á esta prohibicion los Cabildos hicieran estas concesiones. Sin embargo, y á pesar de la prohibicion los Cabildos, procedieron de otra manera. El Cabildo de Mendoza á imitacion de los otros probablemente, concedió una merced de tierra á Francisco Philippe en 1639 (1). Es el único caso que podemos citar pero es probable que existan otros más. Nuestros archivos permanecen todavía inéditos, y fuera del al-

(1) Trelles, *Revista del Archivo General,* tomo II, página 32.

cance de las miradas de los investigadores; por esto la historia patria no puede hacerse sinó á medias y ni esto podía hacerse sin hombres beneméritos como el que citamos en esta página.

No influía poco tambien en el espíritu absorbente de nuestros Cabildos la circunstancia de que una gran parte de los conquistadores y pobladores de esta parte de la América eran vascongados, aragoneses y navarros y establecían las cosas y practicaban las instituciones imbuidos en ese espíritu de independencia comunal y de particularismo intransigente que se habían creado ellos mismos y que constituían una tradicion ininterrumpida. Irala, Zárate, Juan de Garay, Martin de Barúa, Bruno Mauricio Zavala, Martin de Jauregui eran vizcainos; Diego de Góngora, García Ros, Baigorri, Ramirez de Velazco, navarros; Francisco de Argañarás, José de Garro, guipuzcoanos.

En todas las ciudades prodominan ó se notan un gran número de apellidos vascongados, navarros, aragoneses á punto tal que no hay casi enumeracion de personas, ya se trate de Cabildos ó de individuos del comun, en que no figuren un buen número de apellidos de aquel orígen por corta que esta sea. Martiarena, Basterra, Eguren, Usaola, Ziburo, Coizueta, Zabala, Harismendi, Mendieta, Marquiegui, Ibarrola, Rivarola, Urizar, Mojica,

Saracho, Argandoña, Arespacochega, Urunaga, Garay, Otasú, Añasco, Chavarrí, Amusástegui, Iriarte, Goyechea, Indaburo, Echaburro, Santenach, Estebe, Forneguera, Valencia, Franci, Esquiaga, Ansoategui, Arteaga, Moll, Mier, Azcuénaga, Arrandia, Ferragut, Otamendi, French, Zuloeta, Amat, Inchaurregui, Arrascaeta Zamalloa, Muruaga y otros muchos se encuentran á cada paso ya en la composicion de los Cabildos, en los nombramientos, en los repartos de tierras y otras.

III

Se concibe, pues, que con estos gérmenes el espíritu municipal creciera y se desarrollara y que fueran los Cabildos una institucion vivaz y representativa aún cuando en sus medios de accion y en sus resultados estuvieran influenciados por la escasa importancia de los vecindarios que representaban.

Hemos visto hasta dónde había penetrado en la España medieval el espíritu comunal, gérmen fecundo de las instituciones libres como lo llama Tocqueville. Nacidos los conquistadores y pobladores del Rio de la Plata en medio de esa sociedad eminentemente libre

en quien el sentimiento del gobierno propio estaba tan profunda y vigorosamente arraigado, era natural que establecidos en América trasplantaran á su nueva patria las ideas y sentimientos que constituían su índole política, y que no obstante las modificaciones legales que los monarcas españoles por interés dinástico introdujeran, la fuerza de la tradicion y del hábito modificara en mucho la fuerza siempre deficiente de la ley que contraría la costumbre.

El descubrimiento y colonizacion de la América empezó á hacerse antes que la Realeza tomara su ascendiente definitivo en Cárlos I y Felipe II, antes que empezara á borrarse y pereciera el espíritu de libertad infundido al pueblo español por sus fueros y sus Cortes, sus Parlamentos, su Justicia Mayor y demás prerogativas, antes que el poder opresivo de la corona unimismara en un solo haz de esclavos los fieros ricos-homes de Aragon y de Castilla y sus altivos comuneros. Cuando estos españoles trasplantados á América y sus descendientes se vieron libres de esa presion, comenzó á renacer la tendencia que los animara en la madre patria y el espíritu democrático de los comunes españoles reforzado por causas propias á la América tomó su vuelo nuevamente.

Seguramente que los Cabildos argentinos no tenían

la misma importancia y extension de facultades que los de la España del tiempo de San Fernando y de Alfonso Onceno, ni fueron aquellas individualidades propotentes que tenían derecho de acuñar moneda y acaudillar sus tropas á la guerra. No eran como el altivo comun de Barcelona que levantaba tropas para vengar una afrenta inferida á sus legados, ni como el de Sevilla en cuyo sello se veía un trono vacío significando así que si en España había un trono él no tenía rey para Sevilla. Pero así y todo y como lo hace notar Mitre (*Historia de Belgrano,* tomo III, página 341), en razon de la distancia y de las necesidades elementales del gobierno los reyes absolutos les habían concedido más franquicias reales que á los que por el mismo tiempo funcionaban en la Península.

En medio del aislamiento en que vivían las ciudades, el Cabildo era la única autoridad popular, la única cuya accion se hacia sentir en las más de ellas. Se les veía ejercer las funciones más vitales de la ciudad, la seguridad y la alimentacion pues que eran ellos quienes ejercían la policía y la justicia correccional, corrían con el abasto, expendicion de víveres y granos y administraban los bienes y rentas del comun (Lopez, *Historia Argentina,* tomo I, página XII), construían hospitales, iglesias y monasterios, hacían paseos y plazas públicas,

casas para el Ayuntamiento, fomentaban la defensa de las fronteras, constituyendo así el verdadero gobierno del distrito.

Y sus funciones políticas aunque algunas de ellas más teóricas que prácticas y ejercidas accidentalmente no eran menos importantes. Tenían la representacion del pueblo y el derecho de convocarlo á deliberar constituyendo lo que se llamaba un Cabildo abierto ó asamblea del comun, con el objeto de resolver casos no previstos por las leyes ó aún en oposicion con ellas cuando graves exigencias del momento así lo requerían; levantaban tropas, creaban contribuciones, ponían en posesion de sus cargos á los gobernadores nombrados por la Corona y les recibían el juramento y ejercían el gobierno político en caso de acefalía ó ausencia del gobernador, ó cuando sus poderes políticos no estaban expresamente designados, como sucedió en el caso del gobernador de Buenos Aires D. José de Herrera y Sotomayor en 1682, que citamos más adelante.

Tenían el precioso derecho de designar sus propios miembros de entre los hombres buenos del comun á efecto de reemplazar los salientes y lo que debían verificar todos los años el primero de Enero. Esta facultad, cualesquiera que fueran los riesgos que traía aparejados de convertirlos en una oligarquía, aseguraba por com-

pleto la independencia de los Cabildos en el ejercicio de sus preciosas funciones.

«Con estas facultades legales las unas, de hecho otras, con estos medios de independencia personal y colectiva, la accion municipal, como dice Carrillo, se mantenía como una bendicion en medio de los usos absolutos de la monarquía reagravados por el aislamiento y la incomunicacion, que hacian más difícil todo control sobre los obtentores del poder y del mando».

Por otro lado la accion transitoria é indiferente de los gobernadores que entraban y salían con raras excepciones sin dejar rastros de su efímera existencia, ó la de los que los dejaban negros por su insaciable rapacidad, por sus tiranías, por su absurda obsecacion contrastaba con la accion perseverante y providente de los Cabildos.

Así y como hace notar el Sr. Trelles, mientras el Cabildo de Buenos Aires se empeñaba constantemente por mejorar la condicion del pueblo, por aumentar la poblacion y proporcionarles franquicias comerciales, había gobernadores como Hernandarias de Saavedra que expulsaba una parte de la escasísima poblacion con el pretesto de dar cumplimiento á la ley que prohibía la entrada de nuevos vecinos sin permiso expreso de Su Magestad. Como Diego de Góngora que contemplaba sereno la miseria pública, con el pretesto de

dar cumplimiento á las leyes que prohibian el comercio por este puerto, aunque veia que este era el único medio de subsistencia de la poblacion; como Fernandez Campero, empeñado en ahogar el escaso comercio del interior y reñido con el Cabildo de Córdoba á quien acusaba de proteger el comercio ilícito; y ya se sabe todo lo que encerraba de iniquidades y de tiranías en boca de los mandatarios reales esta frase de *comercio ilícito*.

Así fué que crecieron y se desarrollaron identificados con el pueblo mismo, en medio del cual habian nacido adquiriendo la importancia que adquirian estos. Débiles y oscuros en algunas ciudades del Interior, más importantes y activos en otras, adquirieron carácter dirigente en Buenos Aires, Montevideo y Asuncion, asumiendo la representacion política en muchos casos solemnes de la historia argentina.

Crecieron y se desarrollaron tanto más identificados con ellos cuanto que á la accion interna providente y solícita se reunió la externa revestida de los mismos caractéres. A este respecto la accion de los Cabildos argentinos fué enérgica é independiente, tratando siempre de defender las franquicias y prerogativas de su constitucion, las libertades y exenciones de sus vecinos. Constituian con frecuencia apoderados ante el virrey de

Lima y aún ante el rey mismo con estos objetos y no había abuso de los gobernadores y otros oficiales públicos, inconvenientes administrativos ó disposiciones reales perjudiciales á los intereses del comun que no fueran objeto de vivas y reiteradas representaciones para que cesaran.

Aquellos Cabildos mediterráneos, cuyas escasas rentas apenas bastaban para llenar una parte de las necesidades comunales hacian verdaderos sacrificios para costear sus viages á los apoderados que costituían y tenían especial cuidado en vigilar en cuanto era posible, la manera cómo cumplían éstos su cometido.

En 1693 el Cabildo de Buenos Aires comisionaba á D. Gabriel de Aldunate y D. Juan de Prado Gayoso para solicitar del rey entre otras providencias para el bien del comun, «que los navíos de registro sean cada año ó cada dos cuando más aunque se alcancen unos á otros respecto de que este puerto no tiene otro comercio y tardando cuatro ó cinco años como hasta hoy, cuando vienen se hallan los vecinos con las familias desnudas y por esta razon dan sus frutos por la suma necesidad, á ínfimos precios, y con este conocimiento el capitan del permiso hará estanco del tiempo, frutos y mercaderías y unos ni otros no recibirán daño, porque sabiendo que han de venir otros navíos al año ó los dos cuando más no

vendran embalumados á discutir excesivas ganancias; y para este punto verá la cédula que se despachó por informe del señor don Andrés de Robles en que los pidió cada año y alegará que con esta forma se evitarán extravíos y crecerá en caudal y poblacion esta ciudad.

«Que cualquier navío de registro que saliere de este puerto tenga obligacion de llevar quinientos cueros cuando menos á flete por cuenta de esta ciudad para los negocios que tuviese en la Corte, dirijida á la persona que la ciudad consignare los haya de recibir en Cadiz; y si esta ciudad ó provincia enviare procurador á los negocios que se le ofrecieren, tenga obligacion de llevarle por la mitad de lo que pagare otro cualquiera pasagero, y si llevare dinero registrado hasta en cantidad de dos mil pesos no pague derecho ni aquí ni en España y manifestará la cédula del señor emperador y la traerá renovada.

En defensa de las garantías individuales prescribía pedir tambien «que á los vecinos y moradores de este puerto se les conserve en los fueros de república y ciudad capital y que los gobernadores no hagan prision de sus vecinos con soldados ni oficiales militares en negocios de justicia y gobierno político, sinó con los alguaciles, procediendo jurídicamente, ni sean presos en torres ni castillos sinó en la carcel pública, menos que por

sentencia y causa fenecida merezcan algun destierro en las tales torres, en que expresará las molestias y agravios que han padecido los vecinos en tiempos pasados.

« Que en atencion y por los servicios que esta provincia y ciudad ha hecho á Su Magestad desde la conquista hasta hoy y de los beneméritos del presidio que en él ha de haber y hay permita y conceda que las compañías conforme por muerte ó por otro caso, vacaren, provean los gobernadores en los que aquí sirvieren naturales de este puerto y presidio por tres años, como en el reino de Chile y lo mismo sea de las banderas y demás oficios.

« Que consiga confirmacion de Su Magestad de cuatro provisiones reales cuyos testimonios lleva porque son de mucha conveniencia para el comun, en lo que toca al lustre del Cabildo, los propios y rentas que esta ciudad tiene y los gastos que hay cada año, se le entregan los autos é informes hechos por el gobierno y Cabildo en conformidad de cédula real despachada en dos de Agosto de mil y seiscientos y setenta y nueve sobre los propios que tiene y los que necesita y arbitrios de los que se le puedan dar, y lo que pueden producir para que con vista de ellos los presente y procure conseguir todo aquello que Su Magestad fuere servido dar. » (Trelles, *Revista del Archivo general*, t. II, pág. 208).

En 1615 el Cabildo de Buenos Aires tuvo conocimiento que Juan de Vera solicitaba del rey de España se le diera por dos vidas la gobernacion del Rio de la Plata y al momento nombró un comisionado para oponerse en su nombre á tal concesion y poner en claro cuales eran los servicios que realmente habia prestado el solicitante. Dice así el acuerdo de 10 de Junio de 1615: En este Cabildo Bernardo de Lèon, Depositario General, propuso como por una carta del capitan Manuel de Frias procurador general de estas provincias que está en Corte de Su Magestad se supo en este Cabildo como don Juan de Vera y Çárate está en la dicha Corte pretendiendo ante el rey Nuestro Señor se le haga merced de este gobierno por dos vidas y en recompensa de ciudades que dice ha poblado de estas dichas povincias se le den ochocientos mil ducados y atentos á que las dichas poblaciones que así se han hecho en ellas han sido á costas de los mismos vecinos y pobladores que la poblaron como es público y notorio y no á la costa de Juan Ortiz de Zárate, adelantado que fué de esta tierra que es por el derecho que pretende el dicho don Juan de Zárate como su nieto y para que esto se contradiga ante Su Magestad para que conste de la relacion cierta de este caso acordaron todos los dichos capitulares unánimes y conformes que se de la voz al Procurador General para

que pida en contradiccion de lo contestado en este decreto contra el dicho don Juan de Zárate y lo que pide lo que convenga citando para ello á Chrisptobal Navarro, persona que tiene poder del dicho don Juan de Zárate y en razon de ello sean formadas informaciones y lo que fuere necesario.» (*Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires*, t. III, pág. 196).

El Cabildo de Córdoba pedía en 1585 « que se confirmaran los términos de su ciudad no dando lugar á que ninguna persona de ninguna calidad que sea que entre mano armada ni con mandamiento de ninguna justicia so graves penas que para ello Su Señoría ponga. Que se prohiba la entrada del Gobernador Hernando de Lerma por los agravios y vejaciones que esa República y vecinos de ella recibían con su entrada. Pedir y poner demanda de muchos agravios que esta ciudad ha recibido de el en sacar los vecinos de esta ciudad y llevarlos á Salta tres veces que son más de doscientas leguas de esta ciudad quedando la ciudad con muy poca gente y en mucho riesgo. Pedir á Su Señoría que reponga un mandamiento que tiene dado para que los mercaderes no puedan vender en esta ciudad sus mercaderías y dar su mandamiento para que libremente puedan vender sus mercaderias en esta ciudad. Pedir mande librar su mandamiento que su lugarteniente que es ó fuere no

pueda ejecutar sentencia de muerte ni mutilacion de miembro ni afrenta en ningun vecino sin que se le otorgue la apelacion con graves penas que para ello le ponga Su Señoría ».

En 1792 el mismo Cabildo vuelve á constituir su representante ante la Real Audiencia de Lima encargando:

« Primeramente, pedir á su Alteza provision real para que los gobernadores de estas provincias no saquen á los vecinos feudatarios de sus casas y vecindarios para ninguna poblacion nueva ni conquista ni les tomen las armas que tienen para el sustento de esta ciudad ni caballos y confirmen el estado de esta tierra.

« Item. Que los gobernadores y sus lugartenientes y alcaldes ordinarios de esta ciudad no ejecuten sus sentencias de muerte ni mutilacion de miembro ni afrenta á ningun vecino ni morador de esta ciudad sino que les otorguen las apelaciones para ante su Alteza, ni les vendan sus haciendas hasta que su Alteza vea la causa y se defina en sus estrados ó siendo recusados los dichos Jueces en cualquier manera se acompañen conforme á derecho.

« Item. Pedir á Su Alteza que confirme las constituciones y ordenanzas, términos y posesion de esta ciudad y que no entre ninguna persona en los términos de esta ciudad ni hagan vejaciones á los naturales de esta provincia y que puedan con libertad en su Cabildo y

Ayuntamiento determinar los capitulares lo que viesen que conviene al bien, pro y utilidad de su República.

«Item. Que los gobernadores de estas provincias dejen libremente á los procuradores que vuelvan por su ciudad y República y no los puedan prender ni hacer vejaciones, ni impedirles los caminos sinó que libremente los dejen pasar en su viaje.

« Item. Que los gobernadores no puedan llevar de esta ciudad á ningun vecino por ningun delito que haya podido cometer para conocer de su causa si no fuere que las justicias de esta ciudad conozcan en su fuero y jurisdiccion, porque ha acaecido mandar jueces de comision por cosas fáciles de salario y los han llevado así á los vecinos como á los capitulares de que reciben grandes agravios por ser la tierra pobre.»

En 1590 daba instrucciones á Miguel Gerónimo de Cabrera para pedir al rey confirmara é hiciera á la ciudad de Córdoba de más franquicias, libertades y exenciones; en 1592 las dá á Hernan Mexia de Mirabal para pedir entre otras cosas que si algun vecino cometiere algun delito por donde merezca pena corporal no se ejecute hasta que sea confirmada por la real Audiencia haciendo relacion de la muerte de don Gonzalo en Santa Fé y de los Gomez en Santigo. *(Archivo Municipal de Córdoba,* vol. I á VIII, passim). La lectura de esta pu-

blicacion como la de los acuerdos del Cabildo de Buenos Aires, aunque pesada y molesta por el lenguaje y la ortografía, nos da á conocer á fondo el carácter de estas instituciones. Hace mucho tiempo que esta iniciativa debía haber sido seguida por las demás provincias.

En 1750 el Cabildo de Jujuy pesquiza á los oficiales reales que ante el sebo de los caudales públicos formados en aquella ciudad habían sacrificado sus deberes y reputacion para adquirir una fortuna que nunca podría proporcionarles goces legítimos y entabla ante la Audiencia Real una accion pública. (CARRILLO, *Jujuy*, pág. 95).

La administracion de justicia, el comercio exterior, la instruccion, la libertad individual, la propiedad, todo como se ve, era materia de solícitos cuidados y de contínuas representaciones al rey, al virrey y á la Audiencia por parte de los Cabildos. Muchas de estas peticiones, y acaban de verse algunas, son dignas de los descendientes de los ricos hombres que arrancaron el privilegio general á Pedro IV y no desdirían en la historia Constitucional de la libre Inglaterra.

En 1699 el Cabildo de Buenos Aires pide al rey se sirva concederle licencia «para que *á su costa* á todo trance de armas castigue la osadía de los portugueses en la Colonia, dando las ordenes convenientes á este

gobierno para que juntando las fuerzas de ella con los auxiliares de la provincia de Tucuman esterminen la dicha Colonia de San Gabriel, llevándola á fuego y sangre supuesto el poco aprecio del tratado provisional. (TRELLES, *Revista del Archivo general*, t. II, pág. 228).

Léjos de ser administrativamente serviles, disputaban sus prerogativas á los gobernadores é iban en ocasiones hasta desconocerlas, salvando en otras con su proceder enérgico conflictos de consideracion.

En la noche del 24 de Setiembre de 1557 los partidarios de Nuñez de Prado hacen una revolucion en favor de este y se apoderan de Santiago del Estero y de la persona del gobernador Rodrigo de Aguirre. El Cabildo se reune al dia siguiente y como los revolucionarios no pudieron exhibir el título oficial de Nuñez de Prado, aquel cuerpo se negó resueltamente á reconocerlo como gobernador y sobre todo á obedecer á los que en su nombre habían hecho la revolucion. Esta escolló ante la enérgica actitud del Cabildo y cuando Miguel de Ardiles, nombrado gobernador, se recibió del mando fué unanimemente reconocido.

Fué el mismo Cabildo el que desconociendo la autoridad con que Francisco de Villagran habia confirmado en su puesto de gobernador de Tucuman á Nuñez de Prado en nombre del gobernador de Chile, se reunió y

anuló el nombramiento de Villagran, confirmándolo de nuevo en dicho gobierno á Nuñez de Prado en nombre de su propia autoridad. (Lozano, *Paraguay*, t. IV, pág. 124).

En 7 de Agosto de 1585 el Cabildo de Córdoba da poder á Hernan Mejía de Mirabal y al capitan Pedro Sotelo Navarro para acusar ante Su Magestad *por nos y en nombre de esta ciudad* al gobernador Licenciado Hernando de Lerma por los agravios que ha hecho á los vecinos de esta ciudad...pidiendo asimismo que no entre á esta gobernacion el dicho gobernador porque con su entrada podia haber muchisimos escándalos. (*Archivo Municipal de Córdoba*, t. I, pág. 515).

En 1705 y 1706 el Cabildo de Buenos Aires disputa al gobernador Valdez Inclan la facultad que este ejerció de nombrar dos regidores y no pudiendo sostener su derecho por la fuerza, se queja al rey de la usurpacion de facultades que hacía este funcionario, calificándolo de voluntarioso. Pide igualmente se determinen con claridad sus facultades al respecto *porque siendo los gobernadores destas provincias tan absolutos en sus disposiciones por la fuerza del presidio que tienen á su voluntad sino viene espresado y prevenido en dicha real provision todo lo que se deba observar en estos particulares quedará este Cabildo espuesto á los arrojos atro-*

pellados deste y demas gobernadores que le sucedieren. (TRELLES, *Archivo General*, t. II, pág. 239).

En 1764 el Cabildo de Corrientes hace enérgicas representaciones ante el gobernador Ceballos por las violencias y vejaciones de que habían sido víctimas las milicias correntinas en una espedicion reciente contra los indios. Ceballos, lejos de atender las quejas del Cabildo de Corrientes, mandó preparar un nuevo contingente que debía ser puesto á las órdenes de D. Bonifacio Barrenechea. Agraviado el Cabildo con esta conducta reunió un Cabildo abierto, suspendió á Barrenechea en su cargo de capitan á guerra y confió este cargo á don Diego Fernandez, dirigiendo á Ceballos una nueva representacion.

En 1744 el gobernador de Buenos Aires don Domingo Ortiz de Rozas pretende que el Cabildo concurra en cuerpo de ciudad á cumplimentarlo la víspera del dia de su santo. El Cabildo se negó redondamente á tan vejatorio acto y el gobernador no insistió. (TRELLES, *Archivo General*, t. II, pág. 346).

El gobernador Campero al recibirse del mando, en 1764, pretendió conocer en grado de apelacion de las causas seguidas por los jueces ordinarios é inferiores, el Cabildo de Córdoba le intimó se abstuviera de conocer en ellas bajo multa de cuatro mil pesos y más tarde

se negó á ir en corporacion á sacar de su casa al gobernador para acompañarlo á las funciones públicas. (*Revista del Rio de la Plata,* t. I, pág. 216).

Cuando el rey de España nombró gobernador de Buenos Aires á don José de Herrera y Sotomayor, en reemplazo de don José de Garro, por un descuido de la Secretaría se omitió lo relativo al gobierno político de la provincia espresándose solo lo que se referia á la direccion de las armas. El Cabildo en vista de esta omision se resistió á reconocer la autoridad política del gobernador y la asumió él hasta que el virrey del Perú tuvo conocimiento del hecho y le mandó su nombramiento en virtud de las facultades que tenían los virreyes para hacerlo *in interim. (Memorias de los virreyes del Perú.—Memoria del duque de la Palata).*

El Cabildo de Buenos Aires fué la única autoridad española que quedó con autoridad política cuando la ocupacion de esta ciudad por Berresford en 1806. « El ilustre Cabildo, decia la 4ª condicion de la capitulacion, con todos sus miembros y los habitantes conservarán todos los derechos y privilegios de que han gozado hasta ahora y continuarán en el pleno y absoluto ejercicio de sus funciones legales así civiles y criminales. (LOPEZ, *Historia Argentina,* t. II, pág. 510). Rendido Berresford y anulado Sobremonte por su propia inep-

titud, fué el Cabildo sobre quien giró la política posterior, tratando de dársele con su autoridad formas regulares á la situacion (LOPEZ, *ib.* t. II, pág. 12 y siguientes). La destitucion del virrey Sobremonte se hizo en un Cabildo abierto, y todo el drama de Mayo se desarrolló si no bajo la accion al rededor del Cabildo de Buenos Aires. Este y el núcleo dirigente de los patriotas fueron los personages culminantes.

IV

Y si los Cabildos han presentado en el país argentino esa actitud que podríamos llamarla enérgica y decidida en cuanto lo permitían la cortedad y aislamiento de los vecindarios, era debido á que no constituían una entidad aislada ú oligárquica. Aunque no eran de eleccion popular, representaban verdaderamente los intereses del comun, formado por una clase propietaria del suelo que labraba ó en que vivía, *hombres de figura é suelo* segun la expresion consagrada y á la que pertenecían y de donde habían salido los individuos mismos que constituían el Cabildo. Por esto esa deficiencia de la eleccion no impedía que formaran un todo unido y com-

pacto en cuanto á los intereses materiales y morales que á la vez que daban importancia á las ciudades vigorizaban la accion de sus Cabildos.

Representacion y eleccion no son conceptos idénticos, y bien pueden los individuos de una corporacion no representar los intereses de sus constituyentes por más que hayan sido elegidos por ellos. Esto lo vemos á cada paso en nuestro país de sufragio universal y de eleccion directa. Al reves, cuando mandantes y mandatarios forman parte de un grupo de intereses comunes, por más que estos no hayan sido electos por aquellos, no dejan de ser su genuina representacion, pues que teniendo intereses comunes no pueden tener propósitos diversos.

Esto es precisamente lo que sucedía con nuestros Cabildos y ciudades, cuya clase de hombres de figura y suelo á que nos hemos referido había nacido en los albores mismos de la colonizacion y había ido paulatinamente desarrollándose con ella.

Hemos visto que al fundarse una ciudad el poblador hacía el reparto de la tierra entre los soldados y gente del pueblo que los acompañaba. Este reparto de tierras que hacía el poblador sin distincion de clase ni condicion entre los colonos con obligacion por parte de estos de poblarlas y cultivarlas, continuaron haciéndose

siempre en pequeñas estensiones para que pudieran ser fácilmente cultivadas. Con este sistema se contribuyó al desarrollo y propagacion de la agricultura, evitando el acaparamiento de grandes estensiones de territorio por parte de los ricos, especie de manos muertas de naturaleza láica, tan perjudicial á la riqueza agrícola y al desarrollo de la poblacion.

El determinó ademas desde el principio de la colonia en el Rio de la Plata un fenómeno importante: la existencia de una clase media, si es posible expresarme así, trabajadora é industriosa, con medios de vida propios y de independencia personal. Así empezó desde temprano á existir entre nosotros, el individuo como elemento económico, como fuerza productora y correlativamente la ausencia completa de una nobleza como clase privilegiada.

No era el trabajo estéril de las minas sinó el de las artes mecánicas, la agricultura y la ganadería que estimulan el trabajo y dan nacimiento al bienestar social, á la verdadera riqueza, porque la ausencia de preocupaciones nobiliarias hacía honesto y decoroso cualquier oficio.

Detrás de esos aventureros que se lanzaban á la caza de tesoros y á la conquista de ciudades imiginarias cuyas paredes resplandecientes ofuscaban su imaginacion,

detrás de esos monges que se hundían en las soledades del desierto americano á convertir hereges de otra laya; detrás de estos pudo estar en Méjico y en el Perú el noble holgazan enriquecido con el oro de las minas; el indio encomendero, especie de bestia de carga; el mestizo degenerado, indolente y sumiso. Pero en el Rio de la Plata las cosas pasaron de otro modo. Sin minas que beneficiar, desierto y llano el país, la riqueza, porque tal se podía llamar entónces la vida holgada, se adquirió por el trabajo diario de la era y del taller y por esto los que lo poblaron y habitaron fueron verdaderos colonos, agricultores y artesanos que se formaban nueva patria lejos de la tiranía política y de la intolerancia religiosa, de la pobreza y de la holgazanería que á ojos vistos precipitaba en un abismo á la patria madre.

Es cierto que tuvimos comienzos difíciles y aciagos en que todo era mezquino y reducido, que hubo tiempos en que en Buenos Aires mismo no había cómo componer una casa que se caía. Pero al fin la constancia y el esfuerzo de los Cabildos y vecinos y el interés personal de los negociantes extrangeros lograron á la larga modificar las cosas y el pueblo fué saliendo paulatinamente de esa penosa situacion á que lo había traído una política estúpida, si la hubo, porque se empeñaba en esterilizar su propia obra. El espíritu del pueblo flotaba sobre

esa masa de tinieblas como el espíritu de Dios sobre las aguas primitivas y el caos no prevaleció.

Así es que, como dice el Dr. Lopez, no había clase alguna que dependiera de la otra para alimentarse y para tener casa propia más ó menos distante de la plaza principal, siendo este un rasgo característico de la vida argentina desde Buenos Aires hasta Salta y Mendoza. La familia comun del criollo era siempre propietaria de un terreno urbano, de un cuarto de manzana por lo menos, plantada de durazneros que la surtían de leña donde se criaba gran porcion de aves á su suelta. Así es que si en la colonia argentina prevalecieron los hábitos de la vida democrática no eran los de esas democracias, de las plebes menesterosas y semi-bárbaras que pululan en las grandes ciudades hambrientas del pan de cada dia, sinó los de una democracia propietaria de casa y de hogar con mesa y techo asegurados de padres á hijos y sin ninguna tarea servil, lo que era una felicidad relativa pero imposible por desgracia de que se pudiera continuar cuando los pueblos entraran en la edad de su propia virilidad. (*Historia de la República Argentina*, t. I, pág. 509).

Esta era la fisonomía general de las ciudades argentinas cultas, y encerrando dentro de sí mismas aunque en proporciones modestas, un nucleo respetable de hacen-

dados, labradores, comerciantes y artesanos que desarrollaban grandes fortunas comerciales y territoriales y que surtían á los pueblos circunvecinos de sus mercaderías y ganados (1). San Juan y Mendoza producían vino, aguardientes y tejidos, y comerciantes y trajineros, que con sus viajes reiterados á Buenos Aíres infundían en el interior del país el espíritu de la capital. Córdoba no solo producía doctores en su Universidad sinó paños y lienzos de algodon, aguardiente, frutas y madera, era además ciudad de tránsito más directo para el Perú y el más frecuentado por esto, tenía su Catedral y Silla Episcopal además de su gran Universidad. San Luis, ponchos y frazadas que exportaba á Chile y á Mendoza; Salta y Tucuman tejidos y cueros curtidos. Otras se dedicaban especialmente á la agricultura y producían trigos, harina, maíz, algodon. En cuanto á la ganadería proporcionábales cueros y lanas además del comercio que se hacía del ganado en pié y que se había propagado de una manera inusitada como si se hubiera hallado en su país de orígen. Jujuy fué en tiempo del virreynato el gran mercado entre el Rio de de Plata y el Alto Perú. (Lopez V. F., *Historia Argentina*, t. I, pág. 519; Mitre, *Belgrano,* t. I,

(1) Lopez V. F., *Historia Argentina,* tomo I, páginas 515-516.

págs. 57 y 53; *Revista de Buenos Aires*, t. VI, págs. 569 á 581).

De la provincia de Buenos Aires se exportaban trigos y harina para España, la Habana y el Brasil. «La real instruccion de gobierno, decía el Marqués de Loreto á su sucesor, hace espreso encargo sobre este punto (la agricultura) y su estado en esta provincia principalmente ha recibido un aumento considerable, advirtiéndose abundantes los frutos que escaseaban y aún los que antes no eran vistos en los públicos mercados, habiéndose contentado por lo comun los naturales con lo que producía el campo sin cultivo; últimamente de año en año se ha aumentado la siembra del trigo y á ocasiones permití su estraccion para los puertos de España y de la Habana sin riesgo de que faltase para los abastos. (*Memoria*, en TRELLES, *Revista del Archivo general*, t. IV, pág. 409).

« Tambien se frecuentan las ocasiones para la Habana y se han hecho empresas de harinas para aquel puerto, y ellas sin duda serán ventajosas siempre que sean de buena calidad y no de las que hayan debido quemarse por mal acondicionadas. » (*Memoria*, en TRELLES, *Revista del Archivo general*, t. IV, pág. 411).

Aún cuando este desarrollo solo se alcanzó en los últimos tiempos del virreynato, él demuestra sin embar-

go la potencialidad industrial y agrícola del país y la indole de sus poblaciones en los tiempos anteriores.

Es claro que esta civilizacion naciente y contrariada por absurdas disposiciones presenta grandes lagunas, imperfecciones y deficiencias. Había grandes extensiones de tierras despobladas y desiertas y solo ocupadas por el salvage, otras por gauchos que llevaban una vida miserable y holgazana y cuyas exigencias estaban reducidas á la última espresion de las necesidades humanas, había ciudades que no se sabía donde empezaban y donde acaban, tan reducida era su edificacion; las comunicaciones eran difíciles y lentas, los caminos largos, inseguros y dispendiosos. Pero al lado de estos existían otros hechos que demostraban la existencia de un pueblo que trabajaba y luchaba por la existencia virilmente con las calidades de su raza, como lo demuestran los datos que hemos acumulado. Pueblo, es cierto, escaso, corto de medios, pero cuyo espíritu levantado pugnaba por desasirse de las ataduras que lo envolvían y que al fin rompió.

Por esto creemos que acumular los datos que demuestran el atraso y despreciar sistemáticamente como indiferentes, pueriles y nulos todos los que contribuyen á acreditar un movimiento social lento, lentísimo, si se quiere, pero real, es proceder con injusticia notoria sin

conseguir por eso exhibirse como exento de preocupaciones comunes y vulgares. Combátase en buena hora el sistema colonial, abomínese la rapacidad de algunos gobernadores, la estolidez de los monarcas españoles de la decadencia, pero eximase siquiera del anatema á ese pueblo que no obstante la montaña que lo oprimía luchaba por las libertades populares como los comuneros en Corrientes, arrojaba de su seno magistrados rapaces como en Salta, cultivaba el suelo hasta satisfacer sus propias necesidades y exportar algunas veces harinas para el Brasil, trigo para la Habana, algodones para el Perú, vinos, frutas secas, haciendo ascender su exportacion hasta millon y medio de pesos fuertes por año (1) y luchaba por el comercio libre que lo haría en poco tiempo rico y fuerte; el pueblo cuyas calidades le hizo producir la Revolucion de Mayo y la redencion de medio continente regado con su sangre.

V

Otra de las causas que contribuyó á dar este carácter democrático á las poblaciones argentinas y completar

(1) 1629752 un año con otro de 1748 á 1753. WILCOLKE, citado por LOPEZ, *Historia Argentina,* tomo I, página 355.

por consiguiente su identificacion con los Cabildos, fué el modo cómo se hizo la ocupacion del país con relacion á las razas autóctonas que la poblaban y que por sus caractéres no pudieron ser reducidas.

En el Perú, á la llegada de los españoles, se encontró una raza semi-civilizada y de costumbres apacibles que se mezcló con la de los conquistadores corrompiendo esta. En la República Argentina las razas autóctonas eran salvages y no se domesticaron sinó que lucharon y perecieron sin confundirse con la conquistadora que por esto se mantuvo más pura. Las uniones que se operaron en el Rio de la Plata fueron uniones individuales, no mezcla de pueblo á pueblo como sucedió en el Perú. El pueblo vencido desapareció en aquel y solo quedaron individuos aislados. En este, por el contrario, los pueblos se confundieron y nació de aquí el régimen de las castas.

«Como los habitantes de Méjico y del Perú, dice Robertson, estaban acostumbrados á una residencia fija y conocían algunas artes, no hubo necesidad de grandes violencias para aproximarlos un tanto al modo de vivir de los europeos, mas en todos los puntos en que los españoles han encontrado al establecerse algunas tribus salvages sus tentativas para civilizarlas y reunirlas han sido inútiles y ordinariamente funestas para los

indios. No pudiendo estos sufrir sujecion alguna y desdeñando el trabajo como un signo de servidumbre, abandonaban sus antiguas habitaciones y defendian su libertad en las montañas y en los bosques inaccesibles para sus opresores ó perecian luego que se veian reducidos á un estado que repugnaba á sus ideas y á sus costumbres. La despoblacion ha sido más general en los distritos inmediatos á Cartagena, Panamá y á Buenos Aires que en las partes de Méjico y del Perú, de que los españoles se han apoderado más absolutamente. (*Historia de América,* t. IV, lib. VIII).

La conquista ha sido siempre y por do quiera el origen de las castas. Siempre que aquella se ha efectuado sobre una nacionalidad es decir sobre un pueblo con cierta homogeneidad, han surgido las distinciones de las condiciones sociales emanadas de la nocion natural de vencedores y vencidos, ha habido nobleza y plebe, castas, en una palabra. Las hubo en el Perú y Chile, que conservaron ese espíritu aristocrático que las caracteriza; la sociedad tomó allí una estructura aristocrática y señorial, con sus nobles y plebeyos, sus siervos y señores, clases privilegiadas las unas, desheredadas las otras con todos sus antagonismos, preocupaciones y desconfianzas.

Pero en la República Argentina no habia una na-

cion como la incana que conquistar sinó tribus salvages, friables y sin homogeneidad alguna que se dispersaban y difundian al primer ataque. Se unieron sí, pero esa union no fué una confusion de pueblos sinó mezclas individuales que dejaban intacto el fondo europeo. Por esto el núcleo de sociedad fué siempre español y por consiguiente pudo subsistir la igualdad y dar á su sociabilidad ese carácter democrático é industrial que la caracteriza y que tanto diversifica la sociabilidad del país argentino de la del Perú y Chile.

La pintura que á este respecto han hecho de una y otra historiadores y viajeros, establecen diferencias tan radicales que parece increible se refieran á pueblos de un mismo orígen y no por cierto muy remoto.

«Los criollos, dice Barros Arana, más inclinados que los españoles á los honores y distinciones de cualquier género y á la vez más orgullosos por los antecedentes de sus familias y por los servicios de sus mayores, aspiraban á adquirir títulos de Castilla y á fundar mayorazgos que perpetuaran el lustre de su nombre y de su casa.

« Estas ideas aristocráticas formaban uno de los rasgos distintivos del carácter de los criollos de Chile, como lo era igualmente de los pobladores de casi todas

las colonias españolas y sobre todo de Méjico y del Perú..... Muchos colonos podían contar entre sus abuelos á tal ó cual soldado ó capitan de la conquista ó de las guerras de Arauco; pero casi todos creian tener progenitores que se habian ilustrado no solo en América sinó en España y aún entre los personages célebres de los tiempos antiguos. Las familias guardaban con estimacion los papeles y despachos de algunos de sus mayores y los más acaudalados hacian preparar en Madrid por los genealogistas de oficio ó reyes de armas el nobiliario de la casa en que al lado de algunas noticias ciertas se ensartaban patrañas mal inventadas y peor zurcidas, que solo la candorosa vanidad de los interesados podía acoger como verdad. Familias había que por la sola identidad de apellidos se creían emparentadas con las más altas casas de España y aún contaban que faltando á estas la sucesion sus títulos hereditarios debían pasar al primogénito de la rama de Chile. De aquí nació el cuidado de las gentes de no permitir el enlace de sus hijos y parientes sinó en familías que se creían iguales en gerarquía nobiliaria.» *(Historia general de Chile*, t. VII, pág. 431).

« De esta manera la nobleza de sangre que no arguye prenda personal ninguna, que nó puede representar jamás el mérito, vino á ser el único término de todas las

aspiraciones, con la singularidad de santificar todos los medios que podian ofrecerse para alcanzarlo.

«Los mestizos mismos, luego que por cualquier accidente se procuraban algun acomodo en la sociedad ó que por el trascurso de la generacion lograban echar un velo sobre su orígen y podian igualarse en el color á los españoles eran los primeros en adherirse á aquella distincion, en adoptar la costumbre de odiar, despreciar y oprimir á los indígenas y á los de su linage. La nobleza de sangre era el supremo bien social: los colonos que la poseían, los que presumían poseerla, alegaban un título incontestable al aprecio ó por lo menos al respeto de todos; porque la calidad de noble daba derechos, daba virtudes y traía consigo la facultad de hacer el mal sin responsabilidad y de entregarse á los vicios sin deshonra.» (LASTARRIA, *Misceláneas*, t. I, pág. 83).

«La vanidad de los criollos del Perú, dicen Jorge Juan y Antonio de Ulloa, y su presuncion en punto de calidad se encumbra á tanto que cavilan continuamente en la disposicion y órden de sus genealogías, de modo que les parece no tener que envidiar nada en nobleza y antigüedad á las primeras casas de España, y como están de contínuo embelesados en este punto, se hace asunto en la primera conversacion con los forasteros recien llegados para instruirlos en la nobleza de la casa de

cada uno, pero investigando parcialmente se encuentra á los primeros pasos tales tropiezos que es rara la familia donde falte mezcla de sangre y otros obstáculos de no menor consideracion. Es muy gracioso lo que sucede en estos casos y es que ellas mismas se hacen pregoneros de sus faltas recíprocamente, porque sin necesidad de indagar sobre el asunto al paso que cada uno procura dar á entender y hacer informe de su prosapia pintando la nobleza esclarecida de su familia para distinguirla de las demás que hay en la misma ciudad y que no se equivoque con algunas saca á luz todas las flaquezas de las otras, los borrones y tachas que oscurecen su pureza, de modo que todo sale á luz; esto se repite del mismo modo por todas las otras y contra aquella y en breve tiempo quedan todos informados del estado de aquellas familias. Los mismos europeos que toman por mugeres á aquellas señoras de la primera gerarquía no ignoran las intercadencias que padecen sus familias y tienen despique cuando se les sonroja con su anterior pobreza y estado de infelicidad, dándoles en rostro con los defectos de la ponderada calidad de que tanto blasonan y esto suministra bastante materia entre unos y otros para que nunca se pueda olvidar el sentimiento de los vituperios que reciben del partido contrario.

«Esta misma vanidad de los criollos, que con particularidad se nota en las ciudades de la sierra por tener menos ocasion de tratar con gente forastera á escepcion de aquellos que se establecen en cada poblacion, los aparta del trabajo y de ocuparse en el comercio, único ejercicio que hay en las Indias capaz de mantener los caudales sin descaecimiento y los introduce en los vicios que son connaturales á una vida licenciosa y de inaccion.

«De esto se sigue que en muy poco tiempo dan fin á lo que sus padres les dejan, perdiendo los caudales y menoscabando las fincas: y los Europeos valiéndose de las buenas proporciones como las que les presenta el descuido de los criollos las aprovechan y hacen caudales pues dedicándose al comercio consiguen en poco tiempo ponerse en un buen pié, ganan crédito y caudal y son solicitados para los primeros casamientos, porque las mismas criollas reconociendo el despilfarro y ociosidad de sus mismos compatriotas hacen más estimacion de los europeos y prefieren casarse con ellos.» *(Noticias secretas de América,* parte II, cap. VI).

En 1773 un vecino de Santiago de Chile, llamado D Pedro Vidal Tineo, declaró ante la Presidencia que corría por ahí que él era ó había sido de ejercicio mecánico y que como tan falsa imputacion redundaba en

contra de su honor y buena fama pedia que se le admitiese informacion para acreditar la decencia de sus tareas y limpieza de su origen (MEDINA, *Cosas de la Colonia*, pág. 29). «El proto-médico de la misma ciudad informando sobre las causas de la falta de médicos que se notaba decia al Presidente que debía atribuirse principalmente á la parquedad de los honorarios y á la repugnancia invencible que manifestaban los hijos del país hácia una profesion que estimaban degradante y altamente depresiva de sus pretensiones de caballería.» (MEDINA, op. cit.)

Véase entre tanto, cómo pintan los viajeros el carácter de los habitantes del Rio de la Plata. El contraste es saltante.

«Los que habitan la gobernacion de Buenos Aires, dice Azara, provienen más bien de las colectas continuas que llegan de Europa que de la mezcla de indios, así que en este país, estos han estado siempre en pequeño número y por esto hablan el español.» Y más adelante dice: «Los españoles de este país se creen de una clase muy superior á la de los indios, negros y gente de color, pero reina en los españoles entre sí la más perfecta igualdad sin distincion de nobles ni de plebeyos. No se conoce entre ellos ni feudos ni sostituciones ni mayorazgos; la única distincion que existe es

puramente personal y debida únicamente al ejercicio de funciones públicas, á la mayor ó menor fortuna, ó bien á la reputacion del talento ó de la probidad. Es verdad que algunos de ellos se glorian de descender de los conquistadores de América, de gefes y aún de simples españoles pero no por eso son más considerados y llegada la ocasion se casan con la primera muger que ven con tal que tenga dinero sin preocuparse de lo que ha podido ser antes. Tienen tal idea de su igualdad que creo que aún cuando el rey le acordase títulos de nobleza á algun particular nadie lo miraría como noble ni obtendría más distinciones y servicios que los otros». (*Voyages dans l'Amérique Méridional*, t. II, cap. XV).

El mismo don Félix de Azara señalaba como una peculiaridad de los habitantes del Rio de la Plata que no desdeñasen los trabajos del campo. « Los españoles, dice en su *Memoria Rural* sobre los campos del Rio de la Plata, no reparan en servir de jornaleros á la par de los indios, pardos ó esclavos, por ser gentes más sencilla, de menos ventolera y vanidad, ya porque los trabajos de campo tienen menos testigos que puedan ocasionar vergüenza ó ya porque sus tareas son conforme á sus preocupaciones y caprichos que repugnan generalmente servir á la mano ó inmediatamente ».

VI

No habiéndose dividido en castas lo que debía ser el pueblo argentino, no había nada en él que comprimiera la libre espansion de sus tendencias; ni una nobleza esclusiva y dominante, ni una Corte casi real que empequeñeciera con sus pompas la modestia ciudadana del burgués, ni títulos que codiciar, ni compra de privilegios, y era natural que se criara una raza altiva é independiente, amante de las agitaciones de la vida pública y dispuesta, cuando llegara el caso, á tomar participacion en ella ejerciendo sus derechos políticos como ciudadanos y sus derechos municipales como propietarios.

Así vemos que se agita durante la colonia con movimientos y tendencias definidas ese pueblo que parecía cristalizado en el atraso y la indolencia.

El espíritu comunal lleva al pueblo del Paraguay hasta deponer gobernadores nombrados por el Virrey y proclama por la voz de sus comuneros que la autoridad del pueblo es superior á la del rey (MITRE, *Belgrano,* t. I, pág. 46). La agitacion se propaga y los correntinos

se levantan tambien al grito de *comun*, *comun*. (FUNES, *Historia*, t. II, pág. 320).

Córdoba, la puntillosa Córdoba, como la llama Funes, mantiene á raya al teniente de gobernador de Leon (1743), que pretende extender sus facultades y no obstante la intervencion directa de la Audiencia de Charcas le disputa toda competencia política y civil. (FUNES, *Historia*, t. II, pág. 372).

El Tucuman todo resiste abiertamente á la designacion ilegal del gobernador Matorras (1762), hecha por el Virrey de Lima, se divide en dos partidos y lucha encarnizadamente. (FUNES, *Historia Civil*, t. III, pág. 166). En 1732 un nombramiento igualmente ilegal del Virrey de Lima recaído en las persona de don Juan de Armasa y Arregui había suscitado iguales resistencias populares en la ciudad de Salta. (FUNES, *Historia*, t. II, pág. 346).

En 1749 quedó en la ciudad de Córdoba como comandante interino de las armas, en ausencia del teniente del rey don Felix Cabrera. Aprovechando de la ausencia de aquel los alcaldes ordinarios don José Molina y don Juan Antonio de la Bárcena arrojaron á empellones de la sala capitular al comandante Cabrera, quitándole de las manos el baston y arrestando su persona. Los cordobeses no se conformaron jamás con la existen-

cia de un teniente del rey en su ciudad, cualquiera que fuera la persona que desempeñare el cargo, suscitándose fuertes controversias y trastornos á su respecto que terminaron engendrando una rivalidad de familias (ZINNY, *Gob.*, t. II, pág. 128).

En 1752 las milicias de la Rioja y Catamarca se sublevaron negándose á seguir prestando el servicio militar periódico á que se les sujetaba y que desnaturalizaba su carácter de milicias ciudadanas. (FUNES, *Historia civil*, t. II, pág. 379).

En 1762 y 1764 es el comun de la ciudad de Corrientes el que se levanta tambien para defender sus derechos. En 1732 ya se había levantado á favor de los comuneros del Paraguay al grito de *comun, comun,* y en 1762, una nueva ilegalidad del gobernador Zeballos los lleva á la protesta, á la resistencia armada, único medio que el anorganismo colonial proporcionaba al pueblo.

«Sometidas las milicias correntinas á servicios duros y penosos en beneficio exclusivo de los jesuitas, empezaron á desertar; para reemplazar los desertores ordenó Zeballos la formacion de un nuevo contingente de doscientos hombres al mando de don Bonifacio Barrenechea partidario tambien de los jesuitas. Los correntinos se resistieron á este nuevo contingente si no se les daba

seguridades de que no se verian de nuevo sometidos á las violencias y vejámenes de la campaña anterior, y el Cabildo que ya había tomado participacion en estas gestiones se asoció á la resistencia de los correntinos.

« Se convocó un Cabido abierto para hacer una representacion, como se practicó, segun dicen los documentos, *con presencia de muchos padres de la República y hombres principales* y allí se resolvió *por conveniente y aún necesario para el comun sosiego* suspender á Barrenechea en su cargo de capitan de guerra, confiar este cargo á don Diego Fernandez, que estaba ejerciendo el de Justicia Mayor, dirigir á su excelencia el gobernador Zeballos las informaciones que se habían levantado y que irian acompañadas de una representacion del Cabildo y Padres de la República, y á virtud de la cual esperaban que impuesto su excelencia de todo lo ocurrido, proveería como era de justicia y como lo demandaba el bien y el sosiego de aquella atormentada ciudad. »

Nada de esto atendió Zeballos y nombró de teniente gobernador á una nueva hechura de los jesuitas, don Manuel de la Ribera y Miranda, investido de poderes ilimitados. Los correntinos no lo toleraron y en la noche del 29 de Octubre de 1764 asaltaron al teniente gobernador en su casa, lo arrastraron casi desnudo á la plaza

pública, lo maltrataron y lo constituyeron en prision, reemplazando su autoridad por la del cabildo.

Los correntinos habrian pagado con su cabeza su decision sin la feliz llegada de Buccarelli, que reemplazó al obstinado Zeballos. (Véase LAMAS, *Revista del Rio de la Plata,* t. I, pág. 138; FUNES, *Ensayo histórico*, t. III, pág. 109).

Los cabildos y vecindarios del interior mantuvieron á raya más de una vez á los gobernadores y tenientes siempre dispuestos á exajerar sus facultades ó á defraudar las rentas públicas.

En las instrucciones que el gobernador de la Provincia de Tucuman, Juan Manuel Fernandez Campero, dá á sus apoderados para contestar el juicio de residencia á que debía ser sometido, enumera varios casos que pueden ser aducidos unos en su contra y de las instrucciones para ser contestadas y otros que tuvieron lugar antes de su gobernacion, en que las ciudades negaron su obediencia á los gobernadores y dice:

« Las tres ciudades de San Miguel del Tucuman, Catamarca y Rioja negaron la obediencia á su gobernador don Juan Victorino Martinez Tineo y aún hizo armas para resistirle la primera como consta en auto del Real Acuerdo de Lima proveido en 14 de Julio de 1754.

«La de Catamarca arrojó de aquella jurisdiccion ig-

nominiosa y tumultuariamente á su teniente de gobernador don Luis Diaz, como consta de las actuaciones del gobierno de Tineo de quien fué teniente.

«Don Alonso Visuara, teniente de gobernador, don Juan de Peñalva, don Alonso Fernandez y don Ignacio Plasaola, alcaldes y regidor de la ciudad de Salta, hicieron armas contra su gobernador Juan Armasa y Arregui segun consta de la sentencia de esta causa inserta en Real Provision librada en 5 de Diciembre de 1735.

« Las dos ciudades de Salta y Jujuy negaron la obediencia y armaron contra su gobernador, don Isidro Ortiz de Aro, Marquez de Aro, hasta obligarle á salir de la provincia, huyendo de la rebelion, el año 1724 ó principios del 1725, como consta de los autos que se siguieron por la Real Audiencia del Distrito.

«Estas mismas dos ciudades se sublevaron con el desafuero que se ha dicho en la antecedente instruccion contra su gobernador don Juan Manuel Campero, por Diciembre de 1767.

« Don Juan José Briso Quijano, don Gregorio Carreño, maestres de campo de las milicias de la Rioja, don Manuel Villafañe, alferez real, don Diego Gutierrez Gallegos y don Francisco de Villafañe, alcaldes ordinarios, tumultuaron aquella ciudad y cometieron varios-

desacatos segun consta por el mandamiento de su prision inserto en despacho que libró el gobernador don Alfonso de Alfaro en 12 de Noviembre de 1725.

«Omítense otros tumultos del siglo antecedente, porque estos bastan para persuadir que no es el gobierno quien los ocasiona sinó el temperamento y desavenencia de sus súbditos. Y si mis apoderados quisieran instruirse más de sus génios calumniosos, lean en el señor Villaroel las lágrimas que hicieron derramar á mi antecesor Albornoz, que siendo hermano de un cardenal, necesitó su favor para enjugarlas.» (1)

Dominados estos movimientos populares por mandatarios del rey de España, era natural que asumieran el carácter de tumultos y rebeliones que les daba el gobernador Campero, que como se sabe fué acusado de grandes robos al tesoro público (2) y que del mismo modo calificara los movimientos de Salta y Jujuy el Marquez de Aro, de quien tambien dice Zinny (3) que abandonó totalmente la guerra contra el enemigo, descuidó los fuertes de la frontera y metió hondamente la mano en las cajas reales sacando fuertes cantidades, llegando á tanto sus demasías, que al fin tuvo que ser des-

(1) *Revista del Rio de la Plata*, tomo I, página 518.
(2) Lopez, L. V., *Lecciones de Historia Argentina*, lec. XXII.
(3) *Historia de los Gobernadores*, tomo II, página 120.

tituido. Abortada la Revolucion de Mayo ¿cómo habría sido calificada por Cisneros?

Todos estos movimientos tuvieron un motivo plausible. Fué un servicio militar ilegalmente impuesto como en el primer caso, ó un nombramiento hecho por autoridad incompetente, ó abusos de los gefes militares, ó latrocinios de los gobernadores como en el caso de Aro.

Ciudades llenas de vecinos inquietos y celosos como dice Funes, (t. II, pág. 382), eligen popularmente sus gobernadores, cuando llegan estos á faltar ó los deponen cuando contrarían sus intereses y tendencias (MITRE, *Historia de Belgrano*, t. I, págs. 16, 21, 46), luchan por la libertad del comercio, defendiendo sus derechos hasta en el seno mismo de la metrópoli (MITRE, *Belgrano*, t. I, págs. 34, 36 á 40) y hasta celebran congresos para tratar asuntos de interés comun como el de Salta en 1776.

El objeto de este Congreso reunido en el período del gobernador don Francisco Gavino Arias y al que concurrieron representantes ó procuradores, como se decía, de todas las ciudades menos Jujuy era dar al ramo de sisa una reglamentacion capaz de ponerlo al abrigo de toda concusion y averiguar si sería conveniente trasladar las Reducciones de las fronteras cerca de minerales ó repartir los indios en encomiendas. El Congreso, cuya opinion se deseaba saber para evacuar un

informe pedido á Vertiz por la Corte, dió su dictámen sobre los puntos solicitados y se disolvió en seguida. (ZINNY, *Gobernadores*, t. II, pág. 145; FUNES, t. III, pág. 171).

Ya en 1767, en tiempo del gobernador Fernandez Campero, se habia reunido otro Congreso ó Cabildo Provincial como lo llama Funes, ó Junta Provincial, como la llama Campero. Esta Junta Provincial de ciudades como se le llamó no solo se ocupó del ramo de sisas sinó que resolvió puntos de interés público de la Provincia acordando á la vez pedir al Virey y al rey la aprobacion de sus resoluciones. (Instrucciones del Gobernador Campero á sus apoderados, *Revista del Rio de la Plata,* t. I, pág. 505).

Conviene llamar la atencion sobre estos dos Congresos de ciudades que fueron del tipo de los que despues celebraron las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Son estos los dos únicos casos de Congresos coloniales y en ellos la representacion fué por ciudades. Debía ventilarse asuntos de interés comun á la Provincia, relaciones externas al recinto comunal en una reunion de delegados y estos lo fueron de los Cabildos como representantes de la soberanía del pueblo de su respectivo comun, considerándose así á las ciudades como entidades distintas y por consiguiente con representacion propia y exclusiva.

Era esto, en virtud de la doctrina, de la representacion por los Cabildos, no de la soberanía del pueblo propiamente dicha, sinó de la soberanía del pueblo de la ciudad. La ciudad, el comun, en su capacidad colectiva, era el soberano y era á quien representaban los Cabildos.

«En virtud de aquellas cartas forales, dice Marina, escrituras de franqueza y libertad emanadas del supremo poder, se vieron organizados en Castilla en los siglos undécimo y duodécimo sus consejos ó comunes, ó como ahora agrada decir municipalidades; otras tantas pequeñas repúblicas cuantas eran las ciudades y pueblos á quienes las mencionadas cartas se otorgaron. Las vecindades ó cabezas de familia, reunidas en Cabildo ó Ayuntamiento representaban toda la poblacion y en estos sujetos estaba depositada la autoridad pública así respecto de la capital del concejo como de las aldeas y lugares comprendidos en el término ó distrito llamado entónces alfoz, que se habia señalado.

«La constitucion de los comunes padeció en el siglo décimocuarto algunas alteraciones y reformas que contribuyeron á su mayor prosperidad y decoro: la más considerable y digna de nuestra atencion relativamente al asunto de que tratamos es la de haberse reducido la representacion de cada concejo á un determinado nú-

mero de personas conocidas desde entónces hasta ahora con los nombres de regidores, jurados, veinticuatros y otros que se pueden ver en las ordenanzas municipales de los pueblos..... *(Teoría de las Cortes*, t. I, pág. 85).

Más adelante (pág. 214) el mismo autor, sosteniendo que el número de la representacion nacional debe ser proporcionada á la poblacion, agrega: « En lo antiguo no se guardaba esta igualdad porque las elecciones se hacían en razon del número de concejos y no de el de los habitantes: y así acontecía que un ayuntamiento ó concejo de muy corta poblacion enviaba á las Cortes igual número de procuradores que otros infinitamente más poblados. Representaban un cuerpo y no un número de individuos. »

Estos movimientos populares demuestran claramente cuál era el espíritu de las poblaciones del Rio de la Plata á principios del siglo XVIII, en una época en que en Europa mismo las ideas democráticas estaban circunscriptas á las regiones abstractas del dogmatismo político.

No eran, no, *disensiones propias de colonias pobres y mediterráneas en las cuales la falta de poblacion y de comercio levantaba el espíritu de discordia entre los vecindarios;* eran por el contrario movimientos de opinion, espansiones de libertad á las que solo les faltó

para ser grandiosos un escenario más vasto y el prestigio de un gran pueblo á quien los demás mirasen con respeto.

Pero nosotros, como argentinos, debemos mirar en ellos el espíritu que los animaba, y entónces no podremos menos que lamentar que la deficiencia de sus medios proveniente de la cortedad de los vecindarios, de la oscuridad y pobreza del medio en que actuaban y del aislamiento y lejanía de las ciudades, haya impedido la espansion progresiva de ese espíritu y la eficacia de sus resultados.

No eran simples discordias de vecindarios pobres y desocupados la resistencia á reconocer facultades políticas y civiles á un funcionario que era mero inspector de armas; no lo eran negarse á prestar un servicio que convertía al ciudadano de milicia armada en tropa de línea; no lo era tampoco negarse á reconocer el nombramiento de un gobernador hecho por funcionario incompetente como en el caso de Arregui y Matorras, como no lo fueron todas las discusiones entre los Cabildos y gobernadores y tenientes que metían hondamente la mano en las cajas reales.

Un distinguido erudito argentino ha reprochado al dean Funes haber ennoblecido con la gravedad de las formas de su estilo las rencillas y desvanecencias de los

pueblos pobres y conterráneos que formaban el distrito del gobierno de Tucuman en la época colonial, y de haberlos desfigurado por lo tanto distrayendo la atencion del lector del único punto de vista que tiene aquel drama en el cual se agitan las pasiones y las intrigas por intereses de poca importancia.

«Los que se encuentren inclinados, continúa diciendo, á considerar como inocentes y en el goce de los encantos del Idilio de la Edad de oro á aquellos pueblos apartados de los grandes centros del bullicio humano, educados bajo la influencia de sabias corporaciones religiosas—semillero de famosos casuistas—con Cabildos protectores de los intereses de la comunidad y favorecidos con los dones de un terreno feraz y de un clima benigno no podrán explicarse cómo y por qué en la realidad, no había allí más que discordia, parcialidades, inseguridad personal y sumision sin réplica á las ordenes de mandatarios dispuestos á todos los abusos del despotismo.»

La solucion de este problema que aún hoy mismo importa hallar y señalarlo á la atencion de los espíritus reflexivos será fácil hallarla al que desestimando la certeza de las cosas penetre hasta su corazon.

La explicacion de por qué no había allí más que discordias, parcialidades é inseguridad personal está en

que esas aspiraciones generosas, esos deseos de libertad emanaban de pueblos pequeños, pobres y fácilmente dominables por la fuerza material bruta y brutalmente ejercida por mandatarios oprobiosos.

No eran intereses de poca importancia la libertad personal, la exencion de servicios indebidamente exigidos, el buen manejo de los dineros públicos aunque ellos fueran las insignificantes rentas de pueblos pobres y conterráneos. A juzgarlas con un criterio tan mesquino, las cuestiones sobre el té que suscitaron las primeras querellas entre la Inglaterra y sus colonias americanas eran tan insignificantes como aquellas; tres peniques de recargo sobre cada libra de té. Los americanos, sin embargo, se negaron á pagarlos. El ministerio inglés desconociendo el alcance verdadero de la negativa, propuso á Franklin la abolicion de los demás derechos, preguntándole si eso no satisfaceria á las colonias. No lo creo, contestó Franklin, no les importa los tres peniques sinó el derecho que os arrogais para imponerlos.

Es original lo que sucede con algunos escritores nuestros. Mientras se trata con toda dureza los movimientos de las ciudades argentinas durante la colonia, calificándolos de rencillas de pueblos conterráneos, se habla con cierta benevolencia de los gobernadores más rapaces y hasta se tantea su defensa suscitando du-

das sobre la imparcialidad de ciertos juicios. Así se ha llegado, á propósito del gobernador de Tucuman, Campero, á recordar, para desvirtuar el rigor de los juicios que á su respecto formula el Dean Funes, que aquel pozo de codicia fué el brazo de que se valió Bucareli para hacer efectivo el estrañamiento de los Jesuitas en la parte del Virreinato que aquel gobernaba.

VII

Tal fué la fisonomía y carácter de las ciudades y Cabildos argentinos de la colonia. Centros las unas de una poblacion de vecinos acomodados, propietarios en su mayor parte y que constituían una clase social si corta en número, respetable por la relativa solidez de su constitucion. Representantes visibles los otros de los intereses comunes de la ciudad, constituían ambos una entidad vivaz verdaderamente íntima y que formaba la base sobre que reposaba todo el sistema colonial y sobre la que habría reposado seguramente el organismo nacional y contribuido á su consolidacion si los sucesos posteriores á 1810 se hubiesen desarrollado de otra manera.

En América, como en España, la ciudad fué el elemento fundamental del organismo político. El resto del país no era sinó la jurisdiccion de la ciudad aún durante el virreinato, y la institucion de las Provincias Intendencias. La entidad Provincia no es una unidad territorial simple sinó compleja, no es una porcion determinada de terreno poblado ó no sinó una reunion, un conjunto de ciudades, con sus respectivos territorios. Este es precisamente el carácter y fundamento de todo sistema político orgánico y que responde al ideal ó más bien dicho á la realidad de la patria: círculos concéntricos que por ensanchamientos y dilataciones sucesivas llegan á formar entidades superiores hasta llegar á la entidad Nacion, que no es en realidad sinó un conjunto de hogares domésticos sucesivamente modificados y ensanchados al traves del barrio y del municipio.

La Provincia fué, en el lenguaje administrativo y político de los primeros tiempos de la colonia, una denominacion vaga por su generalidad. Era toda porcion de territorio gobernada en nombre del rey por un funcionario generalmente llamado gobernador, casi sinónimo de comarca presuntivamente sometida á un gobernador, carecia de límites precisos y en esas vastas extensiones la autoridad no se ejercia siempre de una manera eficaz.

Así, en 1534, cuando la espedicion de Mendoza, nadie había puesto el pié en el territorio del Rio de la Plata, y sin embargo el rey hablaba de las *tierras y provincias* que habia en el Rio de Solis. « Por cuanto, dicen las capitulaciones reales fechadas en Toledo el 21 de Mayo de 1534, vos D. Pedro de Mendoza mi criado y gentil hombre de mi casa me hicisteis Relacion que por la mucha voluntad que me teneis de nos servir y del acrecentamiento de nuestra corona Real de Castilla os ofreceis de ir á conquistar y poblar las tierras y provincias que hay en el Rio de Solis que llaman de la Plata donde estuvo Sebastian Gaboto. » Más adelante se repite el mismo concepto y se habla de conquistar y poblar *las tierras y provincias que hubiesen en dichas tierras.* Lo mismo en las capitulaciones con Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, celebradas en 1540.

Cuando este concepto adquirió mayor precision (administrativa) politica, ya existían las ciudades á las que al ser fundadas se les había señalado con toda precision en cuanto era posible los límites de su territorio y jurisdiccion que entraba á ejercer su respectivo Cabildo. Y como esta era la más cercana y la más eficaz por consiguiente, era tambien la más visible, la de existencia más real. De manera que la jurisdiccion de los Gobernadores vino á ejercerse más que sobre un territorio homoge-

neo sobre las ciudades y sus respectivas jurisdicciones que eran los hechos más tangibles.

Así se vé que las ciudades eran consideradas como personalidades distintas de la universalidad á que pertenecían y extrañas entre sí hasta cierto punto.

En 1648 el gobernador Lariz vende á la ciudad de Santa-Fé, que pertenecía á la misma provincia, todas las armas de fuego y municiones que esta necesitaba para defensa de la ciudad. (TRELLES, *Revista del Archivo general,* t. II, pág. 165).

Cuando se sintieron los inconvenientes de la extension de la antigua provincia del Rio de la Plata fueron las ciudades que contituían esta las que comisionaron en 1615 á D. Manuel de Frias para que expusiera al rey estos inconvenientes y pidiera su division.

Y cuando esta se efectuó por la cédula de 16 de Diciembre de 1617 el rey, al determinar el territorio de ambas, lo hizo enumerando las ciudades y su jurisdiccion que comprendería cada una de las provincias. « He tenido por bien, dice la cédula divisional, que el gobierno se divida en dos, que el uno sea del Rio de la Plata agregándole las ciudades de la Trinidad puerto de Santa Maria de Buenos Aires, la ciudad de Santa Fé, la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes y la ciudad de la Concepcion del Rio Bermejo. »

En 1770 las ciudades de Buenos Aires, Santa Fé y Córdoba inician un pleito sobre deslindes de sus respectivas jurisdicciones á pesar de pertenecer las dos primeras á la provincia del Rio de la Plata y Córdoba á la de Tucuman.

Al nombrar el rey de España á Sobremonte para gobernador intendente de Córdoba dice en la Real Cédula: . . . « he venido en conceder por el tiempo de mi voluntad á vos el teniente coronel de mis reales ejércitos, marqués de Sobremonte, la intendencia de la provincia que corresponde al nuevo gobierno que tengo resuelto y aprobado en la provincia de Tucuman, os lo he conferido y *ha de componerse de la* CIUDAD *de Córdova* que ha de ser vuestra residencia, *de la de la Rioja, San Juan del Pico*, *San Luis y Mendoza*, cuyo empleo quiero que ejerzais, etc. San Ildefonso 22 de Agosto de 1783.»

Por último, en cada ciudad y su jurisdiccion había un teniente del gobernador de la provincia que lo representaba en su respectiva circunscripcion y que era conocido oficialmente como teniente de la ciudad. Así en una real cédula de Felipe II, de 1588, se lee: «El Rey: Presidente y Oidores de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de la Plata de la provincia de los Charcas: Juan Ramirez de Velazco mi gober-

nador de la de Tucuman, me ha escrito que por no se dar salario á los *Tenientes de las ciudades* de aquella provincia, *lo es en cada una un vecino*, de que se siguen inconvenientes, parcialidades y bandos y no se puede hacer justicia, de más de ser contra derecho: y que para poderse sustentar los que hubieren de ser tenientes (que para excusar los dichos inconvenientes es necesario que sean forasteros) convendría que en cada una de las dichas ciudades se pusiese un repartimiento.»

A todas estas causas de particularismo, cuya larga enumeracion acabamos de hacer, agréguese la circunstancia de que mientras los puestos de gobernadores, tenientes y demás eran proveidos con personas extrañas no solo á la localidad sinó á la América misma, la eleccion de los oficios concejiles, por el contrario, podia recaer y recaia siempre en los vecinos y naturales de las mismas ciudades y se comprenderá fácilmente lo que era la ciudad en el antiguo régimen.

Se comprenderá la reconcentracion, esa especie de integracion de materia social (permítaseme el spencerismo) difusa en todo el país, que se operó en las ciudades cabildos y su jurisdiccion durante el período colonial y cuya fisonomía y carácter persistió con tanta firmeza despues de la Revolucion.

Por esto, para el argentino como para el griego antiguo, la ciudad fué el tipo viviente de su sociabilidad. No podía serlo el deforme virreinato del Perú, ni aún siquiera el del Rio de la Plata, que aunque con límites más accesibles era puramente artificial y suficientemente extenso para constituir todavía en su época una entidad demasiado indeterminada.

Todos estos retoques jurisdiccionales meramente administrativos ocasionados por consideraciones é intereses estraños á los locales, dejaba indiferentes á las poblaciones que fuera de su ciudad no veían otra cosa que el lejano rey de España, su Magestad.

Así fué que apenas independizado el pais argentino en 1810, se fragmentó, y al fragmentarse lo hizo por las ciudades cabildos de los conquistadores, constituyendo cada una de estas y su jurisdiccion una provincia distinta é independiente. Las provincias argentinas se individualizaron despues de la Revolucion, pero fueron constituidas por los conquistadores desde la fundacion misma de las ciudades que hoy, como entónces, forman cabeza de los territorios que les asignaron aquellos, si bien más ó menos modificados en su extension.

Con escepcion de Entre-Rios, todas las provincias arrancan en su origen de la ciudad de su nombre, con

su cabildo por autoridad y los límites de su jurisdiccion por territorio. Cada cabildo, despues de la Revolucion, asumió la representacion y gobierno políticos de sus respectivas ciudades y territorios, por haber desaparecido el gobierno general del virreinato que hasta entónces lo había ejercido, constituyéndose así en entidades independientes por la fuerza de las cosas y la accion de las tendencias particularistas que constituían su tradicion.

Tales han sido los factores de este fenómeno cuyo desarrollo nos hemos propuesto estudiar. El espíritu particularista de la raza que en su historia política europea se ha manifestado en su organizacion federativa de una naturaleza especial; la forma de la conquista y division política del pais argentino y finalmente la accion de las instituciones municipales, han sido las causas del federalismo argentino.

El espíritu municipal de la constitucion política y de la historia colonial del pais argentino, habia penetrado tanto en la masa social y connaturalizádose tanto con el sentimiento público, que todos los fenómenos históricos posteriores á 1810 revisten un carácter esencialmente municipal ,que lo comprobaremos al estudiar el período independiente.

CAPITULO IV

LA INDEPENDENCIA

SUMARIO: I. Carácter comunal de la Revolucion de Mayo y de sus desarrollos posteriores. Fatalidades de la guerra de la Independencia. El Cabildo de 24 de Mayo de 1810 sienta las bases de la primera Constitucion escrita. Naturaleza y mecanismo de esta. Aunque embrionaria era completa, porque encerraba dentro de sí misma los medios de perfeccionarse por evoluciones sucesivas. No fué una confabulacion con el Virrey Cisneros. Su superioridad sobre la sancionada en el Cabildo del 25 de Mayo. —II. Todos los movimientos posteriores á la Revolucion revisten un carácter municipal. Es á los cabildos de las ciudades á quienes se pide el reconocimiento de la Junta Provisional y son ellos los que la efectúan. Son los procuradores de los Cabildos primero y los representantes de las ciudades despues los que componen las primeras Asambleas nacionales. Carácter comunal de la representacion en la Asamblea Provincial de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Asamblea General Constituyente de 1813. Congreso de Tucuman. —III. No es solo en cuanto á la representacion sinó en cuanto á las demás relaciones políticas que los Cabildos y las ciudades asumen el carácter de entidades distintas é independientes. Prescinden de sus respectivas capitales en sus relaciones con los poderes nacionales y con las demás ciudades. Se reconoce en ellas la fuente de la soberanía. — IV. Fraccionamiento que se operó en el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata por las respectivas jurisdicciones de las ciudades. Cabildos. La República Argentina no es una unidad descentraliza-

da. Calificado de anarquía este movimiento, no es sinó el cumplimiento de leyes fundamentales del organismo argentino que fueron desconocidas. Origen del caudillaje y su accion en este movimiento. — V. Doctrina constitucional de la federacion argentina. Fórmula del Dr. Moreno. De los Diputados de las ciudades. De dónde nació la palabra Federacion. Por qué se esterilizó y fué bastardeado este movimiento federativo. — VI. Por qué fué desconocido por los principales hombres de la Revolucion. Oposicion entre el espíritu particularista de las ciudades del Interior, y el centralista de los gobiernos generales ó nacionales. Unitarios y federales. Sus respectivos errores y exageraciones. Efectos que estos produjeron. Particularismo y federalismo. Necesidad de encaminar las tendencias nacionales. Lo que faltó para que el pais se constituyera bajo la forma federal. No debe confundirse el artiguismo con el federalismo argentino. Su síntesis histórica. Conclusion.

Llegamos á 1810, á la época de la gran Revolucion de Mayo, en que todo parecía que iba á ser arrancado de raíz, leyes, instituciones y tradicion. Sin embargo no fué así y fácil será notar que las formas vivaces del movimiento histórico independiente, no son sinó la aplicacion de los principios coloniales modificados, como es natural, de acuerdo con el nuevo medio en que los sucesos han de desarrollarse y que estos tienen su génesis y su esplicacion en su estado colonial.

Y así no solo la Revolucion de Mayo fué un movimiento de carácter esencialmente municipal, sinó que todos los movimientos posteriores del período de la independencia, tan variado como terrible, responden á ese mismo origen. La federacion argentina no es sinó

el desenvolvimiento natural del comunalismo colonial; las catorce Provincias Unidas del Rio de la Plata, no son sinó las catorce ciudades-cabildos de la parte del virreinato de Buenos Aires que hoy ocupa la República Argentina, que desde principios de la Revolucion asumieron la representacion del pueblo y fueron admitidas á las asambleas nacionales en su capacidad colectiva. Todo en obediencia á los viejos principios de que no pudieron desprenderse como era natural.

Y se comprende esto fácilmente despues de los largos desarrollos en que hemos entrado antes de ahora. A principios del siglo XIX y debido á las múltiples causas que hemos estudiado en los capítulos anteriores, el pais argentino no era sinó un conjunto de ciudades-cabildos en donde se habia reconcentrado toda la vida política y social, constituyendo así las únicas entidades vivaces y autónomas. Las Provincias é Intendencias, de creacion real, tenían una existencia puramente artificial y administrativa que no habia penetrado el espíritu de las poblaciones, no solo por su corta duracion, sinó porque pugnaban abiertamente con el espíritu comunal de las ciudades.

Este carácter esencialmente comunal, urbano, del movimiento histórico colonial, imprimió su sello al período independiente que siguió á la gran evolucion

de Mayo y por él se esplican todos los fenómenos de la Historia Argentina, propiamente dicha, como vá á verse.

Desde luego nos encontramos con que llevada á cabo la Revolucion de Mayo en un Cabildo abierto, como se sabe, la primera Constitucion argentina escrita fué la obra de ese mismo Cabildo de 1810, que en su reunion del 24 de Mayo echó las bases de un gobierno popular y representativo.

El gobierno que constituía por el acta capitular del 24 de Mayo el Cabildo de Buenos Aires era en cuatro rasgos la Constitucion completa, aunque embrionaria, de un pais libre. Fué una fatalidad que los peligros que rodeaban al pais argentino por el lado de Montevideo, del Perú y de Chile impidieran el desarrollo orgánico de los principios de gobierno libre que entrañó la Revolucion de Mayo, modificando estos en el sentido de la cruel necesidad de la defensa propia. Pero lo fué tambien y mucho más, que este mismo peligro hiciera imposible el gobierno proyectado por el Cabildo del 24 de Mayo, mucho más orgánico y por consiguiente más seguro en sus resultados, pues que habria dado á la Revolucion una forma más evolutiva.

En aquel proyecto había todas las bases de la Constitucion de un gobierno parlamentario, que para serlo en

regla no habría necesitado más que hacerlo funcionar para completar á la inglesa sus resortes y articulaciones.

Lo que el Cabildo constituía entónces no era en realidad un gobierno parlamentario, pero por instinto político constituía una armazon gubernativa que poseia en sí la calidad ó el rasgo que en concepto de sus apasionados hace más precioso el gobierno parlamentario: la accion contínua del pueblo legítimamente ejercida sobre el Poder Ejecutivo á traves de la rama popular.

Dados los elementos de gobierno con que el pais contaba en esos momentos y las dificultades que se presentaban para improvisar la rama popular, el Cabildo tomaba por base el cuerpo constituido que en la Constitucion colonial representaba el pueblo, el Cabildo mismo.

Constituían así, en embrion, algo como el Ministerio Parlamentario en los acompañados del Virrey y como el Parlamento en el Cabildo. Y quién sabe si esta traza del Cabildo de 1810 no encerraba un gérmen más precioso: el de un gobierno exclusivamente argentino, nacido en nuestro propio suelo y destinado á desarrollarse de acuerdo con nuestro temperamento y nuestras necesidades nacionales.

«Para conciliar los respetos debidos á la Autoridad Superior», decía el acta capitular del 23, «con el bien general de estas interesantes provincias, propendiendo

á su union con la capital y á su franca comunicacion con las demás del continente, objeto que jamás ha podido perderse de vista acordaron: —Que sin embargo de que por la pluralidad de votos habia cesado en el mando el Exmo. señor Virrey, no se tuviese por separado sinó que se le nombrase acompañados con quien haya de gobernar hasta la congregacion de los Diputados del Virreinato, lo cual sea y se entienda con una Junta compuesta de aquellos: que deberá presidir en clase de vocal dicho señor Exmo., mediante á que para esto se halla con facultades el Exmo. Cabildo, en virtud de las que se le han conferido en el Congreso del dia anterior. Y mandaron que para remover toda dificultad se ponga por oficio á S. E. este arbitrio como único al parecer capaz de salvar la Patria.»

Hecho esto, el Cabildo, en su sesion del 24, procede á organizar el gobierno y distribuir en cada una de las ramas que constituye, sus respectivas atribuciones y facultades.

El Cabildo, rama popular, elegía los acompañados del Virrey y los separaba. Esto y tratándose de un cuerpo colegiado solo habría podido hacerse por mayoría. Los acompañados-ministros podríamos decir, debían autorizar con sus firmas las resoluciones del Virrey. *Lo décimo*, decia el acta capitular, *que no se obedezca*

ninguna órden ó providencia del Exmo. señor Virrey sin que vaya rubricada de todos los demás indivíduos que deben componer la Junta.» Se separaba la administracion de Justicia de los demás poderes constituyéndola en un Poder co-articulado. «*Lo séptimo*, decia el Acta, *quedarán excluidos los referidos señores que componen la Junta provisional, de ejercer el Poder Judiciario, el cual se refundirá en la Real Audiencia á quien se pasarán todas las causas contenciosas que no sean del gobierno.»* El poder de imponer se atribuía á la rama popular del gobierno. «*Lo nono, que no se pueda imponer pensiones y pechos ni contribuciones sin prévia consulta y conformidad de este Exmo. Cabildo.»* Aún cuando la prescripcion no atribuía como en las constituciones actuales, expresamente á la rama popular la facultad, la consulta y conformidad del Cabildo daba el mismo resultado. De aquí resultaba tambien el derecho del Poder Ejecutivo de iniciativa legislativa. Y como garantía de la buena administracion de la Hacienda Pública la publicidad de la cuenta y razon de los gastos. «*Lo octavo, que esta misma Junta ha de publicar todos los dias primeros del mes un estado en que dé la razon de la administracion de la Real Hacienda.»*

Y esto no era el proyecto de lo que podriamos llamar

la parte avanzada de la Revolucion sinó de lo que se tenia por español. No se diga tampoco que son estas similitudes antojadizas y violentas; que atribuimos al Cabildo del 24 de Mayo tendencias y proyecciones en la que ni siquiera soñaron y que lo que querian con esto era perpetuar en el gobierno al rey de España y su representante inmediato.

No; fué la obra de los hombres prudentes y contemporizadores, que tenían posiciones adquiridas y que ante el grave conflicto que se les presentaba de la legitimidad tradicional y de la fatalidad de los sucesos complicados con el desarrollo social del país, habían entrado en una profunda inquietud y que á la vez que querían moderar el espíritu agresivo con que los patriotas iniciaban y reclamaban el cambio de las autoridades lamentaban como una inútil imprudencia la terquedad con que el Virrey parecia resuelto á no ceder hasta no caer con el régimen que presidia (1).

Estaba en la que ellos hicieron, como lo ve cualquiera, en gérmen toda una Constitucion politica que debia perfeccionarse evolutivamente, es decir, por la accion del tiempo y del juego mismo de ese organismo más ó menos rudimentario pero completo. Y si la ausencia

(1) Lopez V. F. *Historia de la República Argentina*, t. III, pág. 13.

de peligros cercanos hubiera hecho posible la permanencia del nuevo régimen él se habría consolidado, á pesar de Cisneros y de los que con él se hubieran empeñado en detener la marcha fatal y necesaria de los acontecimientos humanos; la Revolucion habría seguido su curso é impuéstose á ellos mismos, porque la reaccion no tenía medios dentro del organismo argentino como lo probaron los desgraciados que pagaron con su vida su ilusion en la Cabeza del Tigre. La reaccion tuvo que venir de afuera: del centro secular del poder español en América.

De menos nació la Constitucion inglesa y si hoy es tan vivaz y orgánica, es porque no ha sido la obra caprichosa y de encargo de un fabricante de Constituciones, sinó la obra lenta y sucesiva de un desenvolvimiento orgánico. Los que no creen en los Minos y mucho menos en los Sieyes y Alberdis han de ver en esto más que una aproximacion caprichosa, el cumplimiento una vez más de las leyes naturales del nacimiento y desarrollo de los cuerpos vivos y destinados á vivir.

Habrían obrado en lo sucesivo sobre este organismo las tendencias particularistas de las poblaciones argentinas y lo habrían modificado seguramente; pero habríale bastado para la eterna gratitud del pueblo argentino haber sido una simple forma de transicion.

Al llegar á Buenos Aires los diputados de las ciudades habrianse encontrado con un Poder Ejecutivo sériamente constituido y sobre esta base que aseguraba la estabilidad y el órden en el pais habrian podido establecer definitivamente el gobierno republicano sin conmociones internas, sin discontinuidades peligrosas, sin saltos contra natura.

Pero los dioses lo habían dispuesto de otra manera. Con Liniers y Concha en Córdoba; con Nieto, Sanz, Goyeneche y Abascal en el Perú; con los marinos españoles en Montevideo, no era posible realizar la independencia de una manera paulatina, por simples modificaciones en el gobierno. No era posible que el Virrey, representante del rey de España, quedara á la cabeza de un Poder Ejecutivo amenazado por la reaccion del Interior, dejando asi dentro de si mismo gérmenes de debilitacion que podian serle fatales. Dado pues, el momento y las circunstancias en que la Revolucion se realizó, la independencia no podía conseguirse sinó por la fuerza de las armas. Era en lo porvenir, la naturaleza de las cosas, el hecho brutal y no la voluntad de los hombres, lo que debía determinar la marcha política de la Revolucion y esta fué centralista y guerrera. *Primum vivere deinde philosophare.*

En esta Constitucion, la primera escrita en la Repú-

blica Argentina, estaban las bases de un gobierno popular y libre que podría haberse ido modificando paulatinamente. Los cabildantes no fueron á beber esos principios del gobierno libre á los Estados Unidos, porque eran en los Cabildos principios tradicionales, y á no ser así no le habrían dado esa forma rudimentaria é imperfecta, por lo tanto, en que la presentaron al pueblo de Mayo. Si no hubieran sido efecto de un simple movimiento de evolucion, sinó una copia inconsciente, habrianles dado seguramente la forma acabada, regular y simétrica de un modelo y la que tiene toda obra meramente especulativa.

Los procedimientos del Cabildo fueron en este caso perfectamente naturales y concordes, por lo tanto, con las leyes del desenvolvimiento social, que son, más ó menos modificadas, las de todos los cuerpos de la naturaleza. Sin destruir por su base el edificio político, lo modificaban, introduciendo en el mecanismo gubernativo reformas que importaban un mayor perfeccionamiento, el paso á una forma superior, y que bajo su aspecto técnico importaba un verdadero progreso, pues que encerraba un conjunto de frenos y contrapesos como no los establecieron ninguna de las constituciones posteriores. Digo ninguna de las constituciones posteriores, porque los que estas establecían residian en

cuerpos artificiales, sin el prestigio de la tradicion y sin arraigo alguno en las clases sociales, circunstancias ambas que más contribuyen á dar importancia y eficacia á toda institucion ya sea política ó social.

Un verdadero progreso, porque por simples evoluciones nacidas de las circunstancias, el gobierno iba redistribuyéndose, empezaba á pasar de lo homogéneo á lo heterogéneo, multiplicando sus órganos y funciones y perfeccionándose así por movimientos orgánicos de lentos pero seguros resultados.

Se vé tambien que eran principios de gobierno libre, innatos en el pueblo argentino, que reaparecían en la primera oportunidad: la preponderancia de la rama popular en el gobierno del país, la necesidad de que la opinion pública pudiera manifestarse orgánicamente en el seno del Poder Ejecutivo siempre que fuese necesario, la independencia de la administracion de justicia de los demás poderes del Estado, el derecho de iniciativa de los impuestos en la rama popular del gobierno, la publicidad de la cuenta y razon de la hacienda pública, etc., etc., y que no necesitó ir á buscarlos á otra parte, ni necesitó aprenderlos de las naciones estrangeras, sinó que los encontró dentro de sí mismo, en sus propios precedentes y tradiciones.

Este gobierno establecido por el Cabildo el 24 de

Mayo, no fué una confabulacion con el Virrey como podría creerse, sinó un acto leal. Si así no hubiera sido, el Virrey Cisneros lo habría dicho en la Relacion de los sucesos de esos dias que con fecha 22 de Junio de 1810 pasó á la Junta de Regencia en Cádiz, aún cuando hubiera sido en una forma más ó menos transparente. Ella se prestaba á todas las franquezas, pues que destinada al soberano únicamente, era un acto que debía permanecer en el más absoluto secreto, á lo menos en el concepto del Virrey. Más aún, creemos que si así hubiera sido, el Virrey lo habría manifestado pues estaba en su interés hacer aparecer su conducta un tanto pasiva durante los sucesos de los dias de Mayo como resultado de una combinacion política fracasada por circunstancias que no le fué dado evitar.

Entre tanto, véase cómo se espresa en el documento aludido: Hace una relacion detallada de los sucesos anteriores; de sus gestiones para volver á los comandantes y mayores de los cuerpos militares al servicio de Su Magestad y de la Patria, y dice que concluida su conferencia con estos, debilitada su autoridad sin el respeto de la fuerza, engreidos con esto los sediciosos, *no divisaba ya un recurso eficaz ni aún aparente á desbaratar el ruinoso proyecto y tuve que resignarme á esperar el resultado del Congreso del vecindario,*

librando el éxito al voto de los buenos. Luego llega á los sucesos del 23 de Mayo y dice: « Al otro dia (23 de Mayo) me avisó el Cabildo el resultado de la votacion del Congreso, que por pluralidad de votos habia resuelto mi cesacion y la reasuncion del Gobierno Superior en el mismo Ayuntamiento, que en desempeño de la confianza del pueblo lo depositara en una Junta compuesta de cuatro vocales de la cual debia yo ser el Presidente, con el mando de las armas y con todos los honores y sueldo de mi empleo en los términos que aparece de la copia número 4. Pedí tambien tiempo para resolver atenta la gravedad de la materia, y se me negó por la Diputacion del Cabildo, que me espuso la necesidad en que estaba de no retirarse sin mi contestacion é informar de ella al pueblo que la esperaba. No trepidé en conformarme ya, porque no me quedaba otro partido contra la viva fuerza, y ya porque mi separacion anunciaba mil desgracias á este honrado vecindario, mil desórdenes á las Provincias interiores y un manifiesto riesgo de anarquía y tal vez enagenacion de este virreinato, al paso que mi intervencion á la cabeza del Gobierno, podía evitar todos estos desastres: así lo contesté en oficio cuya copia es la del número 5, y en la tarde del dia siguiente 24, fuí llamado y me presenté en la Sala del Ayuntamiento, en donde

me fué entregado el baston nuevamente por el Alcalde del primer voto y se me recibió un nuevo juramento en los términos de estilo, con cuya ceremonia y con el juramento de los cuatro vocales asociados, que fueron Don Cornelio Saavedra, Comandante del cuerpo de Patricios; el doctor don José Sola, cura de una parroquia de esta Capital; el doctor don Juan José Castelli, abogado y don José Santos de Inchauregui, se concluyó esta acta, se publicó por bando el nuevo gobierno y me retiré con los vocales asociados á mi habitacion en el Real Fuerte. En aquella misma noche, al celebrarse la primera sesion ó acta del gobierno, se me informó por alguno de los vocales que alguna parte del pueblo no estaba satisfecha con que yo obtuviese el mando de las armas, que pedía mi absoluta separacion y que todavía permanecía en el peligro de conmocion, como que en el cuartel de Patricios gritaban descaradamente algunos oficiales y paisanos . . . »

Habla despues del celo y fidelidad del gobernador de Córdoba don Juan Gutierrez de la Concha, de Liniers, de Allende, de lo que se proponía hacer para contrarrestar la Revolucion, de que este numeroso pueblo (Buenos Aires) está oprimido y le haría una injusticia si no asegurase á Su Magestad de su lealtad y verdadero patriotismo, que ha sido sorprendido por la fuerza y

solo busca un momento favorable para sacudirse de una tan inesperada é inaudita violencia, y nada dice del Cabildo, de su actitud antes ó despues de la Revolucion.

Pero si bien no era posible dejar al Virrey español al frente del gobierno revolucionario, no era tampoco indispensable quitarle el carácter de impersonalidad que tenía el gobierno del 24, modificado por el Cabildo del 25 de Mayo, haciendo al Presidente simple órgano de la Junta á la que se trasmitían *colectivamente* las funciones gubernativas. A este respecto y salvo el defecto grave por las circunstancias pero no esencial de la presidencia del Virrey, el gobierno establecido por el acta del 24 de Mayo, fué mucho más perfecto que el establecido en la del 25.

Por aquella, el Poder Ejecutivo era unipersonal y los miembros de la Junta constituían más bien un Ministerio encargado de refrendar las resoluciones del Presidente. *Lo décimo, que no se obedezca ninguna órden ni providencia del Exmo. Señor Virrey sin que vaya rubricada de todos los demás individuos que deben componer la Junta.* Al suprimir al Virrey en el acta del 25, se hizo múltiple el gobierno de la Junta, constituyendo á su Presidente en un mero órgano de aquella en sus relaciones esternas. « *V. — En*

los negocios que deban decidirse por la Junta, la formarán cuatro Vocales con el Presidente; pero en los asuntos interesantes de alto gobierno, deberán concurrir todos precisamente.» (Reglamento para el ejercicio de la autoridad de la Junta, Mayo 28 de 1810).

Por el acta del 24 era el Cabildo, digamos la rama popular del gobierno, el que reemplazaba los miembros de la Junta que cesaban en sus funciones por muerte, ausencia ó remocion, mientras que por el acta del 25 era la Junta misma á quien correspondía su integracion. Peligrosísima facultad que arrebataba al pueblo la facultad de integrar el gobierno, para entregarla á un grupo diminuto que podia convertirse fácilmente en una camarilla ó en una oligarquía.

Esta multiplicidad de la Junta fué todavia reagravada por la malhadada modificacion introducida al acta del 25 en la circular á las Provincias del 27 del mismo, donde se dispuso que los diputados representantes de los pueblos que debían reunirse en Congreso Constituyente convertidos en vocales de la Junta por ella misma, fueran incorporándose á esta á medida que fueran llegando á la capital.

Son muy de lamentar estas modificaciones introducidas, más que por los hombres, por la fatalidad de las cosas; pero así y todo quedará para honra y gloria de

la Revolucion de Mayo de 1810, su carácter eminentemente orgánico que la hará considerar como, una de las evoluciones más grandiosas de la humanidad cuando el estudio de la Historia Argentina se haya generalizado.

Si se esceptúa la inglesa de 1688, no hay revolucion en la historia humana que presente los caractéres admirables de la nuestra de 1810, operada por una mera evolucion, dentro de las formas consagradas por las leyes coloniales mismas.

II

Consumada con este carácter esencialmente municipal en el Cabildo abierto la Revolucion de Mayo, todos los movimientos posteriores revisten este mismo carácter comunal urbano : las relaciones de los cuerpos políticos nacionales con el Interior, las relaciones entre sí de las distintas comunas argentinas y sus procedimientos propios, revelándose este carácter hasta en las manifestaciones puramente personales.

Fué á los Cabildos del Interior á quienes se pidió

el reconocimiento de la Junta Provisoria Gubernativa y á quien se encargó de la eleccion de las personas que debían formar el Congreso General Constituyente de las Provincias del caduco virreinato, en cumplimiento de lo preceptuado por el Cabildo abierto del 25 de Mayo.

En esta, se disponía que los respectivos Cabildos de cada uno de los pueblos convocase por medio de esquelas la parte principal y más sana del vecindario para que formado un Congreso de solo los que en aquella forma hubiesen sido llamados elijiesen sus Representantes á efecto de que reunidos en la Capital establecieran la forma de Gobierno que creyeran más conveniente.

La representacion de estos sería de la ciudad ó villa que los eligiese, en su capacidad colectiva.

«*Lo duodécimo, que elegido así el* REPRESENTANTE DE CADA CIUDAD Ó VILLA *todos los electores como los individuos capitulares le otorguen poder en pública forma que deberán manifestar cuando concurran á esta capital...*»

Era pues una reprensentacion puramente comunal y no popular la que ejercerían y en esto se ajustaban no solo á la estructura política del país que hemos estudiado en el capítulo anterior sin ó á la tradicion nacional, pues que la sancionaban en la misma forma en que la ejercieron los Procuradores á Cortes en la edad me-

dia española, segun tambien lo hemos visto antes (1).

Y tan respondía á la estructura política del país, que los procedimientos de las ciudades del interior fueron perfectamente concordes con esta indicacion.

Apenas recibieron la comunicacion, los Cabildos resolvieron inmediatamente reconocer la Junta de Buenos Aires, procediendo en su carácter de entidades autónomas y prescindiendo en absoluto en este reconocimiento, de sus respectivas capitales, así como estas al reconocer al gobierno de la Junta lo hicieron por sí en su carácter de ciudad Cabildo y prescindiendo de la representacion colectiva de la provincia que les correspondía respectivamente. Así procedieron no solo San Luis, San Juan, Salta, Mendoza, Rioja, Catamarca y todas las demás ciudades sinó hasta Santa-Fé y Corrientes, que formaban parte de la provincia de Buenos Aires.

En el nombramiento de los Diputados sucedió otro tanto. Las ciudades nombraron sus Representantes sin esperar órdenes de su capital y se hicieron representar individualmente sin ser absorbidas por la representacion colectiva de la provincia á que pertenecían. Las capitales mismas nombraron individualmente sus Representantes.

(1) Véase página 83.

Corrientes nombró al Agente Fiscal de lo civil Dr. D. José Simon García de Cossio; Salta, al Dr. D. Francisco de Guruchaga; San Luis, al Alcalde del primer voto D. Marcelino Poblet; Mendoza, á D. Manuel Ignacio Molina; Tucuman, á D. Manuel Felipe Molina; Tarija, á D. José Julian Perez; Jujuy, á D. Juan Ignacio Gorriti; Córdoba, al Dean Dr. D. Gregorio Funes; Santiago del Estero, á D. Juan José Lami; San Juan, al Regidor Alferez Real D. José Ignacio Maradona; Catamarca, á D. José Antonio Olmos de Aguilera; Santa-Fé, á D. Juan Francisco Tarragona.

Cuando estos se incorporaron á la Junta de Buenos Aires lo hicieron como representantes de sus respectivas ciudades, desapareciendo así en cuanto á la representacion no solo la provincia del caído virreinato sinó el pueblo mismo, en el significado actual de la palabra.

Este carácter de la representacion prevaleció por mucho tiempo.

La Asamblea Provisional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, anunciada en el Estatuto del gobierno el 23 de Noviembre de 1811 é instalada en Abril 4 de 1812, fué compuesta del Ayuntamiento de Buenos Aires, treinta ciudadanos más y de los *apoderados de las ciudades* de las Provincias (*Registro Nacional*, t. I, nº 291). Aún cuando respecto de la capital la eleccion

fué popular de dos grados y su representacion mixta de popular y comunal por intervenir su Ayuntamiento, la del resto del país fué enteramente municipal, concurriendo á ella todas las ciudades en su capacidad colectiva.

Esto era el principio á lo menos, pues los apoderados lo fueron del Cabildo de Buenos Aires, que fué quien los nombró sustituyéndose á los Cabildos argentinos.

Disuelta esta pomposa y efímera asamblea en 6 de Abril del mismo año *por nula, ilegal y atentatoria contra los derechos soberanos de los pueblos*, el Triunvirato, en circular de 3 de Junio del mismo convocaba una nueva que debia reunirse igualmente en la capital. Para esto no solo el Poder Ejecutivo se dirigió á los Cabildos de las ciudades sinó que la que se instaló en 6 de Octubre y provocó con su conducta ilegal el motin del 8 fué compuesta de representantes de las ciudades y electos por sus respectivos Cabildos.

Llegó por fin la época anhelada de la reunion de la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y el Gobierno Provisorio que la convocó se dispuso á hacerlo suprimiendo la representacion por Cabildos.

Considerando viciosas las anteriores formas de la representacion y reconociendo en los pueblos la fuente de

la soberanía, quizo ampliar la de la Asamblea que convocaba estableciendo con este objeto un sistema de eleccion popular de dos grados.

La representacion en ella, decía el Ejecutivo, «debe ser tan completa cual deba y pueda ser en un Congreso de tan alto carácter é importancia, pero no habiendo forma alguna establecida que regle legítimamente el modo de las elecciones de los representantes. de suerte que pueda decirse con verdad que sus resoluciones sean la expresion de la voluntad general y así para destruir el recelo de que sea reducida la Asamblea á las formas estrechas y exclusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desórden y tumultuosa confusion consiguientes á toda reunion sin plan, regla, ni sistema, escollo tan eversivo del justo uso de la libertad como la arbitraria limitacion prescripta por tímidos tiranos, ha creido el gobierno indispensable fijar la primera institucion que deberá observarse con la más delicada exactitud».

Con este objeto disponía por el artículo 1° del decreto de convocatoria, que todos los vecinos libres y patriotas de los respectivos cuarteles concurriesen á una hora señalada á la casa de cada Alcalde ó donde estos designaren y á consecuencia luego que se hallasen reunidos nombrasen en cada cuartel un elector á pluralidad de

votos. Por el 2° se disponía que las ciudades que no estuviesen divididas en cuarteles ó que su número fuera reducido se repartiera en el primer caso en ocho cuarteles cuando menos y en el segundo se subdividieran los barrios, de modo que se contaran en el mismo número indicado, comisionando el gefe del pueblo los sugetos de conocida imparcialidad y patriotismo que hayan de presidir el nombramiento de electores en cada cuartel. Por el artículo 4° se habilitaba para ser elector ó electo Diputado todas las personas libres y de conocida adhesion á la justa causa de la América, sin excepcion de empleados civiles ó militares, no siendo preciso que los electos sean naturales ó residentes en los mismos pueblos que van á representar. En virtud de la naturaleza de la representacion se establecía por el artículo 9 que todo ciudadano podría legitimamente indicar á los electores que debian extender los poderes é instrucciones de los Diputados, lo que creyeran conducente al interés general, al bien y felicidad comun y territorial.

Parecerá que con este plan electoral se entraba franca y decididamente á la representacion popular en el sentido actual de la palabra. Sin embargo no fué así y si bien se abandonó la ficcion de que los Cabildos eran los representantes de la soberanía popular se continuó considerando á las ciudades como entidades indepen-

dientes y dándoles una representacion exclusiva y propia.

Por el artículo 6 se determinaba el número de Diputados, asignándose cuatro á la capital, por su mayor poblacion é importancia política; dos á cada una de las capitales de provincia y *uno á cada ciudad de su dependencia.* Así fueron electos y entraron á la Asamblea General Constituyente, á representar á las ciudades, Hipólito Vieytes, Valentin Gomez, Vicente Lopez, José Julian Perez, por Buenos Aires; Pedro Agrelo y coronel José Moldes, por Salta; Juan Larrea y Gervasio Posadas por Córdoba; Cárlos Alvear, por Corrientes; Tomás Antonio Valle, por San Juan; Bernardo Monteagudo, por Mendoza; Mariano Perdriel, por Santiago del Estero; José Fermin Sarmiento, por Catamarca; F. Ugarteche, por Rioja; Nicolás Laguna, por Tucuman; Agustin José Donado, por San Luis; Pedro P. Vidal, por Jujuy; Dr. Ramon Eduardo Anchoris, por el continente de Entre Rios, y D. José Amenabar por Santa-Fé.

Fueron estos, pues, diputados de sus ciudades respectivas y no de una division administrativa y mucho menos política, y no solo con este carácter sinó con este espíritu se presentaron á desempeñar su encargo, pues los Diputados vinieron á la Asamblea con instrucciones especiales de sus respectivas ciudades.

El decreto mismo de convocatoria, de acuerdo en esto con el espíritu de los pueblos había propendido á este resultado. En su artículo 8 decía el referido decreto: «Comoel motivo poderoso que induce á la celebracion de la Asamblea tiene por objeto principal la elevacion *de los pueblos* á la existencia y dignidad que no han tenido y la organizacion general del Estado, los poderes de los diputados serán concebidos sin limitacion alguna y *sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes.*»

Todo esto desnaturalizaba la representacion á los ojos de los que por haberse hallado alejados del país y educádose fuera de él estaban menos contaminados del espíritu particularista de los pueblos. Fué el diputado Alvear quien hizo mocion para que se declarase que los diputados de los pueblos eran diputados de la nacion y que una vez constituidos en la Asamblea general su inmediato representado era el todo de las Provincias Unidas colectivamente, y la Asamblea, en su sesion de Marzo 8 declaró que « los diputados de las Provincias Unidas eran diputados de la Nacion en general sin perder por esto la denominacion del pueblo á que debían su nombramiento no pudiendo en ningun caso obrar en comision ».

Cuál era el espíritu que predominaba en esta Asamblea

en los primeros tiempos de su instalacion, puede deducirse de las siguientes palabras: «En virtud de este soberano decreto es indudable que los representantes del pueblo no pueden tener otra mira que la felicidad universal del Estado y la de las provincias que lo han constituido solo en cuanto aquella no es sinó una suma exacta de todos los intereses particulares. Y aunque por este principio es puramente hipotética la contradiccion del interés parcial de un pueblo en el comun de la Nacion; resulta, sin embargo, que en concurso de ambos este debe siempre prevalecer determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado, considerado distributivamente ». (1)

El mismo carácter de meramente comunal, urbana, tuvo la representacion del congreso de Tucuman. Por los capitulos II y III, seccion V del Estatuto de 1815 y de acuerdo con la base establecida antes para la eleccion de la Junta de Observacion, se disponía que la eleccion de los diputados al Congreso se hiciera con arreglo á la poblacion de las provincias, dividiéndolas en Asambleas primarias y Asambleas electorales y subdivididas aquellas en secciones, debiendo nombrarse un elector por cada cinco mil habitantes.

(1) *El Redactor de la Asamblea,* Sabado 13 de Marzo de 1813.

Las Asambleas electorales que debieran resultar del escrutinio parcial de las Primarias se congregarían en la cabeza de cada Provincia, donde deberían reunirse los electores el dia que se señalare segun las distancias, y proceder al nombramiento de diputados al Congreso. «Como el censo de que habla el artículo 1°, capítulo 2° (decía el artículo VII del capítulo III, sec. V) ha de ser el fundamento para el número de Representantes ó diputados que han de asistir al congreso general, se arreglará de modo que por cada quince mil almas se nombre uno ».

Las elecciones fueron, en general, practicadas de acuerdo con las bases señaladas por el Estatuto; los diputados se eligieron segun el censo de la poblacion, pero tomando por base la ciudad y no la provincia, modificándose así sustancialmente el alcance de la ley electoral, de acuerdo con el espíritu que prevalecía en las poblaciones.

Hecha la eleccion con estricta sujecion á la ley electoral, la diputacion debió haber quedado formada de diputados por las provincias de Buenos Aires, Cuyo, Tucuman, Salta, Córdoba, Entre Rios y Corrientes, si es que estas últimas concurrían al Congreso, pues tal era la division del territorio argentino entónces.

No fué así, sin embargo, y los diputados se incorpora-

ron con el carácter de representantes de sus respectivas ciudades y en ese mismo fué aprobada su eleccion por el Congreso.

Así se lee en el acta de la sesion del 26 de Marzo de 1816, que el Soberano Congreso procedió al exámen y calificacion de los poderes de los representantes de la provincia de Córdoba y *de las ciudades* de Mendoza, San Juan, San Luis, Rioja y Catamarca que fueron aprobados plenamente.

Se presentaron por último las actas de dos diputados de la *ciudad* del Tucuman y al mismo tiempo se recibió un pliego de su Ayuntamiento, en que protestaba su nulidad. Lo mismo sucedia respecto de los demás, como era nutural.

Otra circunstancia que establece el carácter de esta representacion es la de que no era el Estado general el que pagaba las dietas de los diputados sinó las ciudades comitentes mismas. En su sesion del 20 de Abril de 1816 el Congreso de Tucuman resuelve comunicar al Ayuntamiento de la ciudad de Santiago del Estero la aprobacion de sus diputados y que se prevenga al pueblo comitente que haciéndoles la correspondiente asignacion de dietas, busque y calcule los arbitrios nécesarios para subvenir á ellos. En Junio del mismo año los alcaldes consultan si hallándose ausente

la mayor parte de los capitulares podrán ellos solos llevar á debido efecto la órden soberana, y el Congreso resuelve unánimemente que por secretaría se ordene á los alcaldes que suscriben, que reuniendo á la mayor brevedad á los capitulares ausentes, realicen la asignacion de dieta en los términos prescritos para *que sus representantes*, que sufren las tareas anexas á su delicado ministerio, no carezcan por más tiempo de dotacion suficiente.

Como el Ayuntamiento de Jujuv no tuviera medios de expensar sus diputados, el Congreso dispuso que se pagaran de los fondos del Estado con cargo de reintegracion en virtud del siguiente

«Decreto : Apruébase la acta del Cabildo de Jujuy fecha de 1° de Abril último, en cuanto á la designacion del sueldo de dos mil y quinientos pesos hecha á sus diputados; y por ahora los impuestos con este motivo señalados sobre los nueve artículos que se mencionan, los mismos que se cobrarán cuando las circunstancias lo faciliten. Y para que entretanto no esté aquel absolutamente indotado se le asignan mil y doscientos pesos sobre losfondos del Estado, con cargo de reintegro en el modo y forma que se ha verificado con otros representantes cuyos pueblos se hallan en la imposibilidad de sufragarles con sus dietas.»

Otro tanto sucedió con los representantes de la ciudad de San Luis y otros.

El acta de la independencia está firmada por los diputados *de las ciudades*. La firman: Francisco Narciso Laprida y fray Justo de Santa Maria del Oro, por la de San Juan; Mariano Boedo, por la de Salta; Dr. Manuel Antonio de Acevedo y D. José Colombres, por la de Catamarca; D. Teodoro Sanchez de Bustamante, por la ciudad de Jujuy y su territorio; Tomás Godoy Cruz y Juan Agustin Maza, por la de Mendoza; D. Pedro Miguel Araoz, por la capital de Tucuman; Pedro Francisco de Uriarte y Pedro Leon Gallo, por la de Santiago del Estero; D. Pedro Ignacio de Castro Barros, por la de la Rioja.

Todas estas eran por entónces parte integrante de lo que entónces eran Provincias y se hallaron sin embargo representadas como entidades diversas.

Y si esto era así, no es mucho decir, puesto que ellas eran la emanacion de estos mismos hechos, que las Asambleas nacionales no solo adhirieron á esta forma de representacion sinó que entraron en relaciones directas con los Cabildos como entidades independientes.

La Asamblea General Constituyente de 1813 aceptó la personería de los Cabildos y ciudades de Tucuman,

San Luis, Mendoza, Salta, Santiago del Estero, Córdoba, que directamente comunicaban el reconocimiento que de su soberanía habían verificado.

La misma Asamblea aceptó la renuncia del diputado por Corrientes en su sesion de 4 de Junio y mandó *se comunique* á la *ciudad* de Corrientes con insercion del presente decreto, para que á la brevedad posible proceda á la eleccion de un nuevo diputado que sustituya la persona del ciudadano Alvear.

Otro tanto hizo al respecto el Congreso de Tucuman. Aceptó y evacuó las consultas que varias ciudades le dirigieron sobre dificultades suscitadas con motivo de elecciones de diputados que debían verificarse y se dirigió á otras urgiéndolas para la pronta remision de los que respectivamente les correspondía enviar.

Por su parte los Cabildos de las ciudades, entre otras, San Juan, Santiago del Estero, Jujuy y otros que no eran cabecera de provincia, se dirijieron al congreso felicitándole por su solemne instalacion y comunicándole haber prestado juramento de la independencia de la América del Sur y ofreciéndole solemnizar este acto de un modo análogo á sus decididos sentimientos por la libertad del país y la obediencia al Soberano Congreso que así lo ordena. *(El Redactor del Soberano Congreso Nacional*, Nº 2).

La representacion, como se vé, pues, no fué del pueblo argentino sinó de los Cabildos primero y de las ciudades despues, aún bajo el sistema del sufragio popular más ó menos genuino; no fué tampoco por circunscripciones administrativas y políticas en cuyo caso habría sido de diputados por Buenos Aires, Salta, Córdoba, Tucuman y Cuyo, y antes solo de Buenos Aíres, Córdoba y Salta.

De manera que aunque unidas todavía hasta 1816 las que debían ser más tarde provincias federales ya mandaban á y estaban representadas en las Asambleas Nacionales, pudiendo decirse que por un movimiento inobservado é inconsciente, la independencia de cada provincia se diseñó aún antes de realizarse, bien así como en un cuerpo que se raja se diseñan de antemano los fragmentos en que ha de partirse cuando se divida por completo.

Aún no considerando los hechos más que por este único aspecto, ya podríamos afirmar que no fué una desmembracion tan arbitraria y anárquica la que se operó en las distintas fracciones del Virreynato en los tiempos posteriores á la Revolucion, y que tiene su esplicacion en los hechos mismos de la historia patria, como estos la tienen en sus antecedentes coloniales y peninsulares. Ellos emanaban del pueblo pero no del pueblo difuso

molecular, inorgánico sinó orgánicamente representado por sus respectivos Cabildos como entidades colectivas.

Los municipios argentinos enviaron sus representantes á las asambleas patrias elegidos de la misma manera que los comunes y cabildos españoles mandaron los suyos á las Cortes del reino.

La representacion de las ciudades como entidades autónomas independientes fué, pues, un hecho de carácter nacional reconocido sin dificultad y practicado desde los primeros pasos de la Revolucion como un hecho natural y legítimo.

III

Y si esto sucedía respecto de la representacion nacional, que es el acto más trascendental, pues por él se determina el carácter y la naturaleza de las entidades que componen la Nacion, debería suceder lo mismo respecto de todas las demás relaciones nacionales. Así era en efecto. Este carácter municipal del movimiento argentino no se limita á la representacion parlamentaria; él se revela profusamente en todas las manifestaciones políticas y sociales de la Revolucion, como lo hemos afirmado y vamos á verlo.

Iniciada la Revolucion de Mayo fueron los Cabildos los que dieron en el interior el grito de independencia convocando al pueblo á cabildo abierto, deponiendo las autoridades que representaban el dominio español y asumiendo el mando político y militar de las localidades, que continuaron representando en sus relaciones con las demás ciudades.

En Mendoza el Cabildo depuso al comandante de las armas don Faustino Ansay sustituyéndolo por don Francisco Javier de Rosas y asumió el mando en lo civil y militar á nombre de la Suprema Junta Gubernativa de la capital y hasta tanto se nombrase por el pueblo una Junta Gubernativa que desempeñara sus funciones (1).

En las ciudades de San Luis y San Juan sucedió otro tanto, aunque sin las resistencias que en los primeros momentos se hicieron sentir en Mendoza, y, como en esta, los Cabildos asumieron el mando local, político y militar, y nombraron comandante de las armas hasta que viniera el nombramiento de la Junta de Buenos Aires.

El Cabildo de Santa Fé nombró teniente gobernador de la localidad al coronel don Manuel Ruiz. El Gobierno de Buenos Aires desaprobó el nombramiento, pero

(1) Hudson, *Recuerdos históricos* en *Revista de Buenos Aires*, tomo III, página 22.

esto demuestra cuál era el espíritu de su poblacion. (ZINNY, *Gobernadores*, t. I, pág. 335).

Los Cabildos de Tucuman, Salta, San Luis, Mendoza, Santiago del Estero y Córdoba, se dirijen directamente á la Asamblea General Constituyente de 1813 en su nombre y en el de sus respectivas ciudades, dando cuenta de haber reconocido y jurado la soberanía de dicha Asamblea (1).

Y no son estos los únicos casos en que bajo la inspiracion de sus Cabildos y animados de un espíritu de independencia comunal las ciudades prescindieron de las autoridades de la Provincia á que pertenecían ya dirijiéndose directamente á la Junta Gubernativa de Buenos Aires en asuntos de interés local y general ó ya manteniendo relaciones con las demás ciudades.

En 1811 el Cabildo de Jujuy resolvió enviar contra los indios una expedicion séria, adoptó las medidas del caso y sujetó su plan de campaña al exámen de la Junta Gubernativa.

La Junta Provincial de Salta no miró con buenos ojos este avance y resolvió hacer sentir su autoridad al Cabildo y pueblo de Jujuy, enviando á su Presidente para que reprimiera lo que consideraba como un escándalo.

(1) *Asambleas Argentinas,* tomo I, páginas 29, 30 y 31.

El comisionado, don Tomás Allende, reprimió con mano airada, las para él usurpaciones de Jujuy, separó algunos magistrados que él creyó inseguros y dictó otras medidas tendentes todas á hacer presion sobre el pueblo. Jujuy, en un Cabildo abierto, protestó contra estos atropellos, pero no creyendo bastante eficaz la sola protesta para la defensa de sus derechos conculcados, envió un representante ante la Junta de Buenos Aires. El comisionado, que lo era don Gregorio de Zegada, prestó juramento ante el Ayuntamiento y el pueblo reunidos en la plaza pública y se puso en marcha hácia Buenos Aires.

Tucuman haciendo causa comun con Jujuy recibió á Zegada en medio de ovaciones y su Ayuntamiento lo invitó á tomar participacion en sus actos difiriéndole voz y asiento. El Cabildo de Jujuy, grato á tan tocante manifestacion, adoptó una resolucion general por un acuerdo en el que se determinó que cualquier miembro del Cabildo de Tucuman sería mirado como capitular de honor en Jujuy, considerado *como huésped de la ciudad* y atendido con esmero y consideracion.

La escision comenzó así á germinar entre unas ciudades y á promover el acercamiento con otras: Jujuy no soportó en silencio las violencias de Salta, y Tucuman y Tarija hicieron causa comun con ella.

Zegada se presentó ante la Junta de Buenos Aires como representante de la ciudad de Jujuy y en ese carácter fué admitido. Los principios y reflexiones que expuso ante la Junta, dan una muestra del espíritu comunal de que estaban animadas las ciudades, espíritu que por otra parte se mostraba espontáneo y natural en todas ellas.

«Todas nuestras poblaciones están en pañales, decía el comisionado de Jujuy, combatiendo la creacion de las Juntas Provinciales, y son susceptibles de incalculables adelantamientos, cada ciudad necesita de toda la atencion del gobierno para prosperar. Si la Junta Provincial ha de tener intervencion en los negocios de las ciudades subalternas, ni atenderá como debe á promover los adelantamientos de ellas ni se ocupará en los de la capital; desde que se contraiga á los de esta mirará con abandono los de aquellas; y tendrá miserables arbitrios para absorberse toda la prosperidad que debía recaer en sus dependencias.

«A más de esto el gobierno debe tratar de inspirar á sus súbditos un espíritu público para que cada ciudadano se ocupe del interés general lo mismo que del personal y para llegar á conseguirlo no hay otro camino que hacerles experimentar sus ventajas y que vean el fruto de lo que trabajaron en obsequio de la sociedad.

«No veo, repito, un solo inconveniente para que cada ciudad se entienda directamente con el gobierno supremo. Santa Fé, Corrientes, San Juan, toda la Banda Oriental se entienden directamente con esta Junta Superior sin que necesiten una mano intermediaria; y así sus asuntos circulan con rapidez y experimentan las ventajas del actual sistema. ¿Por qué no lograrán igual suerte todas las ciudades, si todas tienen iguales derechos que las demás?

«Se podría objetar que vamos á tocar con el sistema federativo, pero yo repongo que vamos á estrechar, á fortificar la union de todo el cuerpo del Estado con el gobierno supremo constituido y los mismos pueblos. Este queda hecho el centro de la unidad, el punto único á donde van á terminar todas las relaciones de cada pueblo; vamos á dar una forma simple y muy sencilla al sistema y adelantamos un paso muy glorioso hácia la libertad política á que aspiramos, cuando la dependencia en que tenemos á las ciudades no dista una línea del feudalismo que es un término de la servidumbre.

«En consecuencia, reclamo en forma del Gobierno el cumplimiento de sus solemnes promesas de *establecer la absoluta igualdad de derechos en todos los pueblos*, y que conforme á ella se borre, si puede ser, hasta de la memoria de los hombres la dependencia de los pueblos

de las que se han llamado capitales; *que cada ciudad se gobierne por sí sola* con la dependencia al gobierno supremo. Acabe la distincion de Juntas Provinciales y subalternas, llámense todas Juntas Territoriales; ejerza cada una en su territorio toda la plenitud de facultades que en el día ejerce el gefe de la provincia en toda ella (1).

Más tarde la misma Jujuy negóse á reconocer el nombramiento de gobernador hecho en Güemes por la ciudad de Salta solamente y exigió como paso prévio que se subsanaran los vicios de su eleccion. Mientras tanto procedió á nombrar por sí, con arreglo á los estatutos municipales y á la costumbre, para ejercer el gobierno, al alcalde del primer voto de su Ayuntamiento D. Mariano Gordaliza. La resistencia á Güemes en nombre de sus derechos fué tenaz y cuando volvió á formar parte de la provincia de Salta por el reconocimiento de Güemes fué en virtud de un pacto solemne. En este el Cabildo declara en la base 1ª que por sí y á nombre de la ciudad, en el libre uso y ejercicio de los *derechos de soberanía* que le corresponden, *reconoce*, *elige* y *nombra* al señor coronel D. Martin Miguel de Güemes para gobernador intendente de esta provincia

(1) Carrillo, *Jujuy*, página 151.

de Salta; salvos los demás pueblos en la parte que les corresponde (1).

Véase cómo este sentimiento comunal no era exclusivo de Buenos Aires, á pesar de lo mucho que se le ha reprochado, sinó de todas y cada una de las ciudades argentinas. Suscitó más resistencias el de aquella porque á causa de su mayor poderío y civilizacion se sobrepuso á todas las demás. Pero cualquiera otra que hubiera prevalecido sin contrapeso, como sucedió con Buenos Aires, habría suscitado las mismas resistencias, porque no era un accidente sinó el sentimiento íntimo de todo un pueblo que se manifestaba. Era el particularismo de treinta ó más siglos y de quien sabe cuantas generaciones de hombres que bullía solevantando las resistencias que se oponían á sus seculares expansiones. Las habría suscitado como las suscitó Salta de Jujuy, y Tucuman de Santiago del Estero y Catamarca.

En 1812, casi en la aurora de la independencia, reclamaba ya la ciudad de San Luis la facultad de elegir popularmente su propio gobernador, segun lo establece su Cabildo en la primera de las Instrucciones dadas á su representante á la Asamblea Constituyente del año XIII (2). La misma ciudad sancionó y juró el Estatuto

(1) Carrillo, *Jujuy*, página 229.
(2) Hudson, *Recuerdos históricos*, tomo III, páginas 193-195.

de 1815 antes que lo jurasen San Juan y Mendoza y aún sin esperar órdenes de esta su capital de provincia. Y aún cuando despues pedían disculpa por la precipitacion con que habían procedido, varios ciudadanos en una presentacion al Cabildo la fundaban diciendo: «Cuando nos propusimos la *sancion* y juramento del Estatuto, únicamente tendimos la vista á la *conservacion de nuestros derechos particulares* ya que se opusieron trabas á la autoridad para refrenar igual despotismo al que habriamos experimentado sin recordar que hay casos y circunstancias en que es preciso sacrificar ó poner en contraste los derechos más sagrados por la conservacion si existiese, de la libertad nacional.» (1)

En 1815 el Director del Estado D. Cárlos Maria de Alvear nombró gobernador intendente de Cuyo al coronel D. Gregorio Perdriel, llamando al mismo tiempo al general San Martin que desempeñaba el puesto. El pueblo y el Cabildo se negaron á reconocer el nombramiento de Alvear, y Perdriel tuvo que regresar á Buenos Aires. Entre tanto, San Martin, que no quería aparecer interesado en mantener el gobierno intendencia de Cuyo, renuncia el mandato en el Cabildo de Mendoza; pero este no le acepta la renuncia y de acuerdo con los

(1) HUDSON, *Recuerdos históricos; Revista de Buenos Aires*, tomo III, página 553.

Cabildos de San Juan y de San Luis vuelve á conferirselo. (ZINNY, *Gobernadores*, t. III, pág. 99; HUDSON, t. III, pág. 541).

En el mismo año (27 de Abril) el teniente gobernador de San Luis, sargento mayor don Vicente Dupuy, renuncia el mando ante el Cabildo de la ciudad y este luego de tomarla en consideracion se niega á aceptarla, disponiendo continuara en el mando hasta que la autoridad superior decretase lo conveniente. Firmaron esta acta un considerable número de vecinos. (HUDSON, obra citada, t. III, pág. 551).

En Enero de 1820 el Cabildo de Mendoza por renuncia del coronel don Toribio de Luzuriaga, asume el mando en todos sus ramos, facultándose al mismo tiempo para elegir la persona que juzgase idónea para desempeñar el mando militar. (ZINNY, *Gobernadores,* t. III, pág. 119).

En 1816 lo habia asumido el de Santiago del Estero por renuncia á causa de enfermedad del teniente gobernador de esa ciudad. En el mismo año el general San Martin, gobernador de la provincia de Cuyo, deposita el mando político en el Cabildo de Mendoza con motivo de pasar á inspeccionar las bocas de los Andes.

La ciudad de Jujuy hizo su eleccion de diputados al Congreso de Tucuman por sí sola. Esta eleccion fué

juzgada por los colegios electorales de la localidad y hecho el escrutinio fué comunicada la eleccion, no por intermedio de la autoridad de la provincia correspondiente como parecía que debia hacerse sinó directamente al Supremo Director y al interesado (1).

El Cabildo abierto fué, hasta mucho despues de la Revolucion, de derecho comun á falta de Constitucion escrita y tanto había penetrado esta práctica en los hábitos políticos de las ciudades, que la de San Luis eligió gobernador en esa forma en 1840 (2).

Y como este sentimiento comunal, esta idea de la ciudad como molécula orgánica irreductible, como la entidad política de menor expresion era general y unánime, era acatado por todos recíprocamente, no solo en sus relaciones interprovinciales, en las con las asambleas nacionales como hemos visto y con los gefes de los Poderes Ejecutivos que se sucedieron sinó hasta en las meramente personales.

Cuando el gobierno directorial quizo cruzar los planes de Artigas sobre Santa Fé, fué con el Cabildo de esta ciudad con quien entabló negociaciones á efecto de ofrecerle el apoyo del ejército nacional si Santa-Fé re-

(1) Carrillo, *Jujuy*, página 233.
(2) Zinny, *Gobernadores*, tomo III, páginas 35-140.

sistía las pretensiones del caudillo y enviaba sus diputados al Congreso de Tucuman (1).

Cuando el coronel mayor D. Domingo French cruzaba en 1815 la provincia de Salta para incorporarse al Ejército Auxiliar, se encontrò con que Güemes le habia retirado todas las caballadas y ganados, haciéndole asi imposible su marcha, so pretesto de que aquel quería apoderarse de su persona. Para hacer cesar este estado de guerra y facilitar su incorporacion al ejército que contenía á los españoles por el lado del Alto Perú, fué al Cabildo de Salta la autoridad á quien se dirijió el coronel French (2).

Cuando en 1811 el general Belgrano cruzó el territorio que mediaba entre la capital y el ejército del Norte de que iba á hacerse cargo, observó el estado abatido y receloso de las poblaciones del Interior y al escribir sobre esto al gobierno proponia las medidas que creia capaces de levantar el espíritu público, como apertura de escuelas, fomento del comercio, mejoramiento de los caminos, etc., etc. Y era á los Cabildos á quienes él atribuía la incumbencia de llevar á cabo estas providencias (3).

(1) Lopez, *Historia Argentina,* tomo V, página 296.
(2) Lopez, *Historia Argentina,* tomo V, página 416.
(3) Mitre, *Belgrano,* tomo II, página 58.

Cuando San Martin proyectaba su, para todos entónces excepto para él, imposible paso de los Andes, encontraba como era de esperar dificultades y temores, y uno de los medios que tocó para allanar aquellos fué promover que los Cabildos de Cuyo enviasen un diputado al gobierno general á fin de solicitar de él el más pronto envío de tropas para organizar el ejército que debía atravesar los Andes con destino á la reconquista de Chile (1). Los Cabildos aceptaron el encargo y nombraron como comisionado á D. Manuel Ignacio Molina, comisionado que el gobierno general admitió y con quien entró en relaciones en calidad de tal.

Se vé en este último caso claramente cuál era en concepto público el carácter político que revestían los Cabildos y por consiguiente las ciudades y sus respectivas jurisdicciones. No era el general del ejército de los Andes, no eran los Cabildos interesados en ampliar la extension de sus facultades, era el gobierno general mismo quien le daba á esas entidades una importancia tal que aceptaba hasta su representacion oficial fuera del estrecho ámbito de sus facultades comunales.

En todas las comunicaciones, documentos y demás,

(1) MITRE, *San Martin,* tomo I, página 451.

siempre se habla de la ciudad, y cuando se hace de su territorio es como apéndice. La provincia, entidad legal, desaparece ante aquella.

Si se hablaba de Buenos Aires, de Salta, de Córdoba no eran como provincias sinó como ciudades, y al lado de ellas estaban con su representacion propia Santa Fé y Corrientes en la primera; Tucuman, Santiago, Catamarca y Jujuy en la segunda; Cuyo y La Rioja en la tercera.

En el preámbulo del Reglamento de 24 de Octubre de 1811, que creó la Junta Conservadora, se sientan los principios de derecho constitucional sobre el poder soberano y se establece «*que por estos principios de eterna verdad es claro que para que una autoridad sea legítima entre* LAS CIUDADES DE NUESTRA CONFEDERACION POLÍTICA, *debe nacer del seno de ellas mismas y ser una obra de sus propias manos*».

Y hablando más adelante de los motivos que indujeron á la creacion del Triunvirato agrega que: «se creyó obligada á hacer un nuevo reglamento provisorio por el cual salvos aquellos inconvenientes se viese la forma bajo que debian *obrar las ciudades en su calidad de cuerpo político*».

Y cuando no se habla de las *ciudades* es de *los pueblos*. Nunca es el pueblo argentino y rarísima vez es

el pueblo ó los «representantes del pueblo» sinó *los pueblos*, que equivale á *las ciudades* y que tenían ese sentido político (1).

(1) No estará de más que comprobemos esta afirmacion: «El secretario más antiguo hizo presente á la Asamblea general cuán satisfactorio había sido á los pueblos de Mendoza y San Luis su deseada instalacion. (Asamblea General Constituyente, sesion del 20 de Marzo de 1813. *El Redactor de la Asamblea,* nº 4).

Por las razones que exponemos en seguida en el texto, la Asamblea General habla siempre de *los representantes del pueblo.* «Decreto: Queda desde este dia absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la Inquisicion en todos los pueblos del territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.» (Id. id. sesion del 24 de Marzo de 1813. *El Redactor,* nº 5). La Asamblea General en su sesion del 26 de Marzo aprueba la contribucion general que se estableció sobre la ciudad de Buenos Aires y dispone que deban *sufrir la misma contribucion* todos los pueblos de las Provincias Unidas (V. *El Redactor,* nº 5). En 5 de Noviembre de 1813 la Asamblea Constituyente declara que los electores nombrados por las asambleas originarias de los pueblos de la comprehension de las Provincias Unidas deben considerarse autorizados para efectuar cualquier nombramiento de diputado por todo el período de dicha Asamblea. (*El Redactor,* nº 18).

En *El Redactor* del Congreso Nacional, de 1º de Mayo de 1816, se lée: «Divididas las provincias, desunidos los pueblos y *aún los mismos ciudadanos* por unos principios que si no es difícil analizar.... etc.—«Se abrió un pliego del ilustre Cabildo de Santiago del Estero. Su asunto era una contestacion sencilla de la invitacion que se le había hecho por el soberano Congreso para que remitiesen los diputados de aquel pueblo...» (Sesion del 4 de Abril de 1816. *El Redactor,* nº 2).

En la sesion del 20 de Abril refiriéndose á los diputados de Santiago del Estero se habla del *pueblo comitente.* En las sesiones del 27 y 30 del mismo se habla de los diputados del pueblo de Tucuman; de pacificar al pueblo de la Rioja. En la sesion del 16 de Mayo se trata de suprimir las tenencias de gobierno de todos los pueblos.

Es inútil multiplicar más las citas que pueden verificarse en los papeles de la época.

Donde aparece usada alguna vez la frase *representantes del pueblo* en sentido de colectividad y en documento oficial es en decretos de la Asamblea General Constituyente del año 1813. Aún cuando se habla de los pueblos del territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ó de la comprension de estas Provincias, al hablar de la representacion, siempre se dice *los representantes del pueblo.* Se comprende fácilmente esto tratándose de la Asamblea que declarò que los diputados de los pueblos eran diputados de la nacion, y que una vez constituidos en la Asamblea general su inmediato representado era el todo de las Provincias Unidas colectivamente.

El Congreso de Tucuman no usa otra fórmula que los pueblos ó «*los representantes de los pueblos*». El decreto de instalacion dice: «Es instalado legitimamente el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y queda en aptitud de exprimir la voluntad de los *pueblos que lo forman.* Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion.»

El Redactor del Congreso, dando cuenta de la sesion del 24 de Mayo de 1816, dice: « Se habían tenido sobre este particular (el tratamiento que debía tener) muy serias discusiones prévias á su instalacion para allanar el paso á una resolucion acertada. Considerando, pues,

por último, que *los señores representantes son los mismos pueblos reunidos en Congreso* que depositan en sus manos los sagrados intereses que son dignamente representados por ellos y con poderes bastantes para formar la Constitucion fundamental del Estado que es una de las principales atribuciones de la soberanía, con otras graves consideraciones de equidad y conveniencia pública, *dejando á los pueblos en el pleno goce de la que le corresponde y del ejercicio de ella (la soberanía) en los casos que deban y puedan ejercerla por sí mismos*, se expide el siguiente:

«DECRETO: En honor *de los pueblos, verdadero orígen de la soberanía*, sus representantes como su viva imágen y expresion de sus votos, reunidos en Congreso, tendrán el tratamiento de Soberano Señor... Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion.»

La fórmula del juramento que prestó ante el Congregreso el Director General Pueyrredon, decía: ¿Jurais á Dios nuestro Señor y prometeis á la patria reconocer en el presente Congreso de diputados *la soberanía de los pueblos* que representan?

La delaracion de la Independencia por el Congreso de Tucuman se hizo en *el nombre y por la autoridad de los pueblos* que representaban.

Las ciudades y su jurisdiccion (los pueblos en el lenguaje técnico de la época) eran, pues, en las costumbres constitucionales del país, las verdaderas entidades políticas particulares y como tales independientes entre sí y todas las relaciones con los poderes del Estado y con las otras ciudades se desenvolvían por intermedio de sus respectivos Cabildos.

Dada, pues, esta posicion política de las ciudades, de los pueblos; si pues eran ellos entidades distintas é independientes en quienes residía la soberanía, se comprende que para ellos no había otra union que la que resultase de pactos libre y expresamente celebrados entre sí. Por esto es que ellos están general y uniformemente alegados.

En 1815 las ciudades de San Juan, San Luis y Mendoza se niegan á obedecer al Director Alvear por no haber sido nombrado por el voto uniforme y libre de los pueblos, y más tarde aceptaron la eleccion de Rondeau para Director Supremo, pero bajo la base de que hallándose roto el pacto social y por lo tanto revestidos los pueblos de su autoridad soberana, aquel acto importaba un nuevo pacto á que iban á sugetarse. (HUDSON, op. cit., t. III, pág. 546).

Las instrucciones que la Junta Electoral de Jujuy daba á su representante en el Congreso de Tucuman

eran entre otras «propender á la union del territorio bajo el sistema federal *por pactos justos, solemnes y expresos*, á fin de que las provincias conserven su soberanía é independencia natural.» (CARRILLO, *Jujuy*, pág. 256).

En la nota de las materias de primera y preferente atencion para las discusiones y deliberaciones presentada al Congreso de Tucuman se lée entre otras: «4° Pactos generales de las provincias y pueblos de la union *preliminares á la constitucion* y que en las circunstancias se estimen necesarios para consolidar dicha union.» *(El Redactor*, n° 6).

Así es que el Congreso se ocupó detenidamente acerca de ellos y como acto fundamental y preliminar á todo otro. En la sesion del 28 de Junio de 1816, el presidente indicó la conveniencia que había en nombrar una comision para facilitar la deliberacíon acerca del artículo de pactos de provincias indicados en la nota de puntos clásicos que por resolucion del Congreso debía tratarse con preferencia. Siguió á esto un corto debate con motivo de preguntar el diputado Passo á què se reducían los pactos de provincia. El diputado Gazcon respondiò que conforme al espíritu de la nota, dichos pactos debían ser, á lo menos por ahora, solo *preliminares á la Constitucion, generales y dirigidos á consolidar la union* y promover la defensa y felici-

dad comun, *sin estenderse á lo demás que tuviesen por convenientes las provincias*, los que debían tener su oportunidad cuando se tratase de la forma de gobierno. Los diputados Serrano, Malavia y Passo adhirieron al concepto indicado, agregando el diputado Malavia que, respecto á no haber recibido él ni *sus co-diputados instrucciones algunas de su provincia comitente*, por estar ocupada del enemigo, *nunca podía entrar en otra clase de pactos que los esplicados. (El Redactor*, nº 8).

Resuelto por el Congreso en su sesion del 6 de Agosto de 1817 que debía procederse á dictar una Constitucion general, se suscitó el debate sobre la condicion en que quedarían los pueblos que por estar ocupados por el enemigo ó por no tener su representacion no concurrían á la sancion de aquella. Algunos diputados sostuvieron que debía reservarse á los pueblos ocupados por el enemigo el derecho de revision y sancion, y que respecto de los no representados se les salvara sus derechos por un artículo de la misma Constitucion. Así se resolvió, en efecto, declarándose que quedaban á salvo los derechos que respectivamente tenían las provincias y pueblos del Estado. *(El Redactor*, nº 25).

Cuando el General Pueyrredon fué nombrado Director Supremo creyó que su nombramiento debía ir fir-

mado por todos los representantes de los pueblos, considerándolo como un nombramiento que emanaba singularmente de cada pueblo, y en este sentido se dirijió al Congreso. Este, como era natural, declaró que no era necesario, ni estaba en el orden cuando se comunicaba á todos los pueblos por el mismo Soberano Congreso.

Algunos pueblos, como Córdoba, concurrieron al Congreso de Tucuman, pero reservándose el uso de su soberanía interior.

La misma doctrina de la union paccionada sostenía más tarde Santiago del Estero contra Tucuman. «Despues de la disolucion del Congreso en que los pueblos reasumieron su soberanía, preguntaban los santiagueños, ¿en qué tiempo, en qué base y dónde Tucuman y Santiago celebraron contratos para asociarse y establecer el òrden general que somete el uno á la potestad del otro? Entre tanto que Tucuman, Santiago y Catamarca, no acuerden tratados que unan estos dos extremos—obediencia y libertad—será Santiago tan libre y soberano como Tucuman y Catamarca; y por consiguiente se personarán por sí, sin el auxilio dativo, á la participacion de la forma que prescribe el Congreso general. *(Manifiesto del Gobierno y Cabildo de Santiago del Estero.—Rev. de Buenos Aires*, t. XIX, pág. 537).

En este concepto y considerándose como Provincias individuales unidas y no una nacion única es que se llaman las Provincias de la Union — Pueblos de la Union — Provincias Unidas en las fòrmulas de los juramentos, en los documentos oficiales, en las alocuciones públicas. Por esto es que en el acta de la Independencia se dice «que fueron preguntados los representantes de los pueblos si querían que las *Provincias de la Union* fueran una nacion libre é independiente, y se tiene cuidado de decir que « *todas* y CADA UNA *de ellas* así lo publican, declaran y ratifican, comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sosten de su voluntad ». El acta de la Independencia, firmada en Tucuman en Julio de 1816, constituía por esto además de una declaracion de voluntad comun un verdadero pacto federativo, al efecto de sostener y defender la declaracion de independientes que acababan de hacer, declaracion que se hacía á nombre y por la autoridad de las entidades políticas que representaban: los pueblos.

IV

Dada, pues, esta posicion asumida por las ciudades ó pueblos y reconocida por las autoridades generales ó nacionales si se quiere, se comprende el movimiento de segregacion iniciado despues de la Revolucion y que en poco tiempo se hizo general á todas las del Virreinato.

Las ciudades, á falta de pactos expresos, consideraron roto el vínculo que las unía entre sí, y á medida que iba desapareciendo el peligro comun y que los gobiernos nacionales iban siendo más débiles é instables iba acentuándose la separacion hasta quedar del todo consumada de 1820 á 1830, en que las ciudades se sustrageron del todo al influjo y dominio de sus respectivas capitales y al de la Nacion.

Primero fueron Asuncion y sucesivamente Entre Rios y Corrientes, cuya condicion especial las hace distintas de todas las demás Provincias. Luego Santa Fé, que de mera tenencia del gobierno de Buenos Aires llegó á constituirse en Provincia independiente en 1816 por una série de movimientos ya adversos ya favorables á su union con Buenos Aires. Por el mismo tiempo

Córdoba se declara tambien independiente aunque despues envía sus diputados al Congreso de Tucuman, pero sin abjurar en lo más mínimo sus tendencias federalistas y aún exagerándolas; Güemes dueño y señor de la Provincia de Salta se separa del ejército del general Rondeau, se declara independiente y empieza á hostilizarlo. La Rioja viendo que Córdoba, su capital, se liga á Artigas se separa de ella y no contenta con esto trata de sacarse de encima á su teniente gobernador don Ramon Brizuela y Doria, depone á este y al Cabildo y nombra popularmente quienes los reemplace. Santiago del Estero, tenencia del gobernador de Tucuman, se conmueve tambien y se declara independiente, aunque es vuelta luego á su antigua condicion por la fuerza de las armas.

Bajo esta instabilidad de situaciones, preñado el horizonte de negras y amenazadoras nubes, iluminadas de vez en cuando por los fulgurantes resplandores del rayo, corrieron los años hasta llegar 1820, en que se conplementó la transformacion del pais argentino en el sentido del federalismo.

Durante él se federalizó decididamente Córdoba bajo la direccion de Bustos; Tucuman se declaró República independiente; Mendoza, San Juan y San Luis rompieron su antiguo vínculo de Provincia de Cuyo, cons-

tituyéndose en Provincias independientes y crearon sucesivamente su gobierno representativo dividiéndolo en sus tres ramas legislativo, ejecutivo y judicial; Santiago del Estero se separó de Tucuman constituyendo su gobierno propio y declarando solemnemente ser uno de los territorios unidos de la Confederacion del Rio de la Plato; el año siguiente se federalizó Catamarca separándose de Tucuman y nombrando gobernador del Estado á don Nicolás Avellaneda y Tula. Solo Jujuy permaneció unido á Salta por más tiempo hasta el 18 de Noviembre de 1834, en que reunidos en la Sala Consistorial el Cabildo y ciudadanos del pueblo todo juran libre y expontáneamente sostener y defender la *independencia de esta* CIUDAD, *su territorio y campaña y su separacion de la capital de Salta.*

Movimiento puramente urbano, no son Provincias que se forman, son ciudades que se emancipan de otras y arrastran consigo en ese movimiento un pedazo de tierra más ó menos extenso. El orígen de las provincias argentinas es puramente comunal. Tantas ciudades, tantas provincias. Este fenómeno se observa con igual claridad en la Historia de España; la ciudad es el todo y su territorio un apéndice, y es debido á la importancia que tomaron los Cabildos haciendo á las ciudades centros de atraccion preponderante.

Entre nosotros ese fenómeno se acentuó por la raridad de la poblacion y la distancia á que respectivamente se hallaban unas de otras las ciudades.

La única provincia que no proviene de una ciudad cabildo es la de Entre Rios y por esto tal vez es que se le denominó continente de Entre Rios, á falta de una ciudad que le diera nombre y la representara.

Así quedó realizada en siglos de gestacion la formacion de los catorce Estados soberanos é independientes que más tarde debían formar la confederacion argentina con esta ú otra designacion. No fué esto un mero accidente de la historia patria sinó la culminacion, el desenlace de un drama secular. Que no fueron gobiernos regulares y orgánicos sinó meros cacicazgos, campamentos de mandones irresponsables, será; pero no reconocían á nadie arriba de ellos, no había ninguna autoridad comun y superior y eso constituye la soberanía.

La República Argentina no ha sido pues ó no es una unidad descentralizada como se ha pretendido, sinó una union de entidades, antes independientes, que se constituyeron á la manera de los Estados-Unidos, pudiendo equipararse al de estos el orígen y formacion de nuestra nacionalidad.

Resumamos, para esto, en una pequeña digresion,

ciertos antecedentes, aún á riesgo de incurrir en repeticiones.

Lo que hoy es República Argentina, está formado de cuatro entidades que aunque conquistadas y pobladas por la misma raza (unidad que tambien existe en los Estados-Unidos) constituyeron entidades políticas distintas é independientes entre sí hasta 1776. Cuyo conquistada, poblada y gobernada desde Chile; Tucuman poblado y disputado por la gente de Chile y del Perú; Buenos Aires y Paraguay poblados por gente venida por el Rio de la Plata directamente de España, que despues se dividieron en dos gobernaciones distintas é independientes. Todas estas, hasta la formacion del virreinato de Buenos Aires, eran independientes entre sí y aún cuando despues fueron sometidas al virreinato del Perú, ya hemos demostrado cuán nominal fué esta sujecion y su incapacidad para crear vínculo alguno duradero y eficaz. Eran independientes porque como no se reconocían una nacion ni se sentian vinculados por la idea de patria, no tenían por lo tanto el espíritu nacional que debía darles cohesion. Aunque todos eran españoles no sentían la obligacion de someterse á otros sus iguales, ellos que habían conquistado y poblado su porcion de territorio á costa de sacrificios y fatigas innarrables. A esto se agregaba la

distancia, las dificultades de los medios, el desierto que los circundaba, el carácter altanero y mal sufrido de los conquistadores que hacia muy dificil si no imposible la accion regular de un gobierno. Calcúlese lo que serían hoy Buenos Aires y Tucuman gobernados desde Lima y dígasenos lo que sería en el siglo XVII y parte del XVIII y si así era posible unidad alguna de gobierno en esas condiciones.

Tenemos, pues, ya tres entidades políticas distintas é independientes de que se formó la República Argentina: Cuyo, Tucuman y Buenos Aires. El Virreinato solo duró treinta años y durante este tiempo la accion de los Cabildos continuó como antes reconcentrando en sí y en sus respectivas ciudades toda la escasa vida de que gozaban, *enquistándose,* si podemos decir así, en el pedazo de territorio en que se hallaban fundadas. Es cierto que los Cabildos no eran lo que fueron en la España de la Edad Media; pero si bien eran deficientes como institucion, eran aptos para producir la concentracion en sí y en las ciudades que representaban de toda la vida social y producir el aislamiento y el exclusivismo.

La manera cómo fueron independientes las colonias norte americanas y cómo lo fueron las de esta parte de Sud América, como el uso que hicieron de esta inde-

pendencia, no difiere sinó por la mayor ilustracion y poderío de aquellas, diferencia que hoy mismo se nota entre nuestras instituciones federales y la de Estados-Unidos, aún cuando casi idénticas. Con más ilustracion, con más poblacion, con industrias, con riqueza, con una vida política y social más activa, su independencia recíproca tomó un carácter más acentuado, su accion fué más eficaz y dominante.

Las nuestras, por el contrario, pobres y oscurecidas, se prestaron más dócilmente á las manipulaciones del Rey de España, de quien dependían, como del Rey de Inglaterra dependian las norte-americanas, pues no es cierto que fueran independientes como se ha dicho.

¡Qué distancia no hay entre nuestras Provincias federales, incluso la más rica, Buenos Aires, y los Estados federales de la Union americana, en riqueza, en poblacion, en artes, en industria, en autonomía, pues no reciben ni un centavo del gobierno central, y que ejercen sus derechos políticos con perfecta independencia!

¿Y sin embargo se dirá que nuestra Constitucion, salvo diferencias de detalle, no es idéntica á la de los Estados-Unidos?

Despues de los treinta años de virreinato vino la Independencia y como la Revolucion procediendo lógicamente proclamó la soberanía de los pueblos, no hubo ni

pudo haber gobierno alguno sinó aquel que estos constituyeran y en la forma que ellos le dieran.

Pues esos pueblos, léjos de reconocerse una unidad indivisible, proclamaron la respectiva independencia de sus ciudades y la necesidad de un pacto para que una *autoridad fuera legítima entre las ciudades de* NUESTRA CONFEDERACION (20 de Octubre de 1811) y sus Diputados se incorporaron á la Junta de Mayo, porque no habiendo gobierno establecido por todas ellas, todas ellas debían ejercerlo. (Acta del 18 de Diciembre de 1810).

Esta doctrina prevaleció en el Congreso de Tucuman y en todos los movimienios posteriores de nuestro desenvolvimiento político.

No ha habido, pues, una unidad indivisible, no ha existido una República Argentina y tan no ha existido, que toda nuestra historia patria se encierra en los esfuerzos hechos para constituirla. Lo que ha existido es una porcion de entidades independientes desde 1810, que en épocas determinadas han llegado á constituir una Union más ó menos estrecha, y que ni siquiera llegó á reunir todas las que tomando por base de nacionalidad el tradicional virreinato, debian constituirla en realidad. Al Congreso de Tucuman que proclamó la independencia de las Provincias Unidas, no concurrieron ni Santa Fé, ni Entre Rios, ni Corrientes, que

forman parte hoy de la República Argentina, y concurrieron Chichas, Mizque y Charcas que no lo forman hoy.

Es cierto que el Reglamento de 22 de Octubre de 1811, como el Estatuto Provisional y más aún el Decreto de 10 de Febrero del mismo que creó las Juntas Provinciales, suponen una nacion constituida. Pero no es porque creyeran sus autores que no había más entidad que el pueblo argentino (que nunca nombran sinó los pueblos) constituidos en Nacion, sinó porque partían de la base de los pactos implícitamente celebrados al incorporarse á la Junta en Diciembre de 1810, cuyo derecho emanaba á su vez de la reasuncion del poder soberano por los pueblos al desaparecer el Rey.

Por eso es que el Reglamento habla de las *ciudades de nuestra confederacion* y el Estatuto — que en manera alguna puede tomarse como emanacion del sentimiento general del país, pues que era la obra de tres individuos de la capital sin mandato alguno constituyente, si es que no emanaba de su secretario, monarquista convencido — el Estatuto, decimos, habla tambien *de los pueblos* y no del pueblo de las Provincias Unidas y mucho menos del de la Nacion Argentina.

La circunstancia de que todas se hayan reconocido

implícitamente parte integrante de un cuerpo de nacion, nada quita á la realidad del principio federal, desde que la suponían compuesta por partes preexistentes. Y lo mismo podría decirse de las que fueron colonias inglesas de Norte América, que aunque relativamente independientes las unas de las otras, siempre procedieron sobre la base de una mancomunidad nacional que reconocieron implícitamente por las reiteradas tentativas de constituir un Gobierno Nacional. Siempre se consideraron como un cuerpo de nacion con su ejército, su bandera, y se llamaron « Colonias Unidas » ó « Los Trece Estados Unidos de América», como nosotros nos dijimos « Las Catorce Provincias Unidas del Rio de la Plata ». *Nos los representantes de* LAS PROVINCIAS UNIDAS *de Sud América*, dice el acta de la Independencia. La Constitucion de Estados Unidos no habla en su preámbulo sinó del *pueblo* de los Estados Unidos, fórmula mucho más unitaria que la nuestra que habla de la voluntad y eleccion *de las provincias,* en cumplimiento *de pactos preexistentes.*

Es cierto que en Estados Unidos se produjeron opiniones contrarias á la Union; que hubo disidencias, que unos pensaban en una Union de Estados confederados, en uniones parciales, que Jay ocupaba varias páginas de *El Federalista* en combatir estas ideas; pero

qué raro es; lo raro hubiera sido una uniformidad completa; ¿qué raro es, decimos, que se produjeran distintos modos de pensar en un país tan adelantado ya y que presentaba por eso mismo tanta diversidad de intereses?

Pero á pesar de estas disidencias, el sentimiento general era de constituir un Gobierno Nacional.

Véase cómo se expresa Jay en *El Federalista.* Habla de que por su topografía, el país parece creado por la Providencia para un solo pueblo y agrega: «Con igual complacencia he observado tambien á menudo que la Providencia se ha complacido en dar este país unido á un pueblo solo; pueblo que desciende de los mismos antepasados, que habla el mismo idioma, profesa la misma religion y que está adherido á los mismos principios de gobierno, muy homogéneo en sus usos y costumbres, y que por sus consejos, sus brazos y esfuerzos comunes, luchando unido durante una guerra larga y sangrienta, ha establecido noblemente su libertad y su independencia.

«Parece que este país y este pueblo han sido hechos uno para el otro y aparece como si fuera el designio de la Providencia, que una herencia tan propia y conveniente para un grupo de hermanos unidos entre si por los vínculos más poderosos, no fuera jamás divi-

dida en un número de soberanías insociables, recelosas y extrañas.

«Estos sentimientos han prevalecido aquí hasta el presente entre todas las clases y denominaciones de hombres. Hemos sido uniformemente un solo pueblo para todos los fines generales, gozando cada ciudadano particular en todas partes los mismos derechos nacionales, privilegios y proteccion.

«Hemos hecho la paz y la guerra como una sola nacion, y como una sola nacion hemos vencido á nuestros enemigos comunes; hemos formado alianzas y celebrado tratados y entrado en varios pactos y convenciones con potencias extrangeras.» (Número II).

Podíamos multiplicar en infinito las citas de esta naturaleza.

El fenómeno de fraccionamiento de territorios que se observó entre nosotros despues de la independencia se verificó igualmente en Estados Unidos. La Carolina se dividió en dos, del Norte y del Sud, y de aquella se formó Tennessee; el Estado de Alabama fué parte del de Mississippi, Maine del de Massachusets y Missuri del de Luisiana, como entre nosotros Santa Fé, Catamarca y Santiago etc., se emanciparon respectivamente de Buenos Aires y de Tucuman, y Jujuy de Salta.

Es cierto que nuestras provincias no han tenido sus

poderes públicos uniformemente organizados bajo una Constitucion, como ha sucedido en las colonias americanas, pero esto ha sido debido á su atraso y no á que no se hayan considerado perfectamente independientes de todo poder central, y con derecho perfecto á darse sus propias instituciones, como se las dió Buenos Aires, que estaba más adelantado que todas.

Un argentino que ha tenido por oficio envenenar las relaciones entre Buenos Aires y sus hermanas y que ha contribuido al atraso prolongado de estas exacerbando los odios que las mantenían alejadas se ha empeñado en sostener que la República Argentina es una unidad indivisible por tradicion, una unidad descentralizada y que se ha formado por concesiones del Todo á los Estados.

Ya hemos visto en qué ha consistido la unidad colonial (treinta años de virreynato). Pero una union transitoria de treinta y cuatro años no puede justificar la doctrina de una tradicion unitaria cuando ese mismo cuerpo se ha formado de miembros distintos. ¿Y despues de la Revolucion de Mayo, de qué soberanía nacional procedieron las distintas provincias que se independizaron entónces, desde que desaparecida la autoridad del Rey los pueblos recobraron su soberanía? Porque ó la recobraron ó no la recobraron y si la recobraron

ningun gobierno general ha podido nacer sinó por acuerdo mútuo de ellos. No existe, en este caso, ni siquiera la base de una unidad nacional, desde que el virreynato no era un cuerpo de nacion sinó una circunscripcion administrativa más ó menos autónoma.

¿Entónces qué Todo es ese entre nosotros que ha hecho concesiones á las partes? ¿Qué soberanía nacional es esa, de donde han emanado las soberanías locales? ¿Han sido acaso los virreyes, las Juntas de 1810, el Triunvirato, los Directores Supremos sin supremacia? ¿Dónde estaba ese Todo místico, ese Panarca invisible, ese gran Pan institucional, que saca de su propio seno las soberanías individuales, cuando se vé la accion limitadísima, la impotencia, diremos, de los gobiernos centrales en su ejercicio interno; dónde estaba decimos antes del Tratado cuadrilátero de 1831, antes del acuerdo de San Nicolás?

La circunstancia de haberse reconocido cierta homogeneidad en una parte del virreynato, la parte central de la República Argentina, nada quita al carácter federativo de su union, desde que hemos visto que en 1810 los Diputados de las provincias invocaban ya pactos federativos aunque tácitos, tácitos porque no podían ser de otra manera, dadas las necesidades de la guerra. Por otra parte, era muy natural que pueblos de un mis-

mo origen, de una misma raza, de una misma lengua y religion, y además de un mismo interès comercial por su posicion topográfica trataran de unirse y se sintieran inclinados en una pendiente comun. Pero desaparecido el Virreynato, la idea prevalente fué la de una union de entidades separadas ó independiente; *Provincias Unidas* y no otra cosa es la idea que prevalece entre los independientes como se unieron las colonias americanas del Norte en 1643, bajo la denominacion de Colonias Unidas de Nueva Inglaterra. Desaparecido el gobierno por la Revolucion de Mayo, el virreynato de Buenos Aires, mera expresion geográfica ó administrativa colonial, quedó de hecho separado de la España y á falta de un gobierno general propio, dado por mútuo acuerdo, cada una de las fracciones locales de que se habia compuesto el virreynato, se separó, porque estaban reunidas y no unidas, quedando independientes entre sí de hecho, mientras un pacto social celebrado libre y voluntariamente no las reuniera de nuevo. Las que no se sintieron atraidas entre sí por la comunidad de esfuerzos por la independencia, de glorias y de sacrificios se separaron como Asuncion y Montevideo. Las que se sintieron atraidas recíprocamente empezaron á celebrar tratados parciales que fueron sucesivamente preparando la Union definitiva realizada en el Acuerdo de San Ni-

colás y completada en 1862. Pero todas, desde que no habia un vinculo comun legal, tenían derechos propios, preexistentes á todo gobierno general. Por eso es que el Acuerdo de San Nicolás y los pactos de 11 de Noviembre de 1859 y 5 de Junio de 1860 son los verdaderos pactos de Union de los Estados Argentinos. No en valde se titulaban Gobernadores y Capitanes Generales los gobernadores que fueron á San Nicolas de los Arroyos.

Que las consecuencias de una doctrina no sean siempre las que se desean obtener, convengo; convengo tambien en que puedan no ser las más útiles; pero de esto á sostener, por conveniencia, que esta es distinta en su forma y en su fondo de lo que es en realidad es otra cosa muy diferente; tratar de disimular el hecho material por las consecuencias fatales que puede tener, podrá ser prácticamente muy útil, pero tambien puede ser científica é históricamente falso.

Es lo que sucede con los que pretenden que la República Argentina es una unidad descentralizada y no una federacion de Estados antes independientes y autónomos. Llevados de estas aprehensiones, es que ha podido calificarse de absurda la denominacion de Provincias Unidas con que siempre se designaron las provincias que componen hoy la Nacion Argentina. El absurdo es de los que con tanta ligereza califican un hecho histó-

rico sin entrar á estudiar la razon filosófica que lo explica como un signo característico del espíritu que predominaba en los pueblos que se daban esa denominacion.

Otro tanto puede decirse del acta de la independencia, que dice que *preguntados los pueblos si querían que las Provincias de la Union fueran una Nacion protestaron su voluntad de investirse del alto carácter de una Nacion libre é independiente.* Esto no tiene importancia ante el hecho constante de haberse llamado Provincias Unidas y de haber procedido siempre en su capacidad soberana y colectiva. Los Estados Unidos siempre hablaron de y quisieron ser *Union*, Nacion, aunque sus ensayos fueron al principio más ó menos imperfectos en este sentido porque obraban en lo desconocido.

Y no puede ser de otra manera. Desde que cuerpos políticos, Estados, Provincias ó lo que sea, el nombre no hace á la cosa, quieren unirse, es natural que se dén un gobierno general que defienda el territorio de todas ellas, sus derechos, su integridad y que en su conjunto se denominen de alguna manera: Estado, Union, Nacion, República, Confederacion, ó cosa parecida, que las comprenda á todas en su capacidad colectiva. Y precisamente porque se reconocen partes de un todo mayor es que se dicen federadas ó federales. Si así no

fuere no habría provincias federales ni existiría el federalismo, sinó entidades independientes, sí separadas, circunscripciones administrativas, si reunidas.

Este movimiento de las ciudades argentinas que hemos diseñado antes de esta digresion, se ha motejado de anarquía, de artiguismo y se le ha echado todo el barro que ha podido haberse á la mano para ensuciarlo; pero con grave injusticia. Lo que ha contribuido á darle ese aspecto de inorgánico y de brutal, aparte de la aversion que ha inspirado por la inoportunidad de alguna de sus manifestaciones y su poca coherencia con los intereses nacionales de la independencia, ha sido la malhadada intervencion de caudillos como Ramirez, Lopez, Bustos, Quiroga é Ibarra, que logrando dominar sus respectivas provincias se apoderaron de ellas con mengua de los principios constitucionales proclamados, y se hicieron señores vitalicios. Pero si se observan con atencion esos movimientos se verá que en la mayor parte de las ciudades fué la obra del vecindario y que el caudillo vino despues de consumado, como Ibarra en Santiago del Estero. Al fin se identificaron con ellos por causas conocidas que estudiaremos adelante y debido á ese fenómeno psicológico en virtud del cual en una discusion exageramos nuestros principios hasta un punto que nosotros mismos reputamos falso. Pero

la obra del caudillo constituyó la falsificacion del principio y no el principio mismo.

No fueron la obra de un caudillo los movimientos de los autonomistas de la Rioja en 1816 que se habían declarado antes independientes de Córdoba y que aspirando á la autonomía municipal soportaban con impaciencia la autoridad del teniente gobernador D. Ramon Brizuela y Doria (1). No lo fueron los movimientos santafecinos antes de ponerse á su cabeza Estanislao Lopez, incluso el movimiento en virtud del cual se declararon independientes de Buenos Aires en 1814. No fué obra del caudillo la sublevacion de Córdoba en 1816, aún cuando se pusiera á su cabeza el capitan don Juan Pablo Bulnes (2), que no fué en este caso otra cosa que el representante visible de ese partido local, que segun el Dr. Lopez *(Historia de la República Argentina,* t. V, pág. 506) aspiraba á sacudir como el de Santa Fé la obediencia debida á las autoridades nacionales. Como no lo fué el movimiento de Tucuman, encabezado por Abraham Gonzalez. Aún cuando este fuese el que diese la cara, dice el general Mitre, contaba con fuerzas populares que lo apoyasen (3). En esta ciudad,

(1) MITRE, *Historia de Belgrano,* tomo II, página 465.
(2) MITRE, *Historia de Belgrano,* tomo II, página 491.
(3) MITRE, *Historia de Belgrano,* tomo III, página 266.

segun el mismo autor, las ideas de federacion y de independencia local fermentaban desde el año XIII entre las clases ilustradas, y el Dr Lopez *(Historia de la República Argentina,* t. VIII, pág. 12) reconoce la existencia de un partido local que aspiraba á segregarse de la unidad nacional.

No justificamos la forma, lo decimos una vez más, ni la oportunidad de estos movimientos, esto es cuestion de otro órden, solo queremos hacer notar que ellos eran populares y respondian al intenso sentimiento federalista que uniformemente animaba nuestras poblaciones.

El Dr Lopez, que tan duro se muestra con el espíritu federativo de las Provincias, á punto de no ver en él sinó anarquía y artiguismo, no desconoce la existencia de partidos populares locales á que respondian todos esos movimientos. Los reconoce en Salta y en Tucuman (*Hist.*, t. VIII, pág. 12). Lo reconoce en Córdoba, «la provincia más expuesta á ser presa de esta doctrina (el federalismo), que se habia hecho de moda, y donde refunfuñaba desde 1811 un partido local semiburgués y ramplon» (*Hist.*, t. VIII, pág. 31). Niega la afirmacion del general Paz, de que este partido contaba con la opinion general y con el favor popular de la Provincia. Pero llama la atencion de que si no hubiera sido así, un hom-

bre manso, de calma seráfica y hasta indolente, como lo pinta el Dr. Lopez á Bustos, se entronizase quieta y pacificamente en Córdoba contra la opinion del partido contrario compuesto de hombres de tan gran predicamento *como los Funes, los Fragueiros, los Bedoyas, los Baigorria, los Learte y la alta burguesía de la Provincia* (pág. 31) de quien habla el mismo Dr Lopez. Sin embargo, el referido historiador reconoce más adelante (pág. 601) que no necesitaba Bustos mantener en Córdoba todos los cuerpos del Ejército Auxiliar que había reconcentrado, porque el sentimiento popular estaba con él. Afirma (pág. 64) de una manera general que en San Juan, *como en todas las otras Provincias*, existía un partido local y mal inspirado contra las autoridades existentes y por lo mismo enemigo del régimen que le servía de base; y en la página 69, que este partido, en San Juan, era de cierto valor relativo y que figuraban en él algunos vecinos reaccionarios como los Maradonas, los Yansons, los Laspiures, Albarracin, Cortinez, unos por enfados locales y otros por malas tendencias hácia los montoneros que con el título de federales no querían otra cosa que disolver el vínculo central y absorberse el mando irresponsable de sus provincias.» (Véase tambien pág. 441 á 444 y 455 á 457).

Impugnando al general Paz, dice en la página 456: «No

es exacto tampoco que el partido artiguista fuese en Córdoba ó en alguna otra parte notable por sus luces ni por lo elevado de su espíritu público. Este elogio correspondía al partido directorial, en cuyas filas lucían sus talentos y su indisputable saber, hombres como los presbíteros Bedoya, Baigorri, Castro Barros, los Fragueiros, Funes (el dean) y sus hermanos don Ambrosio y don Domingo, sin contar otros jurisconsultos como Aguirre que sería inútil enumerar. En el partido de Diaz no rolaba un solo hombre liberal, ni de luces que fuera notable en el país. *Los corifeos eran como Diaz, como los Gonzalez, como los Moyanos y los Bravo, vecinos de arraigo y de buen nombre relativo, pero destituidos de todo saber y de toda importancia.*»

Esto corrobora de una manera terminante lo que venimos diciendo, pues revela cuál era el espíritu natural de las masas argentinas en oposicion con el modificado en la gente de saber por las teorías y abstracciones de los libros ó si se quiere modificado por ciertas consideraciones en que no entraba para nada el espíritu público del país argentino, del que no podía prescindirse en la organizacion del país si se quería hacer una obra estable.

Y bueno es tener presente que la aparicion de Funes en la escena política fué como federalista.

Insistimos en esto precisamente por el respeto que nos merece la autorisadísima opinion del Dr Lopez.

Lo que con mal nombre se ha llamado anarquía, artiguismo, etc. y que en sus manifestaciones más inorgánicas en Entre Rios y Corrientes y más tarde en la Rioja con Quiroga no era sinó una exageracion convulsiva del federalismo, debido al estado del país, no nació pues en la República Argentina en las masas semibárbaras de las campañas sinó en las ciudades, en las comunas urbanas del territorio. Aquellas siguieron el movimiento que se les imprimía como habrían seguido cualquier otro si se hubieran hallado sometidas á su accion.

Y me parece por esto que se exagera demasiado la participacion de las masas campesinas en el movimiento federativo argentino. Que estas intervinieron, no hay duda, como no la hay que fueron ellas las que dieron ese aspecto agreste y bravío que tuvo en algunas provincias. Pero ellas no fueron sinó efecto de la propagacion del movimiento y de la necesidad que sintieron las Provincias y principalmente sus caudillos de defenderse de lo que ellos miraban, con razon ó sin ella, como agresiones de la capital y nosotros como errores de sus políticos. Esto mismo dependía del estado general del país. Si los caudillos hubieran podido proporcionarse ejércitos regulares lo habrían hecho, dejando en

su lugar á las masas campesinas. A fé que lo hicieron: Bustos y Paz lo demuestran.

Con escepcion de Entre Rios y Corrientes, en todas las demás provincias, el caudillo vino despues de iniciado el movimiento federalista en la comuna urbana. En algunas de estas, que necesitaban un jefe que asumiera la direccion el pueblo, se entregó á ellos tomando así el movimiento esa forma autocrática é irresponsable que asumió debido al estado rudimentario de las ideas y á la debilidad material del elemento comunal. En todas existió una cabeza visible del movimiento, había un jefe porque no podía ser de otra manera, por una razon obvia, pero esto no quiere decir que fuera obra de caudillos.

La aparicion de un jefe en los movimientos populares es un fenómeno universal; no el efecto de una civilizacion rudimentaria sinó de la necesidad de reconcentrar la direccion para dar mayor vigor y eficacia á la accion. Esta aparicion no quita, por otra parte, nada de su genuinidad al movimiento popular que no hace sinó encarnarse.

En paises de civilizacion avanzada, esa encarnacion ó personificacion del sentimiento popular que se verifica en un hombre no toma las formas rudimentarias que en aquellas que no se encuentran al mismo nivel, pero no

por eso podría llamársele menos un caudillage. Bonaparte en 1800, Kosuth en Polonia, Garibaldi y Víctor Manuel en Italia, Cromwell en Inglaterra, y otros muchos que se podrían citar, no fueron sinó caudillos civilizados y su accion un caudillage de forma superior.

Y en Buenos Aires, sin ir más lejos, donde la debilidad del elemento popular no era tanta como en las demás Provincias, el federalismo no tomó por esto ese carácter de unipersonalidad á que quedó reducido el gobierno de algunas de las otras. Y así se vé que si Soler no hubiera encontrado en 1820 una resistencia séria á sus planes de absorcion en el Cabildo y en el pueblo, él habría sido el caudillo. «El resultado respecto de Soler, dice el General Mitre, tal vez habría sido una liga de los caudillos federales con el nuevo caudillo levantado por el militarismo en Buenos Aires, si este no hubiese tropezado con la resistencia cívica que le impuso respeto y con la autoridad moral del Cabildo ante la cual tuvo que inclinarse aún violentándolo. Soler al tratar de congraciarse con los caudillos federales derribando al Congreso y al Director creyó darse un doble punto de apoyo y el resultado fué que no pudiendo imponerse moralmente á Buenos Aires los caudillos estimaron en menos su alianza y buscaron fuera de él otras combinaciones.» (*Historia de Belgrano*, t. III, pág. 355).

Véase, pues, el carácter que un grado mayor de civilizacion y de poderío imprimía en Buenos Aires á estos movimientos particularistas.

V

Este movimiento de segregacion de las ciudades argentinas que más tarde constituyeron la federacion argentina, no fué, pues, un movimiento puramente anárquico producido por las masas campesinas, ni un fenómeno de la anarquía espontánea de que habla Taine, hija del estado de desgobierno en que cayó el país despues de 1810, ni el efecto de una nota paraguaya, ni la obra del bandido transplatino, sinó el resultado de una evolucion orgánica que vino operándose lentamente desde los orígenes remotos del país argentino y hecha visible en su momento oportuno. No fué tampoco un acto de particularismo dispersivo y ciego; estuvo, por el contrario, sujeto á principios y doctrinas tradicionales en ellas y que no solo constituían el fondo del derecho constitucional español sinó que se basaban en la estructura íntima del país argentino como lo hemos demostrado. Obedecían á una doctrina constitucio-

nal definida y precisa y si en sus aplicaciones sucesivas concurrieron factores inesperados aunque fatales que la bastardearon entónces y que han oscurecido despues los méritos de la iniciativa comunal, esto no afecta al principio mismo ni á la realidad de su existencia y le quita al movimiento ese carácter que ha querido dársele de ciego, de puramente reflejo, del órden de los que se observan en el cuerpo humano á quien acaba de cortarse la cabeza.

Proclamados en plena revolucion de Mayo, por el más ilustre de sus politicos, fueron defendidos al incorporarse al movimiento emancipador, por los representantes de las ciudades, que venían impregnados del espíritu político de sus instituyentes.

He aquí cómo fueron formulados por el Dr. Moreno en *La Gaceta,* en los albores de la Revolucion.

«La disolucion de la Junta Central (que si no fué legítima en su orígen revistió al fin del carácter de soberanía por el posterior consentimiento que prestó la América aunque sin libertad ni exámen) restituyó á los pueblos la plenitud de los poderes que nadie sinó ellos mismos podían ejercer, desde que el cautiverio del rey dejó acéfalo el reino y sueltos los vínculos que le constituían centro y cabeza del cuerpo social. En esta dispersion no solo cada pueblo reasumió la autoridad

que de consuno habían conferido al monarca, sinó que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social de que derivan las obligaciones que ligan al rey con sus vasallos.

Hablando del levantamiento de España en 1808 dice: « El despotismo de muchos siglos tenía sofocados estos principios y no se hallaban los pueblos de España en estado de conocerlos; así se vió que en el nacimiento de la Revolucion no obraron otros agentes que la inminencia del peligro y el odio á una dominacion estrangera. Sin embargo, apenas pasó la confusion de los primeros momentos, los hombres sábios salieron de la oscuridad en que los tiranos los tenían sepultados, enseñaron á sus conciudadanos los derechos que habían empezado á defender por instinto y las Juntas Provinciales se afirmaron por la ratihabicion de todos los pueblos de su respectiva dependencia. Cada provincia se concentró en sí misma y no aspirando á dar á su soberanía mayores términos de los que el tiempo y la naturaleza habían fijado á las relaciones interiores de los comprovincianos, resultaron tantas representaciones supremas é independientes cuantas Juntas Provinciales se habían erigido. Ninguna de ellas solicitó dominar á las otras, ninguna creyó menguada su representacion por no haber concurrido el consentimiento de las demás y todas

pudieron haber continuado legítimamente sin unirse entre sí mismas. Es verdad que al poco tiempo resultó la Junta Central como representativa de todas; pero prescindiendo de las graves dudas que ofrece la legitimidad de su instalacion, ella fué obra del unánime consentimiento de las demás Juntas; alguna de ellas continuó sin tacha de crímen en su primitiva independencia y las que se asociaron cedieron á la necesidad de concentrar sus fuerzas para resistir un enemigo poderoso que instaba con urgencia: sin embargo, la necesidad no es una obligacion y sin los peligros de la vecindad del enemigo, pudieron las Juntas sustituir por sí mismas en sus respectivas provincias la representacion soberana que con la ausencia del rey había desaparecido del reino. *(Extraordinaria de 13 de Noviembre de 1810).*

«Ya en otra gaceta, discurriendo sobre la instalacion de las Juntas de España, manifesté que disueltos los vínculos que ligaban los pueblos con el monarca, *cada provincia era dueña de sí misma*, por cuanto el pacto social no establecía relaciones entre ellas directamente sinó entre el rey y los pueblos. Si consideramos el diverso orígen de la asociacion de los estados, que formaban la monarquía española, no descubriremos un solo título por donde deban continuar unidos, faltando el rey, que era el centro de su anterior unidad. Las leyes

de Indias declararon que la América era una parte ó accesion de la corona de Castilla, de la que jamás pudiera dividirse: yo no alcanzo los principios legítimos de esta decision, pero la rendicion de Castilla al yugo de un usurpador dividió nuestras provincias de aquel reino, nuestros pueblos entraron felizmente al goce de unos derechos que desde la conquista habían estado sofocados; estos derechos se derivan esencialmente de la calidad de pueblos y cada uno tiene los suyos enteramente iguales y diferentes de los demas.» (*Gazeta de 28 de Noviembre de 1810*).

En la circular de la Junta Provisional de 1810 comunicando á los Cabildos la instalacion, se lee: «Manifestó (el pueblo de Buenos Aires) los deseos más decididos porque *los pueblos mismos* recobrasen los derechos originarios de representar el poder, autoridad y facultades del Monarca cuando este falta».

He aquí la teoría toda de las ciudades argentinas, la doctrina de la federacion argentina.

Esta era tambien la doctrina fundamental del derecho constitucional español y la historia política de este país no es sinó la práctica de estos principios más ó menos resistidos por los reyes, hasta que lograron sobreponerse á ellos por la astucia ò por la fuerza.

La union de los distintos reinos de la Península

Ibérica bajo la denominacion de reino de España, é Indias más tarde, no fué una union real sinó personal en su rey. El monarca no era *rey de España* sinó de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de Aljeciras, de Gibraltar, conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina etc., etc.

Todas estas uniones fueron hechas sucesivamente en virtud de pactos libremente celebrados y que tenían el carácter de internacionales, como lo hemos indicado antes. Los pueblos incorporados conservaron su personalidad política aún cuando no tuvieron la internacional.

Así se incorporaron á Castilla en el siglo XIV, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya. Este título de Señor de Vizcaya es independiente del de rey de España. Alava empezó á ser gobernada por el rey de Castilla por el convenio de 1332 expontáneamente celebrado entre la cofradía de Arriaga y Alfonso XI. Otro tanto sucedió con el reino de Aragon, con Cataluña y con Navarra.

Todas las prácticas constitucionales posteriores se deducen de estos principios. Los reyes debían jurar los fueros y constituciones de cada Estado antes de entrar á gobernarlos y sucedió que muchas veces los re-

yes de Aragon no tomaron el título de tales aún cuando ejercían ya el gobierno de los otros, por no haber jurado los fueros del primero. Pedro II se tituló rey de Cataluña cuando todavía no podía llevar el título de rey de Aragon por no haber podido jurar sus fueros.

En Aragon, cada reino tenía su legislatura particular, que debía ser abierta por el rey en persona, y todavía despues de su reunion á Castilla subsistió esta práctica, pues vemos que Felipe IV, en 1632, fué á abrir las Córtes de Barcelona.

En caso de vacancia del trono, el parlamento de Cataluña obraba por derecho propio y el gobernador no podía convocarlo.

Muerto Martin, rey de Aragon, los tres parlamentos de Cataluña, Aragon y Valencia, se reunieron por separado y por acuerdo mútuo decidieron la manera de elejir rey. Fué lo que se llamó el Compromiso de Caspe, verdadero acto de soberanía popular, como implícitamente confesó Fray Vicente Ferrer, que era uno de los compromisarios.

Felipe el Hermoso y Juana la Loca fueron declarados sucesores á los reinos de Castilla y Leon por las Cortes de Toledo en 1502, y luego de Aragon por las de Zaragoza.

Durante la guerra de sucesion, Aragon juró por rey

á Cárlos, Archiduque de Austria; Castilla, á Felipe de Anjou.

Cito estos casos y bastan para demostrar el espíritu de la Constitucion Española.

Es cierto que la política aviesa de los reyes modificó á la fuerza y á la larga la naturaleza de estas relaciones; que la comunidad de glorias y desgracias y la similitud de la lengua y otras causas borraron hasta cierto punto las disidencias y unimismaron un tanto los distintos pueblos de la Península; pero siempre se mantuvo viva aunque latente la doctrina del carácter paccionado de la union entre los reinos españoles.

Recien en 1808 llegó á vacar el trono de España y la conducta de las ciudades y provincias de la Península se ajustó por completo á este precedente.

Hé aquí cómo pinta un político español el levantamiento de España contra Napoleon:

« Levantóse la primera Asturias, que había sido tambien la primera contra los árabes. Sin contar con ninguna de sus vecinas, sin consultar á nadie, sin oir otra voz que la de sus propios sentimientos, se dió y se constituyó un gobierno, declaró á Napoleon la guerra, organizó tropas y no vaciló en despachar embajadores que fuesen á solicitar la proteccion de Inglaterra. Acertaba á estar entónces reunida en Oviedo la Junta

general del Principado, reliquia, dice el Conde de Toreno, dichosamente preservada del casi universal naufragio de los antiguos fueros, Asturias la invistió de la autoridad suprema y le confió sus destinos.

« Hacen otro tanto las demás provincias. Obran cada una separadamente y casi todas á un tiempo, sin contar cada una más que con sus fuerzas. Se dá cada cual un gobierno, levanta gente, arregla su administracion y su defensa, impone tributos, dicta leyes. No consienten por de pronto que ninguna se constituya en centro. Lo intentó Sevilla nombrando una Junta Suprema de España é Indias, y todas protestan. *No logra siquiera Sevilla que se le sometan las de Andalucía.* Alza la de Granada pendon aparte y crea su Junta. Y todas dentro de sus respectivos límites, se parapetan y disponen contra el enemigo.

« Cataluña. . . no había olvidado todavía su antigua manera de vivir ni sus perdidas leyes.

« Las había olvidado menos Aragon, por la manera como se condujo. Zaragoza, si no poseida, amenazada por los franceses, se dió de pronto un caudillo en el general Palafox, á quien obedecieron sin murmurar *los pueblos;* pero este, no bien armado de la autoridad suprema, convocó el reino á Córtes, como hubiera podido hacerlo Pedro IV. Reuniéronse los cuatro brazos,

entre ellos el de las ciudades, y despues de confirmar el nombramiento de Palafox, eligieron una Junta de solo seis individuos, que de acuerdo con él, atendiese á la comun defensa. Esta junta fué como todas, soberana.

« Hemos visto lo que hizo Sevilla. A pesar de toda clase de protestas y desengaños, no renunció á su Junta Suprema de España é Indias. El general Palafox, reunidas las Córtes aragonesas, les sometió por otra parte una série de proposiciones. En una pedía que la Junta cuidara de mantener las relaciones con las demás Provincias que deben, decia, formar con nosotros una sola y misma familia; y en otra, que esa misma Junta resolviera si debían reunirse en un solo lugar las diputaciones de los otros reinos. Sucedía esto el dia 9 de Junio. El 22 del mismo mes dirigía ya la Junta de Gobierno de Murcia á todas las demás una circular enérgica donde encarecía la necesidad de que las ciudades de voto en Córtes se reunieran y formaran un solo cuerpo. La idea de la unidad ganó rápidamente los ánimos y se habría realizado más pronto de lo que se realizó, si las Juntas hubiesen podido acordar fácilmente la organizacion y el asiento del poder que deseaban y la necesidad exigía.

« Aquí fueron no solo varias, sinó tambien encontradas las opiniones. Quien estaba porque se convocase la

nacion á Córtes, quien porque se constituyese un gobierno federal. La reunion de Córtes por el antiguo procedimiento era del todo imposible. Provincias que habían vuelto á ser autónomas no podían resignarse á estar desigualmente representadas en la Asamblea y mucho menos á no tener en ella representacion como le había de suceder precisamente á los iniciadores del movimiento, á Asturias.

«No quedaba más que el segundo medio, y este fué el que realmente prevaleció. Convinieron al fin las provincias en que cada una eligiese dos individuos para una Junta Central Suprema que había de gobernar el reino. ¿Qué era esto más que la formacion de un Concejo Federal? Mentira parece que no lo viese el Conde de Toreno. Dice que la federacion era un sueño, sin observar que vencieron los federales. Galicia, segun él mismo nos refiere, tenía proyectada y á medio hacer una federacion parcial de las provincias del Noroeste. Al efecto, había reunido en Lugo su propia Junta con las de Leon y Castilla. Si pudo el bailio D. Antonio Valdes disuadir de su intento á los gallegos, ¿á qué se debió sinó á que vieron que con la creacion de una Junta Central, se estendía su pensamiento á toda la Península?

«La federacion era aquí tanto más clara cuanto que no

desaparecían las Juntas de Provincia, antes quedaban revestidas de muchas facultades. Dentro de sus respectivas provincias se conservaban autónomas, como no fuese en los casos de guerra y aún sobre estos no carecían de atribuciones importantes. . . Quiso á poco la Central disminuirles esas facultades y no pudo. Ante la airada voz de muchas, especialmente la de Sevilla, hubo de suspender, apenas publicado, el Reglamento que para ella escribió á principios de 1809». (Pí y MARGALL, *Las Nacionalidades*, libro III, capitulo VI).

La doctrina de Moreno era, pues, una doctrina española. Invocada por él contra la Junta de Regencia de España é Indias, fué invocada por los pueblos del Virreinato contra la Junta de Buenos Aires y contra las ciudades capitales de sus respectivas provincias.

Roto el vinculo con el rey de España, las ciudades (los pueblos segun el lenguaje político de la época) reasumieron su independencia y los Cabildos que, segun la doctrina tradicional representaban la soberanía popular asumieron el gobierno de las ciudades. Hé aquí la doctrina de la federacion argentina que, como se vé, era rigorosamente lógica y perfectamente deducida de los principios recibidos.

No solo á ella se ajustó la conducta de los poderes públicos generales, la de las ciudades argentinas y de sus

representantes en el gobierno central, como lo hemos visto ya sinó que fué expresamente alegada en varios casos. Así fué reconocida por la Junta Provisional de 1810 que, como lo hemos visto, estableció en su circular á los Cabildos que los pueblos mismos representaban el poder, autoridad y facultades del monarca. Y por esto á pesar de la existencia de las Provincias del antiguo régimen y de los gobernadores y tenientes, fué á los Cabildos que habían asumido la representacion de sus respectivas ciudades y la direccion de sus asuntos á quienes se dirigió el primer gobierno pátrio y fueron ellos quienes constituyeron sus representantes en la Junta Central de Buenos Aires.

La exigencia de los diputados de las Provincias, de entrar á formar parte de la Junta Gubernativa en Diciembre de 1810 aunque perjudicial á la marcha política y militar de la Revolucion no fué sinó la consecuencia de esta doctrina. No habiéndose establecido nada respecto á gobierno del país, todos ellos debían entrar á formar parte de la Junta para dar así representacion á sus respectivas ciudades en el único gobierno que existía. La Gaceta lo había dicho: « Habiendo retrovertido á los pueblos la autoridad del monarca por el cautiverio de éste, ningun nuevo representante tiene derecho á aquella hasta tanto no se haya celebrado con él un nuevo pacto

social y establecido las condiciones que convenga al instituyente, es decir, hasta que no se haya dictado la Constitucion del Estado. *(Martes 13 de Noviembre de 1810).*

La Junta de 18 de Diciembre de 1810 fué una verdadera Dieta federal como la de la confederacion de los Paises Bajos, por ejemplo, ú otra cualquiera con todos sus inconvenientes y peligros, como lo probaron desgraciadamente los acontecimientos posteriores. Este carácter está clara y terminantemente expresado en la opinion de los diputados del interior. «Tomando, dice el acta de ese dia, uno de los diputados la voz por todos los demás, dijo que los diputados se hallaban precisados á reclamar el derecho que les competia para incorporarse en la Junta Provisional y *tomar una parte activa en el mando de las Provincias* hasta la celebracion del Congreso que estaba convocado: *que ese derecho á más de ser incontestable* EN LOS PUEBLOS SUS REPRESENTADOS, *pues la capital no tenía títulos legítimos* PARA ELEGIR POR SI SOLA GOBERNANTES, Á QUE LAS DEMÁS CIUDADES DEBAN OBEDECER, *estaba reconocido por la misma Junta*, la cual en el Oficio circular de la convocacion habia ofrecido expresamente á los Diputados que apenas llegasen tomarían una parte activa en el gobierno y serían incorporados á la Junta; QUE LOS PUE-

BLOS *miraban con pesar que los representantes no hubiesen sido puestos en posesion de una regalía que les era debida,* y se les había prometido solemnemente; Y QUE RECLAMABAN ESTE DERECHO POR NO SERLES LÍCITO PRESCINDIR DE SU PRETENSION Y GOCE» *(Vida de Moreno*, Lóndres, 1812, página 303 y siguientes).

Y tan es así que el Cabildo de Salta al reconocer la Junta Provisional de Buenos Aires y nombrar su diputado decía en el acta de ese dia: «que siendo del mismo sentir que el Excelentísimo Cabildo de Buenos Aires en el amor, lealtad, defensa y obediencia á su Rey y Señor Don Fernando Sétimo (Que Dios guarde) á quien tiene jurado esta provincia, se manden los diputados que se ordenan, con el poder é instruccion debida, *los cuales han de estar sujetos á ella* (la provincia) *en todas sus partes, y así se haga espresion en la citada instruccion* ».

Se realizó pues igual fenómeno aquí que en España, con la diferencia que en esta, terminada la guerra, llegó el rey legítimo Fernando el Deseado ¡infelices! y aquí no. El entusiasmo del triunfo, la recuperacion de su amado soberano en quienes personificaban la patria, acalló todo otro sentimiento y luego la mano de Fernando el idiota encarriló las cosas por las huellas conocidas.

Igual fenómeno decimos, en cuanto al principio que

les dió nacimiento: la reasuncion de la soberanía, aunque el objetivo fuera distinto, en una la independencia, en otras la resistencia al invasor.

Entre nosotros ese rey no se presentó, el vínculo continuó roto y se pensó restablecerlo entre aquellos pueblos á quienes leyes de un órden superior obligaban á vivir unidos.

¿Por qué medio?

Dada la doctrina tradicional no podía ser otra que el de una union paccionada entre los pueblos, libremente constituida, una confederacion, ¿de qué? de ciudades, puesto que eran ellas las depositarias de la soberanía popular.

Esta union paccionada está terminantemente establecida por los diputados de las provincias en el preámbulo del Reglamento de 22 de Octubre de 1811 que determina las facultades de la Junta Conservadora y del Triumvirato creados por decreto de 23 de Setiembre del mismo.

Despues de hablar del estado de orfandad política en que quedaron los pueblos por la ausencia y prision de Fernando Sétimo, pasa á esponer los derechos que corresponden al hombre en particular en estos casos y agrega: Por la misma razon que esa multitud forma una sociedad la cual tiene sus intereses comunes y que debe

obrar de concierto, ha sido necesario que en la orfandad política en que se hallaba la nuestra estableciese una autoridad pública de cuya inspeccion fuese ordenar y dirigir lo que cada cual debiese obrar relativamente al fin de la asociacion. *Claro está por estos principios de eterna verdad que para que una autoridad sea legítima* ENTRE LAS CIUDADES DE NUESTRA CONFEDERACION POLÍTICA, *debe nacer del seno de ellas mismas y ser una obra de sus propias manos. Así lo comprendieron estas* PROPIAS CIUDADES CUANDO REVALIDANDO POR UN ACTO DE RATIHABICION TÁCITA EL GOBIERNO ESTABLECIDO EN ESTA CAPITAL, *mandaron sus Diputados para que tomasen aquella porcion de autoridad que les correspondía como miembros de la asociacion*». Más adelante establece que son las ciudades las que forman el cuerpo político.

Por esto creemos que se ha dado demasiada importancia á la cancillería de un pueblo de indios cuando se atribuye á la nota que Francia dirigió á la Junta Gubernativa de Buenos Aires y al tratado posterior la propagacion de la idea federalista en el país argentino. Fuera de que esa nota permanecería desconocida para todos los que no eran miembros del Gobierno provisorio es evidente que no puede atribuirse á una simple nota oficial el poder pasmoso de convulsionar una so-

ciedad tan hondamente como lo fué la nuestra por la enseña del federalismo.

Fué la doctrina de los hombres de la Revolucion y de los que les siguieron y la de todos los pueblos del Virreinato, inclusos como tales Montevideo y la Asuncion, y á esta por consiguiente no le corresponde ni siquiera el honor de haber sido cronológicamente la primera en proc'amarla, ni como cosa ni como nombre. Por otra parte, no es de creer, dada la política de la Junta Gubernativa con relacion al Paraguay, que si la teoría de la confederacion de ciudades no fuera el sentimiento unánime del país, adujera en el interior por imitacion la doctrina paraguaya, contrariando así no solo sus propios instintos, sinó lo que hubiera sido peor, porque habría sido más inhábil, contrariando su propia política. Sería inconcebible que el gobierno de una nacion, se valiera por un espíritu de imitacion de la misma doctrina que hacía valer contra él una provincia rebelada, y contra quien había mandado un ejército para someterla.

Ni como cosa lo acabamos de demostrar, ni como nombre, lo vamos á ver.

En la Gaceta de 28 de Noviembre de 1810 decía el Dr. Moreno: « Oigo hablar generalmente de un gobierno *federativo como el más conveniente á las circunstancias y estado de nuestras provincias...* » Y más

adelante citando las palabras de Jefferson sobre la Virginia, agregaba: « Eh aquí un Estado admirable que reune al gobierno patriarcal la forma de una rigorosa *federacion* ». Se ve, pues, que iniciada apenas nuestra revolucion ya se hablaba de federacion y que era un sentimiento tan general esta forma de gobierno como la más conveniente á las circunstancias y estado de nuestras provincias, que merecía la atencion del más alerto de los patriotas.

El 7 de Diciembre de 1810, siete meses trece dias antes que se pusiera en limpio en la Asuncion la nota de la Junta del Paraguay que se ha dado como origen del federalismo argentino, un ciudadano se dirigía al editor de *La Gaceta* de Buenos Aires proponiéndole « algunas dudas que le sugería la organizacion política del país y hablaba ya *de las provincias de nuestra confederacion* y del derecho que tenían para reproducirse en un estado nuevo bajo la forma que más le conviniese, sin que los reinos extrangeros tengan accion para llamar á su tribunal unas materias de que son jueces incompetentes ». *(Gaceta* del 13 de Diciembre de 1810).

Fué, pues, de este espíritu de particularismo y de esta doctrina sobre forma de la soberanía popular cuyo desenvolvimiento hemos estudiado al traves de los siglos, de donde nació la federacion argentina: movimien-

to perfectamente orgánico aunque deficiente en sus medios y adulterado por malos elementos colectivos é individuales y que combatido primero por una necesidad real y despues por efecto de un error de apreciacion dió lugar á reacciones enérgicas que conmovieron profundamente la República. ¡ Qué cúmulo de observaciones, qué delicadeza de análisis, qué serenidad de espíritu, qué imparcialidad de juicio se necesitaba entónces para apreciarlo en sus verdaderos caracteres y reconocer las complicadas ramificaciones con que se insinuaba profundamente en su más remoto pasado haciéndolo fatal é inevitable! Hoy todo eso es obvio y llano despues que el desenvolvimiento de los estudios históricos en la Península y entre nosotros, permite abarcar en su conjunto la marcha de nuestro pueblo al través de los siglos en sus dos etapas finales ,y sobre todo hoy que la gran doctrina de la evolucion permite apreciarla en su verdadero concepto.

Pero entónces, oh! entónces nada de eso era posible á las cabezas de la Revolucion caldeadas por la fiebre de la necesidad de obrar ante la urgencia opresiva de los acontecimientos, y tenían que pasar años de febril recurrencia para que fuera reconocido.

VI

Se comprende pues, despues de lo dicho y demostrado, como creemos haberlo hecho, el carácter evolutivo y hereditario del particularismo argentino, se comprende decimos, cómo pudo no ser comprendida por los principales hombres de la Revolucion la naturaleza íntima de este movimiento de segmentacion que se operó en todo el Virreinato despues de la Independencia. Movimiento general, uniforme, que parecía un delirio y que no era sinó el cumplimiento de leyes naturales, accidentalmente perturbadas, y que recuperaban de nuevo su imperio bajo el impulso de causas antes inactivas.

Es por esto que la Revolucion Argentina no fué solo una lucha por la independencia política, fué á la vez la expansion de sentimientos y tendencias que habían permanecido por mucho tiempo amortiguados, comprimidos por presiones artificiales, que si bien al cabo del tiempo habrían acabado por tomar definitivamente el pliegue que se les imponía no estaban todavía cuando estalló la Revolucion suficientemente amortiguados.

Conservando como conservaban su vitalidad estallaron cuando la presion cesó.

Pero por una fatalidad para el decoro de la Revolucion, este movimiento se complicó con la guerra de la Independencia y fué modificado en sus manifestaciones por el estado atrasado de las poblaciones.

La unidad de pensamiento y de direccion necesaria para dar á la guerra de la independencia el vigor y actividad que se requerian para hacerla eficaz, no podía conseguirse sin una grande y vigorosa centralizacion de medios. Armar y disciplinar ejércitos con jefes de escuela y de responsabilidad á su cabeza, lanzarlos por el Alto Perú para contener á Pezuela y Abascal, hacerles trepar los Andes y arrojar los españoles de Chile; contener por otro lado al salvaje que desde la Banda Oriental del Uruguay quería barbarizar el país, esto y todo lo demás que tuvieron que hacer los hombres que habían echado sobre sus hombros la responsabilidad de 1810, no podía conseguirse sinó reconcentrando por el momento en una sola mano, en una sola entidad los poderes ejecutivos de la Revolucion. Esta entidad era Buenos Aires, la comuna porteña, que por haber sido capital del Virreinato y por su mayor ilustracion y riqueza, ejercía una verdadera hegemonia sobre todas sus hermanas.

Y así fué. Ella que hizo la Revolucion, se apoderó del Poder Supremo en los primeros momentos; organizó espediciones armadas para proteger á los pueblos, envió sus comisionados al interior del país para que en representacion de su Junta Gubernativa fueran los directores inmediatos de la política de la Revolucion, y asumió la representacion exterior, concentrando así en ella la guerra y las relaciones exteriores. Tesorería era la única que en realidad poseía una y era propia de ella.

Con estos medios y urgida por las necesidades supremas del momento, su accion fué rápida y vigorosa y prescindente de toda otra entidad que no fuera ella misma. En los primeros momentos, todos los pueblos se agruparon á su alrededor, respondiendo espontáneamente á los nobles principios del 25 de Mayo, todos eran argentinos y secundaron eficazmente su grandiosa iniciativa. Pero el lado del problema de la independencia, que en concepto de los pueblos era un hecho definitivo, estaba el de la organizacion política y social del país, y uno y otro exigieron perentoria resolucion, consumada apenas la Revolucion de Mayo.

En cuanto á la independencia, las ciudades del Interior se habían adherido en el acto al movimiento de Mayo, y coadyuvaron como pudieron á la guerra de la

independencia. Pero imbuidas de sus tradiciones particularistas y armadas de la doctrina de la union personal, creían que como entidades políticas independientes, debían concurrir á la organizacion interna del país y que el gobierno de éste debia ser, no la obra de las circunstancias guiadas por la accion esclusiva de Buenos Aires, sinó la emanacion de la voluntad general libremente manifestada.

Con estas ideas opuestas, las ciudades argentinas y Buenos Aires, empezaron á divergir apenas los primitivos resultados militares favorables á la causa de la Revolucion hicieron creer asegurada la independencia.

Pero, desgraciadamente, como hemos enunciado antes, el estado embrionario de las más de las ciudades del interior, dió á esta divergencia y á los hechos á que dió nacimiento, un carácter tan anómalo é inorgánico en muchas de ellas, que las hizo sospechosas y aun antipáticas á las cabezas dirigentes de la Revolucion.

Creyeron estas incompatible ese espíritu de particularismo con la accion rápida y enérgica que requería la direccion de la guerra, y como tenian ideas erradas sobre la energía de los gobiernos federales, no pensaron sinó en contrarrestarlo.

De aquí las dos tendencias opuestas que se manifestaron desde el principio de la Revolucion: el espíritu de

particularismo de las ciudades argentinas que creían menoscabados sus derechos si se prescindía de ellas en la constitucion del gobierno general, y el de centralismo de la ciudad dirigente, que creía inconciliable aquel no solo con las necesidades de la guerra, sinò con todo principio orgánico de gobierno. Digo la ciudad dirigente y mejor diría el cuerpo dirigente, y no la ciudad porteña, porque este espíritu no fué esclusivo de los porteños, sinó de los provincianos mismos, cuando llegaban al gobierno. Los mismos hombres del Interior que venían á Buenos Aires impregnados del espíritu particularista que dominaba á sus respectivas localidades, comprendían las dificultades que ofrecía al gobierno general el particularismo provincial, y cuán necesaria era para la guerra de la independencia la concentracion del poder, y se hacían centralistas apenas intervenían en el gobierno. Lo prueba la actitud misma de los Diputados de las provincias, cuando convertidos en Junta Gubernativa por su incorporacion á esta en virtud del acuerdo de 18 de Diciembre de 1810, aplazaron la convocatoria del Congreso General, creyendo que era poner en peligro el órden y abrir la puerta á una série de trastornos. (Lopez, *Historia de la República Argentina*, t. III, pág. 443). La Asamblea General Constituyente en 1813 y el Congreso de Tucuman mismo que se abrió

predominando en su composicion una tendencia francamente federalista, acabaron por consagrar la centralizacion como único medio de asegurar los resultados de la Revolucion de Mayo.

Y la verdad es que fueron justificados, hasta cierto punto, por la manera poco discreta con relacion á los intereses nacionales de la independencia y de la integridad de la pátria, con que fueron ejecutados algunos de estos movimientos. Hasta cierto punto, porque siguiendo el declive natural de sus ideas, exageraron el principio, contribuyendo así á producir los trastornos mismos que querían evitar.

Así fué tambien como nacieron en la República Argentina los partidos unitario y federal, producto expontáneo el uno de las necesidades engendradas por la Revolucion y de la reaccion de ideas opuestas; el otro del espíritu de particularismo comun á todo el país. Aquel fué el partido del grupo dirigente y en el que había muchos miembros educados lejos del país, que le dieron cierto aspecto de doctrinarismo abstracto; este el de las ciudades del interior que no dándose cuenta ni de las necesidades que engendraba la guerra de la independencia, ni de la índole verdadera del gobierno federal y recelosas de Buenos Aires, pervirtieron en muchos casos, por su exageracion, los principios que defendían.

Los unos fueron hasta proclamar la monarquía como única forma posible de gobierno, dada la situacion del país, desconociendo así las tendencias políticas, la naturaleza íntima del país aún en sus formas más groseras, y se pusieron á buscar un monarca para una monarquía imposible, sin sentir las trepidaciones que producían en el suelo argentino la efervescencia de las ideas democráticas. Los otros, sobrepasando los justos límites del particularismo provincial, base y orígen del federalismo constitucional ú orgánico, produjeron la anarquía. Ambos por sus exageraciones hacían imposible la organizacion política del país.

Y sin embargo, así y todo, el federalismo era la forma que se imponía, porque era la única orgánica, es decir, la única que respondía á las peculiaridades de la estructura política del país argentino.

Se ha dicho que la idea de la federacion era prematura, y no es cierto. No era prematura porque estaba en la índole política del país; pero sí, difícil de realizar, dadas las condiciones y circunstancias especiales en que este se hallaba. Por esto fué tan árdua la tarea de los políticos argentinos, que tenían que encontrar la fórmula que, sin contrariar las tendencias políticas del país, diera unidad y vigor á la accion del gobierno central.

Pero, en esta tarea, no vieron sinó un lado de la cues-

tion, y preocupados de él, creyeron haberlo resuelto con la contralizacion del gobierno bajo la forma unitaria que es su mayor espresion.

Por esto ninguna de nuestras constituciones escritas ha podido vivir. Ellas no han encarnado el espíritu de la constitucion orgánica del pueblo argentino, habiendo pugnado todas ellas más ó menos con este espíritu, ó en su formacion, por haber sido el resultado exclusivo de la Capital, ó en su estructura.

Lejos de amoldarse á la índole del pueblo argentino, de reconocer la vitalidad de su temperamento y de su pasado, han tratado de contrarrestarlo como una mala pasion, de violentarlo como una desviacion anormal del organismo. De aquí la esterilidad de los esfuerzos, la vida efímera de las leyes constitucionales. Se les puso que el país debía ser unitario porque sí, tanto más cuanto que era necesario comprimir la anarquía y no vieron que la anarquía era en mucha parte efecto de la compresion. Y en esta lucha entre las tendencias orgánicas del país y las teorías opuestas de la capital no podía haber conciliacion, ni duda en cuanto á su resultado.

Estas representaban el constitucionalismo teórico, abstracto, sin el estudio de las necesidades, tendencias y modalidades del país. Aquel era un movimiento es-

pontáneo, instintivo podríamos decir y como era natural que sucediera, el organismo pugnaba por arrojar de sí ese cuerpo extraño que perturbaba su economía, y como no tenía vías naturales de eliminacion se sacudía convulsivamente con una violencia que hacía á veces peligrar el cuerpo mismo.

De aquí esos movimientos oscilatorios que se establecían, no del federalismo al unitarismo y vice-versa sinó del capitalismo de Buenos Aires hácia el capitalismo fuera de ella. Las provincias sentían pesada la autoridad de Buenos Aires, que por su importancia y poderío y por las necesidades de la guerra obraba unipersonalmente, estableciendo contribuciones, haciendo levas y formando ejércitos, y tendían á sustraerse á su dominacion. Pero apenas conseguido esto ó en vía de conseguirlo notaban que faltaba ese centro de atraccion preponderante á cuyo rededor se fundía la nacionalidad argentina, sentían que sin su predominio se aflojaban los vínculos nacionales, que la comunidad patria se dispersaba, y entónces, y como todos eran argentinos y deseaban serlo se operaba el movimiento inverso y trataban de concentrarse nuevamente al rededor de Buenos Aires.

Es cierto que los caudillos no entendían otra cosa ni aspiraban á otro resultado que á reatar en su

persona y en su poder elementos bélicos y gubernativos que le proporcionaban las victorias de la guerra civil (LOPEZ, *Historia Argentina*, t. V, pág. 525). Pero esto no era extensivo á todas las provincias ni en todo tiempo, pues siempre hubo un nucleo de ellas que entraban de buena voluntad á constituirse en Nacion y que servian de buena fé los intereses nacionales, siempre que se respetara su carácter de entidades federales. Santa Fé mismo, por ejemplo, á quien se le considera como una de las provincias más anárquicas y excéntricas á la órbita del movimiento argentino es un ejemplo palpitante de esto. Su argentinismo, á pesar de sus vinculaciones transitorias con el bandido Artigas, es notoria, y si el Congreso de Tucuman ratifica el pacto de Santo Tomé, y no lo ratificó por consideraciones extrañas al pacto mismo, Santa Fé se habría mantenido tranquila y habría concurrido al Congreso de Tucuman. Lopez, Bustos, Güemes, Araoz (1), bien manejados ha-

(1) He aquí cómo se expresaba el General San Martin respecto de Don Bernabé Araoz en 1816: «A esta fecha ya habrá V. visto al amable y virtuoso don Bernabé Araoz: déle mis amistosos recuerdos.» (San Martin á don Tomás Godoy Cruz). «Cuánto celebro no haya sido exagerado el cuadro que le hice sobre el amable y virtuoso Intendente de esa Provincia: hay pocos americanos comparables con él...Diga V. al amigo Araoz no deje de avisarme por extraordinario de las insidencias del Perú.» (San Martin á D. Tomás Godoy Cruz en MITRE, *Historia de San Martin*, tomo, I, páginas 636 y 637).

brían coadyuvado á la organizacion nacional y con estos las provincias más cultas, cuyo argentinismo en todas las épocas ha sido notorio como Mendoza, San Juan, San Luis, Jujuy. Aisladas ó combatidas las otras por este núcleo no habrían tardado en incorporarse.

Porque una cosa es el federalismo y otra cosa el gobierno federal en su más alta y pura expresion. La imperfeccion de la teoría no quita nada á la teoría misma. Nuestro sistema federal habría sido al principio necesariamente imperfecto. No habría tenido la delicadeza y flexibilidad de las articulaciones que hace tan suave y natural el mecanismo gubernamental de los Estados Unidos, pero en presencia de un fenómeno propio, que respondía á nuestra naturaleza orgánica más íntima y que por lo tanto no podía suprimirse ¿qué se hacía? ¿Qué haría un médico en presencia de un enfermo debilitado á quien tuviera que aplicar un remedio eficaz, pero delicado en razon de la misma energía de su eficacia? ¿Le daría otro, aunque no fuera eficaz ó que lo fuera en menor grado? No. Le daría el remedio enérgico, el que debía darle, pero modificado y atenuado según las reglas de la prudencia en el caso dado. Pues del mismo modo debieron proceder los políticos argentinos con el sistema federal de gobierno en presencia de la radical incompatibilidad que demostraban las provin-

cias con el sistema unitario que se les imponía. Naturalmente que habría habido que contemporizar con muchos abusos, que tolerar muchas transgresiones, que sancionar muchas alteraciones á la pureza más ó menos ideal del sistema; pero así y todo habría sido preferible á las violentas conmociones y choques tremendos que alteraron tan profundamente la paz y la concordia entre pueblos hermanos. Un poco de la política que dejó en Entre Rios al último caudillo despues de Pavon, habría tal vez evitado tantas lágrimas y tanta sangre.

Así se habría dado lugar al desarrollo y preponderancia de la clase media ó gente acomodada, decente ó como se quiera, que aunque en corto número, existía entónces en las ciudades y que fué barrida despues por la guerra civil y la tiranía. Debe tenerse presente que las evoluciones sociales son lentas y graduales y que no siendo posible entónces por nuestro estado político y social un régimen federal perfecto ni aún siquiera completo, podía haberse establecido uno más ó menos rudimentario y que así asegurados la estabilidad y el órden, dentro de ellos habrían ido desarrollándose paulatinamente los elementos de organizacion y de gobierno que el país tenía entónces. Entre un mal gobierno federal ó un sistema federal híbrido pero pacífico y quieto y

susceptible de futuros perfeccionamientos y las convulsiones que sobrevinieron, la duda no es posible.

Podrá decirse, que si no la monarquia, por lo menos un gobierno unitario habría conciliado todo. Pero, ¿y qué? ¿podía prescindirse de la índole, de la predisposicion orgánica del país, que era uniforme y esencialmente federativa? Este fué precisamente el error de unitarios y monarquistas, el mismo de los empíricos, el creer que un pueblo, como un organismo humano, es una masa inerte, fácilmente modificable, que puede ser objeto de manipulaciones arbitrarias y meramente especulativas. Con las fuerzas de la naturaleza, no se hace lo que se quiere sinó lo que se puede.

Así fué, que desconocidos como fueron por las cabezas dirigentes estos antecedentes, y por lo tanto, la solucion verdadera, la lucha tenía que venir fatalmente entre una y otra tendencia y vino sin tardanza.

Vino inclemente y sin trégua, hasta que las fuerzas naturales recobraron su equilibrio, ó más bien dicho su preponderancia, en 1820, que ha sido llamada la época climatérica de las transformaciones argentinas.

En este año tuvo lugar el triunfo definitivo de la idea federal. El partido centralista deshecho, abandonó sus ideas de predominio sobre el Interior y desaparecido el gobierno central, la provincia de Buenos Aires misma

se constituyó en provincia federal, haciendo otro tanto las demás ciudades. Reconocida así la igualdad política de todas, recien empezó á ser posible la organizacion de la República, porque se habría hecho sobre la base de esa misma igualdad antes desconocida.

Pero faltó entónces, como había faltado antes y como faltó despues, el hombre de las circunstancias.

La influencia de los grandes hombres en los acontecimientos históricos, ha sido apreciada de muy distinta manera. Quien, como Macaulay, crée que no son sinó precursores de las grandes verdades, séres que por su mayor altura, miran los hechos un poco antes que el comun de los hombres, á la manera que las crestas de los montes son iluminadas por los rayos del sol naciente antes que los valles. Quién como Tolstoi, no dá á estos otra importancia que el de meros rótulos de la Historia, que dan su nombre á los acontecimientos, sin tener ni siquiera, como lo tienen los rótulos, el menor vinculo con el hecho mismo que denominan.

Sin embargo, no se les puede negar, con unos á título de filosofismo, ó con otros á título de pesimismo, que tienen á veces importancia capital y que suelen llegar, como se dice vulgarmente, de una manera providencial.

¿Por qué? Porque como lo hace notar Stuart Mill, si

bien la evolucion de las sociedades depende exclusivamente ó casi exclusivamente de causas generales, las voliciones de los hombres excepcionales, las opiniones y los designios de los individuos que en un tiempo dado componen un gobierno, pueden ser en la cadena de causacion anillos indispensables, por medio de los cuales las causas generales mismas producen sus efectos.

Los grandes hombres de cierta naturaleza, condensando y dando forma á los ideales vagos ó indecisos, á las voluntades dispersas ó extraviadas, personifican las tendencias y aspiraciones de su pueblo en una época determinada de la Historia, y sometiéndolo á su influencia por su carácter representativo, aunando el esfuerzo vigorizan la accion comun, á la manera que los lentes convexos, reuniendo en un solo haz los rayos dispersos, aumentan su potencia térmica.

Hé ahí el secreto del resultado de un pueblo bajo la conducta de un grande hombre.

La revolucion de Inglaterra, dice el General Mitre, habria estallado despues de la resistencia cívica de Hampden, pero sin Cromwell no habría triunfado militarmente, inoculándose el principio disciplinario y religioso que fué su fuerza y su debilidad; la emancipacion de los Estados Unidos de la América del Norte, habría hecho surgir de todos modos una gran república;

pero sin Washington, no tendría en el ejercicio del poder el carácter de grandeza moral que ha impuesto sello típico á su democracia.

Esto es, precisamente, lo que ha sucedido entre nosotros. Al fin hemos acabado por completar el programa de nuestra revolucion organizándonos segun nuestra predisposicion orgánica bajo el sistema federal; pero nos cuesta medio siglo de oprobio, de calamidades y estériles esfuerzos, medio siglo de desolacion y de ruinas que habríamos evitado si el hombre de 1862, hubiera aparecido en los cincuenta años anteriores. *Sed ita, diis placuit!*

La República Argentina poco había variado en aptitudes y en recursos desde 1810-20 á 1862, y si en esta época pudo mal que mal organizarse federalmente, bien pudo hacerlo en aquella si hubiera aparecido el hombre de las circunstancias, que dominando la situacion con su prestigio y con sus talentos políticos, redujera los elementos discordantes á una fórmula comun más ó menos orgánica.

Pero el hombre no apareció y ninguno de nuestros políticos estuvo á la altura de las circunstancias, ni tuvo el prestigio requerido, ni se dió cuenta de la naturaleza íntima de ese movimiento que tanto horror les inspiró.

Rivadavia, el político de la Revolucion, mu erto Mo-

reno, era, como dice el Dr. Lopez, un temperamento eminentemente monárquico, que no pudo sacudir las preocupaciones de su espíritu y que cuando él se convenció de la imposibilidad de constituir una monarquía argentina, no concibió otra forma de gobierno que el unitarismo más concentrado.

El único hombre que por su prestigio habría podido organizar la República fué San Martin. Pero sus ideas políticas que adolecían del mismo defecto que las de Rivadavia, lo habrían esterilizado igualmente en la empresa, si menos preocupado de su idea culminante se hubiera cuidado más de la organizacion política de su patria. Abominando la federacion y partidario de la monarquía, su accion habría sido completamente estéril y se habría gastado seguramente al pretender contrariar como lo hubiera hecho, las tendencias políticas del país, en el roce áspero y destemplado con nuestro embrionario federalismo que sin embargo no podía ser dominado por la fuerza.

Pero si las ideas políticas de San Martin hubieran coincidido con las del pueblo argentino y se hubiera puesto á realizarlas con su notoria honradez y grandeza de alma, seguramente que habría salvado segunda vez á su patria.

Con su prestigio de general vencedor, de provinciano

y estraño como se habia mantenido á nuestras disenciones internas; con el ejército de los Andes como nervio del gobierno y la satisfaccion de las tendencias federalistas de los pueblos como política, habría aplacado las tormentas y encausado el torrente, realizando así lo que entónces habría parecido un prodigio.

El general Mitre pinta la situacion de la República en 1820 como va á leerse y ello corrobora nuestro juicio: «El gobernador Bustos era en aquella época la figura más espectable en las provincias argentinasd el interior, no obstante su complicidad en el motin de Arequito y lo estéril de su gobierno personal. Su alejamiento de los caudillos del litoral, su circunspeccion, hija de la nulidad, su iniciativa á fin de reunir un congreso nacional, sus relaciones patrióticas con San Martin y O'Higgins, el prestigio y la fuerza que le daba el apoyo de un ejército veterano, habían agrupado en torno suyo las provincias mediterráneas de la República. Las tres provincias de Cuyo, independientes administrativamente, pero confederadas en lo político, se habían prestado á concurrir al Congreso por él convocado y hacían causa comun en oposicion á las miras de don José Miguel Carreras. La Rioja, independizada de Córdoba, con su beneplácito, obraba en el mismo sentido empezando á figurar en ella como su caudillo el sargento mayor don Juan

Facundo Quiroga, que más tarde debía ser apellidado «el tigre de los llanos». Tucuman, constituido en república federal, nombraba presidente de ella á su gobernador Araoz, uniformando su política con la de Bustos. Güemes, árbitro de Salta y de Jujuy, habia estrechado su alianza con Bustos y auxiliado por este con algunas tropas, segun se explicó antes, formaba un ejército con el objeto de cooperar por el Alto Perú á la expedicion de San Martin sobre Lima, á la vez que procuraba subordinar á su influencia personal todo el norte de la República, centralizando así en sus manos sus fuerzas militares y sus intereses políticos.» (*Historia de Belgrano*, t. 3°, pág. 335).

Si á estas se agregan Buenos Aires y Santa Fé, tendríamos que doce de las catorce provincias que hoy forman la República Argentina habrían concurrido á su organizacion en aquella época, siempre que una política inteligente y leal las hubiera invitado á congregarse bajo la conducta de un hombre que no suscitara ni emulaciones, ni desconfianzas, ni resentimientos, por su elevada posicion política, por su lealtad, por su prescindencia anterior en la lucha ardiente que terminaba.

Y se comprenderá, despues de lo que hemos dicho, que no adhiramos á la opinion de los que han calificado de artiguismo y de anarquia el movimiento de segregacion

que se operó en la República despues de la Revolucion envolviendo en un comun anatema las doctrinas y los medios, lo bueno y lo malo que él produjo. Bueno es que volvamos aquí sobre denominacion tan injusta y á la que hemos mostrado nuestro aborrecimiento al principio de este trabajo. El federalismo argentino, aunque ha querido personificarse en Ramirez, Lopez y sobre todo en Artigas, fué la obra anónima y colectiva del pueblo argentino todo y no el resultado de la accion política de un malvado sin altura, y fué por esto que despues de luchar contra fuerzas poderosas que trataban de contrarrestarlo, triunfó al fin y se convirtió en hecho definitivo y constante. Es cierto que tuvo épocas de inorgánico, que fué á veces ciego y fatal, pero no se puede sin evidente error ridiculizar cualquier tentativa de concentracion autonómica y atribuirlo todo á personalismos egoistas y al delirio de la anarquía. No hay movimiento alguno de conjunto en la historia de la humanidad que pueda calificarse científicamente de absurdo, porque todos están sometidos á leyes precisas y constantes y á ellas lo estuvieron nuestros movimientos federativos.

¿Que tuvo á veces momentos convulsivos de anarquías? Sí, pero no es la anarquía misma lo que más llama la atencion sinó la forma que ella tenía. Es que debajo de esa anarquía se notan principios y tendencias

orgánicas más ó menos inconscientes pero reales. La anarquía sola habría sido un movimiento difuso y no es este en el fondo el carácter del movimiento social desde 1810 á 1862, aún en sus épocas de mayor eretismo.

En cuanto al artiguismo propio, el único que reconocemos, no fué sinó una forma, la más bárbara y ominosa si se quiere, del federalismo argentino de que estuvieron poseidos Ramirez, Lopez, Araoz, Bustos, Güemes y las demás provincias donde no imperó caudillo y que produjo sucesivamente el fraccionamiento de las provincias mismas entre sí.

Llamar por consiguiente artiguistas á Ramirez y á Lopez porque obraron á veces de concierto con aquel y calificar de artiguismo todo movimiento provincial anti-unitario es cuando no fuera ya un error de concepto, es, decimos, hacer de Artigas un ser excepcional, pues se le constituye en iniciador y autor de uno de los movimientos más curiosos y originales de la historia argentina. Así puede llamarse tambien, monarquistas ó imperialistas á los argentinos que en 1852 vinieron con los brasileros á montear la bestia cobarde y sanguinaria que se había guarecido en San Benito de Palermo.

Si Santa Fé, si Entre Rios, si Córdoba se vincularon

alguna vez con Artigas no fué porque reconocieron en él un gefe ni el representante de un ideal, sinó porque aliándose á él facilitaban el triunfo de sus propias ideas. Fueron aliados de Artigas no subordinado y si al principio adoptaron una posicion inferior á su respecto fué porque así les convenía. La prueba está en que lo abandonaron y aún lo combatieron cuando no lo necesitaron. Córdoba, por ejemplo, no conoció á Artigas sinó de nombre y sin embargo sin que nadie trabajara para ello su nombre se hizo popular y todas las miradas se volvieron hácia el choti-protector. ¿Por qué? Porque vieron lo que sucedia en Entre Rios y en Santa Fé donde las impolíticas y mal combinadas expediciones ordenadas por el gobierno central no hacían sinó revolver las poblaciones con evidente perjuicio para la paz pública. Guerras impolíticas é imprudentes si jamás las hubo provocadas con una ligereza y un desconocimiento tan completo de las exigencias de la situacion que apenas se conciben. (V. Lopez, *Historia Argentina*, t. V, pág. 223; Mitre, *Belgrano*, t. III, pág. 141, 146 y 166). Y si este efecto producian en Córdoba de reflejo, cuál producirían en las que las padecían!

Sin esta política malhadada, probablemente Artigas no habría pasado de un revolvedor de la banda oriental del Uruguay.

Véase sinó cómo juzga el general Mitre á los caudillos Lopez y Ramirez:

« De un valor sereno (Lopez), manso por temperamento, ambicioso y emprendedor, poseía un talento natural y cierta habilidad gauchi-politica que le grangearon gran ascendiente entre sus paisanos. En razon de su situacion territorial al occidente del Paraná y del apoyo moral y material que le prestaba la opinion compacta de su provincia, la influencia de Artigas no pesaba tanto sobre él y se mantenía en una independencia relativa, guardando un equilibrio gauchi-politico, confederado con el protector á título de caudillo local, pero sin desligarse del organismo argentino y observando ciertos miramientos para con Buenos Aires y las demás provincias. » (*Historia de Belgrano*, t. III, pág. 139).

« Otro rasgo caracteristico distinguia la fisonomía politica de estos dos caudillos (Artigas y Ramirez). Artigas era un anarquista anti-nacionalista, cuya tendencia era desligar á la Banda Oriental y á los territorios que le obedecían de la comunidad argentina, formando causa comun con el Paraguay y que prefería perder su país entregándolo vencido al extrangero antes de reconciliarse con las Provincias Unidas. Ramirez, por el contrario, aunque federalista, se reconocía miembro de la familia argentina, aspiraba á influir en sus destinos

y miraba con odio al Paraguay, así es que sus pasiones, sus instintos y sus intereses alejándole del titulado protector que ya no podía protegerse á sí mismo lo arrastraban fatalmente á ponerse en pugna con él más tarde ó más temprano.» (Op. cit., t. III, pág. 140).

Los mismos autores que han prodigado el estigma de artiguismo á los movimientos federalistas argentinos no han podido menos que reconocer el carácter popular y nativo de estos, demostrando así con estas pequeñas inconsecuencias la evidencia de su carácter verdadero, que se ha impuesto aún á aquellos que han pretendido desconocerlo.

El Dr Lopez hace notar cómo al romper la Revolucion, las provincias eran otras tantas entidades propias, que aunque oscuras vivían dominadas por un patriotismo local divergente del patriotismo relativo y comun y que este sentimiento de retraimiento que prevalecía en las masas dominaba tambien entre las gentes acomodadas y formaban el criterio político de cada familia en cada una de las comunas ó agregaciones de vecindarios que poblaban el país. (*Historia de la República Argentina*, t. V, pág. 406).

Hablando de las guerras del litoral y de los movimientos populares que originaron, establece que, léjos de responder á Artigas y su politica, eran esencialmente ar-

gentinos, pues que, aunque localistas, sus tendencias eran sinceramente nacionalistas. En la obra y tomo citados, dice: que sabía Artigas que el partido separatista era santafecino, pero no artiguista (pág. 297). Al dejar á Santa Fé, Artigas pudo ya preveer que los caudillejos locales cuyo alzamiento había provocado, aspiraban nada menos que á ser tambien soberanos independientes en sus provincias, y debió presentir que serían sus adversarios el dia en que pretendiese gobernarlos ó hacerlos servir como agentes sumisos de sus intereses personales. Ahí fué donde comenzó á marcarse la línea de profunda separacion que dividía al federalismo occidental del artiguismo oriental. Al dejar á Santa Fé y atravesar por Entre Rios, Artigas debió sentir que allí obraba tambien una causa argentina en antagonismo necesario con la suya, y que cuando del seno de la primera se levantase Francisco Ramirez ó Estanislao Lopez, quedaba decretada su decadencia y su muerte debajo de los escombros de la unidad nacional que él mismo había querido derrumbar sobre su cabeza.

«Así, pues, la situacion de Santa Fé, era compleja. Había un partido particular que sin ser artiguista, era provincialmente santafecino, y que al hacer causa comun con Artigas, entendía que aceptaba su cooperacion, pero no su yugo ni el peso directo de su per-

sona (pág. 267). «En Santa Fé, como tambien algo más tarde en Entre Rios, el espíritu disolvente y de soberanía local absoluta, no era artiguista sinó santafesino ó entrerriano. De modo que el caudillo oriental interesado por un lado en mantener la complicidad externa de sus propósitos, estaba fatalmente condenado á estrellarse contra sus propios cooperadores, el dia que de aliado, ó mejor dicho, que de cómplice, quisiese pasar á ser dominador» (pág. 265). «Los artiguistas, logran, pues, desalojar la guarnicion nacional. Pero en su roce con el elemento nativo de la provincia, es decir, con los santafesinos, se produjo una complicacion de entidades opuestas, entre la concentracion del poder bárbaro que buscaba Artigas, y el sentimiento local de las provincias que ocupaba; sentimiento que desde el primer dia comenzó á marcar un antagonismo irremediable entre ellos, y que debía estallar cuando hubiera caido el régimen cuyo predominio hacía la mancomunidad aparente y momentánea de sus fines » (pág. 204).

« De Estanislao Lopez, dice que tendía más bien al buen tipo del gaucho honesto, pero astuto, con artes especiales para manejarse y ejecutar oportuna y naturalmente todos los cambios de detalle que convenía á su interés personal, sin salir de la órbita argentina, ó

mejor dicho santafesina, ni hacerse incoherente con la integridad nacional » (pág. 363).

«El rapto del Gobernador de Santa Fe, Mariano Vera, por Fernandez, teniente de Artigas, no fué sinó la consecuencia del rechazo por parte de aquel, de las exigencias de Artigas, y que eran tales, que aceptarlas era reducirse al papel de agente ciego de Artigas» (pág. 366).

¿Qué mucho esto, si el Ayuntamiento de la capital, al mismo tiempo que firmaba una manifestacion contra Artigas, protestaba contra ella en un acuerdo secreto y se ponía en comunicacion con el enemigo comun, y le pedía su apoyo para derribar el gobierno nacional? (MITRE, *Historia de Belgrano*, t. II, pág. 326). Y más tarde le tributa su eterna gratitud por haber contribuido á libertar á Buenos Aires de la tiranía ominosa y bárbara de la Asamblea General Constituyente y de Alvear. (LOPEZ, *Historia Argentina*, t. V, pág. 222).

Y basta de Artigas.

Tal ha sido la evolucion del federalismo argentino: larga y laboriosa, como se ha visto. Arrancando su origen en la historia, primitiva de la raza bajo la forma de un particularismo rudimentario, perfeccionado en las edades sucesivas, hasta convertirse en forma de go-

bierno orgánico aunque incompleto, y exagerado por las exigencias de la guerra; conservado en esta parte de la América del Sud por la forma de la conquista y reavivado por la reproduccion de las causas que lo fomentaron en la madre patria, como lo hemos esplicado en otra parte, el federalismo argentino es algo más que un simple incidente de la historia, es la manifestacion del rasgo etnográfico más culminante de toda una raza.

Lo que si hay que reconocer, es que los momentos no fueron propicios para esta evolucion. Las comunas argentinas eran débiles por la escasa importancia numérica de la poblacion, que todavía hoy mismo hace problemáticas muchas instituciones políticas entre nosotros y sobre todo por la falta de una clase dirigente, rica, ilustrada y poderosa. Debido á estas causas no pudieron contrarrestar los efectos inevitables de la guerra de la independencia, que las postró, ni sobreponerse á la ambicion de los caudillos que bastardearon la índole eminentemente orgánica del movimiento que habían iniciado y que redujeron la doctrina comunal á un particularismo inilustrado, estrecho y sin horizontes. Luego vino á completar este cuadro la guerra civil que empobreció y barbarizó el país entero, haciendo imposible la organizacion política durante mucho tiempo la ominosa tiranía su fruto más granado. Su accion inicial

por esto ha permanecido estéril por medio siglo, y esterilizada así durante tanto tiempo, ha sido esplicable el apasionamiento é injusticia de que ha sido objeto. Pero al volver, al cabo de los años, despues de tantas desgracias como ha engendrado y á pesar de los inconvenientes que hoy mismo todavía ofrece á la forma que ellas iniciaron, fuerza será reconocer que ella respondia á la índole del pueblo argentino, aún cuando la deficiencia de los medios haya dilatado su institucion definitiva.

Naturam espellas furca, tamen usque recurret,
Et mala perrumpet furtim fastidia victriæ.

La índole de este trabajo exige que terminemos aquí, pues él no abraza sinó el estudio de los orígenes del federalismo argentino. Los medios que tenía el país para realizarlo, la forma en que podía hacerlo, las doctrinas y opiniones que se alegaban al respecto y los inconvenientes que se oponían á su realizacion, serán objetos de nuevos desarrollos que tendrán su colocacion oportuna. Lo tendrá tambien el estudio de las diversas tentativas que se hicieron para constituir el país, y las causas de su mal resultado.

INDICE

CAPÍTULO I

SU ORÍGEN REMOTO

Páginas

SUMARIO: I. Causas á que ha sido atribuido y que no lo esplican. — II. Gestacion de los fenómenos sociales. El momento inicial de la del federalismo argentino se encuentra en la historia española. Cómo debe entenderse esto. — III. El particularismo ha sido un rasgo distintivo de la raza española y de su historia. Particularismo de las razas primitivas que han poblado la España y carácter un tanto federativo de algunas de estas: Celtas, íberos, fenicios, griegos, romanos. — IV. Invasion arracena y cómo contribuyó á dividir en distintos reinos casi estrangeros el territorio todo de la península. Su extremado desmenuzamiento hasta refundirse los reinos de Castilla y Leon y Aragon y Granada. — V. Carácter federativo de la union de lo que se llamó la corona de Aragon aún despues de su incorporacion á Castilla. La union de estos dos reinos tienen igualmente un carácter federativo *sui generis*. — VI. La ciudad española, su importancia en la historia política del país; su gobierno municipal; extension de sus facultades en lo político, en lo civil, en lo militar. Hermandades de Castilla: su carácter federativo. — VII. Importancia y riqueza de las ciudades

Páginas

españolas. — VIII. Organizacion política de los distintos reinos españoles é instituciones que aseguraban la libertad individual en todas sus manifestaciones, y que hubieran podido ser imitadas en América..... 12

CAPÍTULO II

SU DESARROLLO COLONIAL. — LA CONQUISTA

SUMARIO: I. Si los semejantes entre sí engendran sus semejantes, el pueblo español al trasladarse á América ha debido dar nacimiento á una civilizacion igual á la suya, siempre que no variaran sus condiciones originales. Asi fué. Separacion y aislamiento con relacion á la Península en que se hallaron los pobladores españoles de esta parte de América. — II. Distintas corrientes de poblacion que entran al país argentino en tiempo de la conquista. — Error de los que creen que el Virreynato del Perú constituyó una centralizacion absorbente y omnipotente. Independencia de hecho de los conquistadores y pobladores del Rio de la Plata. Capitanía general de Chile y Provincia del Tucuman. — III. Conquista y poblacion de la Provincia de Cuyo. — VI. Conquista y poblacion del Tucuman. — V. Conquista y poblacion del Rio de la Plata. — VI. Falta de unidad que la forma de la conquista produce en el país argentino..... 99

CAPÍTULO III

SU DESARROLLO COLONIAL. — LOS CABILDOS

SUMARIO: I. Los Cabildos. Otra de las causas del particularismo colonial. Lo que fueron. No fueron administrativamente serviles. Los viajeros al hablar de la Colonia se refieren principalmente á Méjico y el Perú. Opiniones favorables

Páginas

á los cabildos argentinos. Por qué tomaron carácter representativo despues de la Revolucion. — II. Fundacion de las ciudades argentinas. Necesidades á que respondían. Ceremonial. Ordenanzas de los Cabildos. Facultades que estos tenían. Causas que contribuyeron á la extension de hecho de estas facultades. — III. Servicios que prestan á la comunidad y cómo se encarnan en ella. Su carácter representativo. Energía é independencia con que defienden sus prerogativas y los intereses del comun. — IV. Clase de propietarios del suelo que nació entre nosotros desde principios de la colonizacion. Mancomunidad de intereses entre esta clase y los Cabildos que vigoriza la accion de estos. — V. Carácter democrático que dió á las poblaciones del Rio de la Plata esta circunstancia y la desaparicion de la raza autóctona que pereció sin confundirse con la conquistadora. Observaciones de los viajeros á este respecto. — VI. Cómo lucha este pueblo en defensa de sus libertades y derechos durante la colonia. — VII. Carácter político de la ciudad y de la provincia en el régimen colonial. Fragmentacion del país argentino que se opera por las ciudades y sus jurisdicciones despues de la Revolucion..... 151

CAPÍTULO IV

LA INDEPENDENCIA

SUMARIO: I. Carácter comunal de la Revolucion de Mayo y de sus desarrollos posteriores. Fatalidades de la guerra de la Independencia. El Cabildo de 24 de Mayo de 1810 sienta las bases de la primera Constitucion escrita. Naturaleza y mecanismo de esta. Aunque embrionaria era completa, porque encerraba dentro de sí misma los medios de perfeccionarse por evoluciones sucesivas. No fué una confabulacion con el Virrey Cisneros. Su superioridad sobre la sancionada en el Cabildo del 25 de Mayo. —II. Todos los movimientos posteriores á la Revolucion revisten un carácter municipal. Es á los cabildos de las ciudades á quienes se pide el reconocimiento de la Junta Provisional y son ellos los que la

Páginas

efectúan. Son los procuradores de los Cabildos primero y los representantes de las ciudades despues los que componen las primeras Asambleas nacionales. Carácter comunal de la representacion en la Asamblea Provincial de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Asamblea General Constituyente de 1813. Congreso de Tucuman. — III. No es solo en cuanto á la representacion sinó en cuanto á las demás relaciones políticas que los Cabildos y las ciudades asumen el carácter de entidades distintas é independientes. Prescinden de sus respectivas capitales en sus relaciones con los poderes nacionales y con las demás ciudades. Se reconoce en ellas la fuente de la soberanía. — IV. Fraccionamiento que se operó en el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata por las respectivas jurisdicciones de las ciudades. Cabildos. La República Argentina no es una unidad descentralizada. Calificado de anarquía este movimiento, no es sinó el cumplimiento de leyes fundamentales del organismo argentino que fueron desconocidas. Origen del caudillaje y su accion en este movimiento. — V. Doctrina constitucional de la federacion argentina. Fórmula del Dr. Moreno. De los Diputados de las ciudades. De dónde nació la palabra Federacion. Por qué se esterilizó y fué bastardeado este movimiento federativo. — VI. Por qué fué desconocido por los principales hombres de la Revolucion. Oposicion entre el espíritu particularista de las ciudades del Interior, y el centralista de los gobiernos generales ó nacionales. Unitarios y federales. Sus respectivos errores y exageraciones. Efectos que estos produjeron. Particularismo y federalismo. Necesidad de encaminar las tendencias nacionales. Lo que faltó para que el pais se constituyera bajo la forma federal. No debe confundirse el artiguismo con el federalismo argentino. Su síntesis histórica. Conclusion..... 227

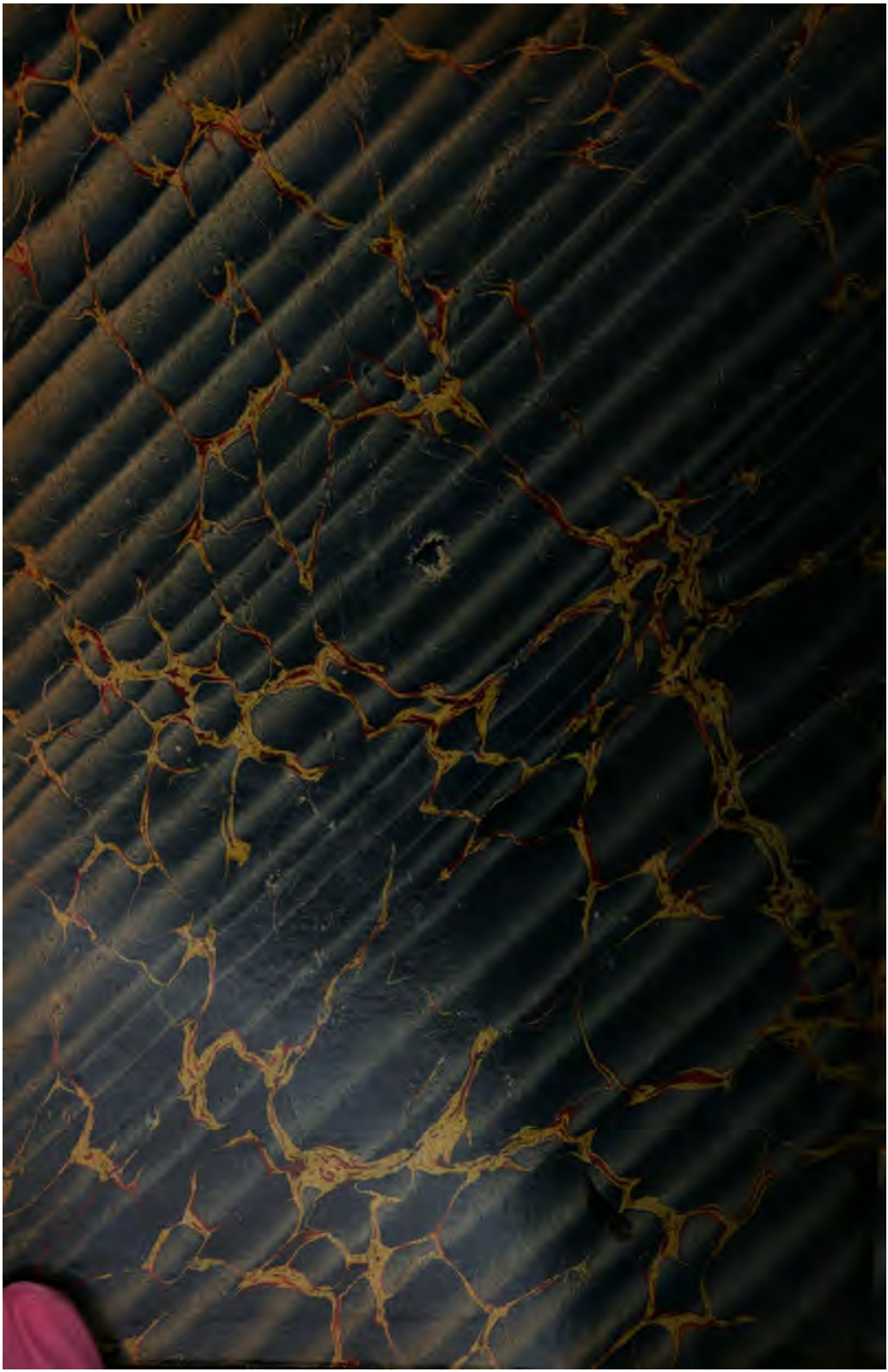

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

DUE JAN 24 1916

SA 5016.6
El federalismo argentino
Widener Library 006394616
3 2044 080 444 888